



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

Ley por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Ley para la Impartición de Justicia para Adolescentes, Código Penal, Código de Procedimientos Penales, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y Ley de la Procuraduría General de Justicia, todas del Estado de Querétaro.	<b>5940</b>
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Rosa Colchado Mendieta.	<b>5969</b>
Decreto por el que se concede pensión por muerte al menor Carlos Felipe Pérez Guzmán.	<b>5972</b>
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María de los Ángeles Margarita de la Brena Arenas.	<b>5975</b>
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Dolores Griselda Luna Pimentel.	<b>5978</b>
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Marisela Domitila Sylvia López Valencia.	<b>5981</b>
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Dolores Romero Olvera.	<b>5984</b>
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ana María Mendoza Márquez.	<b>5987</b>
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Prudencio Ledesma Muñoz.	<b>5990</b>
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Gregorio Rafael Flores.	<b>5993</b>
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Sergio Rivera Rivera.	<b>5996</b>

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jacinto Vigil Soria.	5999
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Rubén Espinoza Calderón.	6002
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Cirilo Hernández Moncada.	6005
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Luis Sánchez Pliego.	6008
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Georgina Plaza Leal.	6011
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Elena Ramírez Rico.	6014
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. de los Ángeles Gallardo Bustamante.	6017
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Ernestina Cecilia Chávez Mendoza.	6020
Decreto por el que se concede jubilación al C. Luis de Santiago Martínez.	6023
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Camacho Montes.	6026
Decreto por el que se concede jubilación al C. Javier Jiménez Martínez.	6029
Decreto por el que se concede jubilación al C. David Osornio Villeda.	6032
Decreto por el que se concede jubilación al C. Armando Jasso Paredes.	6035
Decreto por el que se concede jubilación al C. Edén Rodríguez Juárez.	6038
Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Carlos Gómez Hernández.	6041
Decreto por el que se concede jubilación al C. Faustino Sánchez Sánchez.	6044
Decreto por el que se concede jubilación al C. Arturo Guillermo Hale Visoso.	6047
Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Martínez Escamilla.	6050
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Ma. Carmen Onécimo Beltrán González.	6053
Decreto por el que se concede jubilación al C. Francisco Javier Martínez Nieto.	6056
Decreto por el que se concede jubilación al C. Jesús Delfino Garduño Salazar o Jesús Garduño Salazar.	6059
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Luz M. Morado Aguillón.	6062
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Margarita Ferrusca López.	6065
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Agustina Reséndiz Ramírez.	6068

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María de los Ángeles Olvera Vega.	6071
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Pablo Loyola López.	6074
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Graciela Mayorga Téllez.	6077
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Cristina Olvera Cárdenas.	6080
Decreto por el que se concede jubilación a la C. la Odilia Olvera Jiménez.	6083
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ninfa Hernández Zúñiga.	6086
Decreto por el que se concede jubilación al C. Leopoldo Francisco Espinoza Feregrino.	6089
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Antonio López Bárcenas.	6092
Decreto por el que se concede jubilación al C. Roberto Bello Valdez.	6095
Decreto por el que se concede jubilación al C. Agustín Ramírez Martínez.	6098
Decreto por el que se concede jubilación al C. Rogelio Sánchez Rangel.	6101
Decreto por el que se concede jubilación al C. Carlos Licona Cervantes.	6104

#### PODER EJECUTIVO

Acuerdo mediante el cual procede y se declara la extinción de la concesión 1508 mil quinientos ocho para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de la persona física, el C. Hugo Rafael Rosales Rosales.	6107
Acuerdo mediante el cual procede y se declara la extinción de la concesión 1871 mil ochocientos setenta y uno para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de la persona física, el C. Alejandro Figuerola Montes.	6110
Acuerdo mediante el cual procede y se declara la extinción de la concesión 4441 cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de la persona física, la C. María Cristina Espino Enríquez.	6113
Acuerdo mediante el cual procede y se declara la extinción de la concesión 4543 cuatro mil quinientos cuarenta y tres para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de las personas físicas los CC. Jorge Cazares Badillo e Hilda Licona Alamilla.	6116
Acuerdo mediante el cual procede y se declara la extinción de la concesión 4869 cuatro mil ochocientos sesenta y nueve para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de la persona física, la C. Aurora Mendoza Ramírez.	6119
Acuerdo mediante el cual procede y se declara la extinción de la concesión 5284 cinco mil doscientos ochenta y cuatro para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de la persona física, el C. Hugo Jesús Ángeles Reséndiz.	6122

**INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de 2010 presentados por el Partido Acción Nacional.	6125
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de 2010 presentados por el Partido Revolucionario Institucional.	6133
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de 2010 presentados por el Partido de la Revolución Democrática.	6140
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de 2010 presentados por el Partido Convergencia.	6152
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de 2010 presentados por el Partido Nueva Alianza.	6159
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de 2010 presentados por el Partido Verde Ecologista de México.	6166
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de 2010 presentados por la Asociación Política "Alianza Ciudadana".	6173
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se autoriza al apoderado o representante legal del propio Instituto, a realizar la suscripción de un Convenio de colaboración y apoyo con el Estado de Querétaro y el Instituto Federal Electoral.	6178

**GOBIERNO MUNICIPAL**

Acuerdo relativo a la modificación del acuerdo de cabildo de fecha 14 de septiembre de 2010 "...relativo a la modificación de la norma técnica, para el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 400 Hab/Ha (H4) a habitacional con densidad de población de 400 Hab/Ha y servicios (H4s), para el predio ubicado en la Avenida Camino Real de carretas Lote 1, Manzana IV; Etapa 9 de la Fase B, del Fraccionamiento Milenio III, ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad...", consistente en la eliminación de la restricción para ubicar únicamente un local para servicio (estética) y poder ubicar dos locales comerciales y un departamento en el predio, Municipio de Querétaro, Qro.	6182
Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo Habitacional con Densidad de Población de 200 hab/ha (H2) a Uso de Suelo Comercial y de Servicios (CS) para la Parcela 266 Z-5 P 1/1 del Ejido el Nabo, ubicada en el Libramiento Sur Poniente Km 37, con superficie de 1-09-40.24 ha, para ubicar una Estación de Servicio (gasolinera), Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro.	6188
Acuerdo relativo a la donación de un predio propiedad municipal ubicado en Calle Osa Mayor, Manzana 49 del Fraccionamiento La Luna, identificado con clave catastral 14 01 001 40 049 003, y Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Institucional (EI) a Comercio y Servicios (CS) para la Construcción de un Velatorio y una Tienda para empleados del IMSS-SNTSS, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.	6193

Acuerdo relativo a la autorización para celebrar Contrato de Permuta de la fracción del predio propiedad municipal con superficie de 691.61 m <sup>2</sup> , que se ubica en la colindancia Norte de la vialidad denominada Boulevard de la Nación en la Delegación Municipal Epigmenio González por un predio propiedad particular con superficie de 588.00 m <sup>2</sup> , ubicado en el Lote 32 de la Calle Senda de las Calandrias en el Fraccionamiento Milenio III, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, Municipio de Querétaro, Qro.	<b>6199</b>
Acuerdo relativo a la autorización del cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola a comercial y servicios, equipamiento especial, equipamiento recreativo y habitacional de 300 hab/ha para una superficie de 32-00-00 has derivada del predio denominado Ex Hacienda La Solana, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro.	<b>6204</b>
Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes y autorización de la nomenclatura para la vialidad de nueva creación de la etapa 13 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, Municipio de Querétaro, Qro.	<b>6210</b>
Acuerdo mediante el cual se autoriza la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización, ratificación de la venta provisional y ratificación de nomenclatura oficial de vialidades referente a la primer etapa del fraccionamiento habitacional de interés social denominado "Villas La Piedad II", Municipio de El Marqués, Qro.	<b>6221</b>
Acuerdo que autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes de las etapas 3A y 3B del fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Puerta Real", ubicado en el predio conocido como Rancho Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro.	<b>6240</b>
Acuerdo que resuelve el cambio de uso de suelo de habitacional a comercial para el predio ubicado en Circuito Carranco número 155, lote 14, manzana 13, segunda etapa del fraccionamiento Misión Candiles, Municipio de Corregidora, Qro.	<b>6249</b>
Acuerdo relativo a la autorización de venta provisional de 375 lotes del fraccionamiento denominado "La Esmeralda", ubicado en Avenida Universidad S/N, Fracción Tercera de los Ranchos Unidos de Banthí y En medio, denominado Jesús María, Municipio de San Juan del Río, Qro.	<b>6251</b>
Acuerdo relativo a la autorización de ventas provisionales de lotes de la etapa 2 del fraccionamiento Haciendas San Juan, ubicado en el Km. 8 + 000 en el poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro.	<b>6258</b>
Dictamen relativo a la autorización para cambio de uso de suelo de EVA (Espacios Verdes Abiertos) a H2.5 (Habitacional 250 hab/ha), para el predio ubicado a un costado de la Carretera San Juan del Río y Carretera Ezequiel Montes, Municipio de Tequisquiapan, Qro.	<b>6265</b>
<b>AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES</b>	<b>6269</b>

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

### I. Justificación General.

El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional al sistema de justicia penal, que contempla la instauración de un procedimiento penal acusatorio y oral, un nuevo sistema nacional de seguridad pública, así como un régimen penitenciario diferente. En este último rubro, se reformaron los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando éste último, en el párrafo tercero, que la imposición de las penas, *su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial*, con lo cual, se amplían las facultades del órgano jurisdiccional en la última parte del procedimiento penal, que es la etapa de ejecución, pues antes de dicha reforma, a la autoridad jurisdiccional le correspondía únicamente la imposición de penas; sin embargo, ahora, además de imponer la pena, tendrá facultades para modificar tanto las penas y medidas de seguridad, como su duración, de ahí que se limita ahora al Poder Ejecutivo exclusivamente para llevar a cabo la ejecución de las penas y medidas ordenadas por el juez, lo cual aplica tanto en el sistema de adultos como en el de adolescentes. Con lo anterior, se fortalece el papel de los jueces durante todo el procedimiento, pero además, la última parte del procedimiento penal, ahora compartida por el Poder Ejecutivo y por el Poder Judicial, garantiza a los sentenciados cumplir conforme a derecho su sentencia y a obtener beneficios en el compurgamiento de sus penas cuando legalmente proceda, con un sentido orientado a su reinserción social, etapa en la que tendrán derecho a probar y ser oídos por el juez antes de resolver sobre la procedencia o no del beneficio solicitado, así como el derecho a la interposición de recursos ordinarios, es decir, el debido proceso en la etapa ejecutiva del procedimiento penal lo que generará seguridad jurídica para todos.

El artículo Quinto Transitorio del Decreto de reforma, en cita, señala que el nuevo sistema de reinserción, previsto en el párrafo segundo del artículo 18, así como el régimen de modificación y duración de penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21, entrarán en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin que pueda exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación de dicho Decreto, plazo que fenece el 18 de junio de este año 2011, atendiendo al principio de supremacía constitucional contemplado en el artículo 133 de la Carta Magna al disponer que todas las leyes secundarias derivan de las disposiciones constitucionales; que éstas otorgan derechos mínimos, los cuales deben regularse y, en su caso, ampliarse dichas leyes, resultando necesario adecuar el marco normativo estatal a las nuevas disposiciones constitucionales, con la finalidad de no afectar derechos reconocidos a los sentenciados y cumplir con los propios plazos constitucionales señalados para ello.

En congruencia, para cumplir con el imperativo constitucional, es necesario reformar la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, así como la Ley para la Impartición de Justicia para los Adolescentes; de manera complementaria, el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley de la Procuraduría General de Justicia, todas del Estado de Querétaro, a efecto de adecuar los derechos sustantivos, adjetivos y las atribuciones orgánicas que plasman estos ordenamientos, a lo dispuesto por la reforma a la Ley fundamental del Estado Mexicano.

### II. Reformas a la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Querétaro.

Dando cumplimiento a los nuevos lineamientos constitucionales, establecidos en su artículo 21, en materia de imposición de penas, su modificación y duración, se han realizado las consideraciones necesarias para que nuestra Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para el Estado de Querétaro contenga con claridad las adecuaciones que permitan al gobernado acceder en ejecución de sentencia a la autoridad judicial, a través de los procedimientos específicos. En ellos se ha delimitado la participación y los tiempos que tendrán el sentenciado, su defensa, el Ministerio Público y el Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro.

La nueva ley tendrá por objeto mejorar la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad, así como actualizar las bases del sistema penitenciario, a la luz del nuevo paradigma de la reinserción social, y las vías de la salud y el deporte para su consecución, previstas por el nuevo texto del artículo 18 de la Constitución federal.

Se distingue para mayor seguridad y precisión entre los programas generales de reinserción social que emita la Dirección General, que serán la pauta para que los jueces en sus resoluciones emitan los lineamientos específicos a considerar en el programa personalizado que elaborará y aplicará al sentenciado en particular la autoridad ejecutora, lo cual dará coherencia y congruencia a lo dispuesto en la sentencia y los que efectivamente puede ejecutar la Dirección General.

Se confirma la facultad de la autoridad ejecutora, tanto para designar el centro de internamiento acorde al nivel de seguridad requerido por el interno, como para ordenar su traslado de Centro, incluso a lugar diverso al del juicio, por motivos de seguridad, sin soslayar que sea el más cercano al domicilio del interno con el nivel de seguridad requerido.

Se asigna el carácter de autoridades auxiliares de la autoridad ejecutora, a diversas dependencias del Poder Ejecutivo y de los otros dos niveles de gobierno, puesto que para la debida consecución de la reinserción social, se requiere la plena participación de esas instancias de gobierno en efectiva coordinación, de manera que al tiempo que se cumplan las sentencias, se efectúe un verdadero proceso de reeducación del sentenciado y su preparación para la reincorporación útil a la sociedad. Estas autoridades auxiliares también deberán acatar los mandatos de la autoridad judicial.

Se propone que los descuentos para el fondo de ahorro existente sólo apliquen cuando los ingresos del interno sean suficientes para cubrir sus necesidades inmediatas, como la manutención de sus dependientes y la suya propia, y como es sabido, sólo se está en posibilidad de ahorrar cuando los ingresos son adicionales al gasto familiar, es por ello, que se impone la obligación del fondo de ahorro cuando los ingresos son iguales o superiores a tres salarios mínimos generales mensuales en esta zona económica, pero desde luego, el interno que no tenga regularmente esos ingresos podrá aportar voluntariamente al Fondo cuando así lo determine, por ejemplo si en algún momento tiene ingresos mayores a los normales.

Las retenciones se depositarán en cuentas que no generen gastos o cobros por el monto de los saldos, como sucede en las instituciones de la banca comercial, a efecto de que los modestos ingresos de los internos no se vean mermados por esos cobros.

Destaca el procedimiento específico propuesto para el reconocimiento y otorgamiento de los beneficios de libertad anticipada, mismos que ahora quedarán definidos desde el dictado de la sentencia definitiva y será determinada su procedencia cuando los tiempos de reclusión, sumados a los tiempos laborados permitan al sentenciado recuperar anticipadamente su libertad, siempre y cuando tenga derecho a ello derivado de una evolución favorable en su programa de reinserción y como un medio eficaz para la consolidación del mismo.

Se actualiza el catálogo de delitos en los que no procede el tratamiento preliberacional ni la libertad preparatoria, sino sólo la remisión parcial de la pena, suprimiendo la referencia al artículo o fracción de la Ley que los comprende, para evitar que las constantes reformas conllevan confusiones o procedimientos injustificados, pues lo importante es la conducta sancionada y no la fracción o numeral que la describe.

En particular se suprime la remisión parcial de la pena en el delito de Secuestro, por así disponerlo el artículo 19 de la nueva Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se clarifica el requisito de no estar sujeto a otro proceso penal, para obtener el beneficio de la libertad preparatoria, limitándolo a la existencia de prisión preventiva en el proceso por delito doloso diverso, ya que si no existe tal medida cautelar, no hay razón para no conceder la libertad anticipada al sentenciado, si cumple los requisitos para ello.

Se somete a consideración, precisar que las ulteriores peticiones de beneficio preliberacional, una vez que la primera ha sido rechazada, pueda presentarse al menos con una diferencia de seis meses respecto de la fecha en que se le notificó la negativa anterior, de manera que haya un periodo suficiente para valorar el avance en el proceso de reinserción social y pueda ser diferente el resultado de la valoración.

Para una mejor supervisión de la libertad preparatoria, se propone que la Dirección cuente con la facultad de requerir el apoyo policial para la vigilancia en campo, lo que permitirá mejorar el cumplimiento de las condiciones impuestas con motivo del beneficio.

Se establece como regla de orden la facultad de la Dirección General de Reinserción Social para la aplicación del principio de sucesividad de la ejecución de las penas privativas de libertad, así como la figura del informe de proceso compurgándose, cuya naturaleza es la de requisito de procedibilidad para la valoración, por parte del órgano jurisdiccional, del otorgamiento de los beneficios de libertad anticipada.

La autoridad judicial intervendrá a petición de parte para resolver la procedencia de los beneficios preliberacionales, como la libertad anticipada, el compurgamiento de la pena o medida de seguridad que generará la libertad definitiva, y cuando existan conflictos respecto de la ejecución de la sentencia entre la autoridad y el sentenciado que no se hayan resuelto mediante las instancias administrativas, a fin de determinar si la autoridad actúa conforme a derecho.

Igualmente quedan establecidas las reglas del procedimiento de revocación de los beneficios de preliberación y libertad preparatoria, en el que se formalizan las actuales prácticas de respeto a la garantía de audiencia y se incorpora la intervención del Ministerio Público en todos los incumplimientos en que incurran los sentenciados sujetos a vigilancia por parte de la autoridad ejecutora, a efecto de ser el accionante de las revocaciones y cumplimientos forzados, que serán resueltos por el juez correspondiente.

El juzgador resolverá los asuntos de su competencia ya sea a través del procedimiento especial previsto para otorgar la libertad anticipada, que constituye un incidente nominado y con plazos más amplios, o bien, cuando aquél no se prescriba, mediante el procedimiento de incidente no especificado, previsto en el Código de Procedimientos Penales, que es más sencillo que el anterior; e incluso puede resolver de plano aspectos claros y patentes como la libertad definitiva por compurgamiento de la pena, lo que le otorga al juez diversidad de instrumentos para ejercer sus atribuciones en forma ágil y oportuna cuando así se requiera, y con pleno derecho de audiencia cuando el caso lo amerite. La finalidad es combinar la seguridad jurídica que otorga la intervención judicial, con la prontitud y expedites propias de la justicia de calidad. Resoluciones que serán apelables conforme el procedimiento previsto en el Código de Procedimientos Penales.

Se plantea que la autoridad judicial sólo conozca de los casos en los que no se haya iniciado previo a la entrada en vigor de esta reforma el procedimiento para gozar de beneficios preliberacionales ante la autoridad ejecutora, pues de ser así, deberá agotarse ese procedimiento administrativo conforme a la legislación procesal vigente al momento de su inicio, de manera que el juez conozca de la solicitud de beneficios preliberacionales promovidos a partir de la vigencia de este Decreto, y desde luego de todos los compurgamientos de penas y medidas de seguridad, o medidas para adolescentes, que se actualicen a partir de la citada vigencia. Lo mismo acontecerá para los procedimientos iniciados previamente por la autoridad ejecutiva.

Al ser una figura inoperante en la práctica, y poco favorecedora del proceso de reinserción, por el excesivo acortamiento de la pena de prisión y los fines que se buscan con ella, se desaparece la remisión parcial de la pena de prisión en su modalidad de un día de descuento de la pena de prisión por cada día laborado en reclusión.

Se propone también incorporar las debidas reglas para profesionalizar y mejorar el desempeño del personal del Sistema Penitenciario. Entre éstas, precisar que el personal se rige por las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública del Estado, en lo aplicable, y que el nombramiento del personal será conforme a la normatividad respectiva.

El personal estará sujeto a la confidencialidad necesaria para preservar la seguridad del Sistema, de los internos y de los usuarios, de manera que la información sólo se proporcione por los conductos legales.

Las cambiantes necesidades y naturaleza del servicio hacen pertinente facultar al Director General para cambiar de adscripción y rotar al personal cuando las circunstancias así lo requieran, lo cual apoyará la mejora del servicio y prevendrá conductas irregulares.

De igual forma, se plantea facultar al Director General para imponer correctivos disciplinarios para mantener la disciplina y corregir desviaciones menores, previo derecho de audiencia al afectado que conste en acta administrativa. En esa línea de pensamiento, y en forma diversa a cualquier otro tipo de infracciones, se requiere facultar al titular de la Dirección para sancionar al personal cuando las infracciones a sus labores previstas en esta ley o la reglamentación que de ésta emane, sean de mayor gravedad, y hagan procedente incluso la separación temporal o definitiva del empleado de sus funciones. Lo anterior sin perjuicio de iniciar otros procedimientos de diversa naturaleza, como la administrativa o penal, que posiblemente tendrán otras sanciones como la inhabilitación o incluso la prisión.

Los correctivos disciplinarios se aplicarán de manera proporcional a la puesta en riesgo del servicio público, y las sanciones conforme a la gravedad de la afectación al servicio y la responsabilidad del servidor.

Una propuesta de vital importancia para la efectiva preservación del buen servicio público es la instauración de las evaluaciones de confianza y del desempeño en el Personal, tanto al ingreso como durante el desarrollo de su labor, que permitirán prevenir desviaciones y tomar medidas correctivas a la institución, sustentando la depuración de los elementos contaminados.



Se comprende una batería de exámenes que se combinarán conforme los objetivos de la evaluación y en los términos que indique la reglamentación respectiva, lo cual no implica que deban practicarse todos los exámenes en cada evaluación, sino sólo los requeridos por el tipo de ésta.

La evaluación de los exámenes se hará de forma congruente y conjunta, para que los resultados sean el producto del análisis integral de los resultados; salvo los toxicológicos que por ser positivos implicarán la baja en forma inmediata.

Para tal efecto, el Director General deberá autorizar sólo a personal capacitado para practicar los exámenes y hacer las evaluaciones de confianza y desempeño.

La normatividad que se expida establecerá las circunstancias que actualizan la aplicación de las evaluaciones durante el ejercicio del cargo de los servidores y el procedimiento respectivo.

Los exámenes toxicológicos requieren ser aplicados no sólo para las evaluaciones de control de confianza, sino para fines de investigaciones e incluso para que el personal sea susceptible de portar un arma de fuego amparada bajo una licencia colectiva. De ahí que se deban prever varios tipos de exámenes.

Es pertinente tener la facultad de ampliar los exámenes, normalmente aplicables al personal operativo, al personal técnico cuya labor es esencial para cumplir los objetivos de la reinserción social, y al administrativo que ejecuta las instrucciones superiores y tiene acceso a información sensible.

Dichos exámenes deben ser practicados de forma profesional, transparente y con respeto a los derechos de las personas, de manera que sean efectiva evidencia cuando revelen adicciones o consumos ilícitos, y puedan generar la baja del servicio.

La baja del servicio puede ser por causas ordinarias o extraordinarias, dentro de éstas últimas tenemos el incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia, lo que implica que el personal deberá en todo tiempo cumplir dichos requisitos, salvo excepción expresa en la normatividad, y en caso de que por algún litigio, el afectado obtenga una resolución que de alguna forma implique su reinstalación o reincorporación, en términos de la fracción XIII del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Federal y las leyes respectivas, se cumplirá la resolución firme, poniendo a su disposición o de la autoridad competente la indemnización de tres meses de salario, doce días de salario por año de antigüedad y las prestaciones procedentes.

### **III. Reformas a la Ley para la Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado de Querétaro.**

También es necesaria la adecuación correspondiente a la Ley para la Impartición de Justicia para Adolescentes, tanto para atribuir las facultades competenciales al juez especializado en funciones de juez de ejecución, así como diseñar, en la propia ley, el procedimiento a seguir para modificar las medidas impuestas en sentencia a los adolescentes, estableciendo un procedimiento acorde con el seguido en la primera instancia que tome en cuenta los principios de intermediación, contradicción, concentración, continuidad y publicidad, en el marco de la oralidad y la adversarialidad.

De igual forma, en el recurso de queja que ya contempla la ley actual, se modifica tanto el procedimiento como la autoridad que deberá conocer del mismo y que ahora lo será el juez con funciones de ejecución, derogando lo relativo al recurso de reclamación, dado que ya no será necesaria su regulación en atención al recurso de queja que se propone.

Se contempla adecuar la actual denominación de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, dado que aún se menciona la denominación anterior.

### **IV. Reformas al Código Penal para el Estado de Querétaro.**

De igual forma, se reforma el Código Penal, en aquellas disposiciones en las que la facultad de modificar penas y medidas de seguridad era exclusivamente para el Poder Ejecutivo, así como también para adecuar los conceptos de "rehabilitación" o "readaptación", por el nuevo que establece el artículo 18 constitucional de "reinserción social".

### **V. Reformas al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro.**

Igualmente, en el Código de Procedimientos Penales, se reforman aquellas disposiciones en las que la facultad de modificar penas y medidas de seguridad era exclusivamente para el Poder Ejecutivo, así como también para adecuar los conceptos de "rehabilitación" o "readaptación", por el nuevo que establece el artículo 18 constitucional de "reinserción social"; de igual forma para atribuir la competencia hasta la etapa de ejecución, tanto para el juez, como para el Ministerio Público y la

Defensa, así como adecuar el concepto de “policía judicial”, por su actual denominación de “policía de investigación del delito” prevista ya en la Ley de la Procuraduría General de Justicia.

#### **VI. Reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.**

Las modificaciones a diversos artículos de esta Ley son a efecto de atribuir facultades a la autoridad judicial en la etapa ejecutiva, para la modificación de penas y su duración. Se crea la figura del juez de ejecución de sanciones penales, para el régimen de adultos, y se establecen sus atribuciones, las que desde luego ejercerá conforme a la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y demás disposiciones aplicables, respecto de penas y medidas de seguridad impuestas tanto por jueces de primera instancia como menores; la sala penal conocerá en forma unitaria de los medios de impugnación contra las resoluciones de aquéllos; se faculta al Pleno del Tribunal Superior de Justicia para acordar la competencia territorial de éste, que podrá ser en todo el Estado, por regiones o por distritos, así como el número de éstos, según las necesidades del servicio y de conformidad con las atribuciones del propio Pleno previstas en el artículo 22 de la misma Ley. En materia de adolescentes se faculta a los jueces actuales, para que de conformidad con el turno que al efecto se establezca, realicen la función de juez de ejecución de medidas, en términos de la Ley aplicable. Se actualiza la nomenclatura en materia de adolescentes, ya que aun se mantiene la de “menores”, que puede generar confusión con los nuevos juzgados “menores”.

#### **VII. Reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.**

Se prevén en el artículo 31 las atribuciones necesarias para asumir el nuevo modelo de reinserción social, en adultos y en adolescentes, así como para apoyar la función de la autoridad jurisdiccional de resolver la modificación de las penas y medidas de seguridad, y su duración, suprimiendo las facultades del Ejecutivo en ese sentido.

#### **VIII. Reformas a la Ley de la Procuraduría General de Justicia.**

La Constitución Política del Estado de Querétaro, precisa con claridad la figura del Ministerio Público, institución responsable de la investigación y persecución de los delitos, así como de ejercitar, ante el juez competente, la acción penal en contra de quien ofende a la sociedad con la comisión de conductas ilícitas, el seguimiento ante los tribunales de los procesos del orden común, debiendo, desde luego, solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpadados; buscar y presentar las pruebas que acrediten su responsabilidad; velar por que los juicios se sigan con toda regularidad en aras de que la administración de justicia sea pronta y expedita, en cumplimiento al mandato constitucional; y pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los asuntos que la ley determine.

Una de las prioridades de la administración gubernamental del Estado, es que la conducta de los servidores públicos esté garantizada por el estricto apego a la ley.

En cumplimiento a lo anterior, partiendo de este propósito y el contenido de la reforma legal en tratándose de la imposición de las sanciones penales, su modificación y duración, resulta necesario armonizar la legislación local con el sistema penitenciario establecido por la Constitución Federal, logrando con ello que las normas secundarias sean coherentes y de ese modo, se inicie la operatividad y funcionamiento del sistema de ejecución de sanciones penales en el Estado de Querétaro.

Por ello la necesidad de adicionar una fracción a los artículos 5 y 7 apartado B de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que doten al Ministerio Público de competencia para intervenir en los procedimientos ante la autoridad jurisdiccional competente, relacionados con la ejecución de sanciones penales.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, LEY PARA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, CÓDIGO PENAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y LEY DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, TODAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Primero.** Se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Querétaro, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 2.** Para la aplicación...

I. a XII...

XIII. Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro: al conjunto de Centros de Reinserción Social, de Internamiento para Adolescentes, y en general todas las dependencias vinculadas a la Dirección de Reinserción Social, incluyéndola;

XIV. Juzgado o Juez: a la autoridad judicial competente para determinar la modificación y duración de las penas y medidas de seguridad;

XV. Ministerio Público: a la representación social que participará cuando intervenga con motivo de esta Ley la autoridad jurisdiccional;

XVI. Defensa: a la participación que tendrá la defensa pública o privada cuando intervenga con motivo de esta Ley la autoridad jurisdiccional;

XVII. Procedimiento: al procedimiento especial, mediante el que la autoridad jurisdiccional resolverá respecto a la modificación o duración de las penas y medidas de seguridad; y

XVIII. Incidente: al incidente no especificado, previsto en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro.

**Artículo 3.** Para la administración de las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro, consistente en la aplicación de sus recursos materiales y humanos, derechos y obligaciones de los sentenciados, se estará a lo dispuesto por esta Ley y su reglamento.

**Artículo 4.** Corresponde a los Poderes Ejecutivo y Judicial la aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**Artículo 5.** La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Gobierno y de la Dirección, aplicará las disposiciones de la presente Ley correspondientes al Poder Ejecutivo.

El juez resolverá lo conducente sobre la modificación o el cumplimiento de las penas y medidas de seguridad, incluyendo los procedimientos de revocación de beneficios promovidos por el Ministerio Público, así como las controversias que se presenten con motivo de la ejecución de sentencias, en los términos de la presente Ley.

**Artículo 6.** Son atribuciones...

I. Elaborar, coordinar y Ejecutar los programas generales de reinserción social de los internos y externados del Sistema Penitenciario del Estado y del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes;

II. Administrar, supervisar y evaluar los Centros de Readaptación Social del Estado, así como los de internamiento para adolescentes;

III. Ejecutar la concesión judicial de libertad anticipada, la declaratoria judicial de cumplimiento de la pena o de la medida y, en consecuencia, materializar la libertad total y definitiva de los internos y adolescentes, en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables; asimismo, proporcionar al juez y a las partes la información disponible para la debida resolución judicial;

IV. Coordinar e instrumentar programas de vigilancia y seguridad de los centros que integran el sistema penitenciario y de adolescentes del Estado, así como elaborar manuales de procedimientos y rehabilitación, y procurar la capacitación y entrenamiento del personal directivo, administrativo, técnico y de vigilancia;

V. Ejercer las facultades que le otorga la Ley para la Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado de Querétaro y demás disposiciones relativas en la materia;

VI. Cumplir con las órdenes y aplicar las medidas para adolescentes, realizando las actividades conducentes para su reincorporación familiar, social y cultural, impuestas por el juez del juicio;

VII. Aprobar y poner en práctica el programa personalizado de ejecución de medidas, conforme lo dispuesto en la sentencia firme;

VIII. a la X...

XI. Mantener contacto permanente con quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o la custodia de adolescentes sujetos a medida, a fin de mantenerlos vinculados e informados sobre el cumplimiento de ésta y sobre su estado físico y mental;

XII. Ejecutar la adecuación judicial de la medida, en la forma indicada en la resolución y en la presente Ley y demás normatividad aplicable;

XIII. Integrar un expediente...

a) Los datos de identidad del adolescente sujeto a la medida y, en su caso, la información relativa a ingresos previos al Sistema.

b) y c) ...

d) Datos acerca de la evaluación de la salud física y mental del adolescente.

e)...

f) Un registro del comportamiento del adolescente durante su estancia en el centro de internamiento.

g) Cualquier otro hecho, circunstancia o característica particular del adolescente que se considere importante;

XIV. Suscribir los convenios que sean necesarios con otras autoridades, instituciones públicas y privadas, así como con organizaciones sociales y civiles, para realizar las funciones y objetivos de la Dirección;

XV. Aplicar, conforme a lo establecido en el artículo 17 de esta Ley el principio de sucesividad de ejecución de las penas privativas de libertad;

XVI. Designar el centro de reinserción donde los sentenciados compurgarán sus penas, así como ordenar su traslado cuando los motivos de seguridad lo justifiquen;

XVII. Ordenar el traslado de procesados a otro centro de reclusión diferente a donde se encuentren siendo juzgados, cuando los motivos de seguridad lo justifiquen;

XVIII. Ejecutar las penas, medidas de seguridad y sustitutivos de prisión ordenadas por los órganos jurisdiccionales;

XIX. Dirigir y coordinar la asesoría, vigilancia y control de las personas beneficiadas, en su externamiento;

XX. Practicar, por conducto del Consejo Técnico, los estudios criminológicos ordenados por el órgano jurisdiccional, dentro del término legal;

XXI. Certificar, por conducto del Director, las copias de los documentos que obren en sus archivos o los reportes de la información que exista en sus registros;

XXII. Emitir la constancia de pena compurgándose, indispensable para que el órgano jurisdiccional pueda pronunciarse respecto del otorgamiento de beneficios de libertad anticipada; y

XXIII. Vigilar el correcto funcionamiento del Patronato de Reincorporación Social.

**Artículo 6 Bis.** Por formar parte el Sistema Penitenciario del Sistema de Seguridad Pública, así como por las funciones de seguridad que desempeñan sus miembros y la confiabilidad que requiere su ejercicio, el personal que labore en el mismo no es de base, por lo que su contratación estará a cargo de la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro designada para tal fin; la relación con la autoridad será conforme lo disponga la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; el personal que no sea de carrera, será de confianza y no podrán agremiarse en sindicato alguno.

Para ocupar las plazas vacantes o de nueva creación del personal operativo y técnico, la Dirección se sujetará a las reglas de reclutamiento, selección e ingreso de las leyes antes citadas y a los reglamentos respectivos.

El personal del Sistema, tiene expresamente prohibido divulgar cualquier información que con motivo de su trabajo conozca, salvo que legalmente esté obligado o facultado a ello o por autorización expresa del superior de quien tenga la información.

El Director General está facultado para cambiar, conforme las necesidades del servicio la adscripción y asignación al personal directivo, técnico, administrativo y operativo, respetando siempre sus prestaciones.

**Artículo 6 Ter.** El Director General, previo derecho de audiencia, podrá imponer al personal:

I. Correctivos disciplinarios:

- a) Extrañamiento escrito, con nota desfavorable al expediente.
- b) Apercibimiento por escrito, con nota desfavorable al expediente. y
- c) Arresto de 8 hasta 36 horas, tratándose del personal operativo de seguridad y custodia; y

II. Sanciones:

- a) Amonestación pública.
- b) Suspensión de funciones sin goce de sueldo, de 15 hasta 90 días.
- c) Sanción económica por los daños causados. y
- d) Destitución.

**Artículo 6 Quáter.** Desde la fase de reclutamiento y en cualquier momento a partir del ingreso y durante su permanencia en el Sistema Penitenciario del Estado, el personal operativo de seguridad y custodia quedará sujeto a las siguientes evaluaciones de confianza y todo el personal a las del desempeño:

I. Entrevistas personalizadas para determinar si se satisface el perfil y aptitudes para ocupar o permanecer en un grado o cargo determinados;

II. Análisis y verificación patrimonial y del entorno socio familiar, que consiste en corroborar la documentación e información proporcionada por el sujeto de evaluación, misma que deberá ser plasmado en los formatos autorizados, así como evaluar la composición familiar, antecedentes escolares y laborales, intereses personales y demás elementos del entorno personal del individuo;

III. Exámenes de aptitudes físico atléticas, que consisten en la aplicación de pruebas de velocidad, resistencia, elasticidad y fuerza muscular para apreciar el nivel de cualidades físicas del custodio o prefecto en relación con los requerimientos mínimos necesarios, dependiendo de la naturaleza de los actos que realice o habrá de realizar dentro del Sistema Penitenciario del Estado;

IV. Exámenes de habilidades psicomotrices de la función de seguridad y custodia, que consiste en la aplicación de pruebas para identificar y valorar las habilidades, capacidades físicas y aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas de tiro, defensa personal, traslado de internos, conducción de vehículos de seguridad y operación de equipos de radio comunicación, para determinar si el custodio o prefecto cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función;

V. Evaluaciones psicológicas, con base en los principios de objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, a efecto de explorar la integración de la personalidad, la actitud y las condiciones de manejo de la agresión y el estrés, así como identificar el coeficiente intelectual del custodio o prefecto, a fin de establecer si la conducta y potencial del sujeto se ajustan al perfil de ingreso o permanencia, en su caso, evitando el ingreso de aspirantes o la permanencia de personal que muestre alteraciones de la personalidad, conductas antisociales o psicopatológicas;

VI. Exámenes de conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas; y evaluaciones de conocimientos básicos y especializados de la función que desempeñan o que desempeñarían;

VII. Exámenes médicos basados en las normas oficiales mexicanas aplicables, para identificar y valorar el estado de salud de la persona, detectando posibles enfermedades crónico degenerativas, antecedentes heredo familiares, personales patológicos y datos gineco obstétricos en los casos de mujeres custodias o prefectas. Dichos exámenes podrán comprender estudios antropométricos de peso y talla, valoración de signos vitales, entrevistas médicas, exploraciones de agudeza visual, valoración de fondo de ojo, y exploraciones neurológicas, osteomioarticular y por segmentos e integridad corporal, exámenes de laboratorio en materia de biometría hemática, química sanguínea, orina y anticuerpos y estudios de gabinete;

VIII. Exámenes toxicológicos, para verificar signos clínicos de uso de drogas, antecedentes en su consumo o posible adicción a sustancias psicotrópicas, estupefacientes, alcohólicas u otras que produzcan efectos similares;

IX. Evaluaciones poligráficas y de tensión de voz, que consisten en validar, corroborar, fortalecer o confirmar la veracidad de la información manifestada por el sujeto evaluado y ponderar su confiabilidad y apego a los principios constitucionales que rigen el servicio penitenciario;

X. Evaluaciones para identificar y ponderar el cumplimiento de objetivos y el apego a las políticas y procedimientos del Sistema Penitenciario del Estado; y

XI. Las demás evaluaciones que determine la Dirección General, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 6 Quinquies.** Los exámenes toxicológicos que pueden practicarse como parte de la evaluación para el servicio son:

I. Aleatorios: Se practicarán a aquellos elementos que resulten seleccionados por sorteo o según condición determinante, de carácter general e impersonal;

II. Por investigación: Se practicarán a aquél personal de seguridad y custodia, respecto de quienes exista denuncia o cualquier otro indicio suficiente para suponer o presumir que consume algún tipo de droga;

III. Generales: Son los que se aplican por igual a todo el personal operativo, técnico y administrativo, para efectos del procedimiento de evaluación de permanencia; y

IV. Para el ingreso: Se aplicarán a quienes hubieren sido seleccionados para ingresar al Sistema Penitenciario del Estado.

**Artículo 6 Sexies.** Los exámenes toxicológicos a que se refiere el artículo anterior, se sujetarán a lo siguiente:

I. Serán practicados salvaguardando el respeto, la dignidad, la privacidad, la integridad, la seguridad personal y los derechos fundamentales del personal sujeto a examen;

II. Se practicarán por personal de instituciones públicas autorizado por el Director General, pudiendo emplearse previamente pruebas de valor estimativo, indicativo e indiciario; de arrojar éstas un resultado positivo, deberán utilizarse pruebas de confirmación a través de personal calificado y por instituciones que acrediten tener la experiencia y conocimientos necesarios para llevar a cabo este proceso, en estricto cumplimiento a las disposiciones aplicables;

III. Serán practicados a partir de muestras en las cantidades suficientes para los fines científicos que se persiguen; las muestras deberán estar plenamente identificadas con los datos del personal del que hayan sido tomadas. Por cada muestra se conservará una de respaldo, por el tiempo de durabilidad útil, que será analizada en caso de confusión o impugnación respecto de la primera;

IV. Se levantará un acta circunstanciada, que firmará el personal encargado de la aplicación del examen, la persona sometida a examen, si fuese su voluntad y el funcionario que señale el Consejo;

V. Si la persona examinada se negare a firmar, así se asentará en el acta correspondiente, debiendo firmar dos testigos de asistencia, sin que dicha circunstancia afecte la validez de la prueba;

VI. La negativa tácita o expresa a someterse al examen toxicológico, se considerará un desacato grave a la disciplina del Sistema Penitenciario del Estado, constituyendo causa suficiente para la separación inmediata del subordinado; y

VII. Los resultados de los exámenes toxicológicos se harán constar en el expediente personal respectivo.

**Artículo 6 Septies.** Con la baja, cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación de servicio entre el empleado y el Sistema Penitenciario Queretano y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de manera definitiva.

Será el Director General de Reinserción Social quien emita la constancia de baja.

La baja del empleado puede ser por causas ordinarias o extraordinarias establecidas en la presente ley, a fin de preservar principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

A. Causales de baja:

## I. Ordinarias:

- a) Renuncia.
- b) Incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones, y
- c) Pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, invalidez, causa de muerte, cesantía en edad avanzada e indemnización global.

## II. Extraordinarias:

- a) Incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia que debe mantener en todo tiempo el empleado.

## B. Requisitos de permanencia:

- I. No tener sentencia condenatoria por delito doloso o preterintencional que haya causado ejecutoria o resolución de autoridad competente;
- II. No haber sido destituido o inhabilitado por el Consejo de Honor y Justicia o demás autoridades administrativas competentes;
- III. No consumir drogas enervantes, sustancias psicotrópicas o estupefacientes dentro o fuera de servicio;
- IV. Mantener el perfil médico, físico y psicológico establecido para desempeñar correctamente su función;
- V. Someterse y acreditar los exámenes toxicológicos y pruebas aplicables determinados por la Dirección o el Consejo de Seguridad Pública, así como las evaluaciones de control de confianza y reiteradamente las de desempeño; y
- VI. Los demás que establezcan las leyes y reglamentos respectivos.

Los empleados que causen baja por incumplimiento de sus obligaciones o dejar de reunir los requisitos de ingreso o permanencia, no podrán ser reinstalados o restituidos, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatirla; de resultar infundada la separación, sólo procederá la indemnización.

La indemnización será el equivalente a tres meses de salario, más doce días de salario por año cumplido de antigüedad y las partes proporcionales de sus prestaciones.

**Artículo 6 Octies.** Son atribuciones del juez y del Ministerio Público, las siguientes:

## A. De la autoridad judicial en fase de ejecución:

- I. Determinar las modalidades de beneficios de libertad anticipada a que tengan derecho los sentenciados.

Cuando no se haya realizado dicha determinación en fase de ejecución, la Dirección, la defensa o el sentenciado y el Ministerio Público se la podrán solicitar al juez;

- II. Emitir los lineamientos específicos a considerar en el programa personalizado de Reinserción Social del sentenciado, cuando no los haya emitido en sentencia el juez del juicio o exista algún aspecto que fijar o modificar;

- III. Resolver, a petición de la Dirección, del Ministerio Público, de la defensa o del sentenciado, toda modificación de las penas o medidas de seguridad y determinar su cumplimiento;

- IV. Resolver la libertad definitiva e inmediata de los sentenciados, de conformidad con la legislación aplicable;

- V. Resolver las revocaciones de beneficios promovidas por el Ministerio Público, conforme las disposiciones legales aplicables y dictar las medidas necesarias para el cumplimiento;

- VI. Resolver de plano o en vía incidental, el cumplimiento total de las penas, medidas de seguridad y medidas de tratamiento y, en su caso, declarar que han sido cumplidas;

- VII. Aplicar el procedimiento del incidente no especificado, previsto en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro, para la resolución de las cuestiones planteadas en esta Ley, donde no se prescriba expresamente el procedimiento especial contenido en ésta; y

VIII. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables que correspondan exclusivamente a la ejecución de las sentencias.

B. Del Ministerio Público:

I. Participar ante la autoridad judicial, representado los intereses del ofendido, la víctima y de la sociedad, frente a las peticiones de la Dirección, de la defensa o del sentenciado de beneficios de libertad anticipada o de concesión de los mismos, así como respecto de la libertad definitiva;

II. Promover, ante la autoridad judicial la revocación de los beneficios judiciales y el cumplimiento de las penas, medidas de seguridad o medidas de tratamiento, según corresponda; y

III. Promover ante la autoridad judicial, las medidas necesarias para el cumplimiento de las penas y medidas de seguridad o de tratamiento, que no impliquen prisión o internamiento.

**Artículo 8.** Para la aplicación...

La autoridad ejecutora podrá celebrar convenios para que los sentenciados por delitos de su competencia cumplan sus sentencias en establecimientos penitenciarios fuera de la entidad federativa.

**Artículo 8 Bis.** La Dirección contará con autoridades auxiliares en materia de reinserción social, que deberán coordinarse con la Dirección, a efecto de brindar auxilio en la ejecución sanciones, en sus respectivos ámbitos de competencia y de conformidad con lo que establezca la presente Ley y su Reglamento.

Serán autoridades auxiliares, las siguientes:

I. La Secretaría de Planeación y Finanzas;

II. La Secretaría del Trabajo;

III. La Secretaría de Seguridad Ciudadana;

IV. Los cuerpos policiales en el Estado y los federales, así como los militares, en el ámbito de su competencia;

V. La Secretaría de Salud; y

VI. La Secretaría de Educación.

Las autoridades auxiliares atenderán los requerimientos de la Dirección y en su caso, de la autoridad judicial, para el cumplimiento de las resoluciones judiciales, de los beneficios y sustitutivos penales, así como la revocación de éstos, en el ámbito de sus atribuciones.

**Artículo 9.** El Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro se organizará tomando en cuenta, como mínimo, el trabajo, la capacitación para el mismo, el deporte, la salud y la educación.

**Artículo 11.** El contenido de la presente Ley, se aplicará a los sentenciados y en la parte conducente a los demás internos, entre quienes se promoverá su participación en los programas de trabajo, capacitación, educación y en los que se diseñen tendientes a la reinserción.

**Artículo 14.** La prisión consiste...

Cuando la Dirección determine que la pena se ejecute en un centro de internamiento, será preferente el que se encuentre más cercano al domicilio del sentenciado, siempre que cuente con las medidas de seguridad necesarias para cumplir la sentencia, debiendo El Estado, proporcionar alimentación, atención médica y los medios que resulten necesarios para el desarrollo, bienestar y reinserción social de los internos. La obligación de proporcionar la atención médica será compartida con la Secretaría de Salud del Estado.

Estas disposiciones no aplican para los internos por delincuencia organizada, secuestro y aquellos que requieran medidas especiales de seguridad, a quienes también se podrá restringir su comunicación con terceros, salvo con su defensor, e imponer medidas de vigilancia especiales previstas en el Reglamento de esta Ley.



El Director del Centro podrá aislar y reubicar provisionalmente al interno que genere riesgos de seguridad o esté en esa situación, lo que hará del conocimiento del Consejo Técnico Interdisciplinario, el día hábil inmediato posterior para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

**Artículo 17.** Las penas...

I. a la V...

El tiempo que el imputado se encuentre en prisión preventiva o en ejecución de pena, en ningún caso deberá contarse para el cumplimiento de la pena que se le imponga en sentencia diversa, excepto cuando se le dicte sentencia absolutoria, o se le otorgue el perdón y sea sobreseído, en el proceso en que haya estado sujeto a prisión preventiva, en cuyo caso, el tiempo que haya estado sujeto a ésta, se le bonificará a la pena que en su caso se le imponga en la sentencia que ponga fin al proceso inmediato posterior en tiempo. En caso de que dicha declaratoria no haya sido efectuada por la autoridad jurisdiccional en sentencia, corresponderá a la misma autoridad en fase de ejecución de sentencia, realizarla. Para tal efecto, el Director del Centro de Reinserción informará al juez que conozca la causa y, en su caso, al juez competente en la ejecución, cuando el imputado se encuentre interno sujeto a otro proceso o compurgando una pena para que tome en consideración lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo 18.** Las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro, se clasificarán en varoniles y femeniles, para procesados y sentenciados, de alta, media, baja y mínima seguridad, en base a su construcción y régimen interno; así como los centros de internamiento para adolescentes, con excepción de las instituciones de asistencia postpenitenciaria, en lo relativo a la seguridad.

El Gobernador del...

La asignación de los internos en las instituciones de alta, media, baja y mínima seguridad e incluso en áreas de segregación o a cualquier otro centro penitenciario previsto por esta Ley, deberá decidirse sin que se recurra a criterios que vulneren derechos fundamentales de la persona o a procedimientos que dañen su dignidad, teniendo la Dirección la facultad de ordenar el traslado de sentenciados a otro centro de reclusión diferente a donde se encuentren siendo juzgados, cuando los motivos de seguridad lo justifiquen.

En las instituciones...

Serán destinados a...

Se ubicarán en...

No podrán ser...

En el caso...

**Artículo 19.** En las instituciones o espacios preventivos, sólo se recluirá a indiciados, procesados y reclamados.

**Artículo 20.** En las instituciones o espacios para ejecución de sanciones penales solo se recluirá a los sentenciados, de acuerdo con la asignación que determine la Secretaría.

**Artículo 29.** Para el sostenimiento de los establecimientos, se descontará al interno el diez por ciento del salario que devengue. La cantidad restante se destinará a quien lo desempeñe, a sus dependientes económicos y a la formación de un fondo de ahorro que le será entregado al momento de obtener su libertad y para cubrir el importe de daños y perjuicios a que haya sido condenado, en las proporciones siguientes, siempre y cuando su ingreso económico en reclusión supere el equivalente a tres salarios mínimos generales mensuales de la zona económica a que pertenece el Estado de Querétaro, de lo contrario el interno dispondrá en internamiento, conforme a las disposiciones de reclusión, de su ingreso económico.

I. a la IV...

Las retenciones por el concepto a que se refiere la fracción I, se depositarán en la oficina correspondiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, informándole la Dirección a la víctima u ofendido de dicho depósito.

La Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro entregará a los beneficiarios las cantidades que de acuerdo a la sentencia les correspondan.

La retención por concepto de fondo de ahorro, se depositará en la oficina correspondiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, quien la entregará al sentenciado cuando éste obtenga cualquier tipo de libertad, y así se lo informe la Dirección.

Los descuentos destinados al sostenimiento de los dependientes económicos del interno y los hechos para sus gastos personales, se depositarán con la misma periodicidad en que éste reciba el pago por su trabajo.

Si los beneficiarios...

Si no se logra...

Si no hubiese...

De todo lo...

En todo caso...

**Artículo 35.** Los beneficios de libertad anticipada, son los otorgados por la autoridad judicial cuando el sentenciado reúna los requisitos establecidos legalmente a cada modalidad. En todo caso y para que la autoridad considere el otorgamiento de beneficios, será indispensable que el sentenciado haya dado cumplimiento a las penas pecuniarias y a la reparación del daño que se le hubiere fijado en la sentencia correspondiente.

El Juez del juicio establecerá en la sentencia definitiva los beneficios de libertad anticipada, así como sus modalidades, a que podrá aspirar el sentenciado en la fase de ejecución de las penas privativas de libertad si cumple los requisitos respectivos.

**Artículo 37.** Únicamente se concederá la remisión parcial de la pena con la modalidad a que se refiere la parte final del primer párrafo del artículo 43 de esta Ley, a los sentenciados por los siguientes delitos, previstos en el Código Penal para el Estado de Querétaro:

I...

II. Violación, en todos los supuestos, con excepción de la violación entre cónyuges o entre personas en relación de concubinato;

III. Robo calificado agravado, cuando se cometa en los siguientes supuestos y la cuantía de lo robado exceda de seiscientas veces el salario mínimo:

a) Por medio de la violencia, la acechanza o cualquier otra circunstancia que disminuya las posibilidades de defensa de la víctima o de persona que la acompañe o la ponga en condiciones de desventaja, o cuando se ejerza violencia para proporcionarse la fuga o defender lo robado.

Se reputará como violencia moral, el uso de objetos que tengan la apariencia, forma o configuración de armas de cualquier tipo.

b) Se verifique en paraje solitario, en lugar cerrado o en edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, comprendiéndose en esta denominación no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los móviles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos.

c) En contra de cualquier oficina, pública o privada, en la que se conserven caudales, local abierto al público, sistema automatizado dispensador o almacenador de dinero o valores o en contra de las personas que las custodian, manejan, transportan o que por cualquier motivo estén presentes.

d) Respecto de vehículo o maquinaria que se encuentren estacionados en la vía pública o en otro lugar destinado a su guarda o reparación; así como respecto de sus partes o componentes;

IV. Al que cometa robo de cualquier documento que se encuentre en oficina pública o de documentos que contengan obligación, liberación o transmisión de derechos o si el ladrón obtiene por medio de los mencionados documentos un lucro;

V. Robo consumado o en grado de tentativa, únicamente cuando el ladrón o sus coacusados, antes, durante o inmediatamente después del apoderamiento o de realizar actos encaminados directamente a él, lesione la salud, la vida, la libertad deambulatorio o sexual del pasivo o de quienes lo acompañen o se encuentren en el lugar del hecho;

En la primera hipótesis, no se aplicará la disposición a que se refiere este artículo, cuando la alteración de la salud tarda en sanar hasta quince días;

VI. Tortura; y

VII...

VIII. Derogada

IX. Derogada

**Artículo 37 Bis.** Al sentenciado por el delito de secuestro, en términos del artículo 19 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no tendrá derecho a los beneficios de la libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique la libertad anticipada, lo que incluye la remisión parcial de la pena.

**Artículo 38.** El tratamiento preliberacional es el beneficio que se otorga al sentenciado después de que haya cumplido el setenta por ciento de la pena privativa de libertad impuesta, incluyendo, en su caso, la remisión parcial de la pena, quedando sometido a las formas y condiciones de tratamiento y vigilancia que el Juez establezca.

**Artículo 39.** El otorgamiento del...

I. a la III...

IV. Que haya pagado el importe de daños y perjuicios a que se le condenó en la sentencia, o que otorgue fianza suficiente, determinada por el juez, que garantice la no sustracción y el cumplimiento de sus obligaciones.

V. a la VIII. ...

**Artículo 40.** El tratamiento preliberacional...

I. a la III...

IV. A criterio del Juez, oyendo la opinión de la Dirección, misma que se apoyará en el Consejo, internamiento en prisión abierta. En dicho caso, quedará bajo observación en libertad por el tiempo que falte para el cumplimiento total de la pena que le hubiere sido impuesta.

**Artículo 41.** La libertad preparatoria...

I...

II. No estar sujeto a otro proceso con prisión preventiva, a la fecha en que tenga derecho a este beneficio;

III. a la IV...

V. Que haya pagado el importe de daños y perjuicios a que se le condenó en la sentencia, o que otorgue fianza suficiente, determinada por el juez, que garantice la no sustracción y el cumplimiento de sus obligaciones.

VI. No tener pena privativa de libertad pendiente de cumplir.

**Artículo 42.** El sentenciado que haya obtenido el beneficio de libertad preparatoria, estará obligado a presentarse ante la Dirección con la periodicidad que la autoridad judicial ordene, tomando en cuenta los horarios de trabajo o estudio; además, la Dirección supervisará su comportamiento por conducto de las áreas técnicas y de ser necesario, las policiales correspondientes.

**Artículo 43.** Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso se conduzca con buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos la efectiva reinserción social a juicio del Consejo. Pero tratándose del sentenciado por cualquiera de los delitos a que se refiere el artículo 37 de la presente Ley, la remisión será de un día de prisión por cada cuatro de trabajo.

La reinserción social...

La remisión parcial de la pena, funcionará independientemente de la libertad preparatoria o de la preliberación. Para este efecto, el cómputo de términos se hará en el orden que mejor beneficie al sentenciado y se valorará su otorgamiento únicamente cuando su reconocimiento permita a éste, alcanzar la libertad definitiva de la pena de prisión que se encuentre compurgando.

**Artículo 44.** El sentenciado que obtenga cualquiera de los beneficios de tratamiento preliberacional o libertad preparatoria, tendrá las obligaciones a que se refiere el artículo 57 de la presente Ley.

**Artículo 45.** La autoridad judicial es la única facultada para la determinación de los beneficios de libertad anticipada y sus modalidades, a que podrán aspirar los sentenciados, así como su otorgamiento.

La Dirección es la autoridad responsable de proporcionar al juez la documentación necesaria para ejercer su facultad relacionada con la libertad anticipada.

**Artículo 46.** El procedimiento para la concesión de la libertad anticipada se iniciará a petición del sentenciado, de su defensa, del Ministerio Público o de la Dirección.

La solicitud se formulará ante el Juzgado, aunque tratándose del sentenciado podrá entregarla a las autoridades del centro de reclusión respectivo, a efecto de que sea remitida al Juzgado, a través de la Dirección.

La petición incluirá el ofrecimiento de los medios de prueba que considere el sentenciado o su defensa.

**Artículo 47.** Una vez que el juez cuente con la petición, solicitará a la Dirección el informe de proceso compurgándose. Informe que de oficio remitirá la Dirección al Juzgado, cuando la petición sea remitida, a través de las autoridades del centro de reclusión, por el interno.

El informe de proceso compurgándose, emitido por la Dirección, es el documento indispensable que permite al juez entrar al conocimiento de las peticiones de libertad anticipada.

El juez sólo podrá entrar a la valoración de la petición de libertad anticipada de la pena de prisión que se encuentre compurgando.

**Artículo 48.** Una vez satisfecho el requisito de procedibilidad derivado del informe de proceso compurgándose, el Juez dará vista de la petición al Ministerio Público y solicitará a la Dirección los estudios de personalidad del sentenciado y la opinión del Consejo.

Los estudios de personalidad y la opinión del Consejo serán remitidos al Juzgado, en un plazo de 10 días hábiles, acompañados de la partida jurídica y de la documentación complementaria que requiera el Juez, relacionada con la petición del sentenciado.

Igual plazo tendrá el Ministerio Público para desahogar la vista que le fuera formulada. Siendo esta la oportunidad que tendrá la representación social para ofrecer los medios de prueba que considere necesarios.

Transcurridos los plazos señalados, el juez abrirá el periodo probatorio por cinco días, única y exclusivamente si en las pruebas ofrecidas existen aquellas que por su naturaleza necesiten desahogo en audiencia; una vez desahogadas las probanzas, el juez declarará cerrado el periodo probatorio. El juez emitirá su resolución dentro del plazo fijado, la cual será apelable.

**Artículo 49.** El procedimiento que se establece en esta Sección, se sujetará a los plazos siguientes:

- I. Seis días para que el Consejo valore, emita y remita a la Dirección la opinión solicitada;
- II. Cinco días para el desahogo de pruebas;
- III. Diez días hábiles, posteriores a la declaratoria de cierre del periodo probatorio para que el juez emita su resolución definitiva; y
- IV. Seis días para la interposición del recurso de apelación.

Los términos antes establecidos, a excepción del previsto en la fracción IV, podrán ampliarse por el juez, por causas justificadas, hasta por el doble de los plazos antes mencionados.

**Artículo 50.** La petición de libertad anticipada de una sentencia diferente a la que se encuentre compurgando el sentenciado, será razón suficiente para desechar de plano, por notoriamente improcedente la misma. De igual forma, se desecharán de plano las nuevas peticiones de libertad anticipada, cuando no hayan transcurrido seis meses de haberle notificado al peticionario la determinación anterior.

**Artículo 51.** La resolución que emita el Juez, surtirá sus efectos una vez que quede firme y podrá ser apelada conforme lo establecido en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro.

- I. Derogada.
- II. Derogada.
- III. Derogada.
- IV. Derogada.

Derogado.

**Artículo 53.** El sentenciado a quien se le revoque el beneficio de libertad anticipada por las causas previstas en esta Sección, deberá compurgar íntegramente el tiempo por el que le haya sido concedido el beneficio.

**Artículo 54.** La Dirección informará al Juez los incumplimientos de que tenga conocimiento, acompañando el informe con las documentales que así lo acrediten.

De dicho incumplimiento el juez dará vista al Ministerio Público, el que dentro de los tres días hábiles siguientes promoverá la revocación del beneficio o su consentimiento con el incumplimiento.

El efecto del consentimiento será que el sentenciado continúe cumpliendo con sus obligaciones ante la Dirección. En el supuesto de que promueva la revocación del beneficio, el Juez dará vista al sentenciado y a la defensa respectiva.

El sentenciado y su defensa comparecerán por escrito, dentro de los tres días posteriores a la notificación, aceptando el incumplimiento o justificando los motivos del mismo. Si no comparece el sentenciado, será indicio del incumplimiento a sus obligaciones, siendo esta la ocasión que tendrá la defensa para ofrecer los medios de prueba que considere necesarios. El sentenciado podrá presentar, por separado, el escrito donde exponga únicamente los motivos de su incumplimiento o formule alegatos.

Una vez que hayan transcurrido los plazos anteriores, el juez fijará la audiencia dentro de los cinco días siguientes, única y exclusivamente si en las pruebas ofrecidas existen aquellas que por su naturaleza necesiten desahogo en audiencia, una vez desahogadas las probanzas, el juez, emitirá su resolución en un término no mayor de cinco días hábiles, posteriores al desahogo de las pruebas.

En caso de que el juez no considere procedente la revocación promovida por el Ministerio Público, informará a la Dirección esa situación, detallando si las inasistencias quedan justificadas y el plazo original se mantiene o se extiende por el plazo de las inasistencias justificadas.

La resolución es apelable en términos del artículo 49 y 51 fracción IV de esta Ley.

**Artículo 55.** El sentenciado a quien se imponga tratamiento en libertad como pena sustitutiva, acudirá ante la Dirección dentro de los quince días siguientes, contados a partir de que cause ejecutoria su sentencia, a efecto de dar cumplimiento a las medidas laboral, educativa o terapéutica que sea conveniente aplicarle determinadas en sentencia y derivadas de estudio de personalidad, integrado por las valoraciones de psicología, pedagogía, trabajo social, medicina y criminológica.

**Artículo 56.** Una vez especificada la aplicación de una o más de las medidas a que se refiere el artículo anterior, la Dirección vigilará su seguimiento, informando al Juez únicamente las situaciones relevantes de su cumplimiento, así como el cumplimiento total y en su caso el incumplimiento registrado por el sentenciado.

Derogado.

**Artículo 58.** Si el sentenciado, sin causa justificada no se presentare ante la Dirección, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de que cause ejecutoria su sentencia, estando debidamente notificado de esta obligación incumpliere cualquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior o proporcionare datos falsos sobre sus actividades, en incidente no especificado se le revocará el tratamiento en libertad y se hará efectiva la pena de prisión sustituta fijada en sentencia, solicitándose su detención y ulterior reclusión en los términos de la presente Ley. De lo anterior deberá ser informado el sentenciado, tanto por el órgano jurisdiccional que haya concedido la sustitución como por la Dirección, cuando fuere localizado.

**Artículo 59.** Será el órgano...

Si no se precisare en la sentencia, será el juez quien señale la forma de alternatividad de plano o en incidente no especificado si requiere audiencia de las partes, atendiendo a las circunstancias de cada caso.

**Artículo 60.** Si el sentenciado, después del periodo de libertad no se presentara a cumplir con el internamiento o se le dictare nuevo auto de procesamiento por delito doloso, contra el cual no proceda recurso ordinario, el juez de plano o en incidente no especificado se revocará el beneficio, debiendo cumplir con la pena sustituida en los términos de la presente Ley, descontándosele los días que estuvo en internamiento.

**Artículo 61.** Cuando se acredite que el sentenciado no puede cumplir con alguna de las modalidades de la sanción penal impuesta, por ser incompatible con su edad o estado de salud, el juez podrá modificar la forma de ejecución estableciendo las condiciones y el lugar para tal efecto, oyendo el parecer de las partes y de peritos en incidente no especificado y, en su caso, dando aviso a la Dirección al ordenar la libertad al director del centro donde se encuentre recluido el sentenciado.

**Artículo 81.** La Dirección, a través del personal correspondiente, entrevistará al sentenciado para conocer sus características personales, capacidad laboral y el entorno social, personal y familiar, con el fin de determinar la actividad más adecuada. En esta entrevista se le ofertarán las distintas actividades existentes, con indicación expresa de su contenido y del horario en que deberá ejecutarlo.

**Artículo 84.** Si los trabajos a favor de la comunidad se le hubieren impuesto al sentenciado como pena sustituta y no cumpliera con los que se le hayan asignado, en incidente no especificado, se ordenará su reaprehensión en los términos de esta Ley y será recluido en el Centro de Reinserción Social durante un tiempo igual al de la pena de prisión que haya sido sustituida y que haya quedado pendiente de purgarse, descontándose únicamente las jornadas que haya efectivamente laborado, correspondiendo un día de reclusión por cada jornada laborada en libertad.

**Artículo 85.** Si al sentenciado se le hubieren impuesto trabajos a favor de la comunidad como pena principal y no cumpliera con los que se le hayan asignado, de inmediato la Dirección informará al Juzgado de origen, el que en incidente no especificado dará vista al Ministerio Público y resolverá lo conducente.

**Artículo 90.** Si no obstante haberse condenado al sentenciado a la pena de destitución continuara prestando servicios en el órgano o dependencia de que fue destituido, la Dirección informará al Juez para que en incidente no especificado de vista al Ministerio Público e informará de ello a la Secretaría de la Contraloría.

**Artículo 98.** La Dirección vigilará...

I. a la III...

IV. En caso de que la Dirección compruebe que el sentenciado ejerza profesión u oficio durante el lapso de la privación informará al Juez para que en incidente no especificado dé vista al Ministerio Público.

**Artículo 100.** En caso de suspensión para conducir vehículos de motor, la Dirección dará aviso a la autoridad de tránsito del lugar de su residencia, proporcionándole los datos necesarios para la efectividad de la medida y los relativos a la duración de la suspensión, requiriéndole para que en caso de conducir vehículos de motor, le rinda el correspondiente informe, lo que hará saber al Juez para que en incidente no especificado dé vista al Ministerio Público.

**Artículo 101.** En los casos de inhabilitación temporal para obtener o ejercer derechos o funciones, la Dirección, en el lapso de la inhabilitación señalada en la sentencia, citará al sentenciado con la periodicidad o las veces que considere necesarias y recabará informes sobre su actividad. En caso de que ésta sea de idéntica naturaleza a de la que fue inhabilitado, informará al Juez para que en incidente no especificado de vista al Ministerio Público.

**Artículo 105.** Si la Dirección comprobare que el sentenciado salió de la circunscripción territorial en que se le confinó, de inmediato informará al Juez para que en incidente no especificado de vista al Ministerio Público.

**Artículo 108.** Si la Dirección comprobare que el sentenciado acude a la circunscripción territorial prohibida o reside en ella, informará al Juez para que en incidente no especificado de inmediato dé vista al Ministerio Público.

**Artículo 112.** Cuando el órgano jurisdiccional haya impuesto como medida de seguridad al inimputable permanente tratamiento de internamiento, determinará la institución oficial a la cual la Dirección lo entregará, la cual tendrá las siguientes obligaciones:

I. a la IV...

**Artículo 113.** Será facultad potestativa del Juez, cuando lo estime conveniente o resulte beneficioso para el inimputable permanente, entregarlo a quien legalmente corresponda para hacerse cargo de él, siempre que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia, otorgando garantía por cualquier medio a satisfacción del Juzgado.

En todo caso...

I. a la II...

Si los encargados...

**Artículo 114.** El Juez, en incidente no especificado y oyendo la opinión del Consejo, podrá modificar o sustituir la medida de seguridad, cuando técnica y científicamente sea aconsejable para mejorar la atención del inimputable permanente, quedando bajo la supervisión de la Dirección.

**Artículo 115.** Cuando el Juez sea informado y compruebe que ha desaparecido la causa que generó la imposición de la medida de seguridad, de plano o en incidente no especificado, la dará por concluida.

**Artículo 116.** De igual forma...

Derogado.

**Artículo 117.** Cuando el órgano jurisdiccional imponga como medida de seguridad tratamiento en libertad del inimputable permanente, lo hará únicamente cuando haya una persona que se encargue de él.

En caso de que no la haya, el juez informará a quien corresponda para promover la designación legal de tutor.

**Artículo 121.** Cuando la medida consista en no realizar determinadas operaciones por la persona jurídica colectiva, la Dirección, con la periodicidad que estime conveniente, vigilará que no se hayan realizado las especificadas en la sentencia, debiendo recabar del representante legal toda la información que requiera. Si comprobare que la persona jurídica colectiva realiza las operaciones prohibidas de inmediato lo comunicará al Juez para que en incidente no especificado de vista al Ministerio Público.

**Artículo 123.** Son atribuciones de...

I. Derogado.

- II. Proveer a la comercialización de los productos elaborados en los centros de reclusión;
- III. Gestionar ante las instituciones correspondientes, su colaboración y participación para proporcionar a liberados capacitación para el trabajo;
- IV. Solicitar se proporcione albergue temporal a los liberados imputables o inimputables que carezcan de hogar; y
- V. iniciar el proceso de reinserción social, con el objeto de evitar la reincidencia y garantizar una vida digna para que se integre armónicamente a su núcleo familiar, al mercado laboral y a su comunidad;
- VI. a la VII...

#### **Título Décimo De los Adolescentes**

**Artículo 125.** El Procedimiento de ejecución de las medidas impuestas a adolescentes, se sujetará a las disposiciones de la Ley para la Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado de Querétaro.

**Artículo 126.** Para la adecuada ejecución de las medidas impuestas a adolescentes, habrá un Comité Técnico Interdisciplinario presidido por el Director para el Tratamiento de adolescentes, que se integrará con los siguientes miembros:

- I. El Director de Internamiento de Adolescentes;
- II. a la VI...

Asimismo, contará con...

**Artículo 127.** Son atribuciones del...

- I. Llevar a cabo los estudios biopsicosociales y todos aquellos tendientes al conocimiento de la etiología de la conducta antisocial del adolescente y emitir el dictamen técnico que corresponda;
- II. a la III...
- IV. Evaluar el desarrollo y resultado de la aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento tendientes a la adaptación del adolescente, emitiendo el dictamen correspondiente; y
- V...

**Artículo 128.** El beneficiado con la suspensión a prueba de procedimiento penal, comparecerá ante la Dirección, en el plazo de cinco días. El Juez deberá señalar por oficio a la Dirección las condiciones de la suspensión y el plazo de la misma.

La Dirección tomará las medidas de orientación aplicables al beneficiado que considere necesarias atendiendo a las circunstancias personales de éste.

Si el beneficiado no se presenta en el plazo señalado, la Dirección informará al Juez para que en incidente no especificado dé vista de inmediato al Ministerio Público.

**Artículo 131.** Si el beneficiado realiza conductas contrarias a las señaladas en el artículo anterior, informará al Juez para que en incidente no especificado de aviso inmediato al Ministerio Público a efecto de que promueva la revocación de la suspensión a prueba del procedimiento penal.

**Artículo 132.** Cuando concluya el plazo de la suspensión, la Dirección rendirá informe al órgano jurisdiccional que concedió el beneficio.

**Artículo 133.** La Dirección vigilará al beneficiado con la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de libertad, a efecto de verificar que cumpla con las obligaciones establecidas en el Código Penal para el Estado de Querétaro.



**Artículo 136.** La Dirección señalará al beneficiado el periodo de cada mes que deberá presentarse e informar por escrito o en forma verbal sobre sus actividades familiares, sociales y laborables, las cuales podrán ser verificadas por la Dirección cuando así lo considere necesario.

**Artículo 137.** Cuando la Dirección compruebe que el beneficiado haya incumplido cualquiera de las obligaciones a que se refiere el Código Penal para el Estado de Querétaro, informará al Juez para que en incidente no especificado dé vista de inmediato al Ministerio Público, a efecto de que promueva ante el órgano jurisdiccional que lo concedió, la revocación del beneficio de suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de libertad.

**Artículo Segundo:** Se reforman, derogan y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado de Querétaro, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 12.** La aplicación de...

I. a la II. ...

III. Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, a través de Defensores Públicos para Adolescentes y la **Dirección General de Reinserción Social**, a quienes corresponde la defensa y ejecución de las medidas impuestas, respectivamente; y

IV. Poder Judicial del Estado, a través de Magistrados y Jueces de Primera Instancia Especializados en Justicia para Adolescentes, en adelante "Magistrados", "Magistrado", "Jueces" o "Juez", respectivamente, a quienes corresponde la impartición de justicia, **modificación y duración de medidas**, desempeñando estos últimos las funciones de Control, Preparación de Juicio, Juicio y **Ejecución**, previstas en esta Ley.

Las autoridades...

**Artículo 54.** Una vez concluida la audiencia de sentencia, ésta deberá ser notificada de inmediato a la **Dirección General de Reinserción Social**, a fin de que se inicie el procedimiento de ejecución de la medida impuesta, estableciendo las condiciones y la forma en que el adolescente debe cumplirla, a través de un Programa Personalizado de Ejecución.

**Artículo 64.** Si el adolescente se aparta considerablemente y en forma injustificada de las condiciones impuestas, la **Dirección General de Reinserción Social**, notificará de inmediato al juez para los efectos legales a que haya lugar.

**Artículo 67.** En los casos de...

I. a la VI. ...

VII. La resolución se notificará a la **Dirección General de Reinserción Social** para que proceda a la ejecución de las medidas impuestas.

**Artículo 74.** En caso de...

Sin perjuicio de que cuando los representantes legales o encargados del adolescente quebranten las medidas a que se refiere este Título, la **Dirección General de Reinserción Social** dará vista al Ministerio Público para que se proceda en contra del rebelde, por el delito de desobediencia y resistencia de particulares.

**Artículo 75.** Las medidas de...

Las medidas de orientación y protección se aplicarán bajo el seguimiento de los servidores públicos que la **Dirección General de Reinserción Social** designe, excepto la de apercibimiento y, en lo posible, con la colaboración de la familia y su comunidad.

**Artículo 78.** La libertad asistida...

La duración de...

El supervisor designado por la **Dirección General de Reinserción Social**, dará seguimiento a la actividad del adolescente mientras dure la medida y tendrá las siguientes obligaciones:

I. a la II. ...

III. Presentar los informes que le requieran las autoridades de la **Dirección General de Reinserción Social** o el Juez que corresponda.

**Artículo 80.** Cuando quede firme la resolución del Juez que impuso esta medida, la **Dirección General de Reinserción Social** citará al adolescente para hacer de su conocimiento el contenido del Programa Personalizado de Ejecución, en el que deberá indicarse claramente:

I. a la V. ...

El supervisor debe visitar periódicamente el lugar donde se presta el servicio e informar a la **Dirección General de Reinserción Social** la forma en que la medida se está cumpliendo.

El supervisor podrá...

Para la determinación...

La entidad, institución u organización donde se esté prestando el servicio, deberá informar semanalmente a la **Dirección General de Reinserción Social** sobre el desempeño del adolescente y cualquier situación que se presente durante la ejecución de la medida.

La inasistencia injustificable...

**Artículo 84.** El Juez, al...

La **Dirección General de Reinserción Social** debe informar al Juez sobre las alternativas de residencia para el adolescente y, por lo menos cada tres meses, sobre el cumplimiento y evaluación de la medida.

**Artículo 87.** ...

El personal especializado de la **Dirección General de Reinserción Social**, debe realizar las acciones necesarias para que el adolescente comprenda las inconveniencias y desventajas que para su convivencia social y desarrollo implica relacionarse con las personas señaladas en la resolución.

**Artículo 91.** La **Dirección General de Reinserción Social** debe comunicar al propietario, administrador o responsable de los establecimientos, que el adolescente tiene prohibido el ingreso a esos lugares.

**Artículo 92.** Cuando al adolescente...

La medida implica la inhabilitación para obtener permiso o licencia de conducir o la suspensión del mismo si ya hubiera sido obtenido, por lo que la **Dirección General de Reinserción Social** hará del conocimiento de las autoridades competentes esta prohibición, para que nieguen, cancelen o suspendan el permiso del adolescente para conducir vehículos motorizados, durante el tiempo que dure la medida, que no podrá ser menor a un año ni mayor de cuatro años. La finalidad es que el adolescente aprenda el valor de la confianza en el otorgamiento de una prerrogativa y las consecuencias de faltar a ella.

Si la autoridad encargada de expedir los permisos o licencias para conducir vehículos automotores tiene conocimiento de que el adolescente ha incumplido con la medida impuesta, debe comunicarlo de inmediato a la **Dirección General de Reinserción Social**, quien procederá en los términos de lo establecido en esta Ley.

**Artículo 94.** El juez debe...

Se dará preferencia...

Para los efectos del párrafo anterior, el Juez podrá solicitar a la **Dirección General de Reinserción Social**, una lista de las instituciones a las que podría asistir el adolescente, las características de aquéllas, así como una opinión razonada sobre cuál o cuáles serían las más convenientes.

**Artículo 95.** El centro educativo estará obligado a:

I. a la III. ...

IV. Brindar toda la información que le requieran el supervisor o a la **Dirección General de Reinserción Social**, respecto del cumplimiento de la medida por parte del adolescente

**Artículo 96.** La **Dirección General de Reinserción Social** debe designar un supervisor que le informará, por lo menos cada tres meses, sobre la evolución, avances o retrocesos del adolescente.

**Artículo 100.** Cuando existan diversas posibilidades, el Juzgador elegirá el centro de trabajo idóneo para el cumplimiento de la medida, sin perjuicio de que solicite opinión fundada a la **Dirección General de Reinserción Social**.

**Artículo 101.** El patrón tendrá...

I. a la III. ...

IV. Brindar toda la información que le requieran el supervisor o a la **Dirección General de Reinserción Social**, respecto del cumplimiento de la medida por parte del adolescente.

**Artículo 104.** En lo que se refiere a esta medida, la **Dirección General de Reinserción Social** debe:

I. a la III. ...

En su caso,...

**Artículo 107.** El internamiento domiciliario...

La finalidad de...

Un supervisor designado por la **Dirección General de Reinserción Social**, vigilará el cumplimiento de esta medida.

**Artículo 116.** La **Dirección General de Reinserción Social**, es la autoridad responsable de la ejecución de las medidas.

**Corresponde al juez en funciones de ejecución, modificar las medidas o su duración, así como resolver su cumplimiento.**

En los términos de las leyes aplicables, incurre en responsabilidad la autoridad administrativa que no cumpla las órdenes de la **Dirección General de Reinserción Social**.

**Artículo 119.** Las autoridades de la **Dirección General de Reinserción Social** podrán conminar a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia del adolescente, para que brinden apoyo y asistencia a éste durante el cumplimiento de las medidas. Para tal efecto procurarán lo necesario para que se cuente con:

I. a la VI. ...

**Artículo 122.** A partir de que haya transcurrido la mitad de la duración de la medida impuesta en sentencia, el adolescente o su defensor podrán solicitar al juez en funciones de ejecución, la modificación o duración de la medida en los términos ordenados en sentencia, a través del siguiente procedimiento:

I. Se solicitará por escrito ante el Juez en funciones de ejecución, quien durante el plazo de tres días radicará el expediente que corresponda. La solicitud deberá contener el número de expediente de primera instancia, la conducta sancionable por la cual es responsable el adolescente, el nombre del ofendido y el informe del proceso compurgándose emitido por la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno. En la radicación, el juez dará la intervención que corresponde al Agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes.

- II. El juez solicitará a la autoridad ejecutora de medidas, los informes relativos al resultado del programa personalizado de ejecución del adolescente de que se trate, mismo que deberá incluir la opinión fundada del Comité Técnico Interdisciplinario respecto de la reintegración social y familiar del adolescente, así como lo relativo al pago de la reparación del daño por parte de éste si es que fue condenado al pago de cantidad específica por concepto de dicha medida, informe que deberá rendirse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la petición.
- III. Recibido el informe anterior, el juez correrá traslado al adolescente, su defensor y al Agente del Ministerio Público Especializado y les concederá un plazo común de cinco días hábiles para realizar las manifestaciones conducentes o, en su caso, para ofrecer medios de prueba.
- IV. Fenecido el plazo anterior, el juez citará a las partes a una audiencia que deberá programar dentro de un plazo mínimo de cinco días y máximo de quince días hábiles, si es que la complejidad del asunto lo amerita para la preparación del desahogo de las pruebas si es que se ofrecieron y admitieron.
- V. La audiencia se llevará a cabo de la siguiente forma: el juez dará el uso de la voz al solicitante y posteriormente a la contraparte para que realicen su alegato inicial; posteriormente, se procederá al desahogo de medios de prueba, si es que fueron ofrecidas y admitidas, teniendo las partes el derecho de interrogar y, en su caso, contrainterrogar a los órganos de prueba; concluido el desahogo de pruebas, las partes, en el mismo orden, realizarán sus respectivos alegatos de cierre y se declarará cerrado el debate. La audiencia la presidirá el juez, sin que pueda delegar dicha facultad y será pública, oral y continua; no podrá suspenderse sino únicamente para el caso de que no comparezcan, por causa justificada, los órganos de prueba, de quienes se ordenará su presentación forzosa si es que fueron notificados legalmente. La suspensión de la audiencia no podrá exceder de tres días.
- VI. Cerrado el debate, el juez podrá decretar un receso y reanudará la audiencia para emitir la resolución oral, que explicará a las partes, independientemente de que con posterioridad realice el engrose correspondiente.
- VII. En caso de que no se hayan ofrecido o admitido pruebas, posterior a escuchar en sus planteamientos a las partes, el juez decidirá en la audiencia con base en los informes presentados por la autoridad ejecutora de medidas y lo alegado por las partes.
- VIII. Una vez emitida la resolución, el juez la comunicará a la autoridad ejecutora de medidas y, en su caso, ordenará la inmediata libertad del adolescente para el caso de ser procedente el beneficio de modificación de la medida, haciendo de su conocimiento las obligaciones a las cuales queda sujeto el adolescente derivadas del programa personalizado de ejecución y le prevendrá sobre las consecuencias jurídicas para el caso de incumplimiento de las mismas.

La autoridad ejecutora de medidas informará por escrito al juez en funciones de ejecución si existe incumplimiento por parte del adolescente con la medida motivo de la modificación, agregando los documentos que acrediten dicha circunstancia, para lo cual, el juez citará al adolescente, a su defensor y al Agente del Ministerio Público Especializado, a una audiencia en la que procederá a aplicar la medida de mayor gravedad ordenada en sentencia, previa intervención que se dé a las partes para realizar las manifestaciones correspondientes. El juez deberá informar al adolescente las razones de la aplicación de la medida de mayor gravedad.

Si la medida de mayor gravedad por incumplimiento, implica el internamiento definitivo, el juez omitirá la audiencia y procederá a ordenar la detención del adolescente, siempre y cuando esté fundado con documentales el incumplimiento en que haya incurrido el adolescente. Dicha orden la entregará al Agente del Ministerio Público Especializado a efecto de que se ejecute por Agentes Investigadores del Delito especializados, quienes, una vez lograda la detención, lo pondrán a disposición del juez, en funciones de ejecución de manera inmediata a efecto de que éste ordene la celebración de la audiencia correspondiente, con citación de las partes, en la que informará sobre la aplicación de la medida de mayor gravedad y la razones de ello, comunicando lo procedente a la autoridad ejecutora de medidas, así como también le deberá hacer saber al adolescente que ante el incumplimiento fundado, no será procedente que solicite un nuevo beneficio de modificación de la medida.

**Artículo 122 Bis.** Si el beneficio se solicitó transcurrida la mitad de la duración de la medida y éste se declara improcedente, podrá solicitarlo nuevamente una vez transcurridos seis meses a partir de la resolución anterior y se sujetará al procedimiento mencionado en el artículo precedente.

**Artículo 123.** En caso de incumplimiento de medidas de orientación y protección impuestas en sentencia, el Director General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, lo hará del conocimiento del juez, en funciones de ejecución, acompañando las constancias que acrediten el incumplimiento y el juez citará a las partes a una audiencia, que deberá celebrarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la radicación del informe, en la que, una vez escuchadas a las partes,

el juez, determinará si hubo o no incumplimiento de medidas y, en consecuencia, apercibirá al adolescente para que cumpla en un plazo determinado o, en su caso, decretará la adecuación de la medida por la de mayor gravedad, en los términos ordenados en la sentencia.

El auto que deseche la solicitud de modificación o terminación anticipada y la resolución final, así como el que deseche la solicitud de audiencia por incumplimiento de medidas serán apelables en los términos de esta Ley y dicha circunstancia deberá hacerse del conocimiento del adolescente.

**Artículo 127.** En el procedimiento...

I. a la IV. ...

V. Derogada

**Artículo 140.** El recurso de queja se presentará por el adolescente sujeto a medida de internamiento o a través de su defensor o quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, contra el personal de los centros de internamiento o quienes estén colaborando en la aplicación de la medida, por la trasgresión o inminente vulneración de sus derechos consagrados en el artículo 10 de esta Ley.

La queja se presentará por escrito ante el juez en funciones de ejecución, durante los seis días hábiles siguientes a la aplicación del acto que implique trasgresión o vulneración de derechos del adolescente sujeto a medida de internamiento.

Si el juez admite el recurso, deberá solicitar a la autoridad ejecutora los informes necesarios que, en su caso, deberán sustentarse con las documentales que acrediten o desvirtúen la acusación. Dicho informe se rendirá dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. Si la autoridad ejecutora no envía los informes solicitados o no comparece a la audiencia, se tendrán por ciertos los hechos materia del recurso.

Recibido el informe o sin él, el juez citará a las partes a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes, en la que escuchará a las partes y resolverá de inmediato.

Si la autoridad ejecutora es responsable, se dará vista al superior jerárquico, al órgano interno de control y, en su caso, al Agente del Ministerio Público, para los efectos legales procedentes.

El juez podrá ordenar las medidas necesarias para salvaguardar los derechos del agraviado.

**Artículo 141.** Derogado.

**Artículo 142.** Derogado.

**Artículo Tercero:** Se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 29.** Las penas y...

Las penas y medidas de seguridad que se impongan, deberán ser las adecuadas para la **reinserción social** del sentenciado.

**Artículo 31.** El tratamiento en libertad de imputables, es una medida sustitutiva de prisión fijada por el juez de la causa, consistente en la aplicación de medidas laborales, educativas y curativas, autorizadas por la ley y conducentes a la **reinserción social** del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora.

El juez cuidará...

**Artículo 34.** La multa consiste...

Por lo que toca...

Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, el **órgano jurisdiccional** podrá sustituirla total o parcialmente por prestación de trabajo a favor de la comunidad.

Cada jornada de trabajo saldrá un día multa. Cuando no sea posible o conveniente la substitución de la multa por la prestación de servicios, **el órgano jurisdiccional** podrá colocar al sentenciado en libertad bajo vigilancia que no excederá del número de días multa substituidos.

Si el sentenciado...

La autoridad a...

En cualquier tiempo...

**Artículo 62.** En el caso...

Si se trata...

En caso de que los inimputables tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes, psicotrópicos, bebidas embriagantes o cualquier otra sustancia tóxica, el juez de la causa o, en su caso, el juez competente de ejecución, ordenará también el tratamiento que proceda por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico bajo la supervisión de aquélla, independientemente de la prosecución del proceso o de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido.

**Artículo 63.** Los inimputables permanentes...

La **autoridad jurisdiccional** podrá resolver sobre la modificación o conclusión de la medida, en forma provisional o definitiva, considerando las necesidades del tratamiento, las que se acreditarán mediante revisiones periódicas, con la frecuencia y características del caso.

**Artículo Cuarto:** Se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 5.- (Ministerio Público y Poder Judicial).**- La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la **policía de investigación del delito**, la cual estará **bajo el mando y conducción** de aquél.

La imposición, modificación y duración de las penas y medidas de seguridad son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

**Artículo 10.- (Atribuciones de los órganos jurisdiccionales).**- Corresponderá a los órganos jurisdiccionales del Estado determinar, con sujeción a las disposiciones de este Código y de las leyes penales, cuando una conducta es o no constitutiva de delito; declarar la responsabilidad o no responsabilidad del imputado; imponer las penas y las medidas de seguridad; y condenar al pago de la reparación de daños y perjuicios. En la etapa de ejecución, modificar las penas y medidas de seguridad, así como determinar su duración.

**Artículo 21.- (Facultades y obligaciones...**

I. a VIII...

IX.- En general, hacer todas las promociones que sean conducentes al desarrollo y terminación regular de los procesos, **comprendido también la etapa de ejecución de sanciones penales y medidas de seguridad.**

X. y XI....

**Artículo 25.- (Funciones de la policía de investigación del delito).**- La policía de investigación del delito, actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Federal.

De acuerdo con las instrucciones que le dicte el Ministerio Público, la policía de investigación del delito llevará a cabo las investigaciones que deban practicarse durante la diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal y exclusivamente para los fines de ésta, cumplimentará las citaciones, notificaciones y presentaciones que aquél le ordene.

Asimismo ejecutará las órdenes de aprehensión, de comparecencia, de cateo y demás mandamientos que emita la autoridad judicial.

**Artículo 31.- (Obligaciones del defensor).**-...

I. ...

II. Estar presente en las diligencias que se practiquen durante todo el procedimiento penal, incluidas las jurisdiccionales en la etapa de ejecución de sentencia;

III. ...

IV. Hacer valer aquellas circunstancias probadas en el procedimiento, así como en las actuaciones jurisdiccionales en la etapa de ejecución de sentencia, que favorezcan la defensa del imputado;

V. a la VI...

VII. Promover todos aquellos actos procesales que sean necesarios para el desarrollo normal del procedimiento y el pronunciamiento de la sentencia, así como en la etapa de ejecución de sentencia; y

VIII...

Solo con...

#### **Artículo 300 H.- (Formas de revocación...**

La autoridad encargada de la orientación, vigilancia y asistencia, está obligada a poner en conocimiento del Ministerio Público y del juez, cualquier circunstancia que, a su juicio, amerite la revocación así como la conclusión del plazo estipulado de la suspensión a prueba.

**Artículo 300 I.- (Información para la vigilancia del beneficiado).**- Una vez decretada la suspensión **a prueba** del procedimiento penal, se prevendrá al procesado para que se presente ante la **Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno**, dentro de los cinco días siguientes, apercibido que de no hacerlo se le revocará el beneficio. De igual forma, el Juez **enviará a la Dirección un oficio en donde informará los términos y condiciones del beneficio concedido**.

**Artículo Quinto:** Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 2.** Es objeto de esta Ley, regular la organización, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado de Querétaro, a quien corresponde interpretar y aplicar las leyes en asuntos jurisdiccionales del orden civil, familiar, penal, justicia para **adolescentes, ejecución de sanciones penales**, electoral y constitucional del fuero común, así como en materia federal cuando las leyes así lo faculten.

Corresponde...

#### **Artículo 24. ....**

I. a XXII. ...

XXIII. Informar al Pleno, en el mes de julio de cada año, acerca del estado que guarda la administración del Poder Judicial.

XXIV. a XXXV.

#### **Artículo 25.** El Tribunal Superior...

Las Salas Colegiadas...

De acuerdo a...

La Sala Electoral...

Las apelaciones en materia de justicia para adolescentes serán resueltas por una Sala Unitaria especializada en la materia.

**Artículo 33.** Los magistrados de las salas constitucional, civil, penal, electoral, especializada en justicia para **adolescentes** y las auxiliares, en su caso, en Pleno o de manera unitaria, conocerán en su materia:

I. a la IV. ...

**Artículo 35.** La Sala Penal resolverá de manera colegiada:

I. a la III. ...

Los demás asuntos...

La Sala Penal...

**También conocerá, de manera unitaria, las apelaciones y demás recursos procedentes contra las resoluciones de los jueces especializados en ejecución de sanciones penales.**

**Artículo 37.** La Sala especializada en justicia para **adolescentes**, conocerá de los asuntos que señale la ley de la materia.

**Artículo 59.** Serán juzgados...:

I. a la III. ...

IV. Los juzgados especializados en justicia para adolescentes;

V. Los juzgados especializados en ejecución de sanciones penales, y

VI. Los juzgados mixtos.

**Artículo 60.** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia determinará el número de juzgados civiles, familiares, penales, especializados en justicia para adolescentes y en ejecución de sanciones penales, mixtos y menores, con jurisdicción en el Estado o en los distritos judiciales, atendiendo a las necesidades del servicio, así como a las observaciones que sobre el particular haga el Consejo de la Judicatura.

Cuando en un...

**Artículo 65.** Los juzgados especializados en justicia para **adolescentes** conocerán de:

I. a la II...

III. De la etapa de ejecución de la sentencia para modificar las medidas o su duración, así como para determinar u ordenar su cumplimiento; y

IV. Los demás asuntos que les señalen la ley especializada en la materia y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 65 bis.** Los juzgados especializados en ejecución de sanciones penales conocerán de:

I. La modificación de todas las penas y medidas de seguridad impuestas en sentencia ejecutoria;

II. Su duración, la que podrán modificar o dar por cumplida;

III. Las peticiones de libertad anticipada y definitiva;

IV. Los pedimentos de cumplimiento o revocación de los sustitutivos penales;

V. Los pedimentos de cumplimiento o revocación de los beneficios preliberacionales; y

VI. Los demás asuntos que les señalen las leyes y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 82.** Es competencia de...

I. a X.

XI. Derogada;



**XII....**

**Artículo Sexto:** Se reforma el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 21.** La Secretaría de...

I. a la X...

XI. Otorgar a los tribunales y a las autoridades judiciales, dentro de su competencia, el auxilio que soliciten para el debido ejercicio de sus funciones;

XII. y XIII. ...

XIV. Intervenir, en auxilio o en coordinación con las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos, detonantes y pirotecnia, juegos y sorteos, migración y reinserción social;

XV. a XXII. ...

XXIII. Elaborar y ejecutar, a través de la Dirección General de Reinserción Social, los programas generales de reinserción social;

XXIV. Administrar, a través de la Dirección General de Reinserción Social, los Centros de Reinserción Social y los Centros de Internamiento de Adolescentes;

XXV. Tramitar, por acuerdo del Gobernador del Estado, las solicitudes de extradición, amnistía e indulto;

XXVI. Ejecutar las penas, medidas de seguridad, sustitutivos de prisión y beneficios preliberacionales impuestos por los tribunales del Estado, tratándose de adultos, y las medidas, en el caso de adolescentes;

XXVII. a XXXVIII. ...

**Artículo Séptimo:** Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 5.** Corresponde al Ministerio...

I. a la XII...

XIII. Participar ante la autoridad judicial especializada en justicia para adolescentes, en los procedimientos relacionados con la ejecución de las medidas aplicadas por la realización de conductas sancionadas, conforme a sus atribuciones; y

XIV. Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones que determinen las leyes aplicables.

**Artículo 7.** En la función...**Apartado A.** En la preparación...

I. a la XI...

**Apartado B.** En relación al...

I. a la V...

VI. Participar como parte, representando los intereses legales del ofendido, víctima y sociedad, en los procedimientos ante la autoridad jurisdiccional competente, a fin de que se cumplan las sanciones impuestas, en términos de la legislación aplicable; y

VII. Las demás facultades y obligaciones que otras leyes y reglamentos le confieran.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** Este Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** Los procedimientos de modificación de penas y medidas de seguridad o de medidas para adolescentes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se sujetarán, hasta su conclusión definitiva, a las disposiciones procesales vigentes en su momento.

**Artículo Tercero.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Ley para la Impartición de Justicia para Adolescentes, Código Penal, Código de Procedimientos Penales, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y Ley de la Procuraduría General de Justicia, todas del Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Lic. Arsenio Durán Becerra**  
**Procurador General de Justicia**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales
3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable.

Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que insta *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”*.

6. Que la **C. ROSA COLCHADO MENDIETA** solicita, mediante escrito, al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Presidente Municipal de Querétaro, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a la que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAY/DAC/178/2011, de fecha 13 de enero de 2011, signado por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por muerte a favor de la **C. ROSA COLCHADO MENDIETA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante escrito de fecha 6 de diciembre de 2010, suscrito por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Querétaro, hace constar que el finado **SANTIAGO MANDUJANO OLVERA** tenía la calidad de jubilado a partir del 09 de junio de 2010 al 06 de agosto de 2010, fecha en que ocurrió su defunción, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$11,914.36 (Once mil novecientos catorce pesos 36/100 M.N.)** en forma mensual por concepto de jubilación.
9. Que el finado **SANTIAGO MANDUJANO OLVERA**, falleció en fecha 6 de agosto de 2010, a la edad de 73 años, según se desprende del acta de defunción número 126, oficialía 1, libro 11, suscrita por la C. Susana Alejandra Rico Sinecio, Oficial Número 1 del Registro Civil del Municipio de Querétaro, Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción II y III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. ROSA COLCHADO MENDIETA**, quien acredita su vínculo con el finado, como su esposa, mediante el acta de matrimonio número 178, oficialía 1, libro 1, del Municipio de Corregidora, Querétaro.
10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Querétaro, para otorgar la pensión por muerte, resulta viable la petición que realiza dicho Municipio, para otorgar el mencionado derecho a la **C. ROSA COLCHADO MENDIETA**, por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos en la Ley, concediéndosele la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, por concepto de pensión, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. ROSA COLCHADO MENDIETA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Querétaro, por el finado **SANTIAGO MANDUJANO OLVERA**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. ROSA COLCHADO MENDIETA**, asignándosele por este concepto, la cantidad de **\$11,914.36 (ONCE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 36/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía el finado por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ROSA COLCHADO MENDIETA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Rosa Colchado Mendieta.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 130 dispone que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*
  - I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido;”*
  - II. *A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial;*

Así también el artículo 145 de la misma ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instauro: *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.*

7. Que la **C. FELIPA BLAS RIVERA** en representación del menor **CARLOS FELIPE PÉREZ GUZMÁN**, solicita mediante escrito de fecha 04 de agosto de 2009, al Prof. Gabino Landa Rubio, Presidente del Municipio de Landa de Matamoros, su intervención ante la Honorable Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedida la pensión por muerte a la cual tiene derecho el menor de edad, manifestando además bajo protesta de decir verdad que su finado hijo no estaba inscrito en ninguna dependencia de seguridad social, de conformidad con los artículos 126, 144 fracción II, 145, 146, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SG/1294/05/10, de fecha 08 de junio del 2009, signado por el Ing. Jaime García Camacho, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por muerte a favor del menor **CARLOS FELIPE PÉREZ GUZMÁN**, beneficiario del finado **RENE PÉREZ BLAS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que mediante escrito de fecha 04 de mayo de 2010, suscrito por el C. P. Gilberto Gracia Moreno, Coordinador de Recursos Humanos del Municipio de Landa de Matamoros, hace constar que **RENE PÉREZ BLAS**, prestó sus servicios en la Presidencia Municipal de dicho municipio, en el puesto de Policía adscrito al Departamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, durante el periodo que comprende del 01 de noviembre de 1997 al 21 de julio de 1999, sumando así una antigüedad de un año, ocho meses y veintidós días de servicio, con un sueldo de **\$2,052.00 (Dos mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
10. Que el finado **RENE PÉREZ BLAS**, falleció en fecha 22 de julio de 1999, según se acredita mediante acta de defunción número 11, oficialía 01, libro 01, suscrita por la Lic. Elizabeth López Guerrero, Oficial del Registro Civil de la Ciudad de Tamazunchale, San Luis Potosí, por lo que en términos del artículo 144 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte a su beneficiario, el menor **CARLOS FELIPE PÉREZ GUZMÁN**, de quien se exhibe acta de nacimiento número 1637, de foja 1637 del cuaderno VIII, suscrita por el Oficial 01 Lic. Elizabeth López Guerrero del registro civil de Tamazunchale, San Luis Potosí.
13. Que por su parte, la C. **CONSTANTINA GUZMÁN ANTONIO** no acredita vínculo con el finado, conforme lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, ya que no exhibe documento alguno que acredite matrimonio o concubinato con el finado, por lo que no es procedente la pensión por muerte a su favor, como lo solicita el Honorable Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Querétaro.
14. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Ing. Jaime García Camacho, Secretario del Honorable Ayuntamiento del mencionado Municipio, para otorgar la pensión por muerte al menor **CARLOS FELIPE PÉREZ GUZMÁN**, por haber cumplido con los requisitos de ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte, por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del último salario percibido por el finado, siendo la cantidad de **\$1,026.00 (Un mil veintiséis pesos 00/100 M.N.)** más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE AL MENOR CARLOS FELIPE PÉREZ GUZMÁN**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144 fracción II, 145, 146, 147 fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados por el finado **RENE PÉREZ BLAS** se concede pensión por muerte al menor **CARLOS FELIPE PÉREZ GUZMÁN**, asignándosele por este concepto, la cantidad de **\$1,026.00 (UN MIL VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del salario que percibía el finado, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a **CARLOS FELIPE PÉREZ GUZMÁN**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de salario.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte al menor Carlos Felipe Pérez Guzmán.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica



# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 29 de octubre de 2010, la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES MARGARITA DE LA BRENA ARENAS** solicita al Lic. Juan Marcos Granados Torres, Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/103/2011, de fecha 12 de enero de 2011, signado por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES MARGARITA DE LA BRENA ARENAS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Querétaro, la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES MARGARITA DE LA BRENA ARENAS** cuenta con 18 años, 3 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 21 de septiembre de 2010 emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios desde el 01 de septiembre de 1992 al 15 de enero de 1999; así como la constancia de fecha 24 de septiembre de 2010 emitida por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, la que indica que la trabajadora prestó sus servicios desde el 04 de enero de 1999 al 15 de diciembre de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Secretaria Ejecutiva B en la Dirección de Vinculación Social adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un salario de \$11,738.04 (Once mil setecientos treinta y ocho pesos 04/100 M.N.), más la cantidad de \$521.69 (Quinientos veintiún pesos 69/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$12,259.73 (Doce mil doscientos cincuenta y nueve pesos 73/100 M.N.). Con fundamento en la cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Querétaro, corresponde a dicha trabajadora el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$6,497.65 (Seis mil cuatrocientos noventa y siete pesos 65/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 974919, del juzgado 19, libro 10, del año 1950, del Distrito Federal, suscrita por el C. Gerónimo Hernández, Juez del Registro Civil del Distrito Federal, la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES MARGARITA DE LA BRENA ARENAS** nació el 6 de abril de 1950, en Atzacapotzalco, Distrito Federal.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho a la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES MARGARITA DE LA BRENA ARENAS**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años, 3 meses y 14 días de servicios, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
A LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES MARGARITA DE LA BRENA ARENAS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES MARGARITA DE LA BRENA ARENAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria Ejecutiva B en la Dirección de Vinculación Social adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,497.65 (Seis mil cuatrocientos noventa y siete pesos 65/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES MARGARITA DE LA BRENA ARENAS**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María de los Ángeles Margarita de la Brena Arenas.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende es un derecho irrenunciable. Por su parte, el artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 27 de octubre de 2010, la **C. DOLORES GRISELDA LUNA PIMENTEL** solicita a la Lic. Laura Gabriela Corvera Galván, Directora General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DG/XI/2010/0843, de fecha 30 de noviembre del 2010, signado por la Lic. Laura Gabriela Corvera Galván, Directora General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la **C. DOLORES GRISELDA LUNA PIMENTEL**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, la **C. DOLORES GRISELDA LUNA PIMENTEL** cuenta con 23 años, 8 meses y 1 día de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 30 de noviembre de 2010 emitida por la Lic. Laura Gabriela Corvera Galván, Directora General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, de la que se desprende que la trabajadora prestaba sus servicios desde el 15 de abril de 1987 hasta el 16 de diciembre de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Jefe de Área adscrita a la Galería Libertad, percibiendo un salario de \$32,354.00 (Treinta y dos mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,339.00 (Dos mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$34,693.00 (Treinta y cuatro mil seiscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde a dicha trabajadora el 80% (ochenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$27,754.40 (Veintisiete mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 40/100 M.N.)**, además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 295 del juzgado 7, libro 14 del año 1944 del Distrito Federal, suscrita por el Lic. Hegel Cortés Miranda, Juez de la Oficina Central del Registro Civil, la **C. DOLORES GRISELDA LUNA PIMENTEL** nació el 18 de agosto de 1944 en el Distrito Federal.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, por lo que resulta viable la petición que realiza el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, para otorgar el mencionado derecho a la **C. DOLORES GRISELDA LUNA PIMENTEL**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 23 años, 8 meses y 1 día de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (ochenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
A LA C. DOLORES GRISELDA LUNA PIMENTEL**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, se concede pensión por vejez a la **C. DOLORES GRISELDA LUNA PIMENTEL**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Jefe de Área adscrita a la Galería Libertad, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$27,754.40 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 80% (Ochenta por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. DOLORES GRISELDA LUNA PIMENTEL**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Dolores Griselda Luna Pimentel.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 1 de diciembre de 2010, la **C. MARISELA DOMITILA SYLVIA LÓPEZ VALENCIA** solicita al Lic. Jorge Herrera Solorio, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 208, de fecha 3 de febrero de 2011, signado por el Lic. Jorge Herrera Solorio, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la **C. MARISELA DOMITILA SYLVIA LÓPEZ VALENCIA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, la **C. MARISELA DOMITILA SYLVIA LÓPEZ VALENCIA** cuenta con 20 años y 10 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 02 de febrero de 2011, emitida por el L.A.E. Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios desde el 01 de abril de 1990 al 01 de febrero de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de prepensión), desempeñando su último puesto como Jefe de Activo Fijo adscrita a la Oficialía Mayor del Poder Judicial, percibiendo un salario mensual de \$15,748.00 (Quince mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,456.00 (Dos mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$18,204.00 (Dieciocho mil doscientos cuatro pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder judicial del Estado de Querétaro, corresponde a dicha trabajadora el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$11,832.60 (Once mil ochocientos treinta y dos pesos 60/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de foja 365, del libro 3 Juzgado 20, Delegación 4, suscrita por el Lic. Daniel Alfredo García Mirón, Juez 20° del Registro del Distrito Federal, la **C. MARISELA DOMITILA SYLVIA LÓPEZ VALENCIA** nació el 12 de abril de 1945, en la Ciudad de México, D. F.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia, para otorgar el mencionado derecho a la **C. MARISELA DOMITILA SYLVIA LÓPEZ VALENCIA** por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años y 10 meses de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
A LA C. MARISELA DOMITILA SYLVIA LÓPEZ VALENCIA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MARISELA DOMITILA SYLVIA LÓPEZ VALENCIA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Activo Fijo adscrita a la Oficialía Mayor del Poder Judicial, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,832.60 (ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 65 % (Sesenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.



**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARISELA DOMITILA SYLVIA LÓPEZ VALENCIA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### **TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Marisela Domitila Sylvia López Valencia.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 7 de enero de 2011, la **C. MA. DOLORES ROMERO OLVERA** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servien, Presidente Municipal de Querétaro, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/320/2011, de fecha 01 de febrero de 2011, signado por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la **C. MA. DOLORES ROMERO OLVERA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Querétaro, la **C. MA. DOLORES ROMERO OLVERA** cuenta con 21 años, 2 meses y 10 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 10 de enero de 2011 emitida por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, la cual indica que la trabajadora prestó sus servicios desde el 15 de noviembre de 1989 al 25 de enero de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Intendente en Vía Pública en el Departamento de Aseo Público, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$3,631.24 (Tres mil seiscientos treinta y un pesos 24/100 M.N.) más la cantidad de \$322.77 (Trescientos veintidós pesos 77/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$3,954.01 (Tres mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 01/100 M.N.) Con fundamento en la cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, corresponde a dicha trabajadora el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$2,570.10 (Dos mil quinientos setenta pesos 10/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 2588, libro 5, de la Oficialía 1, del año 1949, suscrita por la Dra. en Derecho Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Público, del Estado de Querétaro, la **C. MA. DOLORES ROMERO OLVERA** nació el 29 de octubre de 1949, en Querétaro, Qro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Querétaro, para otorgar el mencionado derecho a la **C. MA. DOLORES ROMERO OLVERA** por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años, 2 meses y 10 días de servicios, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
A LA C. MA. DOLORES ROMERO OLVERA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MA. DOLORES ROMERO OLVERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente en Vía Pública en el Departamento de Aseo Público, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,570.10 (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. DOLORES ROMERO OLVERA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Dolores Romero Olvera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable. De la misma forma, el artículo 130 de la misma ley señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Del mismo modo, el artículo 141 del citado ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. De la misma forma, el artículo 141 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 01 de diciembre de 2010, la **C. ANA MARÍA MENDOZA MÁRQUEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DA/2594/10, de fecha 10 de diciembre de 2010, signado por el Ing. Rodolfo Arellano Barroso, Director Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, presentó ante la Quincuagésima Sexta Legislatura formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la **C. ANA MARÍA MENDOZA MÁRQUEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, la **C. ANA MARÍA MENDOZA MÁRQUEZ** cuenta con 18 años, 1 mes y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 06 de diciembre de 2010, emitida por la Lic. María Eugenia Bueno Zúñiga, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, la cual indica que la trabajadora prestaba sus servicios desde el 01 de noviembre de 1992 al 16 de diciembre de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de prepensión), desempeñando su último puesto como administrador adscrito a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, percibiendo un salario de \$11,520.00 (Once mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,415.00 (Un mil cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$12,935.00 (Doce mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo, le corresponde a dicha trabajadora el 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$6,855.55 (Seis mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 55/100 M.N.)** pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 118, juzgado 13, libro 13 del año 1950 del Distrito Federal, suscrita por el Lic. Hegel Cortes Miranda, Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, la **C. ANA MARÍA MENDOZA MÁRQUEZ** nació el 06 de julio de 1950, en el Distrito Federal.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, por lo que resulta viable la petición que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho a la **C. ANA MARÍA MENDOZA MÁRQUEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años, 1 mes y 15 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
A LA C. ANA MARÍA MENDOZA MÁRQUEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. ANA MARÍA MENDOZA MÁRQUEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el administrador, adscrito a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,855.55 (Seis mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 55/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ANA MARÍA MENDOZA MÁRQUEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ana María Mendoza Márquez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable. De la misma forma, el artículo 130 de la misma ley señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Del mismo modo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 07 de diciembre de 2010, el **C. PRUDENCIO LEDESMA MUÑOZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción, I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.



7. Que mediante oficio DA/2597/10, de fecha 10 de diciembre de 2010, signado por el Ing. Rodolfo Arellano Barroso, Director Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, presentó ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. PRUDENCIO LEDESMA MUÑOZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, el **C. PRUDENCIO LEDESMA MUÑOZ** cuenta con 23 años, 8 meses y 24 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 08 de diciembre de 2010 emitida por la Lic. María Eugenia Bueno Zúñiga, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, la cual indica que el trabajador prestaba sus servicios desde el 01 de abril de 1987 al 25 de diciembre de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de prepensión), desempeñando su último puesto como Jardinero adscrito a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social percibiendo un salario de \$5,053.00 (Cinco mil cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,339.00 (Dos mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$7,392.00 (Siete mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), y con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo, le corresponde a esta trabajadora el 80% (ochenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$5,913.60 (Cinco mil novecientos trece pesos 60/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 74, oficialía 1, libro 1 del año 1940, suscrita por la Dra. en Derecho Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil, el **C. PRUDENCIO LEDESMA MUÑOZ** nació el 27 de Marzo de 1940 en la localidad de Yerbabuena, Jalpan de Serra, Querétaro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, por lo que resulta viable la petición que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. PRUDENCIO LEDESMA MUÑOZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 23 años, 8 meses y 24 días de servicio, por lo concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (ochenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo antes expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. PRUDENCIO LEDESMA MUÑOZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. PRUDENCIO LEDESMA MUÑOZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de jardinero, adscrito a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,913.60 (Cinco mil novecientos trece pesos 60/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 80% (ochenta por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. PRUDENCIO LEDESMA MUÑOZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Prudencio Ledesma Muñoz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende es un derecho irrenunciable. Por su parte, el artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 30 de septiembre de 2010 el **C. GREGORIO RAFAEL FLORES** solicita a la Lic. Laura Gabriela Corvera Galván, Directora General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio 0733/2010, de fecha 05 de octubre del 2010, signado por la Lic. Laura Gabriela Corvera Galván, Directora General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, presentó ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del **C. GREGORIO RAFAEL FLORES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, el **C. GREGORIO RAFAEL FLORES** cuenta con 20 años y 9 meses de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 05 de octubre de 2010 emitida por la Lic. Laura Gabriela Corvera Galván, Directora General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, de la que se desprende que el trabajador prestaba sus servicios desde el 16 de enero de 1990 al 16 de octubre de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de prepensión), desempeñando su último puesto como Jefe de Área adscrito al Fondo Editorial de Querétaro, percibiendo un salario de \$11,244.00 (Once mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,339.00 (Dos mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$13,583.00 (Trece mil quinientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$8,828.95 (Ocho mil ochocientos veintiocho pesos 95/100 M.N.)**, además cumple con el requisito de tener más de 60 años de edad, ya que según se desprende de la copia certificada del acta de nacimiento 302 del juzgado 19, libro 7 del año 1950 del Distrito Federal, suscrita por el Lic. Hegel Cortés Miranda, Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, el **C. GREGORIO RAFAEL FLORES** nació el 25 de mayo de 1950 en la localidad de San Juan Huacalco, Atzacapotzalco, Distrito Federal.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo de Estado de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, por lo que resulta viable la petición que realiza el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, para otorgar la pensión por vejez al **C. GREGORIO RAFAEL FLORES**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años y 9 meses de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.

Por lo antes expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. GREGORIO RAFAEL FLORES**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, se concede pensión por vejez al **C. GREGORIO RAFAEL FLORES**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Jefe de Área adscrito al Fondo Editorial de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,828.95 (OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 95/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 65 % (Sesenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. GREGORIO RAFAEL FLORES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Gregorio Rafael Flores.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable. Asimismo, el artículo 130 de la misma ley señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo, el artículo 141 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2010, el **C. SERGIO RIVERA RIVERA** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Presidente Municipal del Municipio de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/3683/2010, de fecha 18 de noviembre del 2010, signado por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, presentó formal Iniciativa de Decreto de Pensión por Vejez a favor del **C. SERGIO RIVERA RIVERA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
  
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro el **C. SERGIO RIVERA RIVERA** cuenta con 18 años, 7 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 12 de agosto de 2010 suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, de la que se desprende que este trabajador prestó sus servicios del 01 de agosto de 1981 al 01 de febrero de 1987 y con la constancia de antigüedad de fecha 01 de septiembre de 2010, suscrita por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, la cual indica que este trabajador prestó sus servicios del 15 de octubre de 1995 al 16 de agosto de 2002 y del 27 de julio de 2004 al 10 de noviembre de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto que ocupó el de Ayudante General en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura, Fuentes y Panteones adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$3,343.41 (Tres mil trescientos cuarenta y tres pesos 41/100 M.N.), más la cantidad de \$148.60 (Ciento cuarenta y ocho pesos 60/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$3,492.01 (Tres mil cuatrocientos noventa y dos 01/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, le corresponde el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$1,920.60 (mil novecientos veinte pesos 60/100 M.N.)**, además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 00545, oficialía 01, libro 002, suscrita por el C. Enrique García Juárez, Encargado del Despacho de la Dirección del Registro Civil del Estado de Guanajuato, el **C. SERGIO RIVERA RIVERA**, nació el 17 de mayo de 1948, en Huanimaro, Guanajuato.
  
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Municipio de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, por lo que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, para otorgar la pensión por vejez al **C. SERGIO RIVERA RIVERA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años, 7 mes y 14 días de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. SERGIO RIVERA RIVERA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro se concede pensión por vejez al **C. SERGIO RIVERA RIVERA**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Ayudante General en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura, Fuentes y Panteones adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$1,920.60 (mil novecientos veinte pesos 60/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. SERGIO RIVERA RIVERA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Sergio Rivera Rivera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica



# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 25 de mayo de 2009, el **C. JACINTO VIGIL SORIA** solicita al Prof. Gustavo Bueno Vega, entonces Presidente Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio, signado por el Lic. José Augusto Bernardo Herrera Hurtado, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, se presentó el día 14 de enero de 2011, ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. JACINTO VIGIL SORIA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, el **C. JACINTO VIGIL SORIA** cuenta con 14 años, 7 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad emitida por el Lic. René Camacho Ledezma, Coordinador de Recursos Humanos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios desde el 28 de septiembre de 1994 al 27 de mayo de 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Auxiliar en Desarrollo Agropecuario, percibiendo un salario de \$7,423.06 (Siete mil cuatrocientos veintitrés pesos 06/100 M.N.), más la cantidad de \$270.00 (Doscientos setenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$7,693.06 (Siete mil seiscientos noventa y tres pesos 06/100 M.N.). Con fundamento en la cláusula décima del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Pinal de Amoles, corresponde a dicho trabajador el 70% (Setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$5,385.21 (Cinco mil trescientos ochenta y cinco 21/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 110, de la oficialía Número 1, libro 1, del año 1944, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. JACINTO VIGIL SORIA** nació el 28 de abril de 1944, en Rancho de La Barranca, Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. JACINTO VIGIL SORIA** por haber cumplido más de 60 años de edad y 14 años, 7 meses y 29 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JACINTO VIGIL SORIA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JACINTO VIGIL SORIA**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Auxiliar en Desarrollo Agropecuario asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,385.21 (CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO 21/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 70% (Setenta por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JACINTO VIGIL SORIA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jacinto Vigil Soria.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 12 de julio de 2010, el **C. RUBÉN ESPINOZA CALDERÓN** solicita al C.P. Jorge Enrique Reséndiz Martínez, Presidente Municipal del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecidos por los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio, signado por el Lic. José Augusto Bernardo Herrera Hurtado, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. RUBÉN ESPINOZA CALDERÓN**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Honorable Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Querétaro, el **C. RUBÉN ESPINOZA CALDERÓN** cuenta con 24 años, 10 meses y 18 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad emitida por el Lic. René Camacho Ledezma, Coordinador de Recursos Humanos del Honorable Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios desde el 01 de octubre de 1985 al 19 de agosto de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Chofer adscrito a la Dirección de Obras Públicas, percibiendo un salario de \$8,606.00 (Ocho mil seiscientos seis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$470.00 (Cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$9,076.00 (Nueve mil setenta y seis pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula Décima del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, corresponde a dicho trabajador el 80% (Ochenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$7,260.80 (Siete mil doscientos sesenta pesos 80/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 276 de la oficialía 1, tomo 1, del año 1946, del Municipio Álvaro Obregón en el Estado de Michoacán, suscrita por el C. José Jacobo Robles, Oficial del Registro Civil de Álvaro Obregón, Michoacán, el **C. RUBÉN ESPINOZA CALDERÓN** nació el 01 de noviembre de 1946, en la localidad Las Trojes, Municipio Álvaro Obregón del Estado de Michoacán.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Pinal de Amoles, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. RUBÉN ESPINOZA CALDERÓN** por haber cumplido más de 60 años de edad y 24 años, 10 meses y 18 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (Ochenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. RUBÉN ESPINOZA CALDERÓN**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. RUBÉN ESPINOZA CALDERÓN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Chofer de Obras Públicas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,260.80 (SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 80% (Ochenta por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. RUBÉN ESPINOZA CALDERÓN**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Rubén Espinoza Calderón.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 21 de enero de 2011, el **C. JOSÉ CIRILO HERNÁNDEZ MONCADA** solicita a la Lic. Laura Gabriela Corvera Galván, Directora General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DG/II/24/2011/0036, de fecha 31 de enero de 2011, signado por la Lic. Laura Gabriela Corvera Galván, Directora General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ CIRILO HERNÁNDEZ MONCADA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes el **C. JOSÉ CIRILO HERNÁNDEZ MONCADA** cuenta con 20 años y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 31 de enero de 2011, emitida por la Lic. Laura Gabriela Corvera Galván, Directora General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios desde el 16 de enero de 1991 al 15 de febrero de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como jardinero adscrito a la Unidad de Apoyo Administrativo, percibiendo un salario mensual de \$5,306.00 (Cinco mil trescientos seis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,486.00 (Mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$6,792.00 (Seis mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, corresponde a dicho trabajador el 80% (Ochenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$5,433.60 (Cinco mil cuatrocientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 46 de la oficialía 3, libro 1, suscrita por la Dra. en Derecho Martha Fabiola Larrondo Montes Directora Estatal del Registro Civil, el **C. JOSÉ CIRILO HERNÁNDEZ MONCADA** nació el 18 de marzo de 1933, en Villa Cayetano Rubio, Querétaro, Qro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, para otorgar el mencionado derecho al **C. JOSÉ CIRILO HERNÁNDEZ MONCADA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años y 29 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (Ochenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.

Por lo antes expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. JOSÉ CIRILO HERNÁNDEZ MONCADA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ CIRILO HERNÁNDEZ MONCADA**, quien el último cargo que desempeñara era el de jardinero adscrito a la Unidad de Apoyo Administrativo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,433.60 (Cinco mil cuatrocientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 80 % (Ochenta por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.



**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ CIRILO HERNÁNDEZ MONCADA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Cirilo Hernández Moncada.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 4 de junio de 2010, el **C. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ PLIEGO** solicita a la Lic. Ma. Guadalupe Rocío del Llano Villegas, Directora Administrativa del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DA/RH/135/2010, de fecha 8 de junio de 2010, signado por el Lic. Carlos I. Luhrs Eijkelboom, Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ PLIEGO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro el **C. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ PLIEGO** cuenta con 18 años, 1 mes y 9 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 21 de abril de 2009, emitida por el Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, indica que el trabajador prestó sus servicios desde el 15 de enero de 1992 al 30 de noviembre de 1994; la de fecha 22 de abril de 2009 emitida por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, la que indica que el trabajador prestó sus servicios desde el 11 de septiembre de 1974 al 30 de septiembre de 1976; y la de fecha 09 de junio de 2010 emitida por la C.P. Ma. Guadalupe Rocío del Llano Villegas, Directora Administrativa del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, indica que el trabajador prestó sus servicios desde el 11 de marzo de 1997 al 16 de junio de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Jefe de Departamento, adscrito al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, percibiendo un salario de \$15,836.00 (Quince mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$819.00 (Ochocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$16, 655.00 (Dieciséis mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones XI y XII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, corresponde a dicho trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$8,827.15 (Ocho mil ochocientos veintisiete pesos 15/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 319 del juzgado 9, libro 13, del año 1949, del Distrito Federal, suscrita por el Lic. Hegel Cortés Miranda, Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, el **C. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ PLIEGO** nació el 11 de agosto de 1948, en el Distrito Federal.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ PLIEGO**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años, 1 mes y 9 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ PLIEGO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ PLIEGO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Departamento, adscrito al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,827.15 (Ocho mil ochocientos veintisiete pesos 15/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ PLIEGO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Luis Sánchez Pliego.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
  - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*
6. Que mediante escrito de fecha 04 de mayo de 2009, la **C. GEORGINA PLAZA LEAL** solicita al Prof. Gustavo Bueno Vega, entonces Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido por los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante escrito de fecha 14 de enero de 2011, firmado por el Lic. José Augusto Bernardo Herrera Hurtado, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. GEORGINA PLAZA LEAL**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, la **C. GEORGINA PLAZA LEAL** cuenta con 28 años, 7 meses y 3 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad, suscrita por el Lic. René Camacho Ledezma, Coordinador de Recursos Humanos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Municipio del 24 de octubre de 1980 al 27 de mayo de 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de Encargada de la Biblioteca Pública Municipal, percibiendo un salario de \$5,008.00 (Cinco mil ocho pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$570.00 (Quinientos setenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$5,578.00 (Cinco mil quinientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento del beneficio de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, para otorgar la jubilación a la **C. GEORGINA PLAZA LEAL**, por haber cumplido 28 años, 7 meses y 3 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. GEORGINA PLAZA LEAL**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Pinal de Amoles y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación a la **C. GEORGINA PLAZA LEAL**, quien el último cargo que desempeñara era el de Encargada de la Biblioteca Pública Municipal asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,578.00 (Cinco mil quinientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. GEORGINA PLAZA LEAL**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Georgina Plaza Leal.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*



- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que con escrito de fecha 16 de diciembre de 2010, la **C. MA. ELENA RAMÍREZ RICO** solicita al Lic. Jorge Herrera Solorio, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido por los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio número 209, de fecha 03 de febrero de 2011, signado por el Lic. Jorge Herrera Solorio, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. MA. ELENA RAMÍREZ RICO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, la **C. MA. ELENA RAMÍREZ RICO** cuenta con 28 años, 3 meses y 23 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 02 de febrero de 2011, suscrita por el L. A. E. Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, del 8 de octubre de 1982 al 01 de febrero de 2011, fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación y que el último cargo que ocupó fue el de Secretaria Taquimecanógrafa adscrita al Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, percibiendo un salario de \$10,212.00 (Diez mil doscientos doce pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,068.00 (Tres mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$13,280.00 (Trece mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento del beneficio de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, para otorgar la jubilación a la **C. MA. ELENA RAMÍREZ RICO** por haber cumplido 28 años, 3 meses y 23 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. MA. ELENA RAMÍREZ RICO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. MA. ELENA RAMÍREZ RICO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria Taquimecanógrafa adscrita al Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,280.00 (Trece mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. ELENA RAMÍREZ RICO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Elena Ramírez Rico.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
  - c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 22 de septiembre de 2010, la **C. MA. DE LOS ÁNGELES GALLARDO BUSTAMANTE** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Presidente Municipal del Municipio de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAY/DAC/3485/2010, de fecha 12 de noviembre del 2010, signado por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. MA. DE LOS ÁNGELES GALLARDO BUSTAMANTE**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, la **C. MA. DE LOS ÁNGELES GALLARDO BUSTAMANTE** cuenta con 28 años, 1 mes y 20 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 21 de septiembre del 2010, suscrita por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y en el cual se indica que esta trabajadora laboró para dicho Municipio del 20 de septiembre de 1982 hasta el 10 de noviembre de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de Cajera en el Departamento de Recaudación adscrita a la Secretaría de Finanzas, percibiendo un salario de \$10,916.65 (Diez mil novecientos dieciséis pesos 65/100 M.N.) más la cantidad de \$1,212.97 (Mil doscientos doce pesos 97/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$12,129.63 (Doce mil ciento veintinueve pesos 63/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgar la jubilación a la **C. MA. DE LOS ÁNGELES GALLARDO BUSTAMANTE**, por haber cumplido 28 años, 1 mes y 20 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. MA. DE LOS ÁNGELES GALLARDO BUSTAMANTE**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el artículo 31 del Convenio General de Trabajo que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede jubilación a la **C. MA. DE LOS ÁNGELES GALLARDO BUSTAMANTE**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Cajera en el Departamento de Recaudación adscrita a la Secretaría de Finanzas, asignándosele por este concepto en forma

vitalicia, la cantidad de **\$12,129.63 (DOCE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 63/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. DE LOS ÁNGELES GALLARDO BUSTAMANTE**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. de los Ángeles Gallardo Bustamante.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos y debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 13 de septiembre de 2010, la **C. MA. ERNESTINA CECILIA CHÁVEZ MENDOZA** solicita al M.V.Z Francisco Domínguez Servién, Presidente Municipal del Municipio de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAY/DAC/087/2011, de fecha 05 de enero del 2011, signado por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor de la **C. MA. ERNESTINA CECILIA CHÁVEZ MENDOZA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, la **C. MA. ERNESTINA CECILIA CHÁVEZ MENDOZA** cuenta con 34 años, 3 meses y 9 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 06 de septiembre del 2010, suscrita por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, de la que se desprende que esta trabajadora laboró para dicho municipio del 15 de marzo de 1968 al 15 de marzo de 1987 y del 01 de enero de 1996 hasta el 10 de noviembre de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de Auxiliar de Reclutamiento adscrita al Departamento General Jurídico de la Secretaría General de Gobierno Municipal, percibiendo un salario de \$9,260.92 (Nueve mil doscientos sesenta pesos 92/100 M.N.) más la cantidad de \$1,234.80 (Mil doscientos treinta y cuatro pesos 80/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$10,495.73 (Diez mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 73/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, para otorgar la jubilación a la **C. MA. ERNESTINA CECILIA CHÁVEZ MENDOZA**, por haber cumplido 34 años, 3 meses y 9 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. MA. ERNESTINA CECILIA CHÁVEZ MENDOZA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 31 del Convenio General de Trabajo que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede jubilación a la **C. MA. ERNESTINA CECILIA CHÁVEZ MENDOZA**, quien el último cargo que desempeñaba era el de de Auxiliar de Reclutamiento adscrita al Departamento General Jurídico de la Secretaría General de Gobierno Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,495.73 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 73/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. ERNESTINA CECILIA CHÁVEZ MENDOZA**, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Ernestina Cecilia Chávez Mendoza.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica



# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 16 de noviembre de 2010, el **C. LUIS DE SANTIAGO MARTÍNEZ** solicita al M.V.Z Francisco Domínguez Servién, Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAY/DAC/115/2011, de fecha 12 de enero de 2011, signado por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. LUIS DE SANTIAGO MARTÍNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el **C. LUIS DE SANTIAGO MARTÍNEZ** cuenta con 28 años y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 19 de noviembre de 2010, suscrita por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 16 de noviembre de 1982 al 15 de diciembre de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de jardinero en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$3,343.42 (Tres mil trescientos cuarenta y tres pesos 42/100 M.N.) más la cantidad de \$371.46 (Trescientos setenta y un pesos 46/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$3,714.88 (Tres mil setecientos catorce pesos 88/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de la Ley para el otorgamiento del beneficio de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Querétaro, para otorgar la jubilación al **C. LUIS DE SANTIAGO MARTÍNEZ**, por haber cumplido 28 años y 29 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. LUIS DE SANTIAGO MARTÍNEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 31 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Querétaro, se concede jubilación al **C. LUIS DE SANTIAGO MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jardinero en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,714.88 (TRES MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 88/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. LUIS DE SANTIAGO MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

#### ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Luis de Santiago Martínez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 18 de mayo de 2009, el **C. JOSÉ CAMACHO MONTES** solicita al Prof. Gustavo Bueno Vega, entonces Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio signado por el Lic. José Augusto Bernardo Herrera Hurtado, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. JOSÉ CAMACHO MONTES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, el **C. JOSÉ CAMACHO MONTES** cuenta con 29 años, 7 meses y 26 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad suscrita por el Lic. René Camacho Ledezma, Coordinador de Recursos Humanos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en la que se indica que el trabajador laboró para dicho Municipio del 1 de octubre de 1979 al 27 de mayo de 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto que ocupó el de archivista adscrito a la Oficialía Mayor del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, percibiendo un salario de \$8,228.70 (Ocho mil doscientos veintiocho pesos 70/100 M.N.) más la cantidad de \$620.00 (Seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$8,848.70 (Ocho mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 70/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento del beneficio de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, para otorgar la jubilación al **C. JOSÉ CAMACHO MONTES**, por haber cumplido 29 años, 7 meses y 26 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JOSÉ CAMACHO MONTES**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Pinal de Amoles y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. JOSÉ CAMACHO MONTES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Archivista adscrito a Oficialía Mayor del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,848.70 (OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 70/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ CAMACHO MONTES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Camacho Montes.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 28 de enero de 2010, el **C. JAVIER JIMÉNEZ MARTÍNEZ** solicita al Ing. Juan Gerardo Vázquez Herrera, Coordinador General de la Comisión de Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio CEC/RH/044/11, de fecha 1 de febrero de 2011, signado por el Lic. Mauricio Balestra Ordaz, Director Administrativo de la Comisión de Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. JAVIER JIMÉNEZ MARTÍNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión de Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, el **C. JAVIER JIMÉNEZ MARTÍNEZ** cuenta con 28 años, 6 meses y 8 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 01 de febrero de 2011, suscrita por el Lic. Mauricio Balestra Ordaz, Director Administrativo de la Comisión de Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró en dicha institución del 19 de octubre de 1981 al 27 de febrero de 1987 y del 01 de diciembre de 1987 al 01 de febrero de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Dibujante Especializado adscrito a la Dirección Técnica, percibiendo un salario de \$10,738.26 (Diez mil setecientos treinta y ocho pesos 26/100 M.N.) más la cantidad de \$2,456.00 ( Dos mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$13,194.26 (Trece mil ciento noventa y cuatro pesos 26/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de la Ley para el otorgamiento del beneficio de la jubilación resulta viable la petición que realiza la Comisión de Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, para otorgar la jubilación al **C. JAVIER JIMÉNEZ MARTÍNEZ** por haber cumplido 28 años, 6 meses y 8 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, mas la prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión de Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JAVIER JIMÉNEZ MARTÍNEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio a la Comisión de Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados, se concede jubilación al **C. JAVIER JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el Dibujante Especializado adscrito a la Dirección Técnica, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,194.26 (TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 26/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.



Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JAVIER JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Javier Jiménez Martínez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a) que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 08 de marzo del 2010, el **C. DAVID OSORNIO VILLEDA** solicita al Ing. Gustavo Nieto Chávez, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecidos por los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SHA/1187/10, de fecha 12 de agosto de 2010, signado por la Lic. Blanca Estela Mancera Gutiérrez, Secretaria del Honorable Ayuntamiento de San Juan del Río, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. DAVID OSORNIO VILLEDA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, el **C. DAVID OSORNIO VILLEDA** cuenta con 27 años, 3 meses y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de antigüedad de fecha 12 de enero del 2010, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en la que se indica que la trabajador laboró como Apoyo Operativo adscrito al Área de Servicios Municipales, del 12 de noviembre de 1982 al 24 de febrero de 2010, percibiendo un salario de **\$8,058.79 (Ocho mil cincuenta y ocho pesos 79/100 M.N.)** en forma mensual, que incluye los conceptos de quinquenio, despensa, compensación adicional, ayuda para transporte, bono de desempeño, bono de productividad y compensación.
9. Que la cláusula Novena del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, establece que *“Para la integración de los salarios se considerará el salario por cuota diaria señalado en el tabulador y las prestaciones que se integran al trabajador por su trabajo, como conceptos integradores del salario para los efectos del convenio y los previstos en la Ley”*. Por su parte, la cláusula 31 del Convenio señalado, establece que *“El patrón otorgará a los trabajadores sindicalizados pensión por jubilación al cumplir veintiséis años de servicios, con salario integral, aplicando para ello y para su otorgamiento lo previsto en la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro”*.
11. Que es así, al haberse cubierto los requisitos de la Ley para el otorgamiento del beneficio de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para otorgar la jubilación al **C. DAVID OSORNIO VILLEDA**, por haber cumplido 27 años, 3 meses y 12 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. DAVID OSORNIO VILLEDA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 9 y 31 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho municipio, se concede jubilación al **C. DAVID OSORNIO VILLEDA**, quien el último cargo que desempeñaba era el de apoyo operativo en el Área de Servicios Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,058.79 (Ocho mil cincuenta y ocho pesos 79/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. DAVID OSORNIO VILLEDA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. David Osornio Villeda.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 08 de marzo del 2010, el **C. ARMANDO JASSO PAREDES** solicita al Ing. Gustavo Nieto Chávez, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a lo establecidos por los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SHA/1188/10, de fecha 12 de agosto de 2010, signado por la Lic. Blanca Estela Mancera Gutiérrez, Secretaria del Honorable Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, se presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. ARMANDO JASSO PAREDES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, el **C. ARMANDO JASSO PAREDES** cuenta con 28 años y 24 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de antigüedad de fecha 12 de enero del 2010, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en la cual se indica que este trabajador laboró como albañil en el Área de Jefatura de Imagen Urbana, del 30 de enero de 1982 al 24 de febrero de 2010, percibiendo un salario de **\$4,329.78 (Cuatro mil trescientos veintinueve pesos 78/100 M.N.)** en forma mensual, cantidad que incluye los conceptos de quinquenio, despensa, compensación adicional, ayuda para transporte, bono de desempeño, bono de productividad y compensación.
9. Que la cláusula 9 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, establece que *“Para la integración de los salarios se considerará el salario por cuota diaria señalado en el tabulador y las prestaciones que se integran al trabajador por su trabajo, como conceptos integradores del salario para los efectos del convenio y los previstos en la Ley”*. Por su parte, la cláusula 31 del Convenio Laboral citado, establece que, *“El patrón otorgará a los trabajadores sindicalizados pensión por jubilación al cumplir veintiséis años de servicios, con salario integral, aplicando para ello y para su otorgamiento lo previsto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipio”*.
11. Que al haberse cubierto los requisitos de la Ley para el otorgamiento del beneficio de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para conceder la jubilación al **C. ARMANDO JASSO PAREDES**, por haber cumplido 28 años y 24 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. ARMANDO JASSO PAREDES**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 9 y 31 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación al **C. ARMANDO JASSO PAREDES**, quien el último cargo que desempeñaba era el de albañil en el Área de Jefatura de Imagen Urbana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,329.78 (Cuatro mil trescientos veintinueve pesos 78/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ARMANDO JASSO PAREDES**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Armando Jasso Paredes.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*



- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 28 de mayo de 2010, el **C. EDÉN RODRÍGUEZ JUÁREZ**, solicita al Lic. Juan Marcos Granados Torres, Secretario de Seguridad Pública Municipal su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAY/DAC/3269/2010, de fecha 12 de octubre del 2010, signado por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. EDÉN RODRÍGUEZ JUÁREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el **C. EDÉN RODRÍGUEZ JUÁREZ** cuenta con 32 años, 3 meses y 21 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 31 de mayo del 2010, suscrita por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y en el cual se indica que este trabajador laboró para dicho Municipio del 01 de abril de 1978 al 22 de julio de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de Jefe del Departamento de Operación Policial y Oficial, adscrito a la Dirección de Guardia Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un salario de \$27,481.48 (Veintisiete mil cuatrocientos ochenta y un pesos 48/100 M.N.) más la cantidad de \$3,664.20 (Tres mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 20/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$31,145.68 (Treinta y un mil ciento cuarenta y cinco pesos 68/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgar la jubilación al **C. EDÉN RODRÍGUEZ JUÁREZ**, por haber cumplido 32 años, 3 meses y 21 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. EDÉN RODRÍGUEZ JUÁREZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 31 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. EDÉN RODRÍGUEZ JUÁREZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Jefe del Departamento de Operación Policial y Oficial, adscrito a la Dirección de Guardia Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$31,145.68 (TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 68/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. EDÉN RODRÍGUEZ JUÁREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Edén Rodríguez Juárez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 18 de octubre de 2010, el **C. JUAN CARLOS GÓMEZ HERNÁNDEZ** solicita al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAY/DAC/3483/2010, de fecha 12 de noviembre del 2010, firmado por el C. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. JUAN CARLOS GÓMEZ HERNÁNDEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el **C. JUAN CARLOS GÓMEZ HERNÁNDEZ** cuenta con 28 años, 1 mes y 25 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 05 de octubre de 2010, firmada por el L.A.E. Gustavo E. Mendoza Navarrete Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado y en la cual se indica que este trabajador laboró del 01 de enero de 1979 al 31 de mayo de 1995 y con la constancia de antigüedad de fecha 12 de octubre de 2010, suscrita por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y en la cual se indica que este trabajador laboró para dicho Municipio del 15 de febrero de 1999 hasta el 10 de noviembre de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de Jefe del Departamento de Asuntos Inmobiliarios adscrito a la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, percibiendo un salario de \$23,233.90 (Veintitrés mil doscientos treinta y tres pesos 90/100 M.N.) más la cantidad de \$1,032.61 (Mil treinta y dos pesos 61/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$24,266.51 (Veinticuatro mil doscientos sesenta y seis pesos 51/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgar la jubilación al **C. JUAN CARLOS GÓMEZ HERNÁNDEZ**, por haber cumplido 28 años, 1 mes y 25 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JUAN CARLOS GÓMEZ HERNÁNDEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 31 del Convenio General de Trabajo que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede jubilación al **C. JUAN CARLOS GÓMEZ HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Jefe del Departamento de Asuntos Inmobiliarios adscrito a la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$24,266.51 (Veinticuatro mil doscientos sesenta y seis pesos 51/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JUAN CARLOS GÓMEZ HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Carlos Gómez Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos y debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 13 de octubre de 2010, el **C. FAUSTINO SÁNCHEZ SÁNCHEZ** solicita al Municipio de Querétaro su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAY/DAC/3737/2010, de fecha 24 de noviembre del 2010, signado por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. FAUSTINO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el **C. FAUSTINO SÁNCHEZ SÁNCHEZ** cuenta con 28 años, 7 meses y 10 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 13 de octubre 2010, suscrita por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y en el cual se indica que este trabajador laboró para dicho Municipio del 01 de abril de 1982 hasta el 10 de noviembre de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de Intendente en Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$3,143.45 (Tres mil ciento cuarenta y tres pesos 45/100 M.N.) más la cantidad de \$349.27 (Trescientos cuarenta y nueve pesos 27/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$3,492.72 (Tres mil cuatrocientos noventa y dos pesos 72/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgar la jubilación al **C. FAUSTINO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, por haber cumplido 28 años, 7 meses y 10 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. FAUSTINO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 31 del Convenio General de Trabajo que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede jubilación al **C. FAUSTINO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Intendente en Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,492.72 (TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 72/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. FAUSTINO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

#### ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Faustino Sánchez Sánchez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica



# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 18 de Octubre de 2010, el **C. ARTURO GUILLERMO HALE VISOSO** solicita al M.V.Z Francisco Domínguez Servién, Presidente Municipal del Municipio de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAY/DAC/3946/2010, de fecha 07 de diciembre del 2010, signado por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. ARTURO GUILLERMO HALE VISOSO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el **C. ARTURO GUILLERMO HALE VISOSO** cuenta con 28 años, 1 mes y 9 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 29 de septiembre del 2010, suscrita por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y en el cual se indica que este trabajador laboró para dicho Municipio del 15 de octubre de 1982 hasta el 24 de noviembre de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de Coordinador de Mantenimiento de Caminos, en la Unidad Coordinadora de Obras adscrito a la Dirección de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, percibiendo un salario de \$34,909.88 (Treinta y cuatro mil novecientos nueve pesos 88/100 M.N.), más la cantidad de \$3,878.87 (Tres mil ochocientos setenta y ocho pesos 87/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$38,788.75 (Treinta y ocho mil setecientos ochenta y ocho pesos 75/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, para otorgar la jubilación al **C. ARTURO GUILLERMO HALE VISOSO**, por haber cumplido 28 años, 1 mes y 9 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. ARTURO GUILLERMO HALE VISOSO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 31 del Convenio General de Trabajo que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. ARTURO GUILLERMO HALE VISOSO**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Coordinador de Mantenimiento de Caminos, en la Unidad Coordinadora de Obras adscrito a la Dirección de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$38,788.75 (TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ARTURO GUILLERMO HALE VISOSO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Arturo Guillermo Hale Visoso.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 20 de octubre de 2010, el **C. JUAN MARTÍNEZ ESCAMILLA**, solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servien Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAY/DAC/3945/2010, de fecha 07 de diciembre del 2010, signado por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. JUAN MARTÍNEZ ESCAMILLA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el **C. JUAN MARTÍNEZ ESCAMILLA** cuenta con 28 años, 1 mes y 13 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 21 de octubre del 2010, suscrita por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y en el cual se indica que este trabajador laboró para dicho Municipio del 11 de octubre de 1982 hasta el 24 de noviembre de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de Peón en el Departamento de Mantenimiento Vial General, adscrito a la Secretaría de Obras Públicas Municipales, percibiendo un salario de \$3,192.74 (Tres mil ciento noventa y dos pesos 74/100 M.N.) más la cantidad de \$354.73 (Trescientos cincuenta y cuatro pesos 73/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$3,547.47 (Tres mil quinientos cuarenta y siete pesos 47/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgar la jubilación al **C. JUAN MARTÍNEZ ESCAMILLA**, por haber cumplido 28 años, 1 mes y 13 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JUAN MARTÍNEZ ESCAMILLA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 31 del Convenio General de Trabajo que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. JUAN MARTÍNEZ ESCAMILLA**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Peón en el Departamento de Mantenimiento Vial General adscrito a la Secretaría de Obras Públicas Municipales, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,547.47 (TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 47/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JUAN MARTÍNEZ ESCAMILLA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Martínez Escamilla.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 26 de octubre de 2010, el **C. JOSÉ MA. CARMEN ONÉCIMO BELTRÁN GONZÁLEZ** solicita al Presidente al M.V.Z. Francisco Domínguez Servien, Presidente Municipal del Municipio de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAY/DAC/3947/2010, de fecha 07 diciembre del 2010, signado por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. JOSÉ MA. CARMEN ONÉCIMO BELTRÁN GONZÁLEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el **C. JOSÉ MA. CARMEN ONÉCIMO BELTRÁN GONZÁLEZ** cuenta con 28 años y 28 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 29 de octubre del 2010, suscrita por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y en el cual se indica que este trabajador laboró para dicho Municipio del 26 de octubre de 1982 hasta el 24 de noviembre de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de Jardinero en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$3,343.41 (Tres mil trescientos cuarenta y tres pesos 41/100 M.N.) más la cantidad de \$371.46 (Trescientos setenta y un pesos 46/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$3,714.87 (Tres mil setecientos catorce pesos 87/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgar la jubilación al **C. JOSÉ MA. CARMEN ONÉCIMO BELTRÁN GONZÁLEZ**, por haber cumplido 28 años y 28 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JOSÉ MA. CARMEN ONÉCIMO BELTRÁN GONZÁLEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 31 del Convenio General de Trabajo que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho municipio, se concede jubilación al **C. JOSÉ MA. CARMEN ONÉCIMO BELTRÁN GONZÁLEZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Jardinero en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,714.87 (TRES MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 87/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.



**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ MA. CARMEN ONÉCIMO BELTRÁN GONZÁLEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Ma. Carmen Onécimo Beltrán González.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 20 de septiembre de 2010, el **C. FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ NIETO**, solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servien Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAY/DAC/3484/2010, de fecha 12 de noviembre del 2010, signado por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ NIETO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el **C. FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ NIETO** cuenta con 28 años, 1 mes y 22 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 05 de marzo de 2009 suscrita por el Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en la cual se indica que este trabajador laboró del 01 de febrero de 1981 al 09 de septiembre de 1998 y con la constancia de antigüedad de fecha 07 de septiembre de 2010 suscrita por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y en el cual se indica que este trabajador laboró para dicho Municipio del 26 de abril de 2000 hasta el 10 de noviembre de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación) en donde el último puesto que ocupó fue el de Analista de Proyectos Urbanos en el Departamento de Desarrollo Sustentable adscrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, percibiendo un salario de \$13,534.46 (Trece mil quinientos treinta y cuatro pesos 46/100 M.N.) más la cantidad de \$1,503.83 (Mil quinientos tres pesos 83/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$15,038.29 (Quince mil treinta y ocho pesos 29/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así, que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgar la jubilación al **C. FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ NIETO**, por haber cumplido 28 años, 1 mes y 22 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ NIETO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 31 del Convenio General de Trabajo que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede jubilación al **C. FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ NIETO**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Analista de Proyectos Urbanos en el Departamento de Desarrollo Sustentable adscrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,038.29 (QUINCE MIL TREINTA Y OCHO PESOS 29/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ NIETO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Francisco Javier Martínez Nieto.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que con escrito de fecha 03 de febrero de 2011, el **C. JESÚS DELFINO GARDUÑO SALAZAR O JESÚS GARDUÑO SALAZAR** solicita al Lic. Jorge Herrera Solorio, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio número 306, de fecha 09 de febrero de 2011, signado por el Lic. Jorge Herrera Solorio, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. JESÚS DELFINO GARDUÑO SALAZAR O JESÚS GARDUÑO SALAZAR**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, el **C. JESÚS DELFINO GARDUÑO SALAZAR O JESÚS GARDUÑO SALAZAR** cuenta con 28 años, 1 mes y 7 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 01 de febrero de 2011, suscrita por la Lic. María Eugenia Bueno Zúñiga, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, donde hace constar que el trabajador laboró del 20 de mayo de 1990 al 30 de abril de 1992; así como la constancia de antigüedad de fecha 10 de febrero de 2011, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, donde hace constar que el trabajador laboró en cuatro periodos, del 01 de agosto de 1969 al 31 de enero de 1973, del 01 de julio de 1977 al 16 de mayo de 1978, del 17 de julio de 1980 al 16 de mayo 1982, del 14 de junio de 1988 al 16 de mayo de 1990; y la constancia de fecha 16 de febrero de 2011, suscrita por el L. A. E. Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, de la que se desprende que este trabajador laboró para el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, del 23 de abril al 6 de mayo de 1975, del 4 de junio al 4 de septiembre de 1975, del 8 de octubre de 1975 al 30 de junio de 1977, del 16 de agosto de 1978 al 16 de julio de 1980 y del 28 de diciembre de 1996 hasta el 5 de febrero de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), y que el último cargo que ocupó fue el de Magistrado adscrito a la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, percibiendo un salario de \$117,826.00 (Ciento diecisiete mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$860.00 (Ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$118,686.00 (Ciento dieciocho mil seiscientos ochenta y seis 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que atendiendo la escritura pública 22,714, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Lois Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaría Número Nueve del Distrito de Querétaro, de fecha 10 de marzo de 2011, en el cual se da cuenta que el **C. JESÚS GARDUÑO SALAZAR** y **JESÚS DELFINO GARDUÑO SALAZAR** son la misma persona, usando el primer nombre en asuntos oficiales y particulares, sin embargo, el segundo de ellos es el correcto.
10. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento del beneficio de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, para otorgar la jubilación al **C. JESÚS DELFINO GARDUÑO SALAZAR O JESÚS DELFINO GARDUÑO SALAZAR**, por haber cumplido 28 años, 1 mes y 7 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JESÚS DELFINO GARDUÑO SALAZAR  
O JESÚS GARDUÑO SALAZAR**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio del Poder Judicial del

Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados, se concede jubilación al **C. JESÚS DELFINO GARDUÑO SALAZAR O JESÚS GARDUÑO SALAZAR**, quien el último cargo que desempeñara era el de Magistrado adscrito a la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$118,686.00 (CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JESÚS DELFINO GARDUÑO SALAZAR O JESÚS GARDUÑO SALAZAR**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Jesús Delfino Garduño Salazar o Jesús Garduño Salazar.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*



- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 04 de mayo de 2010, la **C. LUZ M. MORADO AGUILLÓN** solicita al C. P. Jorge Enrique Resendiz Martínez, Presidente Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio, signado por el Lic. José Augusto Bernardo Herrera Hurtado, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto a favor de la **C. LUZ M. MORADO AGUILLÓN**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, la **C. LUZ M. MORADO AGUILLÓN** cuenta con 30 años, 6 meses y 18 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad, suscrita por el Lic. René Camacho Ledezma, Coordinador de Recursos Humanos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Municipio del 01 de febrero de 1980 al 19 de agosto de 2010, (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de Auxiliar de Polo DIF Ahuacatlán, Querétaro, percibiendo un salario de \$2,794.00 (Dos mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$370.00 (Trescientos setenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$3,164.00 (Tres mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento del beneficio de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, para otorgar la jubilación a la **C. LUZ M. MORADO AGUILLÓN**, por haber cumplido 30 años, 6 meses y 18 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. LUZ M. MORADO AGUILLÓN

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Pinal de Amoles y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho municipio, se concede jubilación a la **C. LUZ M. MORADO AGUILLÓN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Polo DIF Ahuacatlán, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,164.00 (TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. LUZ M. MORADO AGUILLÓN**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Luz M. Morado Aguillón.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 130 dispone que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:*

*I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;”*

Así también el artículo 145 de la misma ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura: *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.”*

7. Que la **C. MARGARITA FERRUSCA LÓPEZ** solicita mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2010, al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso Gobernador del Estado, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedida la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio DRH/CRL/830/2010, de fecha 17 de diciembre del 2010, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de pensión por muerte a favor de la **C. MARGARITA FERRUSCA LÓPEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2010, suscrito por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, hace constar que el finado **FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ**, laboró para el Poder Ejecutivo del 16 de julio de 1989 hasta el 17 de febrero de 2010 fecha en que ocurrió su defunción, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de \$5,051.00 (Cinco mil cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$2,339.00 (Dos mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, haciendo en total la cantidad de \$7,390.00 (Siete mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.) en forma mensual y que le correspondería un 65% de dicha percepción por concepto de pensión por vejez siendo la cantidad de \$4,803.50 (Cuatro mil ochocientos tres pesos 50/100 M.N.) en forma mensual.
10. Que el finado **FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ**, falleció en fecha 17 de febrero de 2010, según se desprende del acta de defunción número 153, oficialía 1, libro 3 de Querétaro, Qro., suscrita por la Dra. en Derecho Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, a la edad de 65 años, siendo la **C. MARGARITA FERRUSCA LÓPEZ** beneficiaria del pago de la pensión por muerte del finado, lo que acredita con el acta de matrimonio número 14, oficialía 3, libro 1 de Villa Cayetano Rubio, Querétaro, suscrita por la Dra. en Derecho Martha Fabiola Larrondo Montes Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la **C. MARGARITA FERRUSCA LÓPEZ**, por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos en la Ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 65% (sesenta y cinco por ciento) de la última cantidad percibida, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MARGARITA FERRUSCA LÓPEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, por el finado **FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. MARGARITA FERRUSCA LÓPEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,803.50 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 50/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 65% del último salario que percibía el finado, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo de Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARGARITA FERRUSCA LÓPEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de salario.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Margarita Ferrusca López.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende es un derecho irrenunciable. Por su parte, el artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 27 de agosto de 2010, la **C. AGUSTINA RESÉNDIZ RAMÍREZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/603/2010, de fecha 27 de agosto del 2010, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la **C. AGUSTINA RESÉNDIZ RAMÍREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo la **C. AGUSTINA RESÉNDIZ RAMÍREZ** cuenta con 22 años, 2 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 27 de agosto del 2010, emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, de la que se desprende que la trabajadora prestaba sus servicios desde el 01 de julio de 1988 hasta el 16 de septiembre del 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación) desempeñando su último puesto como intendente adscrita al Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro, Organismo Descentralizado del Sector Educativo, percibiendo un ingreso mensual de \$5,051.00 (Cinco mil cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,339.00 (Dos mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$7,390.00 (Siete mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo, le corresponde a esta trabajadora el 70% (Setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$5,173.00 (Cinco mil ciento setenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 136 del libro 1, oficialía 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil, la **C. AGUSTINA RESÉNDIZ RAMÍREZ**, nació el 14 de abril de 1948 en Tolimán, Querétaro.
  
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, por lo que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar el mencionado derecho a la **C. AGUSTINA RESÉNDIZ RAMÍREZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 22 años, 2 meses y 15 días, de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (setenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
A LA C. AGUSTINA RESÉNDIZ RAMÍREZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. AGUSTINA RESÉNDIZ RAMÍREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente adscrita al Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro, Organismo Descentralizado del Sector Educativo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,173.00 (Cinco mil ciento setenta y tres pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 70% (setenta por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. AGUSTINA RESÉNDIZ RAMÍREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Agustina Reséndiz Ramírez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera**  
**Oficial Mayor**

Rúbrica



# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 14 de enero de 2011, la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES OLVERA VEGA**, solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/047/2011, de fecha 17 de enero de 2011, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES OLVERA VEGA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES OLVERA VEGA** cuenta con 18 años, 9 meses y 8 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 17 de enero de 2011, emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios desde el 08 de mayo de 1992 al 16 de febrero de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de prepensión) desempeñando su último puesto como Secretaria adscrita a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un ingreso mensual de \$7,689.00 (Siete mil seiscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,486.00 (Un mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$9,175.00 (Nueve mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, corresponde a dicha trabajadora el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$5,046.25 (Cinco mil cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 379, del libro 14, delegación 11, suscrita por el Lic. Hegel Cortes Miranda, Juez de la oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES OLVERA VEGA** nació el 18 de julio de 1946, en el Distrito Federal.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho a la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES OLVERA VEGA** por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años, 9 meses y 8 días, de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
A LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES OLVERA VEGA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES OLVERA VEGA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria adscrita a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,046.25 (Cinco mil cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES OLVERA VEGA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María de los Ángeles Olvera Vega.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera**  
**Oficial Mayor**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende es un derecho irrenunciable. Por su parte, el artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 13 de mayo de 2010 el **C. PABLO LOYOLA LÓPEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroza, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/CRL/741/10, de fecha 12 de noviembre de 2010, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, se presentó en la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del **C. PABLO LOYOLA LÓPEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. PABLO LOYOLA LÓPEZ** cuenta con 24 años, 8 meses y 5 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 14 de mayo de 2010 emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, la cual indica que el trabajador prestaba sus servicios desde el 10 de octubre de 1981 hasta el 01 de junio de 1984, así como del 16 de enero de 1986 al 15 de febrero de 1996 y del 16 de junio de 1998 al 01 de junio del 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de prepensión), desempeñando su último puesto como auxiliar de mantenimiento en la Administración del Estadio Corregidora y del Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, adscrito a la Dirección de Eventos de Oficialía Mayor, percibiendo un ingreso mensual de \$6,551.00 (Seis mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$819.00 (Ochocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de **\$7,370.00 (Siete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.)**. Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo, corresponde a este trabajador el 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$6,264.50 (Seis mil doscientos sesenta y cuatro pesos 50/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 00329 de la oficialía 01, libro 2, suscrita por la C. María de la Luz González Lucq, Oficial del Registro Civil del Estado de Guanajuato, el **C. PABLO LOYOLA LÓPEZ** nació el 26 de junio de 1940 en Apaseo el Grande, Guanajuato.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, por lo que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar el mencionado derecho al **C. PABLO LOYOLA LÓPEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 24 años, 8 meses y 5 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (ochenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. PABLO LOYOLA LÓPEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. PABLO LOYOLA LÓPEZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el auxiliar de mantenimiento en la Administración del Estadio Corregidora y del Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, adscrito a la Dirección de Eventos de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,264.50 (SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 85 % (Ochenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. PABLO LOYOLA LÓPEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### **TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Pablo Loyola López.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera**  
**Oficial Mayor**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

## LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.
6. Que mediante escrito de fecha 24 de enero de 2011, la **C. GRACIELA MAYORGA TELLEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/073/2011, de fecha 25 de enero de 2011, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. GRACIELA MAYORGA TELLEZ**; lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. GRACIELA MAYORGA TELLEZ** cuenta con 28 años, 3 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 12 de enero de 2011, suscrita por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Querétaro, y en la que se indica que la trabajadora laboró para este Municipio del 01 de octubre de 1984 al 16 de enero de 1984 y del 01 de abril de 1990 al 30 de septiembre de 1991; asimismo, con la constancia de antigüedad de fecha 25 de enero de 2011, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró desde el 16 de enero de 1984 al 16 de febrero de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar Administrativo adscrita a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un salario de \$10,085.00 (Diez mil ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,068.00 (Tres mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$13,153.00 (Trece mil ciento cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento del beneficio de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para otorgar la jubilación a la **C. GRACIELA MAYORGA TELLEZ**, por haber cumplido 28 años, 3 meses y 14 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. GRACIELA MAYORGA TELLEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados, se concede jubilación a la **C. GRACIELA MAYORGA TELLEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo adscrita a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,153.00 (TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.



**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. GRACIELA MAYORGA TELLEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Graciela Mayorga Téllez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
6. Que mediante escrito de fecha 05 de enero de 2011, la **C. CRISTINA OLVERA CARDENAS** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/007/2011, de fecha 05 de enero de 2011, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. CRISTINA OLVERA CARDENAS**; lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. CRISTINA OLVERA CARDENAS** cuenta con 29 años, 5 meses y 22 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 05 de enero de 2011, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró desde el 23 de octubre de 1979 al 21 de junio de 1982, del 06 de marzo al 15 de junio de 1984 y del 01 de julio de 1984 al 16 de enero de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar Administrativo adscrita a la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un salario de \$8,023.00 (Ocho mil veintitrés pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$2,922.00 (Dos mil novecientos veintidós pesos 00/100 MN) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$10,945.00 (Diez mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento del beneficio de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la jubilación a la **C. CRISTINA OLVERA CARDENAS**, por haber cumplido 29 años, 5 meses y 22 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. CRISTINA OLVERA CARDENAS

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación a la **C. CRISTINA OLVERA CARDENAS**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Auxiliar Administrativo adscrita a la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,945.00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. CRISTINA OLVERA CARDENAS**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Cristina Olvera Cárdenas.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos y debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 04 de agosto de 2010, la **C. IA ODILIA OLVERA JIMENEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/607/2010, de fecha 30 de agosto de 2010, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. IA ODILIA OLVERA JIMENEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo, la **C. IA ODILIA OLVERA JIMENEZ** cuenta con 28 años, de servicio, lo que se acredita con constancias de antigüedad de fecha 14 de julio del 2010 suscrita por la Lic. Ma. Del Rosario Cabrera Montoya, Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Jalpan de Serra, donde se acredita que la trabajadora laboró para dicho municipio del 01 de octubre de 1982 al 15 de abril de 1986, así como constancia de fecha 30 de agosto de 2010, suscrita por la C. Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en la cual se indica que esta trabajadora laboró como Oficial Secretario, adscrito a la Dirección de Averiguación Previas de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de abril de 1986 al 01 de octubre del 2010, percibiendo un sueldo mensual de \$7,196.00 (Siete mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$2,339.00 (Dos mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$9,535.00 (Nueve mil quinientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así, que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación a la **C. IA ODILIA OLVERA JIMENEZ**, por haber cumplido 28 años, de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo antes expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. IA ODILIA OLVERA JIMENEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como así como el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación a la **C. IA ODILIA OLVERA JIMENEZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Oficial Secretario, adscrito a la Dirección de Averiguación Previas de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,535.00 (Nueve mil quinientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. IA ODILIA OLVERA JIMENEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. la Odilia Olvera Jiménez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*



- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 16 de noviembre de 2010, la **C. NINFA HERNÁNDEZ ZÚÑIGA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/744/2010, de fecha 16 de noviembre de 2010, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor de la **C. NINFA HERNÁNDEZ ZÚÑIGA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo, la **C. NINFA HERNÁNDEZ ZÚÑIGA** cuenta con 28 años y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 16 de noviembre del 2010, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, y en la cual se indica que esta trabajadora laboró para el Poder Ejecutivo, siendo su último puesto el de Encuadernador adscrita a la Dirección de Organización de Oficialía Mayor, del 16 de noviembre de 1982 al 01 de diciembre de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), percibiendo un salario de \$7,543.00 (Siete mil quinientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$2,922.00 (dos mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$10,465.00 (Diez mil cuatrocientos sesenta y cinco 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la jubilación a la **C. NINFA HERNÁNDEZ ZÚÑIGA** por haber cumplido 28 años y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo antes expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. NINFA HERNÁNDEZ ZÚÑIGA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados, se concede jubilación a la **C. NINFA HERNÁNDEZ ZÚÑIGA**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Encuadernador adscrita a la Dirección de Organización de Oficialía Mayor asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,465.00 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos que de hecho y por derecho le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. NINFA HERNÁNDEZ ZÚÑIGA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ninfa Hernández Zúñiga.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 05 de enero de 2011, el **C. LEOPOLDO FRANCISCO ESPINOZA FEREGRINO** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido por los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/002/2011, de fecha 05 de enero de 2011, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. LEOPOLDO FRANCISCO ESPINOZA FEREGRINO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. LEOPOLDO FRANCISCO ESPINOZA FEREGRINO** cuenta con 28 años, 1 mes y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 05 de enero de 2011, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró desde el 18 de noviembre de 1982 al 16 de enero de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Departamento Adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un salario de \$26,958.00 (Veintiséis mil novecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$2,922.00 (Dos mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$29,880.00 (Veintinueve mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento del beneficio de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la jubilación al **C. LEOPOLDO FRANCISCO ESPINOZA FEREGRINO**, por haber cumplido 28 años, 1 mes y 28 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. LEOPOLDO FRANCISCO ESPINOZA FEREGRINO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados, se concede jubilación al **C. LEOPOLDO FRANCISCO ESPINOZA FEREGRINO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Departamento Adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$29,880.00 (VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. LEOPOLDO FRANCISCO ESPINOZA FERREGRINO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Leopoldo Francisco Espinoza Feregrino.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 25 de enero de 2011, el **C. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ BARCENAS** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido por los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/075/2011, de fecha 25 de enero de 2011, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ BARCENAS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ BARCENAS**, cuenta con 28 años y 11 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 25 de enero de 2011, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró desde el 16 de marzo de 1982 al 16 de febrero de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, percibiendo un salario de \$19,990.00 (Diecinueve mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$2,922.00 (Dos mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$22,912.00 (Veintidós mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de la Ley para el otorgamiento del beneficio de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para otorgar la jubilación al **C. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ BARCENAS**, por haber cumplido 28 años y 11 meses de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ BARCENAS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación al **C. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ BARCENAS** quien el último cargo que desempeñara era el de Maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$22,912.00 (VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ BARCENAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Antonio López Bárcenas.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica



# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 21 de enero de 2011, el **C. ROBERTO BELLO VALDEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/071/2011, de fecha 25 de enero de 2011, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. ROBERTO BELLO VALDEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. ROBERTO BELLO VALDEZ** cuenta con 28 años, 2 meses y 23 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de antigüedad de fecha 25 de enero de 2011, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro desde el 01 de junio de 1981 al 15 de noviembre del 2000 y del 22 de abril de 2002 hasta el 01 de febrero de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Área de Control de Inmuebles adscrito a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, percibiendo un salario de \$17,771.00 (Diecisiete mil setecientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$431.00 (Cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$18,202.00 (Dieciocho mil doscientos dos pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de la Ley para el otorgamiento del beneficio de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la jubilación al **C. ROBERTO BELLO VALDEZ**, por haber cumplido 28 años, 2 meses y 23 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. ROBERTO BELLO VALDEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados, se concede jubilación al **C. ROBERTO BELLO VALDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Área de Control de Inmuebles adscrito a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,202.00 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ROBERTO BELLO VALDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Roberto Bello Valdez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la misma ley establece que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva.”*
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 16 de noviembre de 2010, el **C. AGUSTÍN RAMÍREZ MARTÍNEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/742/2010, de fecha 16 de noviembre de 2010, firmado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. AGUSTÍN RAMÍREZ MARTÍNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. AGUSTÍN RAMÍREZ MARTÍNEZ** cuenta con 28 años, 1 mes y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 16 de noviembre del 2010, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, de la que se desprende que este trabajador laboró desde el 16 de noviembre de 1982 al 01 de enero de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Conservación Vehicular adscrito a la Dirección de Transportes y Radiocomunicación de Oficialía Mayor, percibiendo un salario de \$5,051.00 (Cinco mil cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$2,922.00 (Dos mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$7,973.00 (Siete mil novecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación al **C. AGUSTÍN RAMÍREZ MARTÍNEZ**, por haber cumplido 28 años, 1 mes y 15 días de servicio, de conformidad con el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como del artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. AGUSTÍN RAMÍREZ MARTÍNEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 20, fracción IV, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación al **C. AGUSTÍN RAMÍREZ MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Auxiliar de Conservación Vehicular adscrito a la Dirección de Transportes y Radiocomunicación de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,973.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. AGUSTÍN RAMÍREZ MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Agustín Ramírez Martínez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera  
Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2010, el **C. ROGELIO SÁNCHEZ RANGEL** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/757/2010, de fecha 17 de noviembre de 2010, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. ROGELIO SÁNCHEZ RANGEL**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo, el **C. ROGELIO SÁNCHEZ RANGEL**, cuenta con 28 años, 4 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 17 de noviembre de 2010, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, de la que se desprende que este trabajador laboró desde el 17 de agosto de 1982 al 01 de enero de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado de cajero adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un salario de \$10,183.00 (Diez mil ciento ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$2,922.00 (Dos mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$13,105.00 (Trece mil ciento cinco pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así, que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación al **C. ROGELIO SÁNCHEZ RANGEL**, por haber cumplido 28 años, 4 meses y 14 días de servicio, de conformidad con el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan con cargo al presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo antes expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ROGELIO SÁNCHEZ RANGEL**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados, se concede jubilación al **C. ROGELIO SÁNCHEZ RANGEL**, quien el último cargo que desempeñaba era el de cajero adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,105.00 (TRECE MIL CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.



**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ROGELIO SÁNCHEZ RANGEL**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Rogelio Sánchez Rangel.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos y debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 03 de noviembre de 2010, el **C. CARLOS LICONA CERVANTES** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/719/2010, de fecha 03 de noviembre de 2010, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, se presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. CARLOS LICONA CERVANTES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo, el **C. CARLOS LICONA CERVANTES** cuenta con 28 años, 1 mes y 25 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 03 de noviembre del 2010, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, y en la cual se indica que este trabajador laboró desde el 01 de febrero al 01 de agosto de 1978; del 01 de junio de 1980 al 15 de agosto de 1981 y del 06 de julio de 1984 al 16 de diciembre de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Comandante adscrito a la Dirección de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un salario de \$19,140.00 (Diecinueve mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$2,922.00 (Dos mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$22,062.00 (Veintidós mil sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la jubilación al **C. CARLOS LICONA CERVANTES**, por haber cumplido 28 años, 1 mes y 25 días de servicio, de conformidad con lo establecido por el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo de Estado de Querétaro, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan con cargo al presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo antes expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. CARLOS LICONA CERVANTES**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo de Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación al **C. CARLOS LICONA CERVANTES**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Comandante adscrito a la Dirección de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$22,062.00 (VEINTIDÓS MIL SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. CARLOS LICONA CERVANTES**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Carlos Licona Cervantes.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 31 treinta y uno de mayo de 2011 dos mil once.

Acuerdo que resuelve el Procedimiento Administrativo de Extinción número P.A.E./07/2011 que el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dicta en razón de la probable causal de extinción que se le imputa al **C. Hugo Rafael Rosales Rosales** establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, relativo a la concesión **1508** mil quinientos ocho, para el servicio público de transporte en su modalidad de taxi.

## ANTECEDENTES

I.- Mediante auto de fecha 11 once de febrero de 2011 dos mil once , la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ordenó la **radicación y el inicio de procedimiento administrativo de extinción** de la concesión número: 1508 mil quinientos ocho para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de taxi, en razón de la probable causal de extinción que se le imputa al titular de la concesión el C. Hugo Rafael Rosales Rosales; establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

II.- En términos del numeral 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, refiere que la concesión se extingue mediante acuerdo que a efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno por falta de refrendo; sin embargo si bien es cierto dicho ordenamiento no exime a este órgano administrativo a respetar al gobernado la garantía de audiencia y defensa previa, en atención a que en ausencia del precepto secundario específico debe entenderse entonces por razones de supremacía, al texto del segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra la garantía individual de audiencia, por lo que con fundamento en los numerales 38 al 84 y demás aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se substanció dicho procedimiento administrativo de extinción en todas y cada una de sus etapas procedimentales.

III.- Luego entonces y una vez cumplidas las formalidades procesales, se ordenó el dictado de la presente resolución, al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de extinción en atención a lo preceptuado en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro que a la letra establece: **“El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado quien será el representante legal de esta Entidad Federativa (...) El Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias y Entidades que señale la Ley (...);** así como de los ordenamientos legales que rigen en la materia, como lo es la Ley Orgánica del Estado de Querétaro en los artículos 1, 2, 3, 19 fracción I y 21 fracción XXXVIII; lo que conlleva a establecer que para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la administración pública del Estado de Querétaro auxiliarán al Gobernado del Estado entre otras dependencias la Secretaría de Gobierno a la que se le atribuye legalmente el despacho de los asuntos relativos al otorgamiento de concesiones, que en concatenación con lo dispuesto en los artículos 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 6 fracción II, 9 fracción VII y 47 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Querétaro, que a la letra dice: **“las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes: (...) III. Por falta de refrendo; (...),** por lo que es una prerrogativa que otorga los preceptos invocados a la Secretaría de Gobierno, y del nombramiento de fecha 03 tres de enero de 2011 dos mil once, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro a favor del suscrito, para resolver el procedimiento administrativo de extinción de la concesión número 1508 mil quinientos ocho, para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de taxi, por la probable causal de extinción que se le imputa al titular de la concesión el C. Hugo Rafael Rosales Rosales.

**SEGUNDO.** Siendo que la causal que se estudia es la referida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Querétaro, que señala la extinción por falta de refrendo anual, se procedió a valorar los autos que integren el presente procedimiento administrativo de extinción, lo que se desprende que en fecha 12 doce de mayo de 2011 dos mil once comenzó a correr el plazo al C. Hugo Rafael Rosales Rosales para ofrecer y desahogar pruebas y concluyó el día 18 dieciocho de mayo de 2011 dos mil once por lo que atendiendo al artículo 67 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, supletoria a la Ley de la materia, se desprende que en caso de que la parte no hubieran ofrecido pruebas, la autoridad de oficio o a petición de parte dará por concluida la fase de instrucción del procedimiento, como se hizo mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de mayo de 2011 dos mil once, posteriormente una vez fenecido el plazo para la recepción de las pruebas no obra constancia en el expediente de mérito de que el concesionario presentara sus alegatos en el plazo concedido mediante el acuerdo de fecha 19 diecinueve de mayo de 2011 dos mil once, en concordancia con los artículos 67 y 80 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. De lo anterior se desprende que el C. Guillermo López Medina, no acreditó de forma fehaciente que diera cumplimiento con el trámite de refrendo correspondiente al periodo 2010 dos mil diez, y se ubica en el supuesto establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro por falta de refrendo de la concesión 1508 mil quinientos ocho, bajo las siguientes consideraciones de derecho:

I.- El artículo 38 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro establece los elementos constitutivos de la concesión de los que se desprenden los siguientes: 1.- la concesión es un acto administrativo discrecional y unilateral del Poder Ejecutivo del Estado; 2.- El titular del Poder Ejecutivo a, través de la Secretaría de Gobierno, transfiere a los particulares el derecho a prestar los servicios públicos de transporte en las modalidades de servicio colectivo y servicio de taxi; 3.- Sujeta a su refrendo en los periodos y condiciones que la autoridad determine al efecto; es decir en correlación con el artículo 40 del mismo ordenamiento y dada la naturaleza jurídica de la concesión respecto que la misma está sujeta a su refrendo en los periodos que señale la secretaría de Gobierno, a fin de que a través de la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, verifique que se continúe manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio; en este contexto, la Secretaría de Gobierno tiene la facultad de determinar y exigir las condiciones que los concesionarios deberán cumplir para tal efecto, por lo que el C. Hugo Rafael Rosales Rosales, debió constituirse en los módulos que le correspondía de acuerdo al calendario de refrendo 2010 dos mil diez, con los siguientes requisitos y documentos: 1.- El Original del Título de Concesiones (que queda en resguardo hasta la conclusión del trámite); 2.- Original de Identificación Oficial de cada concesionario o representante legal (en cuyo caso, deberá acreditar previamente su personalidad ante la Dirección de Gobierno); 3.- Recibo de pago de revisión física y mecánica; 4.- Original y copia de la última declaración de Hacienda de cada uno de los concesionarios a la cual está obligado; 5.- Original y copia de la póliza de seguro vigente a nombre del o los concesionarios y con los datos del vehículo con el que se preste el servicio, misma que deberá amparar daños a terceros y contar con una vigencia de al menos 15 quince días; 6.- Original del certificado de revisión física emitido por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; 7.- Original del certificado mecánico otorgado por el taller especializado amparando la revisión y buen funcionamiento de los frenos, la suspensión, alineación y balanceo, para ser válido deberá de haber sido expedido dentro de los 30 treinta días anteriores a la fecha de solicitud de refrendo; 8.- Original y copia del comprobante de verificación anticontaminantes 2010 dos mil diez. Así las cosas, resulta evidente que el C. Hugo Rafael Rosales Rosales, no cumplió con tal disposición, en virtud de que no presentó los requisitos ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para llevar a cabo el refrendo 2010 dos mil diez, aunado al hecho de que en fecha 1 primero de marzo del año 2006 dos mil seis le fue otorgada la concesión 1508 mil quinientos ocho para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de taxi, por lo que el C. Hugo Rafael Rosales Rosales, tenía pleno conocimiento de los trámites que tenía que cumplir para realizar el refrendo de cada anualidad.

**TERCERO.-** Así las cosas el refrendo es un conjunto de requisitos que los concesionarios de dicho servicio tienen la obligación de realizar para demostrar al Estado que se cumplen con todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidos para poder prestar de manera eficiente y con calidad el servicio público de transporte que les fue concesionado; por tanto, al incurrir la concesionaria en la omisión de realizar dicho refrendo, actualiza el supuesto establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro y aquella omisión constituye, en el caso, la ausencia de un elemento del acto administrativo de concesión provocando su inexistencia y como consecuencia de ello, la correspondiente declaración de su extinción.

**CUARTO.-** Derivado de los considerandos que anteceden así como de las consideraciones de derecho ya enunciadas, este Órgano Administrativo determina que el C. Hugo Rafael Rosales Rosales, no acreditó el haber realizado en tiempo y forma el trámite de refrendo, toda vez que al haber sido omiso tanto de no atender al plazo concedido para el ofrecimiento y desahogo de pruebas mediante el acuerdo de fecha 11 once de febrero de 2011 dos mil once, así como de presentar sus alegatos en el plazo concedido mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de mayo de 2011 dos mil once, mismos que se le tuvieron por precluidos sus derechos surtiendo notificación por listas publicada en fecha 20 veinte de mayo de 2011 dos mil once, por lo que no se tienen elementos que logren acreditar la debida realización de los trámites correspondientes para la obtención del refrendo anual relativo al período 2010 dos mil diez previsto en el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al incurrir en concesionario en la omisión de realizar dicho refrendo, actualiza el supuesto establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro y de dicha omisión resulta la ausencia de un elemento de dicha concesión y que al leer el artículo 38 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro se entiende al refrendo como un elemento indispensable para que exista la concesión, por lo que al momento de faltar un elemento de la misma, la concesión se extingue.

Por lo expuesto, esta autoridad resuelve:

**PRIMERO.** El Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es competente para conocer del presente procedimiento administrativo de extinción.

**SEGUNDO.-** Es procedente y se declara la extinción de la concesión **1508** mil quinientos ocho para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de la persona física, el **C. Hugo Rafael Rosales Rosales**, de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos de la presente resolución, por lo que dicha concesión deberá reingresarse a la esfera jurídica del Estado.

**TERCERO.-** Así mismo se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 3 y 6 fracciones VII y VIII de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmó el C. Licenciado Roberto Loyola Vera, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.

**LICENCIADO ROBERTO LOYOLA VERA**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
Rúbrica

Se publica en listas el día 1 primero de junio de 2011 dos mil once. Conste.-----

**UNICA PUBLICACION**

# PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 25 veinticinco de mayo de 2011 dos mil once.

Acuerdo que resuelve el Procedimiento Administrativo de Extinción número P.A.E./08/2011 que el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dicta en razón de la probable causal de extinción que se le imputa al **C. Alejandro Figuerola Montes** establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, relativo a la concesión **1871** mil ochocientos setenta y uno, para el servicio público de transporte en su modalidad de taxi.

## ANTECEDENTES

I.- Mediante auto de fecha 11 once de febrero de 2011 dos mil once, la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ordenó la **radicación y el inicio de procedimiento administrativo de extinción** de la concesión número: 1871 mil ochocientos setenta y uno de servicio de transporte público de personas en su modalidad de taxi, en razón de la probable causal de extinción que se le imputa al titular de la concesión el C. Alejandro Figuerola Montes; establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

II.- En términos del numeral 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, refiere que la concesión se extingue mediante acuerdo que a efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno por falta de refrendo; sin embargo si bien es cierto dicho ordenamiento no exime a este órgano administrativo a respetar al gobernado la garantía de audiencia y defensa previa, en atención a que en ausencia de precepto secundario específico debe entenderse entonces por razones de supremacía, al texto del segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra la garantía individual de audiencia, por lo que con fundamento en los numerales 38 al 84 y demás aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se substanció dicho procedimiento administrativo de extinción en todas y cada una de sus etapas procedimentales.

III.- Luego entonces y una vez cumplidas las formalidades procesales, se ordenó el dictado de la presente resolución, al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de extinción en atención a lo preceptuado en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro que a la letra establece: **“El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado quien será el representante legal de esta Entidad Federativa (...) El Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias y Entidades que señale la Ley (...);** así como de los ordenamientos legales que rigen en la materia, como lo es la Ley Orgánica del Estado de Querétaro en los artículos 1, 2, 3, 19 fracción I y 21 fracción XXXVIII; lo que conlleva a establecer que para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la administración pública del Estado de Querétaro auxiliarán al Gobernado del Estado entre otras dependencias la Secretaría de Gobierno a la que se le atribuye legalmente el despacho de los asuntos relativos al otorgamiento de concesiones, que en concatenación con lo dispuesto en los artículos 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 6 fracción II, 9 fracción VII y 47 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Querétaro, que a la letra dice: **“las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes: (...) III. Por falta de refrendo; (...),** por lo que es una prerrogativa que otorga los preceptos invocados a la Secretaría de Gobierno, y del nombramiento de fecha 03 tres de enero de 2011 dos mil once, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro a favor del suscrito, para resolver el procedimiento administrativo de extinción de la concesión número 1871 mil ochocientos setenta y uno para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de taxi, por la probable causal de extinción que se le imputa al titular de la concesión el C. Alejandro Figuerola Montes.



**SEGUNDO.** Siendo que la causal que se estudia es la referida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Querétaro, que señala la extinción por falta de refrendo anual, se procedió a valorar los autos que integren el presente procedimiento administrativo de extinción, lo que se desprende que en fecha 25 veinticinco de marzo de 2011 dos mil once, mediante el cual el C. Alejandro Figuerola Montes, hace una serie de manifestaciones respecto del procedimiento administrativo de extinción relativa a la concesión número 1871 mil ochocientos setenta y uno, para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de taxi, las cuales no reunieron los requisitos establecidos en los artículos 55 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, previniéndose a la parte actora en términos del artículo 17 de la citada Ley para que subsanara y cumpliera con lo establecido en las disposiciones en antelación señaladas, surtiendo notificación por lista publicada en fecha 29 veintinueve de marzo de 2011 dos mil once, de conformidad con el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, supletorio a la Ley de la materia. De lo anterior se desprende que obra constancia en el expediente de mérito escrito presentado ante la Dirección de Gobierno en fecha 6 seis de abril de 2011 dos mil once, signado por el C. Alejandro Figuerola Montes, mediante el cual hace la aclaración y relación respecto de 2 dos pruebas documentales mencionadas en dicho escrito, dando cumplimiento a lo requerido en el acuerdo de fecha 28 veintiocho de marzo de 2011 dos mil once por lo que se le tuvo por presentadas las documentales ofertadas cotejando y certificando las mismas. Posteriormente no obra constancia en el expediente en comento de que el concesionario presentará sus alegatos, en concordancia con los artículos 67 y 80 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, de lo anterior se desprende que el C. Alejandro Figuerola Montes, no acreditó de forma fehaciente que diera cumplimiento con el trámite de refrendo correspondiente al periodo 2010 dos mil diez, y se ubica en el supuesto establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro por falta de refrendo de la concesión 1871 mil ochocientos setenta y uno, bajo las siguientes consideraciones de derecho:

I.- El artículo 38 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro establece los elementos constitutivos de la concesión de los que se desprenden los siguientes: 1.- la concesión es un acto administrativo discrecional y unilateral del Poder Ejecutivo del Estado; 2.- El titular del Poder Ejecutivo a, través de la Secretaría de Gobierno, transfiere a los particulares el derecho a prestar los servicios públicos de transporte en las modalidades de servicio colectivo y servicio de taxi; 3.- Sujeta a su refrendo en los periodos y condiciones que la autoridad determine al efecto; es decir en correlación con el artículo 40 del mismo ordenamiento y dada la naturaleza jurídica de la concesión respecto que la misma está sujeta a su refrendo en los periodos que señale la secretaría de Gobierno, a fin de que a través de la Dirección de Gobierno verifique que se continúe manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio; en este contexto, la Secretaría de Gobierno tiene la facultad de determinar y exigir las condiciones que los concesionarios deberán cumplir para tal efecto, por lo que el C. Alejandro Figuerola Montes, debió constituirse en los módulos que le correspondía de acuerdo al calendario de refrendo 2010 dos mil diez, con los siguientes requisitos y documentos: 1.- El Original del Título de Concesiones (que queda en resguardo hasta la conclusión del trámite); 2.- Original de Identificación Oficial de cada concesionario o representante legal (en cuyo caso, deberá acreditar previamente su personalidad ante la Dirección de Gobierno); 3.- Recibo de pago de revisión física y mecánica; 4.- Original y copia de la última declaración de Hacienda de cada uno de los concesionarios a la cual está obligado; 5.- Original y copia de la póliza de seguro vigente a nombre del o los concesionarios y con los datos del vehículo con el que se preste el servicio, misma que deberá amparar daños a terceros y contar con una vigencia de al menos 15 quince días; 6.- Original del certificado de revisión física emitido por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; 7.- Original del certificado mecánico otorgado por el taller especializado amparando la revisión y buen funcionamiento de los frenos, la suspensión, alineación y balanceo, para ser válido deberá de haber sido expedido dentro de los 30 treinta días anteriores a la fecha de solicitud de refrendo; 8.- Original y copia del comprobante de verificación anticontaminantes 2010 dos mil diez. Así las cosas, resulta evidente que el C. Alejandro Figuerola Montes, no cumplió con tal disposición, en virtud de que no presentó los requisitos ante la Dirección de Gobierno para llevar a cabo el refrendo 2010 dos mil diez, aunado al hecho de que en fecha 23 veintitrés de febrero del año 1996 mil novecientos noventa y seis le fue otorgada la concesión 1871 mil ochocientos setenta y uno para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de taxi, por lo que el C. Alejandro Figuerola Montes, tenía pleno conocimiento de los trámites que tenía que cumplir para realizar el refrendo de cada anualidad.

**TERCERO.-** Así las cosas el refrendo es un conjunto de requisitos que los concesionarios de dicho servicio tienen la obligación de realizar para demostrar al Estado que se cumplen con todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidos para poder prestar de manera eficiente y con calidad el servicio público de transporte que les fue concesionado; por tanto, al incurrir el concesionario en la omisión de realizar dicho refrendo, actualiza el supuesto establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro y aquella omisión constituye, en el caso, la ausencia de un elemento del acto administrativo de concesión provocando su inexistencia y como consecuencia de ello, la correspondiente declaración de su extinción.

**CUARTO.-** Derivado de los considerandos que anteceden así como de las consideraciones de derecho ya enunciadas, este Órgano Administrativo determina que el C. Alejandro Figuerola Montes, no acreditó el haber realizado en tiempo y forma el trámite de refrendo, toda vez que de las pruebas ofrecidas fue desechada la Documental mencionada en el punto 3 tres de su escrito presentado ante la Dirección de Gobierno, en fecha 6 seis de abril de 2011 dos mil once, por no cumplir los requisitos de Ley, así como el haber sido omiso en presentar sus alegatos en el plazo concedido mediante acuerdo de fecha 10 diez de mayo de 2011 dos mil once, por lo que se le tuvieron por precluidos sus derechos surtiendo notificación por lista publicada en fecha 11 once de mayo de 2011 dos mil once, de lo anterior no se tienen elementos que logren acreditar la debida realización de los trámites correspondientes para la obtención del refrendo anual relativo al período 2010 dos mil diez previsto en el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al incurrir en concesionario en la omisión de realizar dicho refrendo, actualiza el supuesto establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro y de dicha omisión resulta la ausencia de un elemento de dicha concesión y que al leer el artículo 38 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro se entiende al refrendo como un elemento indispensable para que exista la concesión, por lo que al momento de faltar un elemento de la misma, la concesión se extingue.

Por lo expuesto, esta autoridad resuelve:

**PRIMERO.** El Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es competente para conocer del presente procedimiento administrativo de extinción.

**SEGUNDO.-** Es procedente y se declara la extinción de la concesión **1871** mil ochocientos setenta y uno para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de la persona física, el **C. Alejandro Figuerola Montes**, de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos de la presente resolución, por lo que dicha concesión deberá reingresarse a la esfera jurídica del Estado.

**TERCERO.-** Así mismo se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 3 y 6 fracciones VII y VIII de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmó el C. Licenciado Roberto Loyola Vera, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.

**LICENCIADO ROBERTO LOYOLA VERA**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
Rúbrica

Se publica en listas el día 26 veintiséis de mayo de 2011 dos mil once. Conste.-----

**UNICA PUBLICACION**

# PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 25 veinticinco de mayo de 2011 dos mil once.

**ACUERDO** que resuelve el Procedimiento Administrativo de Extinción número P.A.E./19/2011 que el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dicta en razón de la probable causal de extinción establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, que se le imputa a la C. María Cristina Espino Enríquez, relativo a la concesión 4441 cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno para el servicio público de transporte en su modalidad de taxi.

## ANTECEDENTES

I.- Mediante auto de fecha 11 once de febrero de 2011 dos mil once, la Dirección de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ordenó la **radicación y el inicio del procedimiento administrativo de extinción** de la concesión número 4441 cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno para el servicio de transporte público en su modalidad de taxi, en razón de la probable causal de extinción establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro y que se le imputa al titular de la concesión, la C. María Cristina Espino Enríquez.

II.- En términos del numeral 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, la concesión se extingue mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno por la falta de refrendo, sin embargo en dicho ordenamiento no se exime a este órgano administrativo de respetar al gobernado la garantía de audiencia y defensa previa, en atención a que en ausencia de precepto secundario específico debe entenderse entonces, por razones de supremacía, al texto del segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra la garantía individual de audiencia, por lo que con fundamento en los numerales 38 al 84 y demás aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se substanció dicho procedimiento administrativo de extinción en todas y cada una de sus etapas procedimentales.

III.- Una vez cumplidas todas las formalidades procesales, se ordenó el dictado de la presente resolución, al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de extinción en atención a lo preceptuado en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, que a la letra establece: **“El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado quien será el representante legal de esta Entidad Federativa [...] El Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias y Entidades que señale la Ley [...]”**; así como de los ordenamientos legales que rigen en la materia, como lo es la Ley Orgánica del Estado de Querétaro en los artículos 1, 2, 3, 19 fracción I y 21 fracción XXXVIII; lo que conlleva a establecer que para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la administración pública del Estado de Querétaro auxiliarán al Gobernador del Estado entre otras dependencias la Secretaría de Gobierno a la que se le atribuye legalmente el despacho de los asuntos relativos al otorgamiento de concesiones, que en concatenación con lo dispuesto en los artículos 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 6 fracción II, 9 fracción VII y 47 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Querétaro, que a la letra dice: **“las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes: [...] III. Por falta de refrendo; [...],”** por lo que es una atribución que otorgan los preceptos invocados a la Secretaría de Gobierno, y del nombramiento de fecha 03 tres de enero de 2011 dos mil once, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro a favor del suscrito, para resolver el procedimiento administrativo de extinción de la concesión número 4441 cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de taxi, por la probable causal de extinción que se le imputa al titular de la misma, la C. María Cristina Espino Enríquez.

**SEGUNDO.** Siendo que la causal que se estudia es la referida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Querétaro, que señala la falta de refrendo anual como causa de extinción de las concesiones, se procedió a valorar los autos que integran el presente procedimiento administrativo de extinción, de los que se desprende que el escrito de fecha 25 veinticinco de febrero de 2011 dos mil once mediante el cual la C. María Cristina Espino Enríquez hace una serie de manifestaciones respecto del procedimiento administrativo de extinción de la concesión 4441 cuatro mil cuatrocientos cuarenta uno no fue admitido, toda vez que no fue presentado en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Posteriormente, habiendo presentado la C. María Cristina Espino Enríquez su escrito de alegatos, mismo que no reunía los requisitos mínimos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se le previno en términos del artículo 17 de la citada Ley para que subsanara y cumpliera con lo establecido en las disposiciones señaladas con antelación, surtiendo notificación por lista publicada en fecha 08 ocho de abril del 2011 dos mil once de conformidad con el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, sin que la C. María Cristina Espino Enríquez lo hubiere hecho.. De lo mencionado anteriormente, se desprende que la C. María Cristina Espino Enríquez no acreditó de forma fehaciente que diera cumplimiento con el trámite de refrendo correspondiente al período 2010 dos mil diez y se ubica en el supuesto establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro por la falta de refrendo de la concesión 4441 cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, bajo las siguientes consideraciones de derecho:

I.- El artículo 38 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro establece los elementos constitutivos de la concesión de los que se desprenden los siguientes: 1.- la concesión es un acto administrativo discrecional y unilateral del Poder Ejecutivo del Estado; 2.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, transfiere a los particulares el derecho a prestar los servicios públicos de transporte en las modalidades de servicio colectivo y servicio de taxi; 3.- Sujeta a su refrendo en los períodos y condiciones que la autoridad determine al efecto; es decir en correlación con el artículo 40 del mismo ordenamiento y dada la naturaleza jurídica de la concesión respecto que la misma está sujeta a su refrendo en los períodos que señale la Secretaría de Gobierno, a fin de que a través de la Dirección de Gobierno verifique que se continúe manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio; en este contexto, la Secretaría de Gobierno tiene la facultad de determinar y exigir las condiciones que los concesionarios deberán cumplir para tal efecto, por lo que la C. María Cristina Espino Enríquez debió constituirse en los módulos que le correspondía de acuerdo al calendario de refrendo 2010 dos mil diez, con los siguientes requisitos y documentos: 1.- Original del Título de Concesiones (que queda en resguardo hasta la conclusión del trámite); 2.- Original de Identificación Oficial de cada concesionario o representante legal (en cuyo caso, deberá acreditar previamente su personalidad ante la Dirección de Gobierno); 3.- Recibo de pago de revisión física y mecánica; 4.- Original y copia de la última declaración de Hacienda de cada uno de los concesionarios a la cual esté obligado; 5.- Original y copia de la póliza de seguro vigente a nombre del o los concesionarios y con los datos del vehículo con el que se preste el servicio, misma que deberá amparar daños a terceros y contar con una vigencia de al menos 15 quince días; 6.- Original del certificado de revisión física emitido por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; 7.- Original del certificado mecánico otorgado por el taller especializado amparando la revisión y buen funcionamiento de los frenos, la suspensión, alineación y balanceo, para ser válido deberá de haber sido expedido dentro de los 30 treinta días anteriores a la fecha de solicitud de refrendo; 8.- Original y copia del comprobante de verificación anticontaminantes 2010 dos mil diez. Así las cosas, resulta evidente que la C. María Cristina Espino Enríquez no cumplió con tal disposición, en virtud de que no presentó los requisitos ante la Dirección de Gobierno para finalizar el trámite de refrendo correspondiente al período 2010 dos mil diez, aunado al hecho de que en fecha 10 diez de abril de 2007 dos mil siete le fue otorgada la concesión 4441 cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, por lo que tenía pleno conocimiento de los trámites que tenía que cumplir para realizar el trámite de refrendo de cada anualidad.

**TERCERO.** Así las cosas, el refrendo es un conjunto de requisitos que los concesionarios de dicho servicio tiene la obligación de realizar para demostrar al Estado que se cumplen con todos y cada unos de los requisitos y condiciones exigidos para poder prestar de manera eficiente y con calidad el servicio público de transporte que les fue concesionado; por tanto, al incurrir el concesionario en la omisión de realizar dicho refrendo, actualiza el supuesto establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro y aquella omisión constituye, en el caso, la ausencia de un elemento del acto administrativo de concesión, provocando su inexistencia y como consecuencia de ello, la correspondiente declaración de su extinción.

**CUARTO.** Del considerando que antecede así como las consideraciones de derecho ya enunciadas, esté Órgano Administrativo determina que la C. María Cristina Espino Enríquez no acreditó el haber realizado en tiempo y forma el trámite de refrendo, toda vez que las pruebas ofrecidas fueron desechadas al no haberse ofrecido en tiempo y forma, por lo que no se tienen elementos que logren acreditar la debida realización de los trámites correspondientes para la obtención del refrendo anual relativo al periodo 2010 dos mil diez previsto en el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, entendiéndose el refrendo como la serie de trámites los cuales tiene el concesionario la obligación de realizar a fin de que se compruebe que se cumplen los requisitos para prestar el servicio de transporte público de manera adecuada, por lo cual el concepto de dichos recibos únicamente acreditan que se cumplió con una parte de los trámites a realizar para completar el refrendo de la concesión y no el refrendo como tal, por lo que al incurrir el concesionario en la omisión de realizar dicho refrendo, actualiza el supuesto establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y de dicha omisión resulta la ausencia de un elemento de dicha concesión y que al leer el artículo 38 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro se entiende al refrendo como un elemento indispensable para que exista la concesión, por lo que al momento de faltar un elemento de la misma, la concesión se extingue.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad resuelve:

**PRIMERO.** La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es competente para emitir la presente resolución.

**SEGUNDO.** Es procedente y se decreta la extinción de la concesión 4441 cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de la persona física, la C. María Cristina Espino Enríquez; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos de la presente resolución, por lo que dicha concesión deberá reingresarse a la esfera jurídica del Estado.

**TERCERO.** Así mismo se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3 y 6 fracción VII y VIII de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos procedentes de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmó el C. Licenciado Roberto Loyola Vera, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.

**LICENCIADO ROBERTO LOYOLA VERA**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 25 veinticinco de mayo de 2011 dos mil once.

Acuerdo que resuelve el Procedimiento Administrativo de Extinción número P.A.E./20/2011 que el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dicta, en razón de la probable causal de extinción que se le imputa a los CC. Jorge Cazares Badillo e Hilda Licona Alamilla, establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Querétaro, relativo a la concesión 4543 cuatro mil quinientos cuarenta y tres, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi.

## ANTECEDENTES

I.- Mediante auto de fecha 11 once de febrero de 2011 dos mil once, la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, **ordenó la radicación y el inicio de procedimiento administrativo de extinción** de la concesión número 4543 cuatro mil quinientos cuarenta y tres para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, en razón de la probable causal de extinción que se le imputa a los titulares de la concesión los CC. Jorge Cazares Badillo e Hilda Licona Alamilla, establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

II.- En términos del numeral 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, refiere que la concesión se extingue mediante acuerdo que a efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno por falta de refrendo; sin embargo, si bien es cierto no exime a este órgano administrativo a respetar al gobernado la garantía de audiencia y defensa previa, en atención a que en ausencia de precepto secundario específico debe entenderse entonces por razones de supremacía, al texto del segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra la garantía individual de referencia, por lo que con fundamento en los numerales 38 al 84 y demás aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se substanció dicho procedimientos administrativo de extinción en todas y cada una de sus etapas procedimentales.

III.- Luego entonces y una vez cumplidas las formalidades procesales, se ordenó el dictado de la presente resolución, al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de extinción, en atención a lo preceptuado en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro que a la letra establece: **“El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado quien será el representante legal de esta Entidad Federativa (...) El Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias y Entidades que señala la Ley (...);** así como de los ordenamientos legales que rigen la materia, como lo es la Ley Orgánica del Estado de Querétaro en los artículos 1, 2, 3, 19, fracción I y 21 fracción XXXVIII; lo que conlleva a establecer que para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la administración pública del Estado de Querétaro, auxiliarán al Gobernador del Estado entre otras dependencias la Secretaría de Gobierno que en concatenación con lo dispuesto en los artículos 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 6 fracción II, 9 fracción VII y 47 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Querétaro, que a la letra dice: **“las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes: (...) III. Por falta de refrendo; (...)** , por lo que es una prerrogativa que otorga los preceptos invocados a la Secretaría de Gobierno y del nombramiento de fecha 03 tres de enero de 2011 dos mil once, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, para resolver el procedimiento administrativo de extinción de la concesión número 4543 cuatro mil quinientos cuarenta y tres para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, por la probable causal de extinción que se le imputa a los titulares de la concesión los CC. Jorge Cazares Badillo e Hilda Licona Alamilla.

**SEGUNDO.** Siendo que la causal que se estudia es la referida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Querétaro, que señala la extinción por falta de refrendo anual, se procedió a valorar los autos que integran el presente procedimiento administrativo de extinción, lo que se desprende que en fecha 22 veintidós de febrero de 2011 dos mil once comenzó a correr el plazo a los C.C. Jorge cazares Badillo e Hilda Licona Alamilla para ofrecer y desahogar pruebas y concluyó el 28 veintiocho de febrero de 2011 dos mil once, por lo que atendiendo al artículo 67 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, supletoria a la Ley de la materia, se desprende que en caso de que las partes no hubieren ofrecido pruebas, la autoridad de oficio o a petición de parte dará por concluida la fase de instrucción del procedimiento, como se hizo mediante acuerdo de fecha 2 dos de marzo de dos mil once, posteriormente una vez fenecido el plazo para la recepción de las pruebas no obra constancia en el expediente de mérito de que los concesionarios presentaran sus alegatos, en concordancia con los artículos 67 y 80 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

**TERCERO.** Una vez fenecido el plazo que de rigor estipula la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro los CC. Jorge Cazares Badillo e Hilda Licona Alamilla, dieron contestación al procedimiento de mérito, en fecha 18 dieciocho de marzo de 2011 dos mil once, misma que no se admitió al haber sido entregada fuera del plazo concedido para tal efecto; sin embargo, de la misma se desprende que no se acredita de forma fehaciente que los concesionarios CC. Jorge Cazares Badillo e Hilda Licona Alamilla, dieran cumplimiento con el trámite de refrendo correspondiente al período 2010 dos mil diez, y se ubican en el supuesto establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro por falta de refrendo de la concesión 4543 cuatro mil quinientos cuarenta y tres, bajo las siguientes consideraciones de derecho:

1.- El artículo 38 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro establece los elementos constitutivos de la concesión de los que se desprenden los siguientes: 1.- La concesión es un acto administrativo discrecional y unilateral del Poder Ejecutivo del Estado; 2.- El titular del Poder Ejecutivo a, través de la Secretaría de Gobierno, transfiere a los particulares el derecho a prestar los servicios públicos de transporte en las modalidades de servicio colectivo y servicio de taxi; 3.- Sujeta a su refrendo en los periodos y condiciones que la autoridad determine al efecto; es decir en correlación con el artículo 40 del mismo ordenamiento y dada la naturaleza jurídica de la concesión respecto que la misma está sujeta a su refrendo en los periodos que señale la Secretaría de Gobierno, a fin de que a través de la Dirección de Gobierno verifique que se continúe manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio; En este contexto, la Secretaría de Gobierno tiene la facultad de determinar y exigir las condiciones que los concesionarios deberán cumplir para tal efecto, por lo que los C.C. Jorge Cazares Badillo e Hilda Licona Alamilla debieron constituirse en los módulos que les correspondía de acuerdo al calendario de refrendo 2010 dos mil diez, con los siguientes requisitos y documentos: 1.- El Original del Titulo de Concesiones (que queda en resguardo hasta la conclusión del trámite); 2.- Original de Identificación Oficial de cada concesionario o representante legal (en cuyo caso, deberá acreditar previamente su personalidad ante la Dirección de Gobierno); 3.- Recibo de pago de revisión física y mecánica; 4.- Original y copia de la última declaración de Hacienda de cada uno de los concesionarios a la cual está obligado; 5.- Original y copia de la póliza de seguro vigente a nombre del o los concesionarios y con los datos del vehículo con el que se preste el servicio, misma que deberá amparar daños a terceros y contar con una vigencia de al menos 15 quince días; 6.- Original del certificado de revisión física emitido por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; 7.- Original del certificado mecánico otorgado por el taller especializado amparando la revisión y buen funcionamiento de los frenos, la suspensión alineación y balanceo, para ser válido deberá de haber sido expedido dentro de los 30 treinta días anteriores a la fecha de solicitud de refrendo; 8.- Original y copia del comprobante de verificación anticontaminantes 2010 dos mil diez. Así las cosas, resulta evidente que los C.C. Jorge Cazares Badillo e Hilda Licona Alamilla no cumplieron con tal disposición, en virtud de que no presentaron los requisitos ante la Dirección de Gobierno para llevar a cabo el refrendo 2010 dos mil diez, aunado al hecho de que en fecha 11 once de abril de 1994 mil novecientos noventa y cuatro les fue otorgada la concesión 4543 cuatro mil quinientos cuarenta y tres para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, por lo que los C.C. Jorge Cazares Badillo e Hilda Licona Alamilla tenían pleno conocimiento de los trámites que tenían que cumplir para realizar el refrendo de cada anualidad.

**CUARTO.-** Así las cosas el refrendo es un conjunto de requisitos que los concesionarios de dicho servicio tienen la obligación de realizar para demostrar al Estado que se cumplen con todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidos para poder prestar de manera eficiente y con calidad el servicio público de transporte que les fue concesionado; por tanto, al incurrir el concesionario en la omisión de realizar dicho refrendo, actualiza el supuesto establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro y aquella omisión constituye, en el caso, la ausencia de un elemento del acto administrativo de concesión provocando su inexistencia y como consecuencia de ello, la correspondiente declaración de su extinción.

**QUINTO.-** Derivado de los considerandos que anteceden así como de las consideraciones de derecho ya enunciadas, este Órgano Administrativo determina que los C.C. Jorge Cazarez Badillo e Hilda Licona Alamilla no acreditaron el haber realizado en tiempo y forma el trámite de refrendo, toda vez que las pruebas ofrecidas fueron desechadas por no cumplir los requisitos de Ley, por lo que no se tienen elementos que logren acreditar la debida realización de los trámites correspondientes para la obtención del refrendo anual relativo al período 2010 dos mil diez previsto en el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro y de dicha omisión resulta la ausencia de un elemento de la concesión y que al leer el artículo 38 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro se entiende al refrendo como un elemento indispensable para que exista la concesión, por lo que al momento de faltar un elemento de la misma, la concesión se extingue.

Por lo expuesto, esta autoridad resuelve:

**PRIMERO.** El Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es competente para conocer del presente procedimiento administrativo de extinción.

**SEGUNDO.** Es procedente y se decreta la extinción de la concesión 4543 cuatro mil quinientos cuarenta y tres para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de las personas físicas los CC. Jorge Cazares Badillo e Hilda Licona Alamilla; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos de la presente resolución, por lo que dicha concesión deberá reingresarse a la esfera jurídica del Estado.

**TERCERO.** Así mismo se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La "Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 1,2, fracción I, 3 y 6 fracciones VII y VIII de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos procedentes de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmó el C. Licenciado Roberto Loyola Vera, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.

**LIC. ROBERTO LOYOLA VERA**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER**  
**EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica



# PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 25 veinticinco de mayo de 2011 dos mil once.

Acuerdo que resuelve el Procedimiento Administrativo de Extinción número P.A.E./22/2011 que el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dicta en razón de la probable causal de extinción que se le imputa al **C. Aurora Mendoza Ramírez** establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, relativo a la concesión **4869** cuatro mil ochocientos sesenta y nueve, para el servicio público de transporte en su modalidad de taxi.

## ANTECEDENTES

I.- Mediante auto de fecha 11 once de febrero de 2011 dos mil once, la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ordenó la **radicación y el inicio de procedimiento administrativo de extinción** de la concesión número: 4869 cuatro mil ochocientos sesenta y nueve para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de taxi, en razón de la probable causal de extinción que se le imputa al titular de la concesión la C. Aurora Mendoza Ramírez; establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

II.- En términos del numeral 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, refiere que la concesión se extingue mediante acuerdo que a efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno por falta de refrendo; sin embargo si bien es cierto dicho ordenamiento no exime a este órgano administrativo a respetar al gobernado la garantía de audiencia y defensa previa, en atención a que en ausencia de precepto secundario específico debe entenderse entonces por razones de supremacía, al texto del segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra la garantía individual de audiencia, por lo que con fundamento en los numerales 38 al 84 y demás aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se substanció dicho procedimiento administrativo de extinción en todas y cada una de sus etapas procedimentales.

III.- Luego entonces y una vez cumplidas las formalidades procesales, se ordenó el dictado de la presente resolución, al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de extinción en atención a lo preceptuado en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro que a la letra establece: **“El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado quien será el representante legal de esta Entidad Federativa (...) El Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias y Entidades que señale la Ley (...);** así como de los ordenamientos legales que rigen en la materia, como lo es la Ley Orgánica del Estado de Querétaro en los artículos 1, 2, 3, 19 fracción I y 21 fracción XXXVIII; lo que conlleva a establecer que para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la administración pública del Estado de Querétaro auxiliarán al Gobernado del Estado entre otras dependencias la Secretaría de Gobierno a la que se le atribuye legalmente el despacho de los asuntos relativos al otorgamiento de concesiones, que en concatenación con lo dispuesto en los artículos 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 6 fracción II, 9 fracción VII y 47 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Querétaro, que a la letra dice: **“las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes: (...) III. Por falta de refrendo; (...),** por lo que es una prerrogativa que otorga los preceptos invocados a la Secretaría de Gobierno, y del nombramiento de fecha 03 tres de enero de 2011 dos mil once, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro a favor del suscrito, para resolver el procedimiento administrativo de extinción de la concesión número 4869 cuatro mil ochocientos sesenta y nueve, para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de taxi, por la probable causal de extinción que se le imputa al titular de la concesión la C. Aurora Mendoza Ramírez.

**SEGUNDO.** Siendo que la causal que se estudia es la referida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Querétaro, que señala la extinción por falta de refrendo anual, se procedió a valorar los autos que integren el presente procedimiento administrativo de extinción, lo que se desprende que en fecha 25 veinticinco de febrero de 2011 dos mil once, mediante el cual la C. Aurora Mendoza Ramírez, hace una serie de manifestaciones respecto del procedimiento administrativo de extinción relativa a la concesión número 4869 cuatro mil ochocientos sesenta y nueve, para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de taxi, las cuales no reunieron los requisitos establecidos en los artículos 55 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, previniéndose a la parte actora en términos del artículo 17 de la citada Ley para que subsanara y cumpliera con lo establecido en las disposiciones en antelación señaladas, surtiendo notificación por lista publicada en fecha 1 primero de marzo de 2011 dos mil once, de conformidad con el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, supletorio a la Ley de la materia. De lo anterior se desprende que obra constancia en el expediente de mérito escrito presentado ante la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en fecha 10 diez de marzo de 2011 dos mil once, signado por la C. Aurora Mendoza Ramírez, mediante el cual hace la aclaración y relación respecto de las pruebas documentales mencionadas en dicho escrito, dando cumplimiento a lo requerido en el acuerdo de fecha 28 veintiocho de febrero de 2011 dos mil once por lo que se le tuvo por presentadas las documentales ofertadas cotejando y certificando las mismas. Posteriormente no obra constancia en el expediente en comento de que el concesionario presentará sus alegatos, en concordancia con los artículos 67 y 80 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, de lo anterior se desprende que la C. Aurora Mendoza Ramírez, no acreditó de forma fehaciente que diera cumplimiento con el trámite de refrendo correspondiente al periodo 2010 dos mil diez, y se ubica en el supuesto establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro por falta de refrendo de la concesión 4869 cuatro mil ochocientos sesenta y nueve, bajo las siguientes consideraciones de derecho:

I.- El artículo 38 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro establece los elementos constitutivos de la concesión de los que se desprenden los siguientes: 1.- la concesión es un acto administrativo discrecional y unilateral del Poder Ejecutivo del Estado; 2.- El titular del Poder Ejecutivo a, través de la Secretaría de Gobierno, transfiere a los particulares el derecho a prestar los servicios públicos de transporte en las modalidades de servicio colectivo y servicio de taxi; 3.- Sujeta a su refrendo en los periodos y condiciones que la autoridad determine al efecto; es decir en correlación con el artículo 40 del mismo ordenamiento y dada la naturaleza jurídica de la concesión respecto que la misma está sujeta a su refrendo en los periodos que señale la secretaría de Gobierno, a fin de que a través de la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, verifique que se continúe manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio; en este contexto, la Secretaría de Gobierno tiene la facultad de determinar y exigir las condiciones que los concesionarios deberán cumplir para tal efecto, por lo que la C. Aurora Mendoza Ramírez, debió constituirse en los módulos que le correspondía de acuerdo al calendario de refrendo 2010 dos mil diez, con los siguientes requisitos y documentos: 1.- El Original del Título de Concesiones (que queda en resguardo hasta la conclusión del trámite); 2.- Original de Identificación Oficial de cada concesionario o representante legal (en cuyo caso, deberá acreditar previamente su personalidad ante la Dirección de Gobierno); 3.- Recibo de pago de revisión física y mecánica; 4.- Original y copia de la última declaración de Hacienda de cada uno de los concesionarios a la cual está obligado; 5.- Original y copia de la póliza de seguro vigente a nombre del o los concesionarios y con los datos del vehículo con el que se preste el servicio, misma que deberá amparar daños a terceros y contar con una vigencia de al menos 15 quince días; 6.- Original del certificado de revisión física emitido por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; 7.- Original del certificado mecánico otorgado por el taller especializado amparando la revisión y buen funcionamiento de los frenos, la suspensión, alineación y balanceo, para ser válido deberá de haber sido expedido dentro de los 30 treinta días anteriores a la fecha de solicitud de refrendo; 8.- Original y copia del comprobante de verificación anticontaminantes 2010 dos mil diez. Así las cosas, resulta evidente que la C. Aurora Mendoza Ramírez, no cumplió con tal disposición, en virtud de que no presentó los requisitos ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para llevar a cabo el refrendo 2010 dos mil diez, aunado al hecho de que en fecha 31 treinta y uno de mayo del año 2001 dos mil uno le fue otorgada la concesión 4869 cuatro mil ochocientos sesenta y nueve para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de taxi, por lo que la C. Aurora Mendoza Ramírez, tenía pleno conocimiento de los trámites que tenía que cumplir para realizar el refrendo de cada anualidad.

**TERCERO.-** Así las cosas el refrendo es un conjunto de requisitos que los concesionarios de dicho servicio tienen la obligación de realizar para demostrar al Estado que se cumplen con todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidos para poder prestar de manera eficiente y con calidad el servicio público de transporte que les fue concesionado; por tanto, al incurrir la concesionaria en la omisión de realizar dicho refrendo, actualiza el supuesto establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro y aquella omisión constituye, en el caso, la ausencia de un elemento del acto administrativo de concesión provocando su inexistencia y como consecuencia de ello, la correspondiente declaración de su extinción.

**CUARTO.-** Derivado de los considerandos que anteceden así como de las consideraciones de derecho ya enunciadas, este Órgano Administrativo determina que la C. Aurora Mendoza Ramírez, no acreditó el haber realizado en tiempo y forma el trámite de refrendo, toda vez que al haber sido omiso en presentar sus alegatos en el plazo concedido mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de marzo de 2011 dos mil once, se le tuvieron por precluidos sus derechos surtiendo notificación por lista publicada en fecha 17 diecisiete de marzo de 2011 dos mil once, por lo que no se tienen elementos que logren acreditar la debida realización de los trámites correspondientes para la obtención del refrendo anual relativo al período 2010 dos mil diez previsto en el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al incurrir en concesionario en la omisión de realizar dicho refrendo, actualiza el supuesto establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro y de dicha omisión resulta la ausencia de un elemento de dicha concesión y que al leer el artículo 38 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro se entiende al refrendo como un elemento indispensable para que exista la concesión, por lo que al momento de faltar un elemento de la misma, la concesión se extingue.

Por lo expuesto, esta autoridad resuelve:

**PRIMERO.** El Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es competente para conocer del presente procedimiento administrativo de extinción.

**SEGUNDO.-** Es procedente y se declara la extinción de la concesión **4869** cuatro mil ochocientos sesenta y nueve para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de la persona física, la **C. Aurora Mendoza Ramírez**, de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos de la presente resolución, por lo que dicha concesión deberá reingresarse a la esfera jurídica del Estado.

**TERCERO.-** Así mismo se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 3 y 6 fracciones VII y VIII de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmó el C. Licenciado Roberto Loyola Vera, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.

**LICENCIADO ROBERTO LOYOLA VERA**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

Se publica en listas el día 26 veintiséis de mayo de 2011 dos mil once. Conste.-----

**UNICA PUBLICACION**

# PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 25 veinticinco de mayo de 2011 dos mil once.

Acuerdo que resuelve el Procedimiento Administrativo de Extinción número P.A.E./28/2011 que el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dicta en razón de la probable causal de extinción que se le imputa al **C. Hugo Jesús Ángeles Resendiz**, establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, relativo a la concesión **5284** cinco mil doscientos ochenta y cuatro, para el servicio público de transporte en su modalidad de taxi.

## ANTECEDENTES

I.- Mediante auto de fecha 11 once de febrero de 2011 dos mil once, la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ordenó la **radicación y el inició de procedimiento administrativo de extinción** de la concesión número 5284 cinco mil doscientos ochenta y cuatro de servicio de transporte público de personas en su modalidad de taxi, en razón de la probable causa de extinción que se le imputa al titular de la concesión el C. Hugo Jesús Ángeles Resendiz, establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

II.- En términos del numeral 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, refiere que la concesión se extingue mediante acuerdo que a efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno por falta de refrendo; sin embargo si bien es cierto dicho ordenamiento no exime a este órgano administrativo a respetar al gobernado la garantía de audiencia y defensa previa, en atención a que en ausencia del precepto secundario específico debe entenderse entonces por razones de supremacía, al texto del segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra la garantía individual de audiencia, por lo que con fundamento en los numerales 38 al 84 y demás aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se substanció dicho procedimiento administrativo de extinción en todas y cada una de sus etapas procedimentales.

III.- Luego entonces y una vez cumplidas las formalidades procesales, se ordenó el dictado de la presente resolución, al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de extinción en atención a lo preceptuado en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro que a la letra establece: **“El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado quien será el representante legal de esta Entidad Federativa (...) El Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias y Entidades que señale la Ley (...);** así como de los ordenamientos legales que rigen en la materia, como lo es la Ley Orgánica del Estado de Querétaro en los artículos 1, 2, 3, 19 fracción I y 21 fracción XXXVIII; lo que conlleva a establecer que para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la administración pública del Estado de Querétaro auxiliarán al Gobernado del Estado entre otras dependencias la Secretaría de Gobierno a la que se le atribuye legalmente el despacho de los asuntos relativos al otorgamiento de concesiones, que en concatenación con lo dispuesto en los artículos 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 6 fracción II, 9 fracción VII y 47 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Querétaro, que a la letra dice: **“las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes: (...) III. Por falta de refrendo; (...),** por lo que es una prerrogativa que otorga los preceptos invocados a la Secretaría de Gobierno, y del nombramiento de fecha 03 tres de enero de 2011 dos mil once, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro a favor del suscrito, para resolver el procedimiento administrativo de extinción de la concesión número 5284 cinco mil doscientos ochenta y cuatro de servicio de transporte de personas en su modalidad de taxi, por la probable causal de extinción que se le imputa al titular de la concesión el C. Hugo Jesús Ángeles Resendiz.

**SEGUNDO.** Siendo que la causal que se estudia es la referida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Querétaro, que señala la extinción por falta de refrendo anual, se procedió a valorar los autos que integren el presente procedimiento administrativo de extinción, lo que se desprende que mediante escrito de fecha 24 veinticuatro de febrero de el C. Hugo de Jesús Ángeles Resendiz hace una serie de manifestaciones respecto del procedimiento administrativo de extinción de la concesión 5284 cinco mil doscientos ochenta y cuatro, sin embargo de las documentales que agrega en su escrito de referencia no reunieron los requisitos establecidos en los artículos 55 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, por lo que esta Autoridad Administrativa tuvo a bien prevenir al C. Hugo de Jesús Ángeles Resendiz en términos del artículo 17 de la citada Ley, por lo que en fecha 31 treinta y uno de marzo de 2011 dos mil once le fue notificado el acuerdo a efecto de que subsanara y cumpliera con las omisiones contenidas en su escrito de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2011 dos mil once, concediéndole un término de 3 tres días contados a partir de la legal notificación para tal efecto, es así que una vez realizado el computo respectivo el cual empezó a correr del 04 cuatro de abril del 2011 dos mil once al 06 seis de abril del mismo año, sin embargo se desprende de las constancias que integran el presente procedimiento de extinción que el C. Hugo Jesús Ángeles Resendiz, mediante escrito con fecha de recepción en esta Dirección de Gobierno el 07 siete de abril de 2011 dos mil once pretendía dar cumplimiento a la prevención formulada por este Órgano Administrativo, de lo que se desprende que se encuentra fuera de término para dar cumplimiento, es así que se hace efectivo el apercibimiento y se decretó desechar las pruebas ofertadas por el C. Hugo Jesús Ángeles Resendiz; continuando con las secuela procesal mediante acuerdo de fecha 06 seis de mayo de 2011 dos mil once se da por concluida la fase de instrucción y quedan los autos a disposición del C. Hugo Jesús Ángeles Resendiz, para que dentro de un plazo de 5 cinco días hábiles expresará sus alegatos con fundamento en los artículos 67 y 80 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, sin embargo no obra constancia en el expediente de mérito de que el concesionario presentará sus alegatos; de lo anterior se desprende que el C. Hugo Jesús Ángeles Resendiz no acreditó de forma fehaciente que diera cumplimiento con el trámite de refrendo correspondiente al periodo 2010 dos mil diez, y se ubica en el supuesto establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro por falta de refrendo de la concesión 5284 cinco mil doscientos ochenta y cuatro, bajo las siguientes consideraciones de derecho:

I.- El artículo 38 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro establece los elementos constitutivos de la concesión de los que se desprenden los siguientes: 1.- la concesión es un acto administrativo discrecional y unilateral del Poder Ejecutivo del Estado; 2.- El titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Gobierno, transfiere a los particulares el derecho a prestar los servicios públicos de transporte en las modalidades de servicio colectivo y servicio de taxi; 3.- Sujeta a su refrendo en los periodos y condiciones que la autoridad determine al efecto; es decir en correlación con el artículo 40 del mismo ordenamiento y dada la naturaleza jurídica de la concesión respecto que la misma está sujeta a su refrendo en los periodos que señale la secretaría de Gobierno, a fin de que a través de la Dirección de Gobierno verifique que se continúe manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio; en este contexto, la Secretaría de Gobierno tiene la facultad de determinar y exigir las condiciones que los concesionarios deberán cumplir para tal efecto, por lo que el C. Hugo Jesús Ángeles Resendiz debió constituirse en los módulos que le correspondía de acuerdo al calendario de refrendo 2010 dos mil diez, con los siguientes requisitos y documentos: 1.- El Original del Título de Concesiones (que queda en resguardo hasta la conclusión del trámite); 2.- Original de Identificación Oficial de cada concesionario o representante legal (en cuyo caso, deberá acreditar previamente su personalidad ante la Dirección de Gobierno); 3.- Recibo de pago de revisión física y mecánica; 4.- Original y copia de la última declaración de Hacienda de cada uno de los concesionarios a la cual está obligado; 5.- Original y copia de la póliza de seguro vigente a nombre del o los concesionarios y con los datos del vehículo con el que se preste el servicio, misma que deberá amparar daños a terceros y contar con una vigencia de al menos 15 quince días; 6.- Original del certificado de revisión física emitido por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; 7.- Original del certificado mecánico otorgado por el taller especializado amparando la revisión y buen funcionamiento de los frenos, la suspensión, alineación y balanceo, para ser válido deberá de haber sido expedido dentro de los 30 treinta días anteriores a la fecha de solicitud de refrendo; 8.- Original y copia del comprobante de verificación anticontaminantes 2010 dos mil diez. Así las cosas, resulta evidente que el C. Hugo Jesús Ángeles Resendiz no cumplió con tal disposición, en virtud de que no presentó los requisitos ante la Dirección de Gobierno para llevar a cabo el refrendo 2010 dos mil diez.

II.- Aunado a la confesión expresa hecha por el C. Hugo Jesús Ángeles Resendiz, mediante escrito de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2011 dos mil once que a la letra del texto refiere: ***“que no me fue posible realizar el refrendo de la concesión 5284 en la modalidad de taxi, la razón fue que en periodo de refrendo me encontraba con serios problemas económicos...”***, bajo esta premisa en términos del artículo 416 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro supletoria a la materia hace prueba plena, es así, que se desprende que el C. Hugo Jesús Ángeles Resendiz no cumplió con los requisitos para demostrar al Estado que cumple con todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidos para poder prestar de manera eficiente y con calidad el servicio público de transporte que le fue concesionado; por tanto, al incurrir el concesionario en la omisión de realizar dicho refrendo, actualiza el supuesto establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro y aquella omisión constituye, en el caso, la ausencia de un elemento del acto administrativo de concesión provocando su inexistencia y como consecuencia de ello, la correspondiente declaración de su extinción.

**TERCERO.-** Derivado de los considerandos que anteceden así como de las consideraciones de derecho ya enunciadas, este Órgano Administrativo determina que el C. Hugo Jesús Ángeles Resendiz no acreditó haber realizado en tiempo y forma el trámite de refrendo, toda vez que las pruebas ofrecidas fueron desechadas por no subsanar la omisión en términos del artículo, 17, 55 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, por lo que no se tienen elementos que logren acreditar la debida realización de los trámites correspondientes para la obtención del refrendo anual relativo al período 2010 dos mil diez previsto en el artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al incurrir en concesionario en la omisión de realizar dicho refrendo, actualiza el supuesto establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro y de dicha omisión resulta la ausencia de un elemento de dicha concesión y que al leer el artículo 38 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro se entiende al refrendo como un elemento indispensable para que exista la concesión, por lo que al momento de faltar un elemento de la misma, la concesión se extingue.

Por lo expuesto, esta autoridad resuelve:

**PRIMERO.** El Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es competente para conocer del presente procedimiento administrativo de extinción.

**SEGUNDO.-** Es procedente y se declara la extinción de la concesión 5284 cinco mil doscientos ochenta y cuatro para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de la persona física, el C. Hugo Jesús Ángeles Resendiz, de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos de la presente resolución, por lo que dicha concesión deberá reingresarse a la esfera jurídica del Estado.

**TERCERO.-** Así mismo, se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 3 y 6 fracciones VII y VIII de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmó el C. Licenciado Roberto Loyola Vera, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.

**LICENCIADO ROBERTO LOYOLA VERA  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

Se publica en listas el día 26 veintiséis de mayo de 2011 dos mil once. Conste. -----

**UNICA PUBLICACION**

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DE 2010 PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

## ANTECEDENTES:

**I. Naturaleza jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.** El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

**II. Legislación Electoral del Estado de Querétaro.** El cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

**III. Expedición de una nueva Constitución Política del Estado de Querétaro.** El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la segunda promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída a la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación, ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

**IV. Reformas a la Legislación Electoral del Estado de Querétaro.** En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos; treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco; veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis; once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, asimismo el veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

## CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el estado y municipios de Querétaro.

Por su parte, el artículo 56, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala como uno de los fines del Instituto Electoral de Querétaro el de preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, conocer y aprobar, en su caso, el dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del cuarto trimestre presentados por el Partido Acción Nacional, según lo dispuesto por el artículo 65, fracción XXV de la Ley Electoral.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

##### **“Artículo 116.**

*El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas.*

(...)

*IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

(...)

*f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;*

*g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;*

*h) Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;*

(...)

*k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.*

#### **Constitución Política del Estado de Querétaro.**

##### **“Artículo 32.**

*El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.*

#### **Ley Electoral del Estado de Querétaro.**

##### **“Artículo 24.**

*Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.*



**“Artículo 27.**

*Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.*

**“Artículo 30.**

*Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:*

*(...)*

*III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley; ....”.*

**“Artículo 32.**

*Los partidos políticos están obligados a:*

*(...)*

*XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.*

**“Artículo 34.**

*Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas:*

*I. Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley; ...”.*

**“Artículo 36.**

*La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:*

*I. El público;*

*II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro;*

*III. El autofinanciamiento.*

*Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.*

*Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”*

**“Artículo 38.**

*El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.*

*Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.*

**“Artículo 39.**

*El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.*

*Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.*

*Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual.*

Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro.

Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales. ....”

**“Artículo 41.**

Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año.”

**“Artículo 43.**

Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.

I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente:

- a) Ingresos y egresos.
- b) Transferencias de recursos que reciban los partidos políticos nacionales, de sus órganos centrales de dirección.
- c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales.
- d) Procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones para el caso de los partidos o asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo.
- e) Infracciones y sanciones.
- f) Disposiciones y prevenciones generales;

II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en el que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y

III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá lo siguiente:

- a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara, la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo.
- b) El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables.”

**“Artículo 44.**

Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;
- II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;
- III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;
- IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;
- V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y
- VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

**“Artículo 45.**

Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

**“Artículo 47.**

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

**“Artículo 48.**

El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días .... En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

**“Artículo 49.**

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.

Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.”

**“Artículo 60.**

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

**“Artículo 65.**

El Consejo General tiene competencia para:

(...)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

IX. Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley;

(...)

*XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros. ....”.*

**“Artículo 78.**

*La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:*

(...)

*V. Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones;*

(...)

*XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General. ....”.*

**Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.**

**“Artículo 122.**

*La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.*

**“Artículo 125.**

*Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:*

(...)

*III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;*

(...)

*V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.*

**Reglamento de Fiscalización**

**a) Expedición:**

Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

**b) Reformas:**

Por acuerdos del Consejo General, de veintisiete de enero de dos mil nueve y treinta y uno de marzo de dos mil once, se aprobaron reformas al Reglamento de Fiscalización, las cuales entraron en vigor al día siguiente de su aprobación, según lo establecido en su artículo primero transitorio respectivamente.

**Cuarto. Procedimiento de Fiscalización.**

**a) Recepción.**

El veintiocho de enero de dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil diez.

**b) Remisión.**

El tres de febrero de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 002/2011, formado con motivo de la presentación de los estados financieros relativos a cada uno de los meses que conforman el cuarto trimestre de dos mil diez, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

**c) Fiscalización.**

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente el origen, monto y la aplicación de los recursos.

**d) Dictamen.**

El veintiséis de abril de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente.

**Quinto. Remisión del Dictamen por la Dirección General.**

En la misma fecha, mediante Oficio DG/140/11, el Director General de este Instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva, el dictamen respectivo a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional, relativos al cuarto trimestre de 2010, para que se sometiera a consideración del Consejo General, lo que se hizo en la sesión ordinaria del 29 de abril del presente año.

**Sexto. Análisis del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.**

Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos f), g), h) y k) de la Constitución General de la República; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, fracción III, 32, fracción XVI, 34, 36, 43, 44, 47, 60, 65, fracción XXV, 78, fracción XII de la Ley Electoral del Estado; 122, y 125 fracciones III y V del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro y teniendo en consideración el contenido del dictamen de mérito, del cual se desprende que el Partido Acción Nacional no subsanó en su totalidad las observaciones hechas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, además de que con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por dicho instituto político, se emitió dictamen aprobatorio en lo general y no en lo particular, este órgano colegiado aprueba el citado documento en los términos ya señalados y hace suyas las recomendaciones hechas al instituto político para que éste las atienda.

**Séptimo. Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil diez, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no en lo particular los Estados Financieros del Partido Acción Nacional correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil diez.

**TERCERO.-** En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye a la Dirección General para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los licenciados Ixchel Sierra Vega, Oscar Hinojosa Martínez y Ricardo Alejandro Guerrero Olvera, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil once. DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
PRESIDENTE  
Rúbrica

**MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DE 2010 PRESENTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

## ANTECEDENTES:

**I. Naturaleza jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.** El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

**II. Legislación Electoral del Estado de Querétaro.** El cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

**III. Expedición de una nueva Constitución Política del Estado de Querétaro.** El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la segunda promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída a la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación, ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

**IV. Reformas a la Legislación Electoral del Estado de Querétaro.** En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos; treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco; veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis; once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, asimismo el veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

## CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el estado y municipios de Querétaro.

Por su parte, el artículo 56, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala como uno de los fines del Instituto Electoral de Querétaro el de preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, conocer y aprobar, en su caso, el dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del cuarto trimestre presentados por el Partido Revolucionario Institucional, según lo dispuesto por el artículo 65, fracción XXV de la Ley Electoral.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.****“Artículo 116.**

*El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas.*

(....)

*IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

(...)

*f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;*

*g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;*

*h) Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;*

(....)

*k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.*

**Constitución Política del Estado de Querétaro.****“Artículo 32.**

*El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.*

**Ley Electoral del Estado de Querétaro.****“Artículo 24.**

*Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.*

**“Artículo 27.**

*Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.*

**“Artículo 30.**

*Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:*

(...)

*III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley; ....”.*

**“Artículo 32.**

*Los partidos políticos están obligados a:*

(....)

*XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.*

**“Artículo 34.**

*Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas:*



I. Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley; ...”.

**“Artículo 36.**

La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:

I. El público;

II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro;

III. El autofinanciamiento.

Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.

Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”

**“Artículo 38.**

El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

**“Artículo 39.**

El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.

Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.

Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual.

Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro.

Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales. ....”.

**“Artículo 41.**

Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año.”

**“Artículo 43.**

Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.

I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente:

a) Ingresos y egresos.

b) Transferencias de recursos que reciban los partidos políticos nacionales, de sus órganos centrales de dirección.

c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales.

d) Procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones para el caso de los partidos o asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo.

e) Infracciones y sanciones.

f) Disposiciones y prevenciones generales;

II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en el que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y

III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá lo siguiente:

- a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara, la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo.
- b) El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables.”

**“Artículo 44.**

Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;
- II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;
- III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;
- IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;
- V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y
- VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

**“Artículo 45.**

Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

**“Artículo 47.**

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

**“Artículo 48.**

El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días .... En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

**“Artículo 49.**

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.

Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.”

**“Artículo 60.**

*El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”*

**“Artículo 65.**

*El Consejo General tiene competencia para:*

*(....)*

*VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;*

*IX. Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley;*

*(....)*

*XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros. ....”.*

**“Artículo 78.**

*La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:*

*(...)*

*V. Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones;*

*(....)*

*XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General. ....”.*

**Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.****“Artículo 122.**

*La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.*

**“Artículo 125.**

*Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:*

*(...)*

*III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;*

*(....)*

*V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.*

**Reglamento de Fiscalización.****a) Expedición:**

Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

**b) Reformas:**

Por acuerdos del Consejo General, de veintisiete de enero de dos mil nueve y treinta y uno de marzo de dos mil once, se aprobaron reformas al Reglamento de Fiscalización, las cuales entraron en vigor al día siguiente de su aprobación, según lo establecido en su artículo primero transitorio respectivamente.

**Cuarto. Procedimiento de Fiscalización.****a) Recepción.**

El veintiocho de enero de dos mil once, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil diez.

**b) Remisión.**

El tres de febrero de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 008/2011, formado con motivo de la presentación de los estados financieros relativos a cada uno de los meses que conforman el cuarto trimestre de dos mil diez, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

**c) Fiscalización.**

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente el origen, monto y la aplicación de los recursos.

**d) Dictamen.**

El veintiséis de abril de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente.

**Quinto. Remisión del Dictamen por la Dirección General.**

En la misma fecha, mediante Oficio DG/140/11, el Director General de este Instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva, el dictamen respectivo a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional, relativos al cuarto trimestre de 2010, para que se sometieran a consideración del Consejo General, lo que se hizo en la sesión ordinaria del 29 de abril del presente año.

**Sexto. Análisis del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.**

Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos f), g), h) y k) de la Constitución General de la República; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, fracción III, 32, fracción XVI, 34, 36, 43, 44, 47, 60, 65, fracción XXV, 78, fracción XII de la Ley Electoral del Estado; 122, y 125 fracciones III y V del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro y teniendo en consideración el contenido del dictamen de mérito, del cual se desprende que el Partido Revolucionario Institucional subsanó en su totalidad las observaciones hechas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, además de que con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por dicho instituto político, se emitió dictamen aprobatorio en su totalidad, este órgano colegiado aprueba el citado documento en los términos ya señalados.

**Séptimo. Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil diez, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en su totalidad los Estados Financieros del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil diez.

**TERCERO.-** En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye a la Dirección General para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los licenciados Ixchel Sierra Vega, Oscar Hinojosa Martínez y Ricardo Alejandro Guerrero Olvera, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil once.  
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2010 PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

## ANTECEDENTES:

**I. Naturaleza jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.** El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

**II. Legislación Electoral del Estado de Querétaro.** El cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

**III. Expedición de una nueva Constitución Política del Estado de Querétaro.** El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la segunda promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída a la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación, ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

**IV. Reformas a la Legislación Electoral del Estado de Querétaro.** En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos; treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco; veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis; once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, asimismo el veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

## CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el estado y municipios de Querétaro.

Por su parte, el artículo 56, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala como uno de los fines del Instituto Electoral de Querétaro el de preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, conocer y aprobar, en su caso, el dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del cuarto trimestre presentados por el Partido de la Revolución Democrática, según lo dispuesto por el artículo 65, fracción XXV de la Ley Electoral.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

##### **“Artículo 116.**

*El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas.*

(...)

**IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:**

(...)

f) *Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;*

g) *Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;*

h) *Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;*

(...)

k) *Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.*

#### **Constitución Política del Estado de Querétaro.**

##### **“Artículo 32.**

*El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.*

#### **Ley Electoral del Estado de Querétaro.**

##### **“Artículo 24.**

*Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.*

##### **“Artículo 27.**

*Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.*

##### **“Artículo 30.**

*Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:*

(...)

**III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley; ...”.**

**“Artículo 32.**

Los partidos políticos están obligados a:

(...)

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”

**“Artículo 34.**

Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas:

I. Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley; ...”

**“Artículo 36.**

La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:

I. El público;

II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro;

III. El autofinanciamiento.

Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.

Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”

**“Artículo 38.**

El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

**“Artículo 39.**

El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.

Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.

Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual.

Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro.

Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales. ....”

**“Artículo 41.**

Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año.”

**“Artículo 43.**

Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.



I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente:

- a) Ingresos y egresos.
- b) Transferencias de recursos que reciban los partidos políticos nacionales, de sus órganos centrales de dirección.
- c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales.
- d) Procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones para el caso de los partidos o asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo.
- e) Infracciones y sanciones.
- f) Disposiciones y prevenciones generales;

II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en el que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y

III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá lo siguiente:

- a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara, la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo.
- b) El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables.”

**“Artículo 44.**

Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;
- II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;
- III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;
- IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;
- V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y
- VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

**“Artículo 45.**

Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

**“Artículo 47.**

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

**“Artículo 48.**

El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días .... En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el

órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

**“Artículo 49.**

*El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.*

*Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.”*

**“Artículo 60.**

*El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”*

**“Artículo 65.**

*El Consejo General tiene competencia para:*

*(...)*

*VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;*

*IX. Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley;*

*(...)*

*XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros. ....”*

**“Artículo 78.**

*La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:*

*(...)*

*V. Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones;*

*(...)*

*XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General. ....”*

**Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.**

**“Artículo 122.**

*La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.*

**“Artículo 125.**

*Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:*

*(...)*

*III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;*

*(...)*

*V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.*

## Reglamento de Fiscalización

### a) Expedición.

Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

### b) Reformas.

Por acuerdos del Consejo General, de veintisiete de enero de dos mil nueve y treinta y uno de marzo de dos mil once, se aprobaron reformas al Reglamento de Fiscalización, las cuales entraron en vigor al día siguiente de su aprobación, según lo establecido en su artículo primero transitorio respectivamente.

## Cuarto. Procedimiento de Fiscalización.

### a) Recepción.

El veintiocho de enero de dos mil once, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil diez.

### b) Remisión.

El tres de febrero de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 007/2011, formado con motivo de la presentación de los estados financieros relativos a cada uno de los meses que conforman el cuarto trimestre de dos mil diez, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

### c) Fiscalización.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente el origen, monto y la aplicación de los recursos.

### d) Dictamen.

El veintiséis de abril de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente.

## Quinto. Remisión del dictamen por la Dirección General.

En la misma fecha, mediante oficio DG/140/11, el Director General de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática relativos al cuarto trimestre de dos mil diez, para que se sometieran a consideración del Consejo General, lo que se hizo en la sesión ordinaria del veintinueve de abril del presente año.

## Sexto. Análisis del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

### a). Observaciones no subsanadas.

De la lectura del dictamen citado, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral formuló diversas observaciones al Partido de la Revolución Democrática, visibles a fojas 9 a 11 del dictamen, entre la que destaca la siguiente:

“ ...

## ANTECEDENTES

V. ...

Las observaciones realizadas sobre los estados financieros que nos ocupan y notificadas al Partido de la Revolución Democrática, son las siguientes:

1. Se solicitó presentar la documentación legal comprobatoria de los ingresos y egresos respecto al financiamiento público correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2010, de conformidad a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado.

...”.

Posteriormente, en el apartado de CONCLUSIONES, foja 23 del dictamen de referencia, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, concluyó medularmente que:

“ En primer lugar, es menester señalar que respecto a los escritos del partido político dirigidos al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y a la Entonces Secretaría Ejecutiva del mismo órgano colegiado, a través de los cuales anexa copias de la querrela presentada ante el Ministerio Público en contra del Lic. Ulises Gómez de la Rosa y quien resulte responsable por el delito de robo, así como de los escritos del Presidente Nacional y del Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del partido con los que informan de la persona que ostenta la representación del partido en Querétaro y de quien tiene facultad para abrir cuentas bancarias a nombre del partido, los cuales fueron referidos en la fracción III, del apartado de Antecedentes de este dictamen; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en ejercicio de las funciones de fiscalización y encargada de dictaminar los estados financieros presentados por los partidos políticos, acorde con lo previsto en el artículo 78 fracciones XII y XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, no está facultada para pronunciarse sobre el particular, ya que sus atribuciones se limitan al análisis jurídico contable de los estados financieros y de la documentación comprobatoria anexa.

Aunado a lo anterior, tenemos que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General diversos asuntos derivados de medios de impugnación y quejas en contra de actos de la autoridad electoral relacionados con la presentación del partido en el periodo comprendido del 27 de agosto al 29 de noviembre de 2010, circunstancias por las que no es viable emitir valoraciones que eventualmente pudieran contraponerse a las resoluciones que en su oportunidad dicten las instancias administrativas y jurisdiccionales competentes.

En cuanto a las observaciones derivadas de los estados financieros materia de este dictamen, tenemos lo siguiente:

I. La observación marcada con el número 1 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción VI del apartado de Antecedentes de este dictamen se tiene como no subsanada en virtud de que el partido político manifiesta que no recibió financiamiento público durante los meses de octubre y noviembre de 2010, sin embargo, atentos a los comprobantes de las transferencias electrónicas que obran en el archivo de la Coordinación Administrativa, se advierte que se realizó el depósito de las ministraciones de financiamiento público a la cuenta bancaria que fue registrada por el entonces Presidente Estatal del partido político, según acuerdos de fechas 27 de agosto y 8 de octubre de 2010, dictados por la Secretaría Ejecutiva dentro del expediente 15/1997, abierto con motivo de la solicitud de registro del Partido de la Revolución Democrática; circunstancias por lo que contrario a lo expresado por el representante del partido político en su contestación, acreditan el depósito del financiamiento público de los meses en cuestión.

...”.

Luego, en el INFORME TÉCNICO foja 27 del documento de mérito, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, afirma lo siguiente:

“ Es necesario precisar que las cantidades reflejadas en este apartado son las reportadas en los estados financieros presentados por el partido político y en las modificaciones derivadas de la atención a las observaciones efectuadas, sin embargo no son definitivas en virtud de que únicamente se refieren a las operaciones financieras del mes de mes de diciembre de 2010, pues como quedó asentado en el apartado de Conclusiones de este dictamen, **el partido omitió presentar estados financieros, relaciones analíticas y documentación comprobatoria correspondiente a los meses de octubre y noviembre del referido año, lo cuales quedan comprendidos en el trimestre en revisión.**

...” (Énfasis añadido).

Finalmente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en el DICTAMEN foja 37 del documento citado, determinó en la parte que interesa, lo siguiente:

“ **TERCERO.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el **Partido de la Revolución democrática** correspondientes al cuarto trimestre de 2010 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción III del Reglamento de Fiscalización, emite **dictamen no aprobatorio en su totalidad**, tomando en consideración las observaciones analizadas con exhaustividad en el apartado de conclusiones y lo asentado en el apartado del informe técnico.  
...”.

Con base en lo hasta aquí expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos f), g), h) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, fracción III, 32, fracción XVI, 34, 36, 43, 44, 45, 47, 60, 65, fracción XXV, 78, fracción XII de la Ley Electoral del Estado, y teniendo en consideración el contenido del dictamen de mérito, del cual se desprende que el Partido de la Revolución Democrática no subsanó en su totalidad las observaciones hechas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, además de que con base en la revisión realizada el partido político omitió presentar estados financieros, relaciones analíticas y documentación comprobatoria correspondiente a los meses de octubre y noviembre del año dos mil diez, los cuales quedan comprendidos en el trimestre en revisión, y en consecuencia se emitió **dictamen no aprobatorio en su totalidad**, este órgano colegiado aprueba el citado documento en los términos ya señalados.

#### **Séptimo. Orden para iniciar el Procedimiento Sancionador respectivo.**

En consecuencia de lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 212 fracción I, 213 fracción I, 236 fracción I, 240 y 241 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como por lo señalado en los artículos 64, 66, fracción III, 68, segundo párrafo, inciso b), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, procédase a iniciar el Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas en contra del Partido de la Revolución Democrática, por lo que se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto, para que dé trámite al expediente que corresponda.

#### **Octavo. Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil diez, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que **no aprueba en su totalidad** los Estados Financieros del Partido de la Revolución Democrática correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil diez.

**TERCERO.-** Procédase a iniciar el Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas en contra del Partido de la Revolución Democrática, por lo que se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto, para que dé tramite al expediente que corresponda.

**CUARTO.-** En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye a la Dirección General para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

**QUINTO.-** Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los licenciados Ixchel Sierra Vega, Oscar Hinojosa Martínez y Ricardo Alejandro Guerrero Olvera, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**SEXTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil once. DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
PRESIDENTE  
Rúbrica

**MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
Rúbrica

**VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA, RESPECTO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2010.**

Con el debido respeto a ustedes, señoras y señores consejeros electorales que integran la mayoría y miembros que integran este órgano colegiado; disiento, en mi carácter de Consejero Electoral, del sentido y las consideraciones expuestas en el dictamen que nos ocupa, por lo que emito **voto particular**, al tenor de lo siguiente:

En primer término, de conformidad con el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es preciso tener en cuenta que la jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es obligatoria para su aplicación a los institutos electorales federal y locales así como a las autoridades jurisdiccionales electorales, en los casos en donde exista sustancialmente una regla igual o similar a la que ha sido materia de interpretación, tal y como acontece en el caso particular.

En este sentido, el dictamen que se somete a consideración de este Colegiado carece de una adecuada valoración de elementos formales, procesales y de fondo, por lo que me aparto de su sentido y voto en contra de su aprobación.

Las razones torales de carácter formal consisten en que dicho dictamen es violatorio de la garantía de una debida fundamentación, así como una ausencia de motivación que cualquier acto de autoridad debe observar.

En la especie, existe jurisprudencia firme de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y texto dice:

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES).** Conforme se dispone en el artículo 28, fracción IV, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Aguascalientes, los acuerdos, resoluciones o sentencias que pronuncien el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, los consejos distritales y municipales, así como el Tribunal Local Electoral deben contener, entre otros requisitos, **los fundamentos jurídicos y razonamientos lógico-jurídicos que sirvan de base para la resolución o sentencia, de lo que se deduce que es la sentencia, resolución o acuerdo, entendido como un acto jurídico completo y no en una de sus partes**, lo que debe estar debidamente fundado y motivado, por lo que no existe obligación para la autoridad jurisdiccional de fundar y motivar cada uno de los considerandos en que, por razones metodológicas, divide una sentencia o resolución, sino que las resoluciones o sentencias deben ser consideradas como una unidad y, en ese tenor, para que cumplan con las exigencias constitucionales y legales de la debida fundamentación y motivación, basta que a lo largo de la misma se expresen las razones y motivos que conducen a la autoridad emisora a adoptar determinada solución jurídica a un caso sometido a su competencia o jurisdicción y que señale con precisión los preceptos constitucionales y legales que sustenten la determinación que adopta.

En este tenor, el acuerdo que somete a consideración de este Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral incumple lo ordenado por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la tesis de jurisprudencia referida, ya que es omiso en estar debidamente fundado y motivado, es más, el dictamen de mérito no está motivado, con lo cual, desde mi punto de vista, se desacata la tesis jurisprudencial que es obligatorio observar para esta autoridad electoral. Entre las porciones normativas que el dictamen no cita, se encuentra el artículo 116, fracción IV, inciso b), premisa normativa en la que descansa toda la función electoral en nuestro sistema constitucional, y no existe razonamiento lógico – jurídico alguno que permita sostener la conclusión arribada en el cuerpo del multicitado dictamen.

Desde el punto de vista procesal, al tratarse de un asunto muy especial que se vincula a un conflicto interno del partido político, en el que se involucran intereses de tipo económico, este órgano electoral tiene facultades implícitas para devolver el dictamen al área técnica correspondiente, a fin de que valore de nueva cuenta las constancias de autos y presente un proyecto de dictamen, en el que el Consejo General en plenitud, pueda resolver que aún y cuando se objetó la contabilidad presentada por Ulises Gómez de la Rosa es posible tomar como única documentación la presentada por ambas dirigencias, atento a que se trata de un mismo partido y sobre el particular existe sentencia ejecutoriada de la Sala Regional Monterrey, en el diverso SM-JDC-272/2010 y acumulado, en cuyo efecto, la sentencia precisa: **“a) Quedan subsistentes todos y cada uno de los actos realizados durante la gestión de los funcionarios partidistas interinos antes mencionados, siempre que no hubieran sido impugnados o modificados por otra vía.”**

Lo anterior con sustento en las siguientes tesis relevantes con claves de identificación S3EL 047/98 y XVII/2007, bajo los rubros **“INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. PARA EL EJERCICIO DE UNA FACULTAD IMPLÍCITA, POR EL CONSEJO GENERAL, REQUIERE DE UNA EXPRESA PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE ÉSTA”**; Y **“FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL, DEBEN ESTAR ENCAMINADAS A CUMPLIR CON LOS FINES PARA LOS CUALES FUE CREADO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.”**

En otro orden de ideas, siguiendo a uno de los grandes teóricos del Derecho Electoral en México, al Dr. Jaime Cárdenas Gracia, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, es necesario establecer que *“si el talón de Aquiles de las democracias está en los financiamientos de los partidos y candidatos, como se puede observar en los sistemas políticos comparados, por ello para hacer frente a los embates del dinero en la política se requiere de un mecanismo institucional muy sólido”*<sup>1</sup>, cuyo principal elemento debe ser el principio de legalidad.

De igual forma, el Magistrado Santiago Nieto Castillo ha sostenido que no hay criterios únicos en la teoría del derecho y en la argumentación jurídica para determinar cuándo una decisión es correcta, por ello afirma que la interpretación tiene como objeto, el control racional de las decisiones de los jueces y autoridades administrativas; el juez o administrador deben basar sus decisiones en forma racional, esto es, no sólo fundar y motivar, sino en los casos difíciles, al no ser posible el planteamiento de Dworkin de una respuesta única a cada caso, se debe determinar cuál decisión proporciona mayores elementos de certeza y de legitimidad social en su actuar, es decir, hay que buscar no sólo la justificación interna, sino también la justificación externa.<sup>2</sup>

Por otro lado, de acuerdo a Michele Taruffo hay tres condiciones indispensables para tomar una decisión correcta:

1. La corrección de la elección y de la interpretación de la regla jurídica aplicable al caso.
2. La comprobación fiable de los hechos relevantes al caso.
3. El empleo de un procedimiento válido y justo para llegar a la decisión.<sup>3</sup>

Y es en la primera condición en la que se centra mi discrepancia con la mayoría, habida cuenta de que ninguna decisión puede considerarse correcta si se fundamenta sobre una elección errónea de la norma o sobre una interpretación errada, inválida o incorrecta de la norma.

<sup>1</sup> CÁRDENAS, Gracia Jaime, Las Lecciones de los asuntos de Pemex y Amigos de Fox, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 2004, página 25.

<sup>2</sup> NIETO, Castillo Santiago, Interpretación y argumentación en materia electoral: una propuesta propuesta garantista, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 2003, p. 306.

<sup>3</sup> TARUFFO, Michele, Cinco lecciones mexicanas: memoria del taller de derecho procesal, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2003, pp.157-170.



Bajo esa misma línea argumental, y en términos de la segunda condición, en el dictamen que se estudia, no existe un juicio sobre la veracidad de los enunciados relativos a los hechos de la causa, los cuales tendrían que confirmarse, como resultado de una investigación y del principio de exhaustividad que debe regir a este órgano electoral, máxime que el Arq. José Horlando Caballero Núñez planteó un escrito en el que se evidencia un principio de agravio en la sustanciación del dictamen en comento.

Sobre ese punto, también existe criterio definido por el Tribunal Electoral y se incumple; **cuyo rubro y texto es del tenor literal siguiente:**

**“EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.** Este principio impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones; si se trata de una resolución de primera o única instancia se debe hacer pronunciamiento en las consideraciones sobre los hechos constitutivos de la *causa petendi*, y sobre el valor de los medios de prueba aportados o allegados legalmente al proceso, como base para resolver sobre las pretensiones, y si se trata de un medio impugnativo susceptible de abrir nueva instancia o juicio para revisar la resolución de primer o siguiente grado, es preciso el análisis de todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas en ese nuevo proceso impugnativo.”

Finalmente, la Dirección Ejecutiva como se ha evidenciado hace una indebida fundamentación, presenta una total y absoluta falta de motivación; procesalmente, no siguió el procedimiento de investigación, respecto a lo cual, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sustentado que:

*“para establecer un forma convincente y creíble que el resultado de una investigación no ha sido producto de **la ejecución mecánica de ciertas formalidades procesales** sin que el Estado busque la verdad, éste debe mostrar que ha realizado una investigación inmediata, exhaustiva, seria e imparcial.”<sup>4</sup>*

Por lo expuesto, lo jurídicamente procedente era que el Consejo General ordenara la devolución del asunto para que se asumiera un compromiso con la verdad y la certeza.

Es mi criterio, señores integrantes de este Consejo General.

**MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

Rúbrica

---

<sup>4</sup> CÁRDENAS, Gracia Jaime., *Op. Cit.*, p. 106.

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DE 2010 PRESENTADOS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA.**

## ANTECEDENTES:

**I. Naturaleza jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.** El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

**II. Legislación Electoral del Estado de Querétaro.** El cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

**III. Expedición de una nueva Constitución Política del Estado de Querétaro.** El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la segunda promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída a la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación, ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

**IV. Reformas a la Legislación Electoral del Estado de Querétaro.** En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos; treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco; veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis; once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, asimismo el veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

## CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el estado y municipios de Querétaro.

Por su parte, el artículo 56, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala como uno de los fines del Instituto Electoral de Querétaro, el de preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, conocer y aprobar, en su caso, el dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del cuarto trimestre presentados por el Partido Convergencia, según lo dispuesto por el artículo 65, fracción XXV de la Ley Electoral.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.****“Artículo 116.**

*El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas.*

(....)

*IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

(...)

*f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;*

*g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;*

*h) Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;*

(....)

*k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.*

**Constitución Política del Estado de Querétaro.****“Artículo 32.**

*El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.*

**Ley Electoral del Estado de Querétaro.****“Artículo 24.**

*Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.*

**“Artículo 27.**

*Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.*

**“Artículo 30.**

*Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:*

(...)

*III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley; ....”.*

**“Artículo 32.**

*Los partidos políticos están obligados a:*

(....)

*XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.*

**“Artículo 34.**

Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas:

I. Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley; ...”.

**“Artículo 36.**

La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:

I. El público;

II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro;

III. El autofinanciamiento.

Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.

Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”

**“Artículo 38.**

El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

**“Artículo 39.**

El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.

Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.

Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual.

Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro.

Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales. ....”.

**“Artículo 41.**

Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año.”

**“Artículo 43.**

Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.

I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente:

a) Ingresos y egresos.

b) Transferencias de recursos que reciban los partidos políticos nacionales, de sus órganos centrales de dirección.

c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales.

d) Procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones para el caso de los partidos o asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo.

e) Infracciones y sanciones.

f) Disposiciones y prevenciones generales;

II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en el que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y

III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá lo siguiente:

a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara, la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo.

b) El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables.”

**“Artículo 44.**

Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;

II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;

III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;

IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;

V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y

VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

**“Artículo 45.**

Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

**“Artículo 47.**

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

**“Artículo 48.**

El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días .... En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

**“Artículo 49.**

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.

Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.”

**“Artículo 60.**

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

**“Artículo 65.**

El Consejo General tiene competencia para:

(...)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

IX. Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley;

(...)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros. ....”.

**“Artículo 78.**

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

(...)

V. Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones;

(...)

XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General. ....”.

**Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.**

**“Artículo 122.**

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

**“Artículo 125.**

Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

(...)

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;

(...)

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

**Reglamento de Fiscalización.**

**a) Expedición.**

Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria del once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

**b) Reformas.**

Por acuerdos del Consejo General, de fecha veintisiete de enero de dos mil nueve y treinta y uno de marzo de dos mil once, se aprobaron reformas al Reglamento de Fiscalización, las cuales entraron en vigor al día siguiente de su aprobación, según lo establecido en su artículo primero transitorio respectivamente.

**Cuarto. Procedimiento de Fiscalización.****a) Recepción.**

El veintiocho de enero de dos mil once, el Partido Convergencia presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil diez.

**b) Remisión.**

El tres de febrero de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 006/2011, formado con motivo de la presentación de los estados financieros relativos a cada uno de los meses que conforman el cuarto trimestre de dos mil diez, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

**c) Fiscalización.**

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente el origen, monto y la aplicación de los recursos.

**d) Dictamen.**

El veintiséis de abril de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente.

**Quinto. Remisión del Dictamen por la Dirección General.**

En la misma fecha, mediante Oficio DG/140/11, el Director General de este Instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva, el dictamen respectivo a los estados financieros presentados por el Partido Convergencia, relativos al cuarto trimestre de 2010, para que se sometieran a consideración del Consejo General, lo que se hizo en la sesión ordinaria del 29 de abril del presente año.

**Sexto. Análisis del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.**

Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos f), g), h) y k) de la Constitución General de la República; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, fracción III, 32, fracción XVI, 34, 36, 43, 44, 47, 60, 65, fracción XXV, 78, fracción XII de la Ley Electoral del Estado; 122, y 125 fracciones III y V del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro y teniendo en consideración el contenido del dictamen de mérito, del cual se desprende que el Partido Convergencia subsanó en su totalidad las observaciones hechas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, además de que con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por dicho instituto político, se emitió dictamen aprobatorio en su totalidad, este órgano colegiado aprueba el citado documento en los términos ya señalados.

**Séptimo. Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Convergencia en el estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Convergencia correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil diez, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en su totalidad los Estados Financieros del Partido Convergencia correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil diez.

**TERCERO.-** En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye a la Dirección General para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Convergencia en el estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los licenciados Ixchel Sierra Vega, Oscar Hinojosa Martínez y Ricardo Alejandro Guerrero Olvera, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil once.  
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
PRESIDENTE  
Rúbrica

**MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
Rúbrica



# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DE 2010 PRESENTADOS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

## ANTECEDENTES:

**I. Naturaleza jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.** El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

**II. Legislación Electoral del Estado de Querétaro.** El cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

**III. Expedición de una nueva Constitución Política del Estado de Querétaro.** El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la segunda promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída a la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación, ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

**IV. Reformas a la Legislación Electoral del Estado de Querétaro.** En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos; treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco; veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis; once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, asimismo el veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

## CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el estado y municipios de Querétaro.

Por su parte, el artículo 56, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala como uno de los fines del Instituto Electoral de Querétaro el de preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, conocer y aprobar, en su caso, el dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del cuarto trimestre presentados por el Partido Nueva Alianza, según lo dispuesto por el artículo 65, fracción XXV de la Ley Electoral.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.****“Artículo 116.**

*El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas.*

(....)

*IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

(...)

*f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;*

*g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;*

*h) Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;*

(....)

*k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.*

**Constitución Política del Estado de Querétaro.****“Artículo 32.**

*El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.*

**Ley Electoral del Estado de Querétaro.****“Artículo 24.**

*Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.*

**“Artículo 27.**

*Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.*

**“Artículo 30.**

*Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:*

(...)

*III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley; ....”.*

**“Artículo 32.**

*Los partidos políticos están obligados a:*

(....)

*XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.*

**“Artículo 34.**

Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas:

I. Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley; ...”.

**“Artículo 36.**

La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:

I. El público;

II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro;

III. El autofinanciamiento.

Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.

Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”

**“Artículo 38.**

El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

**“Artículo 39.**

El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.

Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.

Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual.

Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro.

Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales. ....”.

**“Artículo 41.**

Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año.”

**“Artículo 43.**

Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.

I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente:

a) Ingresos y egresos.

b) Transferencias de recursos que reciban los partidos políticos nacionales, de sus órganos centrales de dirección.

c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales.

d) Procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones para el caso de los partidos o asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo.

e) Infracciones y sanciones.

f) Disposiciones y prevenciones generales;

II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en el que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y

III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá lo siguiente:

- a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara, la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo.
- b) El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables.”

**“Artículo 44.**

Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;
- II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;
- III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;
- IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;
- V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y
- VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

**“Artículo 45.**

Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

**“Artículo 47.**

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

**“Artículo 48.**

El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días .... En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

**“Artículo 49.**

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.

Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.”

**“Artículo 60.**

*El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”*

**“Artículo 65.**

*El Consejo General tiene competencia para:*

*(....)*

*VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;*

*IX. Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley;*

*(....)*

*XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros. ....”.*

**“Artículo 78.**

*La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:*

*(...)*

*V. Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones;*

*(....)*

*XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General. ....”.*

**Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.****“Artículo 122.**

*La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.*

**“Artículo 125.**

*Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:*

*(...)*

*III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;*

*(....)*

*V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.*

**Reglamento de Fiscalización.****a) Expedición:**

Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

**b) Reformas:**

Por acuerdos del Consejo General, de veintisiete de enero de dos mil nueve y treinta y uno de marzo de dos mil once, se aprobaron reformas al Reglamento de Fiscalización, las cuales entraron en vigor al día siguiente de su aprobación, según lo establecido en su artículo primero transitorio respectivamente.

**Cuarto. Procedimiento de Fiscalización.****a) Recepción.**

El veintiocho de enero de dos mil once, el Partido Nueva Alianza presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil diez.

**b) Remisión.**

El tres de febrero de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 003/2011, formado con motivo de la presentación de los estados financieros relativos a cada uno de los meses que conforman el cuarto trimestre de dos mil diez, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

**c) Fiscalización.**

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente el origen, monto y la aplicación de los recursos.

**d) Dictamen.**

El veintiséis de abril de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente.

**Quinto. Remisión del Dictamen por la Dirección General.**

En la misma fecha, mediante Oficio DG/140/11, el Director General de este Instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva, el dictamen respectivo a los estados financieros presentados por el Partido Nueva Alianza, relativos al cuarto trimestre de 2010, para que se sometiera a consideración del Consejo General, lo que se hizo en la sesión ordinaria del 29 de abril del presente año.

**Sexto. Análisis del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.**

Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos f), g), h) y k) de la Constitución General de la República; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, fracción III, 32, fracción XVI, 34, 36, 43, 44, 47, 60, 65, fracción XXV, 78, fracción XII de la Ley Electoral del Estado; 122, y 125 fracciones III y V del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro y teniendo en consideración el contenido del dictamen de mérito, del cual se desprende que el Partido Nueva Alianza subsanó en su totalidad las observaciones hechas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, además de que con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por dicho instituto político, se emitió dictamen aprobatorio en su totalidad, este órgano colegiado aprueba el citado documento en los términos ya señalados.

**Séptimo. Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Nueva Alianza en el estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Nueva Alianza correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil diez, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en su totalidad los Estados Financieros del Partido Nueva Alianza correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil diez.

**TERCERO.-** En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye a la Dirección General para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Nueva Alianza en el estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los licenciados Ixchel Sierra Vega, Oscar Hinojosa Martínez y Ricardo Alejandro Guerrero Olvera, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil once.  
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DE 2010 PRESENTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

## ANTECEDENTES:

**I. Naturaleza jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.** El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

**II. Legislación Electoral del Estado de Querétaro.** El cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

**III. Expedición de una nueva Constitución Política del Estado de Querétaro.** El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la segunda promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída a la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación, ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

**IV. Reformas a la Legislación Electoral del Estado de Querétaro.** En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos; treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco; veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis; once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, asimismo el veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

## CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el estado y municipios de Querétaro.

Por su parte, el artículo 56, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala como uno de los fines del Instituto Electoral de Querétaro el de preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, conocer y aprobar, en su caso, el dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del cuarto trimestre presentados por el Partido Verde Ecologista de México, según lo dispuesto por el artículo 65, fracción XXV de la Ley Electoral.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:



**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.****“Artículo 116.**

*El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas.*

(....)

*IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

(...)

*f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;*

*g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;*

*h) Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;*

(....)

*k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.*

**Constitución Política del Estado de Querétaro.****“Artículo 32.**

*El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.*

**Ley Electoral del Estado de Querétaro.****“Artículo 24.**

*Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.*

**“Artículo 27.**

*Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.*

**“Artículo 30.**

*Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:*

(...)

*III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley; ...”.*

**“Artículo 32.**

*Los partidos políticos están obligados a:*

(....)

*XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.*

**“Artículo 34.**

*Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas:*

I. Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley; ...”.

**“Artículo 36.**

La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:

I. El público;

II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro;

III. El autofinanciamiento.

Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.

Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”

**“Artículo 38.**

El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

**“Artículo 39.**

El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.

Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.

Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual.

Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro.

Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales. ....”.

**“Artículo 41.**

Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año.”

**“Artículo 43.**

Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.

I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente:

a) Ingresos y egresos.

b) Transferencias de recursos que reciban los partidos políticos nacionales, de sus órganos centrales de dirección.

c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales.

d) Procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones para el caso de los partidos o asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo.

e) Infracciones y sanciones.

f) Disposiciones y prevenciones generales;

II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en el que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y

III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá lo siguiente:

- a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara, la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo.
- b) El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables.”

**“Artículo 44.**

Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;
- II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;
- III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;
- IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;
- V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y
- VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

**“Artículo 45.**

Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

**“Artículo 47.**

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

**“Artículo 48.**

El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días .... En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

**“Artículo 49.**

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.

Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.”

**“Artículo 60.**

*El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”*

**“Artículo 65.**

*El Consejo General tiene competencia para:*

*(....)*

*VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;*

*IX. Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley;*

*(....)*

*XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros. ....”.*

**“Artículo 78.**

*La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:*

*(...)*

*V. Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones;*

*(....)*

*XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General. ....”.*

**Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.****“Artículo 122.**

*La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.*

**“Artículo 125.**

*Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:*

*(...)*

*III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;*

*(....)*

*V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.*

**Reglamento de Fiscalización.****a) Expedición:**

Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

**b) Reformas:**

Por acuerdos del Consejo General, de veintisiete de enero de dos mil nueve y treinta y uno de marzo de dos mil once, se aprobaron reformas al Reglamento de Fiscalización, las cuales entraron en vigor al día siguiente de su aprobación, según lo establecido en su artículo primero transitorio respectivamente.

**Cuarto. Procedimiento de Fiscalización.****a) Recepción.**

El veintiocho de enero de dos mil once, el Partido Verde Ecologista de México presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil diez.

**b) Remisión.**

El tres de febrero de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 005/2011, formado con motivo de la presentación de los estados financieros relativos a cada uno de los meses que conforman el cuarto trimestre de dos mil diez, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

**c) Fiscalización.**

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente el origen, monto y la aplicación de los recursos.

**d) Dictamen.**

El veintiséis de abril de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente.

**Quinto. Remisión del Dictamen por la Dirección General.**

En la misma fecha, mediante Oficio DG/140/11, el Director General de este Instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva, el dictamen respectivo a los estados financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México, relativos al cuarto trimestre de 2010, para que se sometiera a consideración del Consejo General, lo que se hizo en la sesión ordinaria del 29 de abril del presente año.

**Sexto. Análisis del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.**

Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos f), g), h) y k) de la Constitución General de la República; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, fracción III, 32, fracción XVI, 34, 36, 43, 44, 47, 60, 65, fracción XXV, 78, fracción XII de la Ley Electoral del Estado; 122, y 125 fracciones III y V del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro y teniendo en consideración el contenido del dictamen de mérito, del cual se desprende que el Partido Verde Ecologista de México no subsanó en su totalidad las observaciones hechas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, además de que con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por dicho instituto político, se emitió dictamen aprobatorio en lo general y no en lo particular, este órgano colegiado aprueba el citado documento en los términos ya señalados y hace suyas las recomendaciones hechas al instituto político para que éste las atienda.

**Séptimo. Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil diez, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no en lo particular los Estados Financieros del Partido Verde Ecologista de México correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil diez.

**TERCERO.-** En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye a la Dirección General para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los licenciados Ixchel Sierra Vega, Oscar Hinojosa Martínez y Ricardo Alejandro Guerrero Olvera, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil once.  
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DE 2010 PRESENTADOS POR LA ASOCIACIÓN POLÍTICA “ALIANZA CIUDADANA”.

## ANTECEDENTES:

**I. Naturaleza jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.** El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

**II. Legislación Electoral del Estado de Querétaro.** El cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

**III. Expedición de una nueva Constitución Política del Estado de Querétaro.** El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la 2 promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída a la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación, ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

**IV. Reformas a la Legislación Electoral del Estado de Querétaro.** En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos; treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco; veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis; once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, asimismo el veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

## CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el estado y municipios de Querétaro.

Por su parte, el artículo 56, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala como uno de los fines del Instituto Electoral de Querétaro el de Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado, así como el de preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, conocer y aprobar, en su caso, el dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del cuarto trimestre presentados por la Asociación Política “Alianza Ciudadana”, según lo dispuesto por el artículo 65, fracción XXV de la Ley Electoral.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

#### **Constitución Política del Estado de Querétaro.**

##### **“Artículo 32.**

*El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”*

#### **Ley Electoral del Estado de Querétaro.**

##### **“Artículo 29.**

*Las asociaciones políticas son formas de organización de la ciudadanía, que se constituyen con el fin de promover la cultura democrática y fomentar la educación cívica, así como analizar, discutir y proponer alternativas de solución a los problemas políticos y sociales de la Entidad, para lo cual contarán con programas de apoyo del Instituto Electoral de Querétaro*

##### **“Artículo 31.**

*Son derechos de las asociaciones políticas debidamente acreditadas:*

*(...)*

*IV. Financiar sus actividades a través de financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales conjuntamente no podrán exceder al equivalente al cincuenta por ciento de la parte igualitaria de financiamiento público que corresponda a cada partido político, de conformidad con lo previsto en la fracción I, inciso b) del artículo 37 de esta Ley. Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41 primer párrafo y 42 de esta Ley; ....”*

##### **“Artículo 33.**

*Los partidos políticos están obligados a:*

*(....)*

*IV. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”*

##### **“Artículo 43.**

*Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.*

*I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente:*

*a) Ingresos y egresos.*

*b) Transferencias de recursos que reciban los partidos políticos nacionales, de sus órganos centrales de dirección.*

*c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales.*

*d) Procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones para el caso de los partidos o asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo.*

*e) Infracciones y sanciones.*

*f) Disposiciones y prevenciones generales;*

*II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en el que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y*

*III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá lo siguiente:*

*a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara, la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo.*

*b) El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables.”*



**“Artículo 44.**

Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;
- II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;
- III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;
- IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;
- V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y
- VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

**“Artículo 47.**

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

**“Artículo 49.**

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.

Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.”

**“Artículo 60.**

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

**“Artículo 65.**

El Consejo General tiene competencia para:

(....)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros. ....

(.....)

XXX. La demás señaladas en esta Ley.”

**“Artículo 78.**

La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:

(...)

V. Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones;

(....)

XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas... para someterlos a la consideración del Consejo General. ....”

**Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.****“Artículo 122.**

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

**“Artículo 125.**

*Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:*

(...)

*III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;*

(....)

*V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.*

**Reglamento de Fiscalización****a) Expedición:**

Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos y asociaciones políticas respectivamente, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

**b) Reformas:**

Por acuerdos del Consejo General, de veintisiete de enero de dos mil nueve y treinta y uno de marzo de dos mil once, se aprobaron reformas al Reglamento de Fiscalización, las cuales entraron en vigor al día siguiente de su aprobación, según lo establecido en su artículo primero transitorio respectivamente.

**Cuarto. Procedimiento de Fiscalización.****a) Recepción.**

El veintiocho de enero de dos mil once, la Asociación Política “Alianza Ciudadana” presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil diez.

**b) Remisión.**

El tres de febrero de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 004/2011, formado con motivo de la presentación de los estados financieros relativos a cada uno de los meses que conforman el cuarto trimestre de dos mil diez, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

**c) Fiscalización.**

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera de la asociación que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente el origen, monto y la aplicación de los recursos.

**d) Dictamen.**

El veintiséis de abril de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente

**Quinto. Remisión del Dictamen por la Dirección General.**

En la misma fecha, mediante Oficio DG/140/11, el Director General de este Instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva, el dictamen respectivo a los estados financieros presentados por la Asociación Política “Alianza Ciudadana”, relativos al cuarto trimestre de 2010, para que se sometiera a consideración del Consejo General, lo que se hizo en la sesión ordinaria del 29 de abril del presente año.

**Sexto. Análisis del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.**

Con fundamento en los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 31, fracción IV, 33, fracción IV, 43, 44, 47, 60, 65, fracción XXV, 78, fracción XII de la Ley Electoral del Estado; 122, y 125 fracciones III y V del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro y teniendo en consideración el contenido del dictamen de mérito, del cual se desprende que la Asociación Política "Alianza Ciudadana", no subsanó en su totalidad las observaciones hechas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, además de que con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por dicha asociación, se emitió dictamen aprobatorio en lo general y no en lo particular, este órgano colegiado aprueba el citado documento en los términos ya señalados y hace suyas las recomendaciones hechas a la institución política para que ésta las atienda.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por la Asociación Política "Alianza Ciudadana" correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil diez, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no en lo particular los Estados Financieros de la Asociación Política "Alianza Ciudadana" correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil diez.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los licenciados Ixchel Sierra Vega, Oscar Hinojosa Martínez y Ricardo Alejandro Guerrero Olvera, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil once.  
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA  
PRESIDENTE  
Rúbrica

MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA  
SECRETARIO EJECUTIVO  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPIO INSTITUTO, A REALIZAR LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN Y APOYO CON EL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES EN LO REFERENTE A LA APORTACIÓN DE ELEMENTOS, INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A CADA ORGANISMO ELECTORAL EN LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES COINCIDENTES EN EL ESTADO, ASÍ COMO LA OPERACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

## ANTECEDENTES:

**I. Naturaleza jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.** El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

**II. Legislación Electoral del Estado de Querétaro.** El cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

**III. Expedición de una nueva Constitución Política del Estado de Querétaro.** El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la segunda promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída a la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación, ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

**IV. Reformas a la Legislación Electoral del Estado de Querétaro.** En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos; treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco; veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis; once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, asimismo el veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

## CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el estado y municipios de Querétaro.

Por su parte, el artículo 56, fracción VI, señala como uno de los fines del Instituto Electoral de Querétaro el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes de Poder Legislativo y a los Ayuntamientos del Estado.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, que en su momento, el Director General de este Instituto, suscriba un convenio de apoyo y colaboración con el Estado de Querétaro y con el Instituto Federal Electoral, con el fin de apoyar las actividades en lo referente a lo aportación de elementos, información y documentación a cada organismo electoral en la realización de los procesos electorales coincidentes en el Estado, así como la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en esta entidad federativa, lo anterior con apoyo en el artículo 65, fracción X de la Ley Electoral.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**“Artículo 41.**

*“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

(...)

**Base V, párrafo primero:**

*“El Instituto Federal Electoral, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.”*

**“Artículo 43.**

*Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, **Querétaro**, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.”*

**Constitución Política del Estado de Querétaro.**

**“Artículo 32.**

*El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”*

**Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**“Artículo 106 numeral 1.**

El Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.”

“Artículo 119 numeral 1. Corresponden al presidente del Consejo General las atribuciones siguientes:

(...)

**b)** Establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto”.

**Ley Electoral del Estado de Querétaro.****“Artículo 55.**

*El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”*

**“Artículo 27.**

*Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.*

**“Artículo 56.**

*Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:*

...

*VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes de Poder Legislativo y a los Ayuntamientos del Estado”.*

**“Artículo 60.**

*El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.*

**“Artículo 65.**

*El Consejo General tiene competencia para:*

...

*X. Autorizar la celebración de los convenios con el Instituto Federal Electoral, en materia de registro federal de electores, organización electoral, educación cívica, capacitación electoral, fiscalización, medios de comunicación y los necesarios en materia de interés común, vigilando su eficaz cumplimiento.*

...

*XXXI. Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia”.*

**Cuarto. Objeto del convenio.**

En primer lugar, es necesario precisar que la celebración de los convenios de apoyo y colaboración respectivos entre el Instituto Federal Electoral con los Institutos Electorales locales y la Entidad Federativa de que se trate, ocurre entre otras cosas, cuando en esta última, se celebran elecciones en los mismos plazos que las federales, lo que se conoce como elecciones concurrentes.

Por ello, el objeto primordial para la firma de un convenio de apoyo y colaboración entre el Estado de Querétaro, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, ante elecciones concurrentes, es ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía queretana, con el fin de elevar la eficacia y eficiencia la organización de dichos comicios electorales.

Razón por la cual, con el propósito de apoyar las actividades en lo referente a la aportación de elementos, información y documentación a cada organismo electoral en la realización de los procesos electorales coincidentes en el Estado, así como la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en esta entidad federativa, es que se autoriza al representante o apoderado legal del Instituto Electoral de Querétaro, la suscripción de un convenio de apoyo y colaboración con el Estado de Querétaro y el Instituto Federal Electoral.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar al representante o apoderado legal del propio Instituto, la suscripción y firma de un convenio de colaboración con el Estado de Querétaro y el Instituto Federal Electoral, con el propósito de apoyar las actividades en lo referente a la aportación de elementos, información y documentación a cada organismo electoral en la realización de los procesos electorales coincidentes en el Estado, así como la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en esta entidad federativa.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al representante o apoderado legal del propio Instituto, a firmar el convenio de apoyo y colaboración a que se ha hecho referencia en el punto anterior.

**TERCERO.-** Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, para que, en su momento, remita mediante oficio, al representante o apoderado legal del Instituto Electoral de Querétaro, copia certificada del presente acuerdo.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil once. DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
PRESIDENTE  
Rúbrica

**MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día 12 doce de abril de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el **Acuerdo relativo a la modificación del acuerdo de cabildo de fecha 14 de septiembre de 2010** “...relativo a la modificación de la norma técnica, para el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 400 Hab/Ha (H4) a habitacional con densidad de población de 400 Hab/Ha y servicios (H4s), para el predio ubicado en la Avenida Camino Real de carretas Lote 1, Manzana IV; Etapa 9 de la Fase B, del Fraccionamiento Milenio III, ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad...”. consistente en la eliminación de la restricción para ubicar únicamente un local para servicio (estética) y poder ubicar dos locales comerciales y un departamento en el predio; el cual señala textualmente:

**“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII, 94 FRACCIONES II Y IV, 95 FRACCIÓN V Y 96 FRACCIONES II Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I Y II, Y 282 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que los proyectos de acuerdo son los documentos que emanan de los trabajos de las Comisiones, integrando las ideas, principios y orientando el sentido de las propuestas que se toman, siendo parte fundamental de los trabajos. Asimismo, las discusiones al interior de las sesiones que los miembros del Ayuntamiento celebran reunidos en Cabildo, son la parte que da vida e identidad democrática al mismo como un órgano transparente con ideales fuertes, en todo momento respetuoso de la multiplicidad política y social reflejada en sus miembros.
2. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...”. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.



5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
10. El H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 14 de septiembre de 2010, aprobó el acuerdo relativo a la modificación de la norma técnica para la autorización del cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de 400 hab/ha (H4) a habitacional con densidad de 400 hab/ha y Servicios (H4S), para el predio identificado como Lote 1, Manzana IV, Etapa 9 de la Fase B, del Fraccionamiento Milenio III, Delegación Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad, para instalar una estética.
11. Con fecha 13 de octubre de 2010 la C. Lourdes Ayala Galindo, solicita la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2010 en el que se autorizó la modificación de la norma técnica, para cambiar el uso de suelo de Habitacional con densidad de población de 400 hab/ha (H4) a Habitacional con densidad de población de 400 hab/ha y Servicios (H4S), para el predio ubicado en la Avenida Camino Real de Carretas lote 1, manzana IV; Etapa 9 de la Fase B, del fraccionamiento Milenio III, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, para instalar una estética, a efecto de que no se le condicione a solo estética sino que le sea autorizado el giro comercial.
12. Derivado de lo señalado en el considerando anterior y una vez consultado a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, dependencia encargada de emitir su opinión y sus consideraciones en materia de desarrollo urbano de acuerdo a las facultades que le fueron conferidas es que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico con número de **Folio 056/11** de fecha 30 de marzo de 2011, expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la Modificación del acuerdo de cabildo de fecha 14 de septiembre de 2010 en que se autorizó la modificación de la norma técnica, para cambiar el Uso de Suelo de Habitacional con Densidad de Población de 400 Hab/Ha (H4) a Habitacional con densidad de población de 400 Hab/Ha y Servicios (H4S), para el predio ubicado en la Avenida Camino Real de Carretas Lote 1, Manzana IV; Etapa 9 de la Fase B, del Fraccionamiento Milenio III, ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad, relativa a la eliminación de la restricción para ubicar únicamente un local para servicio (estética) y poder ubicar dos locales comerciales y un departamento en el predio, bajo los siguientes antecedentes:

**12.1** De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", no. 19 de fecha 1º de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 22 de abril de 2008, con Folio Plan Desarrollo número 008/0002, se observa que el predio en estudio se ubica en zona de uso Habitacional con densidad de población de 400 hab/ha (H4).

**12.2** Sin embargo, mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de julio de 2009, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó la autorización de las normas técnicas complementarias del fraccionamiento Milenio III en sus fases A y B, por lo que de acuerdo a dicha norma técnica el Lote 1, Manzana IV; Etapa 9 perteneciente a la Fase "B" se encuentra localizado en zona con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 400 hab/ha (H4).

**12.3** Con el establecimiento de la norma técnica complementaria por colonia establecida en el citado instrumento de planeación urbana, se pretende conservar y mejorar la calidad de vida de los residentes de las colonias y/o fraccionamientos habitacionales, evitando la instalación de usos no compatibles con la vivienda, la cual una vez autorizada se considera como parte integrante de los anexos técnicos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

**12.4** La referida norma técnica para el fraccionamiento Milenio III, se realizó atendiendo la petición de la Asociación de Colonos de Milenio III, A. C. y de las empresas denominadas Inmobiliaria Corporativa de Querétaro S.A. de C.V., e Inmobiliaria STJ del Valle de Querétaro, S.A. de C.V., misma que se elaboró en trabajos conjuntos con los colonos y el promotor, con personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano.

**12.5** La Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Dictamen de uso de suelo 20083732, en el que se considera no factible ubicar dos locales de servicio en el predio en estudio.

**12.6** Con fecha 14 de septiembre de 2010, el Ayuntamiento autorizó la modificación de la norma técnica, para cambiar el uso de suelo de Habitacional con densidad de población de 400 hab/ha (H4) a Habitacional con densidad de población de 400 hab/ha y Servicios (H4S), para el predio identificado como lote 1, manzana IV; Etapa 9 de la Fase B, del fraccionamiento Milenio III, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, para instalar una estética.

**12.7** El promotor no presenta el proyecto arquitectónico de su nueva propuesta, que permita verificar el cumplimiento a los requerimientos del Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, así como a lo señalado en la norma técnica para el fraccionamiento en cuanto a coeficientes, alturas permitidas y cajones de estacionamientos conforme a lo siguiente:  
**COS** (Coeficiente de Ocupación del Suelo): 0.75 (superficie mínima de desplante)

**12.8** El promotor no presenta el proyecto arquitectónico de su nueva propuesta, que permita verificar el cumplimiento a los requerimientos del Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, así como a lo señalado en la norma técnica para el fraccionamiento en cuanto a coeficientes, alturas permitidas y cajones de estacionamientos conforme a lo siguiente:  
**COS** (Coeficiente de Ocupación del Suelo): 0.75 (superficie mínima de desplante).

**Altura:** 4 niveles (PB y 3 niveles) o 14 mts. considerando 3.5 mts. de altura máxima de entrepiso, quedando exentas las cúpulas y cubos de servicios. Aplica la norma de alturas, establecida en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Villa Cayetano Rubio.

**Estacionamientos:**

Para uso habitacional: 2 cajones de 2.50m x 5.00m para la vivienda unifamiliar y 2 cajones para vivienda plurifamiliar o condominios y 1 cajón en el caso de vivienda menor a 50 m<sup>2</sup> con una sola habitación. a partir de 5 viviendas en condominio se pondrá el 20% más en estacionamiento para visitas.

Estacionamiento para comercio y servicios: 20% más que el número requerido de acuerdo al Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro.

**12.9** Así mismo, el particular no presenta documentos con la opinión de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, que permita evaluar el impacto social que el uso propuesto podría generar en la zona, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 253 del Código Urbano para el Estado de Querétaro que señala:

*Artículo 253: El Estado o el Municipio en el ámbito de su competencia podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los planes y programas aprobados para la zona donde se ubique el predio y previo dictamen técnico.*

*En todo caso, será necesaria la opinión de la Asociación de Colonos, si el cambio inmiscuye o afecta algún fraccionamiento o conjunto habitacional, comercial o industrial.*

**12.10** Zonas Homogéneas: el uso de suelo predominante en el fraccionamiento es habitacional, con el desarrollo de vivienda de tipo residencial, en sus secciones "A" y "B", con lotes unifamiliares para viviendas desarrolladas en uno y dos niveles, y áreas condominales.

La Avenida Camino de Real de Carretas que corresponde a la vialidad principal y de conexión del fraccionamiento, cuenta con carácter como vialidad primaria interior al ser la que comunica hacia las diferentes secciones del fraccionamientos en sus fases A y B, sobre la que se ha generado una mezcla de usos habitacionales, con comercios y servicios, ubicándose plazas comerciales que albergan locales con comercio de tipo básico como papelerías, misceláneas, establecimientos de comida, y de servicios como lavanderías, estéticas, consultorios etc.

**12.11** Habiendo realizado inspección al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se observó lo siguiente:

- A. El predio en estudio, actualmente se encuentra libre de construcción, con frente sobre Avenida Camino Real de Carretas, la cual tiene un arroyo de 18.00 metros, banquetas, guarniciones y un camellón central y carriles a contraflujo.
- B. Sobre la Avenida Camino Real de Carretas, se desarrolla una entremezcla de usos habitacionales, comerciales y de servicios generándose plazas comerciales a lo largo de la Avenida, observando que al norte del sitio en que se ubica el predio en estudio lotes considerados para comercio y servicios.
- C. En la zona se cuenta con la infraestructura básica para su desarrollo (red eléctrica, hidráulica y sanitaria).

13. Derivado de lo establecido en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

#### Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento, la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2010 en que se autorizó la modificación de la norma técnica, para cambiar el uso de suelo de Habitacional con densidad de población de 400 hab/ha (H4) a Habitacional con densidad de población de 400 hab/ha y Servicios (H4S), para el predio ubicado en la Avenida Real de Carretas lote 1, Manzana IV; Etapa 9 de la Fase B, del fraccionamiento Milenio III, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, a fin de eliminar la restricción para ubicar únicamente un local de servicios (estética) y poder desarrollar dos locales comerciales o de servicios y un departamento en el predio, así como la definición de los términos para dicha autorización de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

14. Por consiguiente y después de analizar el contenido del acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2010 *"...Relativo a la modificación de la norma técnica para la autorización del cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de 400 hab/ha (H4) a habitacional con densidad de 400 Hab/Ha y Servicios 8H4S), para el predio identificado como Lote 1, Manzana IV, Etapa 9 de la Fase B, del Fraccionamiento Milenio III, Delegación Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad, para instalar una estética..."* y una vez analizado el dictamen técnico las modificaciones al mismo serían las siguientes:

#### 14.1 El título del acuerdo **Dice:**

"..Que en sesión ordinaria de cabildo de fecha 14 de septiembre de 2010, el H. Ayuntamiento de Querétaro del Municipio de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la modificación de la norma técnica para la autorización del cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de 400 hab/ha (H4) a habitacional con densidad de 400 Hab/Ha y Servicios 8H4S), para el predio identificado como Lote 1, Manzana IV, Etapa 9 de la Fase B, del Fraccionamiento Milenio III, Delegación Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad, para instalar una estética

#### 14.2 El título del acuerdo **Debe Decir:**

"..Que en sesión ordinaria de cabildo de fecha 14 de septiembre de 2010, el H. Ayuntamiento de Querétaro del Municipio de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la modificación de la norma técnica para la autorización del cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de 400 hab/ha (H4) a habitacional con densidad de 400 Hab/Ha y Servicios 8H4S), para el predio identificado como Lote 1, Manzana IV, Etapa 9 de la Fase B, del Fraccionamiento Milenio III, Delegación Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad, para ubicar dos locales comerciales y un departamento.

#### 14.3 El Considerando Primero **Dice:**

"...Que de conformidad con la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos.....para instalar una estética...".

#### 14.4 El Considerando Primero **Debe Decir:**

"...Que de conformidad con la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos.....para ubicar dos locales comerciales y un departamento...".

#### 14.5 El Considerando once **Dice:**

"..Lo anterior con la finalidad de construir en el predio en estudio un local para instalar una estética que brinde servicio de peinado, maquillaje, cosmetología y servicios afines al uso solicitado.

**14.6** El Considerando once **Debe Decir:**

“..Lo anterior con la finalidad de construir en el predio en estudio **dos locales comerciales y un departamento...**”.

**14.7** El Considerando catorce **Dice:**

“...Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico con número de Folio 093/10.....**para instalar una estética...**”.

**14.8** El Considerando catorce **Debe Decir:**

“...Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico con número de Folio 093/10.....**para ubicar dos locales comerciales y un departamento...**”.

**14.9** El Considerando 15.1 **Dice:**

“...15.1 Por lo anterior y una vez realizado el análisis técnico correspondiente.....**para instalar una estética...**”.

**14.10** El Considerando 15.1 **Debe Decir:**

“...15.1 Por lo anterior y una vez realizado el análisis técnico correspondiente.....**para ubicar dos locales comerciales y un departamento...**”.

**14.11** El Resolutivo Cuarto **Dice:**

“...**CUARTO.-** La presente autorización es exclusivamente para que en el predio **se ubique una estética**, siempre y cuando cumpla con las normas técnicas establecidas en la ley de la materia y demás normatividad aplicable, autorización que será revertida si pretende darle otro destino, y el uso de suelo de dicho inmueble será restituido a uso habitacional con densidad de población de 400 Hab/Ha (H4S).

**14.12** El Resolutivo Cuarto **Debe Decir:**

“...**CUARTO.-** La presente autorización es exclusivamente para que en el predio **se ubiquen dos locales comerciales y un departamento**, siempre y cuando cumpla con las normas técnicas establecidas en la ley de la materia y demás normatividad aplicable, autorización que será revertida si pretende darle otro destino, y el uso de suelo de dicho inmueble será restituido a uso habitacional con densidad de población de 400 Hab/Ha (H4S)...”.

...”.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por mayoría de votos en el punto 4, apartado II, Inciso b) de la orden del día, el siguiente:

### ACUERDO

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** la modificación del acuerdo de cabildo de fecha 14 de septiembre de 2010 “...*Relativo a la modificación de la norma técnica, para el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 400 Hab/Ha (H4) a habitacional con densidad de población de 400 Hab/Ha y Servicios (H4S), para el predio ubicado en la Avenida Camino Real de Carretas Lote 1, Manzana IV; Etapa 9 de la Fase B, del Fraccionamiento Milenio III, ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad...*”. **Para quedar conforme a lo establecido en los considerandos 14.2, 14.4, 14.6, 14.8, 14.10 y 14.12 del presente acuerdo.**

**SEGUNDO.** Los demás puntos del acuerdo de cabildo de fecha 14 de septiembre de 2010, quedaran en la misma forma como fueron aprobados para los efectos de su cabal cumplimiento.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, y a la C. Lourdes Ayala Galindo.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de mayo de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo Relativo al Cambio de Uso de Suelo Habitacional con Densidad de Población de 200 hab/ha (H2) a Uso de Suelo Comercial y de Servicios (CS) para la Parcela 266 Z-5 P 1/1 del Ejido el Nabo ubicada en el Libramiento Sur Poniente Km 37, con superficie de 1-09-40.24 ha, para ubicar una Estación de Servicio (gasolinera), Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

**“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente al cambio de uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a uso de suelo comercial y de servicios (CS), para la Parcela 266 Z-5 P 1/1 del Ejido El Nabo ubicada en el Libramiento Sur Poniente Km 37 con superficie de 1-09-40.24 ha, para ubicar una estación de servicio (gasolinera), Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “... *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera

clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
10. Mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 2010 dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el C.P. Hilario Chávez Martínez, solicita el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a uso Comercial y Servicios (CS), para el predio ubicado en la Carretera Libramiento Sur Poniente Km 37 identificado como Parcela 266 Z-5 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui con superficie de 1-09-40.24 has.
11. Lo anterior en virtud de que el solicitante pretende instalar en la parcela en estudio una estación de servicio (gasolinera).
12. Que el C. Hilario Chávez Martínez, acredita la propiedad la Parcela 266, Zona 5, Polígono 1/1, ubicado en el Ejido "El Nabo", Municipio de Querétaro, mediante copia certificada del expediente 750/2010 del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Cuarenta y Dos del Poblado El Nabo, de Querétaro, Qro., por medio del cual se deriva la sentencia ejecutoria a favor de la persona referida, en cuanto a la Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales.
13. Derivado de la resolución, se ordeno remitir copia certificada a la Delegación del Registro Agrario Nacional en esta entidad federativa, a fin de que en los términos del artículo 150 fracción I, proceda a realizar la inscripción debida, así como la expedición del Certificado Parcelario número 8712, a favor del C. Hilario Chávez Martínez, que lo acredite como legítimo titular de la Parcela 266, Zona 5, Polígono 1/1 del Núcleo Agrario denominado "El Nabo", Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro.
14. Mediante el acta de asamblea de fecha 24 de octubre de 2010 del Ejido El Nabo ante la asamblea celebrada con los representantes del Comisariado Ejidal, consejo de vigilancia y ejidatarios, se autoriza al C. Hilario Chávez Martínez, la instalación de una estación de servicio (gasolinera) en la Parcela 266 del Ejido El Nabo.
15. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico de Folio Número 067/11 de fecha 9 de mayo de 2011, expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización del cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a uso de suelo comercial y de servicios (CS), para la Parcela 266 Z-5 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui ubicada en el Libramiento Sur Poniente

Km 37, con superficie de 1-09-40.24 ha, para ubicar una estación de servicio (gasolinera), desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

**15.1** De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 19 el 1º de abril de 2008, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio plan desarrollo 007/0002 de fecha 22 de abril de 2008, la Parcela 266 Z-1 P 1/1 del Ejido El Nabo se encuentra en un área con uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a desarrollarse a mediano plazo (años 2011-2013).

De lo anterior se observa en este momento la vigencia de la temporalidad ya es aplicable para su desarrollo a mediano plazo a partir del primer día del año 2011, por lo que solamente se requiere modificar el uso de suelo a comercial y servicios (CS) para la Parcela en estudio, a fin de estar en posibilidad de ubicar en la misma, una estación de servicio (gasolinera).

**15.2** A fin de determinar el impacto social que su uso pudiese generar en la zona, el solicitante colocó en el sitio un anuncio en el que se informa que se pretende instalar una estación de servicio (gasolinera) en la Parcela en estudio, sin que al momento se haya recibido en la Dirección de Desarrollo Urbano comentario alguno respecto al mismo.

**15.3** Revisado el proyecto presentado por el promotor, se tienen contemplados los siguientes espacios para el desarrollo de la estación de servicio:

- Local Comercial.
- Edificio que Albergaría: Cuarto de maquinas, área de caja, baño de empleados, baños de servicio al público, recepción, administración, gerencia con baño, área de regaderas, vestíbulo, área de papelería, cuarto de control, cuarto de limpios, cuarto de sucios.
- Área de Despacho de Combustible (5 islas con 4 estaciones para suministro de combustible).
- Área de Patio de Maniobras.
- Área de Estacionamiento.
- Área Verde.

**15.4** Una vez revisado el Marco Jurídico del Manual para franquicias de PEMEX, el solicitante debe cumplir con lo especificado en las Normas Oficiales Mexicanas relativas a las condiciones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y manejo de sustancias inflamables o combustibles aplicables para el funcionamiento de una estación de servicio aplicable para la misma y que son las siguientes:

**A) NOM-005-STPS-1998**, relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.

**B) NOM-002-STPS-1994**, relativa a las condiciones de seguridad para la prevención y protección contra incendio en los centros de trabajo.

**C) NOM-020-STPS-1994**, relativa a los medicamentos, materiales de curación y personal que presta los primeros auxilios en los centros de trabajo.

**D) NOM-005-STPS-1993**, relativa a las condiciones de seguridad en los centros de trabajo para el almacenamiento, transporte y manejo de sustancias inflamables y combustibles.

**E) NOM-022-STPS-1993**, relativa a las condiciones de seguridad en los centros de trabajo en donde la electricidad estática represente un riesgo.

**15.5** Derivado de lo anterior en caso de ser autorizado el cambio de uso de suelo para el predio en estudio y previo a la realización de trámites subsecuentes que se tramiten ante las diferentes dependencias municipales, el promotor deberá presentar el dictamen de impacto vial emitido por La Secretaría de Seguridad Pública Municipal debiendo acatar en el proyecto las disposiciones y mediadas de mitigación que en él se estipulen, así como obtener el Dictamen de viabilidad emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto propuesto, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señaladas en el mismo.



**15.6** Personal Técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal llevo a cabo visita de inspección al sitio para conocer sus condiciones actuales de la Parcela en estudio, encontrando lo siguiente:

- a) El predio se encuentra a pie de carretera, contando actualmente con construcción en proceso respecto al área administrativa y de servicio, como de la estación de servicio, sin que al momento se cuente con autorización alguna otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano.
- b) El frente que da acceso al predio, se ubica sobre el Libramiento Sur-Poniente, la cual se encuentra desarrollado a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, contando con cuatro carriles en ambos sentidos y un muro de contención que divide la circulación vial.
- c) En la zona se carece actualmente de la infraestructura básica para su desarrollo, por lo que en caso de autorizarse el cambio de uso de suelo, la introducción de servicios deberá correr a costa del promotor.

**16.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

**OPINIÓN TÉCNICA:**

**16.1** Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del H. Ayuntamiento el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con Densidad de Población de 200 hab/ha (H2) a Uso Comercial y Servicios (CS), para el predio ubicado en la Carretera Libramiento Sur Poniente Km 37 identificado como Parcela 266 Z-5 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui con superficie de 1-09-40.24 has, para ubicar una estación de servicio (gasolinera), así como la definición de los términos para dicha autorización de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

**17. Por todo lo anterior y una vez que el H. Ayuntamiento de Querétaro haya aprobado el presente acuerdo el promotor deberá dar cumplimiento a lo siguiente:**

- a) **Solicitar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Dirección de Desarrollo Urbano la documentación necesaria para la obtención de regularización de construcción referida en el inciso a) del considerando 15.6 del presente acuerdo y**
- b) **El promotor deberá gestionar y desarrollar a su costa toda la infraestructura básica para dotar de servicios a la zona.**

**18.-** Consecuentemente y derivado de diversas reuniones previas de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, donde se precisa que las propuestas de dictamen son los documentos que emanan de los trabajos de la misma, integrando las ideas, principios y orientando el sentido de las propuestas que se toman, siendo parte fundamental de su encomienda y son la parte que da vida e identidad democrática al mismo. En consecuencia y con los argumentos esgrimidos y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, así como lo referido en los Considerandos que anteceden, los integrantes de la Comisión especificada, sometemos a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el presente Acuerdo...”.

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 5 apartado III inciso g), de la orden del día, aprobó por mayoría de votos, el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO** de habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a uso de suelo Comercial y de servicios (CS), para la Parcela 266 Z-5 P 1/1 del Ejido El Nabo ubicada en el Libramiento Sur Poniente Km 37 con superficie de 1-09-40.24 ha, para ubicar una estación de servicio (Gasolinera), Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

**SEGUNDO.** En un plazo de 3 (tres) meses, el propietario del predio deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas en los **incisos del A. al E.** del **Considerando 15.4** del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

**TERCERO.** El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**CUARTO.** Se instruye al C. Hilario Chávez Martínez derivado de lo plasmado en el considerando Décimo Tercero del presente acuerdo que una vez que el Registro Agrario Nacional, Delegación Querétaro expida el certificado parcelario deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**QUINTO.** La presente autorización es exclusivamente para que el propietario del predio establezca únicamente estación de servicio (gasolinera).

**SEXTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión señalados en el transitorio inmediato anterior y una vez que acredite ante la Secretaría del Ayuntamiento haber obtenido el certificado parcelario a que hace alusión el Considerando Décimo Tercero del presente acuerdo.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y al C. P. Hilario Chávez Martínez...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de marzo de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo Relativo a la Donación de un predio propiedad municipal ubicado en Calle Osa Mayor, Manzana 49 del Fraccionamiento La Luna, identificado con clave catastral 14 01 001 40 049 003, y Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Institucional (EI) a Comercio y Servicios (CS) para la Construcción de un Velatorio y una Tienda para empleados del IMSS-SNTSS, con una superficie de 4,300 m<sup>2</sup>, con la finalidad de brindar a la población prestaciones sociales con calidad, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

**“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULOS 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN II, 93, 94 FRACCIÓN IV Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 2217, 2219, 2220, 2223, 2226, 2229 Y 2230 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6 FRACCIÓN V, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Es por ello que los proyectos de acuerdo son los documentos que emanan de los trabajos de las Comisiones, integrando las ideas, principios y orientando el sentido de las propuestas que se toman, siendo parte fundamental de los trabajos. Asimismo, las discusiones al interior de las Sesiones que los miembros del Ayuntamiento celebran reunidos en Cabildo, son la parte que da vida e identidad democrática al mismo como un Órgano transparente con ideales fuertes, en todo momento respetuoso de la multiplicidad política y social reflejada en sus miembros.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “...*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública.*”. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.

4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. Mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2010, el Dr. Raúl Figueroa García, Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, solicita la donación de una fracción con superficie aproximada de 4,300.00 m<sup>2</sup>, del predio propiedad Municipal, ubicado en la Calle Osa Mayor del Fraccionamiento La Luna, identificado con clave catastral 14 01 001 40 049 003, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, mismo que se acredita con la escritura pública número 19,605 de fecha 12 de julio de 1996 emitida por el Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Público Adscrito Número 16 de esta demarcación notarial, el cual obra en el **EXP. 158/DAI/10** radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo anterior con el objeto de llevar a cabo la construcción de un velatorio y una tienda para empleados del IMSS-SNTSS.

7. Con fecha 1 de febrero de 2011, se recibió en esta Secretaría el Estudio Técnico número **018/11**, suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo solicita la donación de una fracción con superficie aproximada de 4,300.00 m<sup>2</sup>, del predio propiedad Municipal, ubicado en la Calle Osa Mayor del Fraccionamiento La Luna, identificado con clave catastral 14 01 001 40 049 003, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

7.1 De conformidad con los datos del plano de lotificación autorizado del Fraccionamiento La Luna, el área destinada para equipamiento urbano y áreas verdes del Fraccionamiento, se encuentra distribuida en tres lotes como se señala a continuación:

A) Ubicado en la Calle Osa Mayor fracción de la Manzana 49, con superficie de 6,929.44 m<sup>2</sup>, el cual corresponde a la totalidad del área destinada para equipamiento urbano.

B) Ubicado en la Calle Osa Mayor fracción de la Manzana 49 con superficie de 1,652.67 m<sup>2</sup>, corresponde a una fracción destinada para área verde.

C) Ubicado en la Calle Osa Mayor fracción de la Manzana 46 con superficie de 520.92 m<sup>2</sup>, destinado para área verde.

7.2 De conformidad con lo señalado en el Artículo 109 del Código Urbano para Estado de Querétaro, se debe destinar el 30% de la superficie considerada para equipamiento urbano de un Fraccionamiento para áreas verdes y espacios abiertos, en base a lo cual y considerando que la superficie total de equipamiento urbano del Fraccionamiento La Luna es de 9,102.83 m<sup>2</sup>, de acuerdo con el plano de lotificación autorizado se requiere destinar una superficie de 2,730.85 m<sup>2</sup> para áreas verdes y espacios abiertos.

7.3 Una vez consultado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1º. de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo el folio 011/0002, se observa que la fracción del predio solicitado en estudio, cuenta con uso de suelo de Equipamiento Institucional (EI).

7.4 Una vez consultada la tabla de compatibilidad de usos de suelo se pudo constatar que si bien en Equipamiento Institucional (EI) es permitido ubicar un velatorio, no es permitido ubicar una tienda comercial, por lo que en caso de ser autorizada la donación del predio se tendrá que modificar el uso de suelo a Comercial y Servicios.

7.5 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo Relativo a la asignación del área de Equipamiento urbano que se destinaría para áreas verdes del Fraccionamiento de tipo popular denominado "La Luna" en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para quedar conforme a lo siguiente:

Destino		Superficie	Porcentaje/Equipamiento
Fracción	Manzana 49	557.26 m <sup>2</sup>	6.12%
Fracción	Manzana 49	1,652.67 m <sup>2</sup>	18.15%
Fracción	Manzana 46	520.92 m <sup>2</sup>	5.73%
<b>Subtotal</b>		<b>2,730.85 m<sup>2</sup></b>	<b>100%</b>

7.6 Con fecha 20 de enero de 2011, la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos, informa a la Secretaría del Ayuntamiento, que respecto al predio solicitado en donación, del Lote de la Manzana 49 en estudio se asigno una superficie de 557.26 m<sup>2</sup> para área verde, y que a su vez en una superficie de aproximadamente 1,000.00 m<sup>2</sup> se encuentra ubicada infraestructura de la Comisión Estatal del Agua (CEA), por lo que de acuerdo a la propuesta de la Secretaría de Administración se propone una superficie de 4,300.00 m<sup>2</sup>, conforma al plano anexo proporcionado por dicha Secretaría y en caso de que surgiera alguna diferencia en cuanto a las superficies, medidas y colindancias se recomienda que se realicen los trabajos técnicos necesarios por parte de la Dirección de Catastro Municipal, a fin de determinar la ubicación del área a donar, tomando como validos los datos que este señale.

7.7 Revisado el manual de asistencia social del Sistema Normativo de Equipamiento urbano expedido por la Secretaría de Desarrollo Social Federal, se encontró lo siguiente:

#### VELATORIO

NIVEL DE ATENCIÓN:	REGIONAL (MÁS DE 500,001 HABITANTES).
UNIDAD BÁSICA DE SERVICIO (UBS):	CAPILLA ARDIENTE
SUPERFICIE MÍNIMA DE TERRENO POR CAPILLA (UBS):	768.00 A 1,155.00 M <sup>2</sup>
NÚMERO RECOMENDABLE DE CAPILLAS:	1 A 4
SUPERFICIE DE TERRENO RECOMENDABLE:	3,604.00 M <sup>2</sup>
USO DE SUELO RECOMENDABLE:	COMERCIO, OFICINAS Y SERVICIOS
NÚCLEO DE SERVICIOS:	SUBCENTRO URBANO, LOCALIZACIÓN ESPECIAL
UBICACIÓN RECOMENDABLE CON RELACIÓN A LA VIALIDAD:	AVENIDA SECUNDARIA

7.8 Derivado de lo anterior, se considera que para el establecimiento de un velatorio en el sitio se da cumplimiento a los requerimientos de superficie y ubicación respecto a la vialidad, mas no así en lo que se refiere al núcleo de servicios, dado que lo pretendido no corresponde a equipamiento de tipo básico y por lo tanto no es un requerimiento de equipamiento para dotar de servicios al Fraccionamiento sino a un sector específico de usuarios.

#### 7.9 ZONAS HOMOGÉNEAS:

En la zona se ubican Fraccionamientos como El Sol, La Huerta, Puertas del Sol, que cuentan con una densidad de población de 300 hab/ha (H3), similar a la densidad con que cuenta el Fraccionamiento La Luna en que se ubica el predio en estudio, en dichos Fraccionamientos predomina la vivienda de tipo popular desarrollada en dos niveles, donde al interior se puede observar la ubicación de comercio de tipo básico a nivel de misceláneas, papelerías, mercerías, tortillerías etc.; sin embargo existe la Avenida del Sol, la cual es una continuación del Boulevard Bernardo Quintana Arrijoja, sobre la que podemos encontrar diversos tipos de comercios, como minisuper, comercios de material eléctrico, comercializadoras, zonas de servicios como gasolineras, restaurantes etc., así como escuelas de nivel básico y medio básico y centros comerciales de alta intensidad.

7.10 Habiendo realizado inspección al sitio por parte de personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se encontró lo siguiente:

**A.** Actualmente el predio se encuentra libre de construcción sobre la superficie solicitada, ubicándose instalaciones de la Comisión Estatal del Agua (CEA) en la colindancia Norponiente del predio y una cortina de árboles de altura considerable en la colindancia Poniente y Sur del predio.

**B.** El predio en estudio, cuenta con frente a la Calle Osa Mayor, la cual se desarrolla a base de carpeta asfáltica en regular estado de conservación, contando con guarnición de concreto de sección rectangular sin contar con banquetas.

**C.** El Fraccionamiento La Luna en el cual se ubica el predio en estudio, esta conformado por casas habitación de tipo popular desarrolladas en uno y dos niveles.

**D.** Al Norte del predio, se ubica la Vialidad denominada Avenida del Sol, la cual cuenta con un carácter comercial, alojando comercios y servicios de diversos tipos, dicha vialidad conecta la Zona Poniente de la Ciudad con la Av. 5 de Febrero.

8. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

**Opinión Técnica:**

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento, la donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social de una fracción con superficie de 4,300.00 m<sup>2</sup>, del predio propiedad Municipal ubicado en la Calle Osa Mayor Manzana 49 del Fraccionamiento La Luna, identificado con clave catastral 14 01 001 40 049 003, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para la construcción de un velatorio y una tienda para empleados del IMSS- SNTSS, y de ser considerada como viable la donación del predio, se pone a consideración para modificar el uso de suelo de Equipamiento Institucional (EI) a Comercio y Servicios (CS) a efecto de que se permita el uso de suelo para la construcción del velatorio y la tienda comercial para empleados del IMSS, así como la definición de los términos para dicha autorización.

9. De ser aprobada la donación de un predio propiedad municipal ubicado en Calle Osa Mayor, Manzana 49 del Fraccionamiento La Luna, identificado con clave catastral 14 01 001 40 049 003, y Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Institucional (EI) a Comercio y Servicios (CS) para la construcción de un velatorio y una tienda para empleados del IMSS-SNTSS, con una superficie de 4,300 m<sup>2</sup> con la finalidad de brindar a la población prestaciones sociales con calidad, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el promotor deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

**A)** Presentar el dictamen de impacto vial que emite la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, para lo cual cuenta con un plazo máximo de tres meses a partir de su aprobación.

**B)** Solicitar a la Secretaría General de Gobierno para que emita a la brevedad posible el dictamen de impacto social correspondiente, para lo cual cuenta con un plazo máximo de tres meses a partir de su aprobación.

**C)** Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal el plano arquitectónico correspondiente a dicha construcción, contando con un plazo máximo de tres meses a partir de su aprobación.

**D)** Contara con un plazo máximo de dos años a partir de su aprobación para la construcción total del inmueble objeto de la donación.

10. Una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, Francisco Domínguez Servín, Presidente Municipal y los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, convoca para su estudio y análisis correspondiente a dicha Comisión, llegando a la conclusión que en razón de las constancias que obran en el Expediente de cuenta, de conformidad con los argumentos esgrimidos en reunión de trabajo y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, los integrantes de la Comisión referida, sometemos a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro el presente Acuerdo...”.

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 5 apartado IV inciso b), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

## ACUERDO

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** la donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social de una fracción con superficie de 4,300.00 m<sup>2</sup>, del predio propiedad Municipal ubicado en la Calle Osa Mayor Manzana 49 del Fraccionamiento La Luna, identificado con clave catastral 14 01 001 40 049 003, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para la construcción de un velatorio y una tienda para empleados del IMSS- SNTSS.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Finanzas, a efecto de que a través de la Dirección Municipal de Catastro, realice el levantamiento topográfico y/o deslinde catastral en el predio referido en el Resolutivo que antecede y en caso de que existieran diferencias en las superficies, medidas y colindancias en el mismo, se tomaran como válidos los datos resultantes.

**TERCERO.** El predio donado deberá destinarse exclusivamente para la construcción de un velatorio y una tienda para empleados del IMSS- SNTSS, de lo contrario se revocará el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Administración Municipal deberá dictaminar el valor del inmueble objeto de la presente donación; asimismo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, deberá emitir el Criterio de Racionalización establecido en el artículo 19 de la Ley en cita.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a efecto de que a través de la Dirección General Jurídica y conjuntamente con el Instituto Mexicano del Seguro Social a través de su Representante Legal, realicen los trámites administrativos y jurídicos necesarios para la celebración del Contrato de Donación autorizado, mediante Escritura Pública e inscribirla en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, remitiendo una vez realizado lo anterior copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que emita a la brevedad posible el dictamen de impacto vial correspondiente.

**SÉPTIMO.** Igualmente se instruye a la Secretaría de Administración Municipal, para que en el momento procesal que corresponda, realice los trámites correspondientes en los inventarios del Municipio, para la baja en el Inventario General de Bienes del Municipio de Querétaro, del predio referido en el Resolutivo Primero del presente Acuerdo.

**OCTAVO.** Los gastos que se generen con motivo del presente Acuerdo, correrán a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Querétaro.

**NOVENO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, el mismo quedará sin efecto.

**DÉCIMO.** El donatario deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas del presente Acuerdo, por lo que con fundamento en los artículos 10 fracción V y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, para comprobar su cumplimiento, el promotor deberá presentar informes trimestrales ante la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo debiendo exhibir las constancias correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

**DÉCIMO SEGUNDO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO** de equipamiento institucional (EI) a comercio y servicios (CS) a efecto de que se permita el uso de suelo para la construcción del velatorio y la tienda comercial para empleados del IMSS.

**DÉCIMO TERCERO.** El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**DÉCIMO CUARTO.** La presente autorización es exclusivamente para que establezca únicamente un velatorio y una tienda para empleados del IMSS-SNTSS.

**DÉCIMO QUINTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

**DÉCIMO SEXTO.** El donatario tendrá un plazo de dos años contados a partir de la autorización de la presente para la construcción de un velatorio y una tienda para empleados del IMSS-SNTSS, así mismo de no haber cumplido con el plazo señalado tendrá que pedir prorroga a este H. Ayuntamiento.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo a cargo del donatario.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los dos medios de difusión señalados en el Transitorio anterior.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y al Dr. Raúl Figueroa García en su carácter de Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

---

**UNICA PUBLICACION**



# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día catorce del mes de junio del año dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización para celebrar Contrato de Permuta de la fracción del predio propiedad municipal con superficie de 691.61 m<sup>2</sup>, que se ubica en la colindancia Norte de la vialidad denominada Boulevard de la Nación en la Delegación Municipal Epigmenio González por un predio propiedad particular con superficie de 588.00 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 32 de la Calle Senda de las Calandrias en el Fraccionamiento Milenio III, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio; el cual señala textualmente:

**“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2212 Y 2216 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN II Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN V Y 84 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro la constituye el Municipio libre, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado.
2. Que el Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, tal como lo establecen la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos, así como la propia del Estado. El patrimonio del Municipio lo constituyen los bienes muebles e inmuebles, recursos e inversiones, así como por los derechos que tenga establecidos a su favor, y que destine o afecte en forma permanente a la prestación directa o indirecta de los de los servicios públicos o a la realización de sus objetivos o finalidades de política social o económica.
3. Que los Ayuntamiento son competentes para celebrar en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, convenios con otros Municipios, con el Estado y los particulares, a fin de coordinarse y asociarse par la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de sus funciones que les correspondan o para cualquier otro aspecto de índole administrativo que requiere de auxilio técnico u operativo.
4. Es por ello que el Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno cuya finalidad es reunir y atender las necesidades colectivas y sociales, teniendo sus integrantes la obligación de vigilar y evaluar la administración pública, con el propósito de que los habitantes cuenten con los servicios públicos municipales necesarios para su debido desarrollo social.

5. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “...*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
6. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
7. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro
8. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
9. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, resolver lo relativo a la autorización para celebrar contrato de permuta de la fracción del predio propiedad municipal con superficie de 691.61 m<sup>2</sup>, que se ubica en la colindancia Norte de la vialidad denominada Boulevard de la Nación en la Delegación Municipal Epigmenio González por un predio propiedad particular con superficie de 588.00 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 32 de la Calle Senda de las Calandrias en el Fraccionamiento Milenio III, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
10. Obran en el expediente número 69/DAI/11, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento los escritos fecha 11 de mayo y 6 de junio de 2001, recibidos ambos en la Secretaría del Ayuntamiento, mediante los cuales el C. José Eduardo Alvarado Nava, representante legal de la empresa denominada “Inmobiliaria El Pujal”, S.A. de C.V., quien solicita la permuta de una fracción de terreno propiedad municipal ubicado en Blvd. de la Nación con una superficie de 691.61 m<sup>2</sup>, por una superficie de 588.00 m<sup>2</sup> del predio propiedad de su representada ubicado en Calle Senda de las Calandrias en Milenio III.
11. Consta la constitución de la empresa denominada “Inmobiliaria El Pujal”, S.A. de C.V. mediante la escritura pública número 11,625 de fecha 12 de noviembre de 1981, emitida por el Lic. Leopoldo Espinosa Arias, Notario Público número 10 de la demarcación notarial de Querétaro.
12. Mediante la escritura pública número 11,542 de fecha 21 de diciembre de 2006, emitida por el Lic. Sonia Alcántara Magón, Notario Público Titular número 18 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la personalidad del Contador Público José Eduardo Alvarado Nava.
13. Se determina el valor de las superficies a permutar mediante los siguientes avalúos fiscales:
  - ❖ A336722 de fecha 06 de junio de 2011, realizado por el Perito Valuador M. C. José Antonio Macías Zúñiga, Registro en Gobierno del Estado número 49, señalando que el predio ubicado en Calle Senda de las Calandrias s/n, Lote 32, Manzana IX, Fraccionamiento Milenio III; el tiene un valor de \$1'234,800.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y
  - ❖ A336723 de fecha 06 de junio de 2011, realizado por el Perito Valuador M. C. José Antonio Macías Zúñiga, Registro en Gobierno del Estado número 49, señalando que la fracción del predio ubicado en Blvd. de la Nación s/n, Desarrollo Centro Norte, tiene un valor de \$1'244,905.20 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 20/100 M.N.).

14. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico emitido por el Ing. Marco A. del Prete T., Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud para la autorización para celebrar contrato de permuta de la fracción del predio propiedad municipal con superficie de 691.61 m<sup>2</sup>, que se ubica en la colindancia Norte de la vialidad denominada Boulevard de la Nación en la Delegación Municipal Epigmenio González por un predio propiedad particular con superficie de 588.00 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 32 de la Calle Senda de las Calandrias en el Fraccionamiento Milenio III, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio; desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

**14.1** Mediante escritos de fecha 11 de mayo y 6 de junio de 2011 dirigidos al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el C. José Eduardo Alvarado Nava; Representante Legal de Inmobiliaria El Pujal, S.A. de C.V. solicita la permuta de una fracción del predio propiedad del Municipio de Querétaro con superficie de 691.61 m<sup>2</sup>, que forma parte de la fracción del predio afectado por el desarrollo de la vialidad denominada Boulevard La Nación en la Delegación Municipal Epigmenio González, por el predio propiedad de la Empresa que cuenta con superficie de 588.00 m<sup>2</sup> identificado como lote 32, manzana IX ubicado en la Calle Sendero de las Calandrias; Fraccionamiento Milenio III en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

Lo anterior con la finalidad de que el predio propiedad de la empresa solicitante, cuente con frente a una vialidad pública, debido a que la fracción solicitada fue parte del área que la fue adquirida por el Municipio de Querétaro para el desarrollo de la vialidad denominada Boulevard La Nación, sin embargo dicha fracción no fue incluida dentro de dicha obra, quedando intermedia entre el Boulevard La Nación, y el predio propiedad de Corporativo Inmobiliario Génesis, S.A. de C.V.

**14.2** Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2008, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de septiembre de 2006, relativo al contrato de permuta de los predios Municipales ubicados en Circuito Balcones, Prolongación Avenida Mares, Balcón Nórdico, Privada Juriquilla, y Senda de Las Calandrias, en diversos Fraccionamientos; por diversas fracciones de los predios identificados como Parcelas 177 Z-1 P1/1, 178 Z-1 P1/1, 181 Z-1 P1/1, 182 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, así como de predios afectados por las vialidades denominadas Avenida Cerro del Sombrero, y Boulevard La Nación.

**14.3** Derivado de lo anterior, mediante escritura número 13,461 de fecha 20 de marzo de 2009, ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 18 de esta ciudad, se protocoliza el Acuerdo de Cabildo y se formaliza el contrato de permuta aprobado en el mismo, y mediante la cual el Municipio de Querétaro acredita la propiedad de la fracción de predio solicitada en permuta.

**14.4** A través de la escritura número 11,625 de fecha 12 de noviembre de 1981, ante la fe del Lic. Leopoldo Espinosa Arias, Notario Público de la Notaría Pública Número 10 de esta ciudad, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio en la Partida 267, Libro LVII, de fecha 29 de abril de 1982, actualmente Folio Mercantil número 5817/1; se constituyó la Sociedad Mercantil denominada "Inmobiliaria El Pujal" S.A. de C.V.

**14.5** Mediante escritura número 11,542 de fecha 21 de diciembre de 2006, ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 18 de esta ciudad, se otorgo un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio por parte de la Sociedad Mercantil denominada "Inmobiliaria El Pujal" S.A. de C.V.; a favor del C.P. José Eduardo Alvarado Nava.

**14.6** Se acredita la propiedad del lote 32, manzana IX ubicado en la Calle Sendero de las Calandrias; Fraccionamiento Milenio III en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio a favor de la Sociedad Mercantil denominada "Inmobiliaria El Pujal" S.A. de C.V., mediante la escritura pública. 0Escritura número 13,461 de fecha 20 de marzo de 2009, ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 18 de esta ciudad, se protocoliza el Acuerdo de Cabildo a que se refiere el punto 2 del presente estudio y se formaliza el contrato de permuta aprobado en el mismo.

De acuerdo a dicha escritura de propiedad el predio identificado como lote 32, manzana IX ubicado en la Calle Sendero de las Calandrias, cuenta con una superficie de 588.00 m<sup>2</sup>, se identifica con clave catastral 14 01 001 16 078 064.

**14.7** Una vez revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 009/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que la fracción del predio propiedad del Municipio de Querétaro forma parte de la estructura vial, ubicándose en el linderos norte del Boulevard la Nación, que cuenta con uso de suelo de Corredor Urbano (CoU).

Sin embargo y en caso de ser autorizada la permuta que es motivo del presente estudio, se propone que el predio adquiera el uso de suelo que se tiene considerado de acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, para el predio al cual se pretende fusionar y que es de Subcentro Urbano (SU).

**14.8** De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 008/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observa que el lote 32, manzana IX ubicado en la Calle Sendero de las Calandrias, perteneciente al Fraccionamiento Milenio III, cuenta con uso de suelo de Equipamiento Institucional (EI), sin embargo derivado del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2008, a que se hace referencia en el punto 2 del presente estudio, se modifico el uso de suelo para dicho lote a habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3).

**14.9** De autorizarse la permuta y fin de determinar si los valores de ambos predios son equiparables, se recomienda que a través de la Secretaría de Administración, se realicen los avalúos correspondientes, de igual manera a fin de determinar la superficie, mediadas y colindancias que la fracción del predio propiedad del Municipio otorgaría, se recomienda que se realicen los trabajos técnicos necesarios, debiendo contar con el visto bueno por parte de la Dirección de Catastro Municipal.

**14.10** Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano municipal llevo a cabo visita de inspección al sitio para conocer las condiciones actuales del predio, observando lo siguiente:

A. La fracción del predio propiedad del Municipio de Querétaro, colinda con el Boulevard La Nación, dicha vialidad se desarrolla a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, cuenta con seis carriles a contraflujo, y actualmente se encuentra libre de construcción.

B. El lote 32, manzana IX ubicado en la Calle Sendero de las Calandrias, actualmente se encuentra libre de construcción, cuenta con una pendientes aproximada del 40%, la vialidad que da frente al predio cuenta con un arroyo de 8.00 metros de ancho.

**15.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

**Opinión técnica:**

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **la Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento la permuta de una fracción del predio propiedad del Municipio de Querétaro con superficie de 691.61 m<sup>2</sup>, que forma parte de la fracción del predio afectado por el desarrollo de la vialidad denominada Boulevard La Nación en la Delegación Municipal Epigmenio González, por el predio propiedad de la Empresa que cuenta con superficie de 588.00 m<sup>2</sup> identificado como lote 32, manzana IX ubicado en la Calle Sendero de las Calandrias; Fraccionamiento Milenio III en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, así como la definición de los términos para dicha autorización de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables .**

**16.** Una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, la comisión de hacienda, patrimonio y cuenta pública, convocó para su estudio y análisis correspondiente a dicha comisión, en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en la reunión de trabajo y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, así como lo referido en el considerando que antecede, los integrantes de la comisión especificada, sometemos a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro...".

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó por Unanimidad de votos en el Punto 4, Apartado II, inciso h)de la orden del Día, el siguiente:

## **ACUERDO**

**"...PRIMERO. SE AUTORIZA** al Presidente Municipal de Querétaro y al Síndico Municipal a celebrar contrato de permuta de la fracción del predio propiedad municipal con superficie de 691.61 m<sup>2</sup>, que se ubica en la colindancia Norte de la vialidad denominada Boulevard de la Nación en la Delegación Municipal Epigmenio González por un predio propiedad particular con superficie de 588.00 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 32 de la Calle Senda de las Calandrias en el Fraccionamiento Milenio III, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, realizar los trámites necesarios para la subdivisión de la fracción del predio que permuta el Municipio de Querétaro.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección General Jurídica, integre el expediente técnico y realice los trámites necesarios para la celebración del contrato, debiendo ser éste y el presente Acuerdo protocolizados mediante escritura pública e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado; asimismo deberá remitir el Primer Testimonio a la Secretaría de Administración Municipal y copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Administración Municipal, para que realice los trámites correspondientes en los inventarios del Municipio, para el alta y la baja de los predios objeto del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se autoriza el cambio de régimen de dominio público a privado, para los predios propiedad municipal autorizados a permutar en términos del resolutivo Primero del presente, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro.

**SEXTO.** Los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se generen con motivo de la presente autorización, serán cubiertos conforme a la Ley por ambas partes, por lo que se instruye a la Secretaría de Finanzas Municipal, erogare las cantidades necesarias que le correspondan al Municipio de Querétaro.

**SÉPTIMO.** La falta de cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su autorización.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Epigmenio González, Delegación Villa Cayetano Rubio, y a la empresa denominada "Inmobiliaria El Pujal", S.A. de C.V., a través de su apoderado legal...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día catorce del mes de junio del año dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización del cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola a comercial y servicios, equipamiento especial, equipamiento recreativo y habitacional de 300 hab/ha para una superficie de 32-00-00 has derivada del predio denominado Ex Hacienda La Solana, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui; el cual señala textualmente:

**“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULOS 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN V Y 84 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

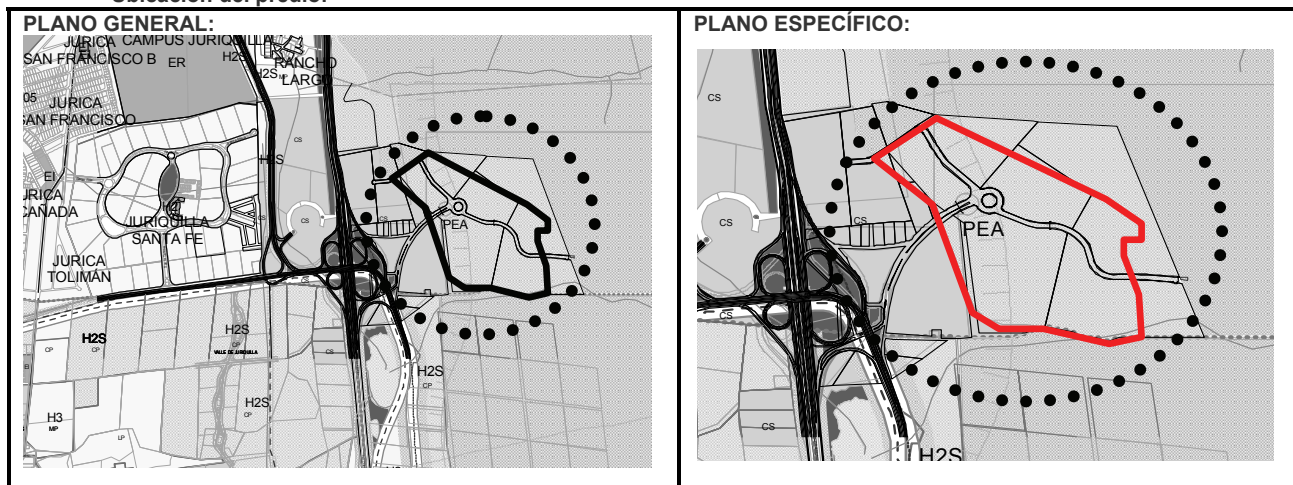
1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la autorización del cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola a comercial y servicios equipamiento especial, equipamiento recreativo y habitacional de 300 hab/ha para una superficie de 32-00-00 has derivada del predio denominado Ex Hacienda La Solana, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
2. Que el Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
3. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
4. Que las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
6. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que está tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “...*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
7. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
8. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro
9. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
10. Mediante escritos de fecha 05 de mayo y 07 de junio de 2011, recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento los días 06 de mayo y 07 de junio de 2011, el C. Pablo Humberto Corona Artigas, apoderado legal de la empresa denominada “Complejos Residenciales”, S.A. de C.V., solicita la autorización del cambio de uso de suelo para una fracción de conjunto de predios denominados como Ex Hacienda La Solana, Delegación Santa Rosa Jáuregui, respecto a 32 hectáreas, localizada en Carretera Querétaro-San Luis Potosí s/n, a la altura del Acceso a Juriquilla; para los usos de comercial y de servicios (CS), equipamiento especial (EE), equipamiento recreativo (ER) y uso habitacional H3 el cual obra en el expediente 85/DAI/11 radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
11. Consta la constitución de la empresa denominada “Complejos Residenciales”, S.A. de C.V., mediante la escritura pública número 18,253 de fecha 1 de agosto de 2001, emitida por el Lic. Rodrigo Díaz Castañares, Notario Público Adscrito número 6 de la demarcación notarial de Querétaro. Debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio inscrita con el Folio Mercantil 7761/1 de fecha 29 de octubre de 2001.
12. La personalidad del C. Pablo Humberto Corona Artigas, consta mediante la escritura pública número 25,955 de fecha 13 de agosto de 2008, emitida por el Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular número 20 de la demarcación notarial de Querétaro.
13. Se acredita la propiedad de la fracción de predios objeto del presente Acuerdo con los siguientes documentos:
  - ❖ Escritura pública número 20,093 de fecha 28 de julio de 2004, emitida por el Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público número 20 de la demarcación notarial de Querétaro;
  - ❖ Escritura pública número 20,094 de fecha 28 de julio de 2004, emitida por el Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público número 20 de la demarcación notarial de Querétaro; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el Folio Inmobiliario 268370/0003 de fecha 16 de junio de 2008, y

- ❖ Escritura pública número 20,095 de fecha 28 de julio de 2004, emitida por el Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público número 20 de la demarcación notarial de Querétaro; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el Folio Inmobiliario 268346/0002 de fecha 05 de junio de 2008.

14. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico No. 082/2011, expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo al cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola a comercial y servicios, equipamiento especial, equipamiento recreativo y habitacional de 300 hab/ha para una superficie de 32-00-00 has derivada del predio denominado Ex Hacienda La Solana, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

**Ubicación del predio:**



14.1 Mediante escrito de fecha 5 de mayo de 2011 dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el **L.A.E. Pablo Humberto Corona Artigas; Representante Legal de Complejos Residenciales S.A. de C.V.** solicita el cambio de uso de suelo, para una fracción con superficie de 32,000 Has. de Protección Ecológica Agrícola (PEA) a uso Comercial y Servicios (CS), Equipamiento Especial (EE), Equipamiento Recreativo (ER) y Habitacional con densidad de población de 300 hab/ha (H3) para diversas fracciones de los predios denominados como Ex Hacienda La Solana en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

Lo anterior en virtud de pretender incorporar la superficie solicitada en un proyecto integral que genere un esquema de desarrollo ordenado para una poligonal que se pretende conformar con fracciones del mismo predio que actualmente cuentan con uso Comercial y de Servicios, a fin de generar espacios destinados a vivienda, comercio y servicios, que a su vez cuenten con espacios destinados a la recreación y educación a través de una zona destinada a equipamiento educativo en el que se pretende albergar a diversas instituciones educativas de los diferentes niveles.

14.2 Por escritura pública 18,253 de fecha 1º de agosto de 2001, ante la fe del Lic. Rodrigo Diaz Castañares, Notario Publico Adscrito a la Notaría Pública número. 6 de esta ciudad, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Mercantil 7761/1 de fecha 29 de octubre de 2001, en la que se formaliza la constitución de la Sociedad denominada Complejos Residenciales, Sociedad Anónima de Capital Variable.

14.3 Mediante escritura 25,955 de fecha 13 de agosto de 2008, ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Titular de la Notaría Pública número 20 de esta demarcación Notarial, Complejos Residenciales, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorga poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, a favor del LAE. Pablo Humberto Corona Artigas.

14.4 Se acredita la propiedad a favor de la Sociedad Complejos Residenciales S.A. de C.V. de una fracción con superficie de 36-86-73 Has. Que se desprende del predio rústico que formo parte de la fracción segunda de la Ex Hacienda de La Solana, ubicada en el kilómetro 14 de la Carretera Federal Querétaro – San Luis Potosí, mediante escritura pública 20,093 de fecha 28 de julio de 2004, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 20 de esta demarcación notarial, sin inscripción en el Registro Público de la Propiedad.



**14.5** A través de la escritura número 20,094 de fecha 28 de julio de 2004, Complejos Residenciales S.A. de C.V. acredita la propiedad de una superficie de 65-00-00 has. Que forman parte de la Fracción Dos del predio denominado Ex Hacienda La Solana, ubicado en el kilómetro 14 de la Carretera Federal Querétaro – San Luis Potosí., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Inmobiliario 268370/0003 de fecha 16 de junio de 2008.

**14.6** Mediante escritura pública número 20,095 de fecha 28 de julio de 2004, la sociedad Complejos Residenciales S.A. de C.V., acredita la propiedad de una fracción con superficie de 63,-15-00 has. Que se desprende del predio denominado Fracción uno, del predio denominado Ex Hacienda La Solana, ubicado en el kilómetro 14 de la Carretera Federal Querétaro – San Luis Potosí. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Inmobiliario 268346/0002 de fecha 5 de junio de 2008.

**14.7** De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 19 el 1º. de abril de 2008, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 007/0002 de fecha 22 de abril de 2008, la poligonal en estudio se encuentra en zona con uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA).

**14.8** Derivado de lo anterior, el área en estudio se pretende incorporar dentro de una poligonal que forma parte de las propias fracciones en estudio y que se localizan en la colindancia Poniente del predio y que actualmente y de acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, cuenta con uso de suelo Comercial y de Servicios, lo anterior a fin de generar un proyecto integral que contempla el desarrollo de actividades habitacionales, comerciales, servicios, recreativos y educativos.

**14.9** Habiendo realizado el estudio al medio físico del sitio por parte de la Dirección de Ecología Municipal, se encontró lo siguiente respecto a su medio natural:

**Geología:** Las características que presenta el predio de estudio ubicado en el km 13.5 de la carretera Querétaro-San Luis Potosí, es de origen volcánico y basáltico.

El basalto, se caracteriza por que su formación u origen volcánico proviene de un fenómeno geológico, existiendo importantes coladas basálticas en la superficie de la Tierra, por efusión de lava; enfriamiento del magma, además de la presencia de varios fragmentos rocosos.

Las condiciones actuales que presenta la zona de estudio es la instalación de un banco de material que genera insumos para la construcción, presentando áreas que siguen siendo explotadas para su comercialización.

**Topografía y pendiente:** La topografía de la zona muestra un rango altitudinal de entre los 1890 a los 1970 msnm.

La pendiente del área de estudio no es homogénea, el grado de pendiente varía desde una superficie plana con casi 0° hasta los 45°, y en algunas zonas tienen pendiente de cerca de 90°.

**Clima:** De acuerdo a la clasificación de Köppen modificado por García, INEGI 1986, se encuentra ubicada en BS1hw (semicálido semiseco).

**Edafología:** La composición del suelo puede ser caracterizada, por la presencia de litosol y vertisol pélico, aunque considerando las condiciones actuales la presencia de suelo se encuentra en una proporción de un 40% y el resto compuesto por un 60% se caracteriza por presentar áreas de la roca expuesta.

La característica del vertisol pélico es su alto contenido de arcilla, por lo que en temporada de lluvias se vuelve un tanto chiclosa y en la temporada de sequía tiende a presentar grietas.

El litosol es un suelo que presenta una dominancia en materia orgánica, con una fertilidad de media a alta.

**Presencia de fallas u otros factores de riesgo natural:** El área de estudio presenta una falla normal con un rumbo Norte a Sur.

**Hidrología superficial:** El área de estudio se localiza dentro de la región hidrológica No.12 Lerma-Santiago, cuenca La Laja y Microcuenca San José El Alto.

No existe escurrimientos directamente en el predio, solo hay la presencia de un escurrimiento a un costado en la parte Sur.

**Hidrología subterránea:** Ubicada sobre el Acuífero del Valle de Querétaro, el área de estudio reporta una tasa de infiltración variada desde muy baja (0-10mm/año) en la zona del banco de material, a baja (10-50mm/año) y media (50-80mm/año) en su zona Oriente. La presencia de estas variaciones es debido a que la zona se vio afectada por la pérdida de suelo y vegetación, lo cual al quedar la roca expuesta queda poca capacidad para retener agua.

**Uso de suelo y vegetación:** La presencia de la vegetación se ha visto limitada a pequeños manchones, esto es debido al uso de suelo al que esta sujeta el área de estudio, se encontró *Ipomea murucoides* (palo bobo), *Acacia farnesiana* (huizache), *Prosopis laevigata* (mezquite), *Myrtillocactus geometrizans* (garambullo), *Opuntia spp* (Nopal) y *Lysiloma microphylla* (palo de arco), así como la presencia de algunos pastos en zonas que ya fueron explotadas.

**Biodiversidad:** Dentro del predio existe una biodiversidad baja, las especies registradas en la NOM-059-SEMARNAT-2001, se tienen tres: *Cedrela dugessi* y *Ferocactus histrix*, ambas consideradas como protegidas (Pr), y *Albizia plurijuga*, clasificada como amenazada.

#### **VINCULACIÓN CON ORDENAMIENTOS Y PLANES.**

**Áreas naturales protegidas, de conservación o cañadas:** El área de estudio no se localiza dentro de un área natural protegida vigente. Actualmente en su totalidad está fuera de la propuesta por el Gobierno Estatal para decretar como área natural protegida.

**Compatibilidad con Ordenamiento Ecológico:** El Programa Regional de Ordenamiento Ecológico del Gobierno del Estado de Querétaro, decretado por el Ejecutivo Estatal en su Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" No. 24, como CXLII, Santiago de Querétaro, Qro., de fecha 17 de abril de 2009 y vigente.

La zona está íntegramente dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 267 denominada "Zona Conurbada de la Ciudad de Querétaro", que refiere en su lineamiento No. 14 del Programa que refiere "Mantener de forma permanente en los ecosistemas: a) La estructura (tipos de vegetación, heterogeneidad espacial, distribución y conectividad); b) La composición (riqueza y abundancia de especies), y c) La función (procesos hidrológicos y geomorfológicos)".

**Obras y actividades reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) a través de la Manifestación de Impacto Ambiental.**

**En su caso, aplicaría el concepto de "Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas"; de acuerdo a la fracción VII del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

**Vialidad Primaria Regional:** El elemento articulador de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, es la Autopista Querétaro - San Luis Potosí (Carretera Federal No. 57), la cual se desarrolla a base de cuatro carriles de circulación de alta velocidad distribuidos en ambos sentidos y en buen estado de conservación.

**Vialidad Primaria Urbana:** corresponde al anillo vial II Fray Junípero Serra, que cuenta con seis carriles de contraflujo, y que fue desarrollado por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en conjunto con Gobierno del Estado y que atraviesa la zona de oriente a poniente, lo que generará un desarrollo en materia urbana en las áreas más cercanas a dicha vialidad, la cual cuenta con un carácter metropolitano y perimetral que conecta a las delegaciones Epigmenio González y Santa Rosa Jáuregui, lo que fortalece la estructura y el sistema vial metropolitana en la parte Norte y Oriente de la ciudad.

**14.10** Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal llevo a cabo visita de inspección al sitio para conocer sus condiciones actuales de las fracciones en estudio, encontrando lo siguiente:

- a) La poligonal en estudio, actualmente se encuentra libre de construcción.
- b) En la zona se carece actualmente de la infraestructura básica para su desarrollo, por lo que en caso de autorizarse el cambio de uso de suelo, la introducción de servicios deberá correr a costa del promotor.

**15.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

#### **Opinión técnica:**

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del H. Ayuntamiento **el cambio de uso de suelo, para una fracción con superficie de 32-00-00 Has. a uso Comercial y Servicios (CS), Equipamiento Especial (EE), Equipamiento Recreativo (ER) y Habitacional con densidad de población de 300 hab/ha (H3 para diversas fracciones de los predios denominados como Ex Hacienda La Solana en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, así como la definición de los términos para dicha autorización de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.**

**16.** Una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, convocó para su estudio y análisis correspondiente a dicha Comisión, en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en la reunión de trabajo y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, así como lo referido en el Considerando que antecede, los integrantes de la Comisión especificada, sometemos a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro...".

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó por Mayoría de votos en el Punto 4, Apartado III, inciso b) de la orden del Día, el siguiente:

### ACUERDO

**“...PRIMERO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO** de preservación ecológica agrícola a comercial y servicios equipamiento especial, equipamiento recreativo y habitacional de 300 hab/ha para una superficie de 32-00-00 has derivada del predio denominado Ex Hacienda La Solana, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

**SEGUNDO.** En un plazo de 3 (tres) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo, el propietario del predio deberá dar cumplimiento a lo señalado **en el inciso b) del Considerando 14.10** del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**TERCERO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a la empresa denominada “Complejos Residenciales”, S.A. de C.V., a través de su apoderado legal...”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil once, el H. Ayuntamiento de Querétaro resolvió lo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes y Autorización de la Nomenclatura para la Vialidad de nueva creación de la Etapa 13 del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

**"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes y Autorización de la Nomenclatura para la vialidad de nueva creación de la Etapa 13 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *"... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública.."*. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. Mediante escrito de fecha 12 de abril de 2011, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Ing. Luis Felipe García Alcocer, representante legal de la empresa "Geo Casas del Bajío", S.A. de C.V., solicita se emita la Autorización Provisional para Venta de Lotes y Autorización de la Nomenclatura para la vialidad de nueva creación de la Etapa 13 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el cual obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, donde sus antecedentes radican en los siguientes:

6.1. Mediante Escritura Pública número 304,580, de fecha 15 de julio de 2009, pasada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público número 10 de México, Distrito Federal, se hace constar el otorgamiento de poder especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio de la empresa "Geo Casas del Bajío", Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor de los ciudadanos Lic. Luis Alfonso García Alcocer, Ing. Luis Felipe García Alcocer, el C. P. Antonio Monzón Baeza, el C. José Luis Segura Gómez y la C. Hilda García Jimeno Alcocer; documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil número 28489 de fecha 14 de Agosto de 2009.

6.2. Mediante póliza número 932, de fecha 15 de junio de 2009, pasada ante la fe del Lic. José Antonio Rodríguez Márquez, titular de la Correduría Pública número 51 para la plaza de México, Distrito Federal, se hace constar el cambio de denominación social de "Geo Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, a "Geo Casas del Bajío", Sociedad Anónima de Capital Variable, instrumento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo folio mercantil número 28489, de fecha 14 de agosto de 2009.

7. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico con número de Folio 071/11, suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual versa sobre la Autorización Provisional para Venta de Lotes y Autorización de la Nomenclatura para la vialidad de nueva creación de la Etapa 13 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

7.1. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, mediante oficio DUV-1236/92 de fecha 29 de octubre de 1992, autorizó el Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento Altos del Marqués, (Sección Primera, 2A y 2B), ratificándolo mediante oficio DUV-940/96 de fecha 6 de diciembre de 1996, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda.

7.2. Por Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 13 de julio de 1993, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" número 28 de fecha 15 de julio de 1993, se concedió a la empresa Altos del Marqués, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués".

7.3. Mediante Escritura Pública número 20,987, de fecha 13 de noviembre de 1996, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 16 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio real 43473/2 del 10 de diciembre de 1996, se hizo constar la transmisión a favor del Municipio de Querétaro de las siguientes superficies correspondientes a la sección Primera, del fraccionamiento "Altos del Marqués":

- Por concepto de Vialidades: 43,982.11 m<sup>2</sup>.
- Por concepto de Donación para Equipamiento Urbano: 16,720.40 m<sup>2</sup>.

7.4. Mediante Escritura Pública número 32,209, de fecha 27 de marzo de 2002, ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Titular de la Notaría Pública número 16 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 62601/4; se hizo constar el contrato de compraventa "ad corpus" a favor de la sociedad mercantil Diseño y Proyección de Vivienda, Sociedad Anónima de Capital Variable, de una superficie de 76,276.08 m<sup>2</sup>, la cual representa un total de 467 lotes de terreno sin urbanizar, ubicados en el fraccionamiento.

7.5. Mediante Escritura Pública número 7,590, de fecha 21 de diciembre de 2004, pasada ante la Fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría Número 35, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 93789; la sociedad mercantil Geo Querétaro Sociedad Anónima de Capital Variable, vende a Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Maestro número trescientos setenta y uno, una superficie de 76,276.08 m<sup>2</sup>, la cual representa un total de 467 lotes de terreno sin urbanizar, ubicados en el fraccionamiento.

7.6. Mediante Escritura Pública número 291,108 de fecha 15 de febrero de 2005, pasada ante la fe del Lic. Georgina Schila Olivera González, Notario Público titular de la Notaría número 207 en México, Distrito Federal, se hace constar el Poder que otorga el Banco J. P. Morgan, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, J. P.

Morgan Grupo Financiero, como Fiduciarios en el Fideicomiso de proyecto F/00133 otorga poder a favor de Geo Querétaro, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que tramiten y obtengan permisos, servicios públicos y vías de acceso que se requieran para el desarrollo y urbanización del fraccionamiento.

**7.7.** Mediante Escritura número 291,884 de fecha 23 de mayo de 2005, pasada ante la fe de la Lic. Georgina Schila Olivera González, Notario Público Titular de la Notaría número 207 en México, Distrito Federal; se hace constar el poder especial limitado que otorga "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso F/11024189, a favor de la empresa "Geo Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, poder especial limitado para que tramiten y obtengan permisos, servicios públicos y vías de acceso que se requieran para el desarrollo y urbanización del fraccionamiento.

**7.8.** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio DDU/DU/3111/2005 de fecha 6 de junio de 2005, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento Altos del Marqués, para el área identificada como Sección Villas Palmira, Etapa 1.

**7.9.** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen Vial número DDU/DU/3608/2005 de fecha 07 de julio de 2005, señala las acciones de mitigación vial que el promotor deberá realizar.

**7.10.** Mediante oficio número VE/1363/2005 de fecha 21 de octubre de 2005 y planos correspondientes a la Etapa 1, con número de aprobación GPI-525-2005 de fecha 14 de noviembre de 2005, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de agua potable para un total de 35 viviendas en la Fracción II del Rancho San Antonio, Fraccionamiento Altos del Marqués, debiendo cumplir con las condicionantes señaladas en el mismo, para el otorgamiento de la factibilidad definitiva.

**7.11.** Mediante oficio número SEDESU/SSMA/867/2005, de fecha 27 de octubre de 2005, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Ejecutivo del Estado, autorizó en materia de Impacto Ambiental el proyecto de construcción y operación de un desarrollo habitacional integrado por 497 viviendas, denominado Villas Palmira, pretendiéndose realizar en un predio con superficie total de 124,310.00 m<sup>2</sup>, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma s/n, Delegación Villa Cayetano Rubio de la ciudad de Querétaro.

**7.12.** Por oficio DDU/DU/6207/2005 de fecha 15 de noviembre de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emite la autorización del Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento Altos Del Marqués, Sección Villas Palmira, conformado por 13 Etapas.

**7.13.** Presenta el deslinde de la Dirección de Catastro número DT 2005135 con fecha 22 de diciembre de 2005, amparando una superficie total de 124,334.461 m<sup>2</sup>, del predio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma, correspondiente al fraccionamiento Altos del Marqués.

**7.14.** En Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Causahabencia a favor de la empresa "Geo Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, por lo que ve a cada una de las autorizaciones, permisos, licencias, Acuerdos de Cabildo, factibilidades, participaciones y prórrogas que se hubiesen expedido, así como la Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira.

**7.15.** Para dar cumplimiento a los Resolutivos Cuarto, Quinto y Décimo Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2005, relativo a la Autorización de Causahabencia, Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira; el promotor presenta copia de los siguientes recibos de pago:

- Recibo de pago número F 896227, de fecha 12 de enero de 2006, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$9,073.75 (Nueve mil setenta y tres pesos 75/100 M.N.), el cual ampara el pago por Derechos de Nomenclatura del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago número F 896228, de fecha 12 de enero de 2006, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$18,479.21 (Dieciocho mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 21/100 M.N.), el cual ampara el pago de Impuestos por Superficie Vendible de la Etapa 1 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago número F 896229, de fecha 12 de enero de 2006, expedido por la Secretaría de finanzas, por la cantidad de \$45,030.44 (Cuarenta y cinco mil treinta pesos 44/100 M.N.), el cual ampara el pago por Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.

**7.16.** Presenta el Deslinde Catastral número DT 2005131 de fecha 15 de febrero de 2006, que ampara la superficie de 29,343.704 m<sup>2</sup>, en la que se encuentra la superficie de vialidad que da acceso al fraccionamiento y que se incorpora a la ampliación del mismo, acreditando la propiedad por medio de la Escritura Pública número 20,450, pasada ante a fe del Lic. Salvador Tomas Landeros, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 19, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en fecha 08 de marzo de 2007.

**7.17.** Mediante oficio número DAP/262/06 de fecha 3 de julio de 2006, el Departamento de Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, informa que el proyecto de alumbrado público presentado es satisfactorio, por lo que autorizan su realización conforme al proyecto presentado.

**7.18.** Mediante oficio número VE/826/2006 de fecha 6 de julio de 2006, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para un total de 150 viviendas ubicadas en la superficie de terreno por setenta y seis mil doscientos setenta y seis metros setenta y ocho centímetros cuadrados que comprende los lotes pertenecientes a la Sección Primera del Fraccionamiento "Altos del Marqués".

**7.19.** Mediante Licencia número 2006-329, de fecha 25 de julio de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgó la autorización de la subdivisión del predio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma, con una superficie total de 29,343.70 m<sup>2</sup>, en 14 fracciones con las superficies siguientes: 149.18 m<sup>2</sup>, 2,241.00 m<sup>2</sup>, 937.66 m<sup>2</sup>, 162.80 m<sup>2</sup>, 8,538.06 m<sup>2</sup>, 122.34 m<sup>2</sup>, 1,016.81 m<sup>2</sup>, 324.71 m<sup>2</sup>, 862.97 m<sup>2</sup>, 392.92 m<sup>2</sup>, 2,044.17 m<sup>2</sup>, 1,963.55 m<sup>2</sup>, 2,890.08 m<sup>2</sup> y 7,697.46 m<sup>2</sup>.

**7.20.** En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de agosto de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la Modificación del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 23 de diciembre de 2005 y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio.

**7.21.** Por la Escritura Pública número 13,054 de fecha 7 de septiembre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría número 35 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Inmobiliario 62601/1 y 223378/1, con fecha 30 de octubre de 2006; se hizo constar la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 22.00 m<sup>2</sup>, la cual corresponde a la diferencia que existía entre la superficie previamente transmitida mediante escritura pública y la superficie proyectada en la relotificación autorizada por Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 12 de junio de 2007.

**7.22.** Por Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro, autorizó la Asignación del Área que se destinará para Áreas Verdes, Servicios Recreativos y Deportivos del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio, así como la habilitación por parte del promotor, de espacios recreativos y deportivos con un salón de usos múltiples con áreas de servicios, canchas de usos múltiples, un rebotadero, pista de patinaje, juegos infantiles, alberca, fuente, estacionamiento y espacios jardinados diseminados, en el predio destinado para equipamiento urbano del fraccionamiento, con superficie de 16,742.40 m<sup>2</sup>, ubicado en la Manzana 13 del propio fraccionamiento.

**7.23.** Mediante oficio número VE/1211/2006 de fecha 29 de septiembre de 2006, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad para el suministro de servicio de agua potable para 265 viviendas del predio ubicado en la Fracción II del Rancho San Antonio, Fraccionamiento Altos del Marqués, donde se desarrolla el fraccionamiento en comento.

**7.24.** Mediante oficio DDU/DU/1006/2007 de fecha 15 de marzo de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización de Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección "Villas Palmira" debido a que el desarrollador pretende modificar la superficie vendible y superficie de vialidad, sin incrementar la densidad de población autorizada.

**7.25.** Por Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de junio de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro, autorizó la Relotificación del Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués" Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio.

**7.26.** Por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007 y en cumplimiento al Resolutivo Séptimo, Inciso B del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó el reconocimiento de la vialidad ubicada en la Fracción 5 de la Subdivisión de Predios No. 2006/329, de la Fracción II del Rancho San Antonio, correspondiente a una sección de la Avenida Paseo de la Reforma que da acceso al Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

**7.27.** Presenta copia del oficio de aprobación de los proyectos de instalaciones de agua potable, drenaje pluvial y drenaje sanitario, número 07-183, de fecha 25 de septiembre de 2007, emitido por la Comisión Estatal de Aguas para el Fraccionamiento Villas Palmira, para un total de 415 viviendas.

**7.28.** Presenta copia del proyecto revisado y autorizado por la Comisión Federal de Electricidad con número de control 404/2007, autorizando los proyectos de instalación eléctrica para la totalidad del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.

**7.29.** Mediante Escritura Pública número 17,825 de fecha 10 de enero de 2008, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría número 35 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Inmobiliario 43486/0005 de fecha 25 de junio de 2008; se hace constar la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 2,507.46 m<sup>2</sup>, que corresponde a la

diferencia en la superficie de vialidades del fraccionamiento, conforme a lo autorizada por Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 12 de junio de 2007.

**7.30.** Mediante Escritura Pública número 18,649, de fecha 07 de febrero de 2008, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública número 35 de esta Demarcación Notarial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio inmobiliario 00231682/0003, de fecha 14 de agosto de 2008; se hace constar la formalización de la Donación a Título Gratuito que otorga la Sociedad Mercantil denominada "Geo Querétaro", S. A. de C. V., en su carácter de Donante, a favor del Municipio de Querétaro, éste en su carácter de Donatario; de un inmueble identificado como la Fracción 5, ubicada dentro de la Sección Villas Palmira, del Fraccionamiento Altos del Marqués, con una superficie de 8,538.06 m<sup>2</sup>; en cumplimiento al Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 10 de julio de 2007.

**7.31.** Mediante Sesión de Cabildo de fecha 12 de febrero de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

**7.32.** Para dar cumplimiento a los Resolutivos Tercero y Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de febrero de 2008, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio; concerniente al pago por Impuestos sobre Superficie Vendible y Derechos de Supervisión de las Etapas anteriormente referidas, el promotor presenta copia simple de los recibos de pago siguientes:

- Recibo de pago número G1250939, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$29,064.59 (Veintinueve mil sesenta y cuatro pesos 59/100 M.N.), el cual ampara el pago por Impuestos por Superficie Vendible de la Etapa 6 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago número G1250940, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$28,489.40 (Veintiocho mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 40/100 M.N.), el cual ampara el pago por Impuestos por Superficie Vendible de la Etapa 7 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago número G1250941, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$67,080.29 (Sesenta y siete mil ochenta pesos 29/100 M.N.), el cual ampara el pago por Impuestos por Superficie Vendible de la Etapa 8 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago número G1250942, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$29,423.55 (Veintinueve mil cuatrocientos veintitrés pesos 55/100 M.N.), el cual ampara el pago por Impuestos por Superficie Vendible de la Etapa 9 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago número G1250943, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$54,159.44 (Cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y nueve pesos 44/100 M.N.), el cual ampara el pago por Impuestos por Superficie Vendible de la Etapa 10 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago número G1250944, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$20,594.84 (Veinte mil quinientos noventa y cuatro pesos 84/100 M. N.), el cual ampara el pago por Impuestos por Superficie Vendible de la Etapa 11 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago número G1250945, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$22,109.76 (Veintidós mil ciento nueve pesos 76/100 M. N.), el cual ampara el pago por Impuestos por Superficie Vendible de la Etapa 12 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago número G1250946, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$23,159.11 (Veintitrés mil ciento cincuenta y nueve pesos 11/100 M.N.), el cual ampara el pago de los Derechos de Supervisión de la Etapa 6 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago número G1250947, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$24,735.25 (Veinticuatro mil setecientos treinta y cinco pesos 25/100 M. N.), el cual ampara el pago de los Derechos de Supervisión de la Etapa 7 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.



- Recibo de pago número G1250948, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$53,667.60 (Cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y siete pesos 60/100 M.N.), el cual ampara el pago de los Derechos de Supervisión de la Etapa 8 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago No. G1250949, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$24,673.84 (Veintitrés mil seiscientos setenta y tres pesos 84/100 M. N.), el cual ampara el pago de los Derechos de Supervisión de la Etapa 9 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago número G1250950, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$29,054.65 (Veintinueve mil cincuenta y cuatro pesos 65/100 M. N.), el cual ampara el pago de los Derechos de Supervisión de la Etapa 10 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago número G1250951, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$26,644.00 (Veintiséis mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), el cual ampara el pago de los Derechos de Supervisión de la Etapa 11 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago número G1250952, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$16,589.30 (Dieciséis mil quinientos ochenta y nueve pesos 30/100 M.N.), el cual ampara el pago de los Derechos de Supervisión de la Etapa 12 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.

**7.33.** Mediante Sesión de Cabildo de fecha 13 de mayo de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional de Venta de Lotes para la Etapa 6 del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de esta ciudad.

**7.34.** Mediante oficio número VE/605/2008, de fecha 11 de junio de 2008, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 33 viviendas del desarrollo denominado "Villas Palmira", ubicado en la Fracción II del Rancho San Antonio, Fraccionamiento Altos del Marqués.

**7.35.** Mediante oficio con folio SSPM/DMI/CNI/221/2008 de fecha 09 de julio de 2008, la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura perteneciente a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, autoriza el proyecto de jardinería para el Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, presentado por la empresa, quien deberá dar mantenimiento al mismo hasta en tanto se haga la entrega formal del fraccionamiento al Municipio, favoreciendo la preservación de las mismas.

**7.36.** Asimismo, mediante oficio con folio AVP/308/2008 de fecha 10 de julio de 2008, la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, aprueba el Dictamen de Áreas Verdes del Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira.

**7.37.** Mediante Sesión de Cabildo de fecha 12 de agosto de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional de Venta de Lotes para la Etapa 8 del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de esta ciudad.

**7.38.** Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de octubre de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 7 del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

**7.39.** En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de febrero de 2009, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Modificación del Fraccionamiento "Altos del Marqués", Sección Primera, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, por disminución en la superficie a desarrollar.

**7.40.** Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de marzo de 2009, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional de Venta de Lotes para las Etapas 9 y 10 del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

**7.41.** Mediante oficio número SSPM/DAA/ALU/220/2009 de fecha 09 de junio de 2009, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió la Opinión Técnica y de Servicio para la Autorización de Recepción de Obra Aprobatoria respecto a las instalaciones de alumbrado público, para las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento denominado Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.

**7.42.** El desarrollador presenta copia de los proyectos de distribución de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial, aprobados por la Comisión Estatal de Aguas, aprobados bajo el folio 09-268, de fecha 30 de septiembre de 2009.

**7.43.** En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 2009, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Etapa 11 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villa Palmira, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

**7.44.** La Secretaría de Desarrollo Sustentable mediante Acuerdo identificado con el número de expediente 05/10, de fecha 19 de abril de 2010, emitió la Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la etapa 12 del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

**7.45.** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Licencia número 2010-236, de fecha 23 de abril de 2010, otorgó la autorización para fusionar dos lotes con superficies de las fracciones de 568.50 m<sup>2</sup> y 4,853.63 m<sup>2</sup>, quedando una superficie total de 5,422.13 m<sup>2</sup>, ubicados en el fraccionamiento denominado Altos del Marqués, Sección Villas Palmira, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

**7.46.** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Licencia número 2010-237, de fecha 23 de abril de 2010, otorgó la autorización para fusionar cuatro lotes con superficies de las fracciones de 122.82 m<sup>2</sup>, 844.83 m<sup>2</sup>, 144.00 m<sup>2</sup> y 3,490.64 m<sup>2</sup>, quedando una superficie total de 4,602.29 m<sup>2</sup>, ubicados en el fraccionamiento denominado Altos del Marqués, Sección Villas Palmira, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

**7.47.** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Licencia número 2010-239, de fecha 23 de abril de 2010, otorgó la autorización para fusionar cuatro lotes con superficies de las fracciones de 676.36 m<sup>2</sup>, 553.88 m<sup>2</sup>, 690.96 m<sup>2</sup> y 12,339.04 m<sup>2</sup>, quedando una superficie total de 14,260.24 m<sup>2</sup>, ubicados en el fraccionamiento denominado Altos del Marqués, Sección Villas Palmira, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

**7.48.** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Licencia número 2010-240, de fecha 23 de abril de 2010, otorgó la autorización para fusionar dos lotes con superficies de las fracciones de 442.83 m<sup>2</sup> y 122.34 m<sup>2</sup>, quedando una superficie total de 565.17 m<sup>2</sup>, ubicados en el fraccionamiento denominado Altos del Marqués, Sección Villas Palmira, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

**7.49.** Mediante oficio número VE/0933/2009, de fecha 10 de julio de 2009, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 8 viviendas y 44 lotes comerciales, adicionales a las 33 viviendas autorizadas mediante oficio número VE/605/2008, de fecha 11 de junio de 2008, del desarrollo denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicado en la Fracción II del Rancho San Antonio, fraccionamiento Altos del Marqués.

**7.50.** El promotor presenta copia de los planos de los proyectos de Media y baja tensión, así como de los de alumbrado público, aprobados por la Comisión Federal de Electricidad de fecha abril del 2010, para el fraccionamiento denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

**7.51.** En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de junio de 2010, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes para la Etapa 12 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

**7.52.** Mediante oficio número DDU/COPU/FC/2913/2010, de fecha 20 de julio de 2010, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, debido a la modificación de medidas y superficies, así como el incremento del área vendible y el área de vialidad por la Ampliación de 13 a 16 etapas.

**7.53.** La Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante expediente número 26/10, de fecha 05 de agosto de 2010, otorgó la Autorización del Proyecto de Ampliación de 13 a 16 etapas del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para sus Etapas 14, 15 y 16, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

**7.54.** Para dar cumplimiento al Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante expediente número 26/10, de fecha 05 de agosto de 2010, relativo a la Autorización del Proyecto de Ampliación de 13 a 16 etapas del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para sus etapas 14, 15 y 16; el promotor presenta copia de los siguientes recibos de pago:

- a) Recibo único de pago con folio H 0761815, de fecha 27 de agosto de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas, el cual ampara la cantidad de \$38,071.16 (Treinta y ocho mil setenta y un pesos 16/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 14 del fraccionamiento "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira.
- b) Recibo único de pago con folio H 0761816, de fecha 27 de agosto de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas, el cual ampara la cantidad de \$49,195.81 (Cuarenta y nueve mil ciento noventa y cinco pesos 81/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 16 del fraccionamiento "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira.
- c) Recibo único de pago con folio H 0761817, de fecha 27 de agosto de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas, el cual ampara la cantidad de \$4,053.89 (Cuatro mil cincuenta y tres pesos 89/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 15 del fraccionamiento "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira.
- d) Recibo único de pago con folio H 0761818, de fecha 27 de agosto de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas, el cual ampara la cantidad de \$10,567.40 (Diez mil quinientos sesenta y siete pesos 40/100 M. N.), por concepto de Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 16 del fraccionamiento "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira.
- e) Recibo único de pago con folio H 0761819, de fecha 27 de agosto de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas, el cual ampara la cantidad de \$30,904.89 (Treinta y un mil novecientos cuatro pesos 89/100 M. N.), por concepto de Superficie Vendible Comercial de la Etapa 14 del fraccionamiento "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira.
- f) Recibo único de pago con folio H 0761821, de fecha 27 de agosto de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas, el cual ampara la cantidad de \$57,838.16 (Cincuenta y siete mil ochocientos treinta y ocho pesos 16/100 M. N.), por concepto de Superficie Vendible de la Etapa 15 del fraccionamiento "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira.
- g) Recibo único de pago con folio H 0761822, de fecha 27 de agosto de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas, el cual ampara la cantidad de \$17,183.69 (Diecisiete mil ciento ochenta y tres pesos 69/100 M. N.), por concepto de Superficie Vendible Comercial de la Etapa 16 del fraccionamiento "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira.
- h) Recibo único de pago con folio H 0761820, de fecha 27 de agosto de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas, el cual ampara la cantidad de \$2,243.50 (Dos mil doscientos cuarenta y tres pesos 50/100 M. N.), por concepto de Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira.

**7.55.** Mediante oficio número DDU/CPU/FC/4411/2010, de fecha 17 de noviembre de 2010, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, otorgó la autorización del proyecto de Relotificación de las Etapas 13 y 16 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, debido a un ajuste en sus medidas y colindancias, así como la disminución de la superficie vendible habitacional en la Etapa 13 y en la superficie vial de la Etapa 16, incrementándose las superficies de servicio, área verde y vialidades de la Etapa 13 y modificando la traza urbana autorizada.

**7.56.** En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 23 de noviembre del año 2010, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización del área que se deberá transmitir al Municipio, correspondiente a la superficie faltante por la ampliación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, para que se otorgue con una fracción con superficie de 2,934.37 m<sup>2</sup> del predio identificado como Fracción II del Rancho San Antonio, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma al oriente del fraccionamiento; sin que se haya dado cumplimiento al Resolutivo Segundo del mismo.

**7.57.** Mediante oficio número SEDESU/DDU/CPU/FC/096/2011, de fecha 26 de enero de 2011, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal dio por cumplida la obligación indicada en el Resolutivo Tercero del Acuerdo emitido por la misma, identificada con el número de expediente 26/10, de fecha 05 de agosto de 2010, dado que la empresa "Geo Casas del Bajío", S. A. de C. V., presentó copia simple de la Escritura Pública número 30,029 de fecha 08 de noviembre de 2010, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 35 de esta Demarcación Notarial, mediante la cual se hace constar la formalización de la donación a título gratuito que otorga la sociedad mercantil denominada "Geo Casas del Bajío", S. A. de C. V., a favor del Municipio de Querétaro de una superficie de 769.92 m<sup>2</sup>, por concepto de vialidades del fraccionamiento.

**7.58.** Mediante Acuerdo emitido por esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, de fecha 01 de marzo de 2011, identificado con el número de expediente 03/11, se emitió la Autorización del proyecto de Relotificación de las Etapas 13 y 16, así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 13 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

**7.59.** Para dar cumplimiento al acuerdo Cuarto del Acuerdo emitido por esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, de fecha 01 de marzo de 2011, identificado con el número de expediente 03/11, relativo a la Autorización del proyecto de Relotificación de las Etapas 13 y 16, así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 13 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, presenta la siguiente documentación:

- Recibo único de pago número I 0141733, de fecha 11 de marzo de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas, amparando la cantidad de \$4,043.09 (Cuatro mil cuarenta y tres pesos 09/100 M. N.), por concepto de **Derechos de Supervisión de la Etapa 13** del fraccionamiento

**7.60.** El promotor no presenta los cumplimientos a los Acuerdos Segundo, Tercero, Quinto, Sexto y Séptimo, del Acuerdo emitido por esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, de fecha 01 de marzo de 2011, identificado con el número de expediente 03/11, relativo a la Autorización del proyecto de Relotificación de las Etapas 13 y 16, así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 13 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad; en cuanto a dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los plazos establecidos, los cuales señalan textualmente:

"...**SEGUNDO.** El desarrollador deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, una superficie de 1,036.29 m<sup>2</sup> por concepto de área verde de la Etapa 13 del fraccionamiento, así como de la superficie de 314.32 m<sup>2</sup>, por concepto de vialidades generadas en el mismo, de conformidad con lo señalado en el Resolutivo 2 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo, transmisión que deberá realizarse a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; por lo que deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Ayuntamiento para el cumplimiento de ello.

Asimismo, para dar cumplimiento a lo señalado en el punto 64, deberá de realizar la transmisión de 2,934.37 m<sup>2</sup> por concepto de área de donación correspondiente a la superficie faltante por la ampliación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicadas en una fracción del predio identificado como Fracción II del Rancho San Antonio, sobre en Avenida Paseo de la Reforma al oriente del fraccionamiento..."

"...**TERCERO.** El desarrollador, cuenta con 90 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo para presentar evidencia del cumplimiento al Resolutivo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de noviembre de 2010, señalado en el considerando 59 del Dictamen Técnico..."

"...**SEXTO.** El promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, copia del proyecto de actualización de la red de distribución eléctrica para la Etapa 13 del desarrollo, debidamente autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con el Resolutivo 3 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo..."

"...**SÉPTIMO.** El promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el Proyecto de Alumbrado para las Etapas 13, 14, 15 y 16 del fraccionamiento, debidamente aprobado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de conformidad con el Resolutivo 4 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo..."

**7.61.** Mediante oficio No. DDU/CPU/FC/1628/2011 de fecha 12 de abril de 2011, señala que la Etapa 13 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués, Sección Villas Palmira", cuenta con el 34.94% de avance en las obras de urbanización ejecutadas por lo que el promotor cumple con lo señalado en el artículo 154, fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Derivado de lo anterior, la empresa "Geo Casas del Bajío", S.A. de C.V., presenta la póliza de fianza con folio No. 2562-08741-5 de fecha 19 (diecinueve) de abril de 2011 (dos mil once), emitida por Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., por la cantidad de \$1,157,146.91 (Un millón ciento cincuenta y siete mil ciento cuarenta y seis pesos 91/100 MN), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa 13 del fraccionamiento.

**7.62.** En lo que respecta a la nomenclatura propuesta por el promotor para la sección de vialidad que da frente a los lotes de la Etapa 13, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- **Palma Fénix**

Una vez revisado la propuesta de nomenclatura se verificó que la vialidad denominada Palma Fénix es continuidad de una vialidad ya reconocida proveniente del mismo fraccionamiento, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

- **Palma Fénix**

**7.63.** Asimismo el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011.

PALMA FENIX				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$373.65	\$37.42	
PALMA FÉNIX	96.330	\$373.65	\$0.00	\$373.65
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$373.65</b>
<b>25 % ADICIONAL</b>				<b>\$ 93.41</b>
<b>TOTAL</b>				<b>\$467.07</b>

(Cuatrocientos sesenta y siete pesos 07/100 M. N.)

Debiendo el promotor cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura. De igual manera deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

**7.64.** De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**7.65.** El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al ayuntamiento municipal. se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

8. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

**Opinión Técnica:**

Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del H. Ayuntamiento la autorización de la Venta Provisional de Lotes y Autorización de la nomenclatura para la vialidad de nueva creación de la Etapa 13 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables...".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 5, apartado III, inciso a) de la orden del día, el siguiente:

**ACUERDO**

**"...PRIMERO. SE OTORGA** a la empresa denominada "Geo Casas del Bajío", S.A. de C.V., **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES** de la Etapa 13 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

**SEGUNDO.** El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones referidas en el Considerando 7.60 en un plazo de tres meses contados a partir de la autorización del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

**TERCERO.** En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**CUARTO.** El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

**QUINTO. SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA** para del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, siendo la siguiente:

- Palma Fénix

**SEXTO.** El promotor deberá cubrir el pago correspondiente por los derechos de nomenclatura conforme a lo establecido en el Considerando 7.63 del presente Acuerdo y hacer entrega de copia simple del recibo correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento.

**SEPTIMO.** El promotor deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño elaborado por el Departamento de Diseño Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo a la empresa denominada "Geo Casas del Bajío", S.A. de C.V., y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**NOVENO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el Punto inmediato anterior.

**TERCERO.** El promotor deberá acreditar ante la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, el cumplimiento de las obligaciones impuestas conforme a las condiciones señaladas en el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a la empresa denominada "Geo Casas del Bajío", S.A. de C.V., a través de su representante legal...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----**  
-----DOY FE.-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 01 de Diciembre de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de la Venta Provisional y Ratificación de Nomenclatura Oficial de Vialidades referente a la Primer Etapa del Fraccionamiento Habitacional de Interés Social denominado "Villas La Piedad II", con superficie actual de 227,034.888 m2., perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; el cual señala:

### **"...ANTECEDENTES:**

1.- Mediante escrito de fecha 28 de mayo de 2010, el Lic. Hans Amadeus Frei Glabischnig Representante Legal de "Nippo Desarrollos S.A. de C.V.", solicita se autorice la Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de la Venta Provisional y Ratificación de Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Primera Etapa del Fraccionamiento Habitacional de Interés Social denominado "Villas La Piedad II", con superficie actual de 227,034.888 m2., perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., anexando la siguiente documentación:

- Escritura Pública Número 70,610 de fecha 8 de octubre de 1999, pasada ante la fé del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público adscrito a la Notaria número 8 ocho de ésta demarcación notarial, mediante la cual se formalizó la Constitución de una Sociedad Mercantil en forma Anónima de Capital Variable, denominada "Nippo Desarrollos S.A. de C.V.", donde se nombra como Representante Legal al Lic. Hans Frei Glabischnig.
- Copia simple del oficio No. VE/1596/2010, de fecha 19 de abril de 2010, mediante el cual la Comisión Estatal de Aguas, otorgó la Factibilidad Definitiva de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 480 viviendas para el desarrollo habitacional denominado Villas La Piedad 2ª. Sección, ubicado en el km.1+000 de la carretera El Colorado – El Rodeo, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.
- Copia simple del oficio No. VE/1597/2010, de fecha 19 de abril de 2010, mediante el cual la Comisión Estatal de Aguas, otorgó la Factibilidad Condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 150 viviendas para el desarrollo habitacional denominado Villas La Piedad, ubicado en el km.1+000 de la carretera El Colorado – El Rodeo, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.
- Copia simple del oficio No. VE/1598/2010, de fecha 19 de abril de 2010, mediante el cual la Comisión Estatal de Aguas, otorgó la Factibilidad Condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 100 viviendas para el desarrollo habitacional denominado Villas La Piedad 2ª. Sección, ubicado en el km.1+000 de la carretera El Colorado – El Rodeo, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.
- Calendario y Presupuesto Actualizado de las Obras de urbanización que faltan por ejecutar en el desarrollo habitacional denominado Villas La Piedad 2ª. Sección, ubicado en el km.1+000 de la carretera El Colorado – El Rodeo, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.
- Copia simple de los ejemplares números 55 y 56 de la "Gaceta Municipal" de El Marqués, de fechas 22 de diciembre de 2008 y 09 de enero de 2009, respectivamente, en las cuales se publicó, el Acuerdo de Cabildo de fecha 3 de diciembre de 2008, asentado en Acta No. AC/007/2008-2009, mediante el cual se Autorizó la Relotificación, Ajuste de Medidas y Superficies de todo el Fraccionamiento, Ratificación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1; Ratificación de la Venta Provisional de Lotes y Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades del Fraccionamiento de interés social denominado "Villas La Piedad II", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

- *Copia simple de los ejemplares números 18 y 20, Publicaciones en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de fechas 13 y 20 de marzo de 2009, respectivamente, donde se publicó el Acuerdo de Cabildo de fecha 3 de diciembre de 2008, aprobado en Acta No. AC/007/2008-2009, mediante el cual se Autorizó la Relotificación, Ajuste de Medidas y Superficies de todo el Fraccionamiento, Ratificación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1; Ratificación de la Venta Provisional de Lotes y Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades del Fraccionamiento de interés social denominado "Villas La Piedad II", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.*
- *Copia simple de la Constancia Notarial de fecha 7 de enero de 2010, emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario adscrito a la Notaría Pública No. 16, en la cual se hace constar que se encuentra en trámite para su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de ésta Ciudad, la Escritura Pública número 47,068, mediante la cual se realizó la Protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 3 de diciembre de 2008, relativo a la autorización de Relotificación, Ajuste de Medidas y Superficie de todo el Fraccionamiento, Ratificación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1; Ratificación de la Venta Provisional de Lotes y Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de la misma. del Fraccionamiento de interés social denominado "Villas La Piedad II", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.*

2.- *Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio número DDU/DPUP/3281/2010 de fecha 16 de noviembre de 2010, suscrito por la Arq. Helena Castañeda Campos, Directora de Desarrollo Urbano Municipal, mediante el cual remite con el folio número 007/10, la Opinión Técnica emitida del asunto de referencia, en la cual se manifiesta lo siguiente:*

*"...2.- Que de acuerdo con las autorizaciones emitidas a la fecha, se verificó lo siguiente:*

A. *En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 6 de julio del 2007, Acta No. AC/026/2006-2007, mediante la cual se Autorizó la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Primer Etapa del Fraccionamiento de interés social denominado Villas La Piedad II, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., en una superficie de 22-70-00.00 Has. Dando cabal cumplimiento a cada una de las condicionantes indicadas en dicho acuerdo.*

*Quedando condicionada a dar cumplimiento a lo siguiente:*

1. *Mediante oficio No. DDU/DPUP/1742/2008, Dictamen No. DUS/246/2008, de fecha 11 de agosto del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió la Modificación de Dictamen de Uso de Suelo para la ubicación de un Fraccionamiento Habitacional de Interés Social, dentro de un predio identificado como Fracción I del Rancho El Abuelo, en la localidad de La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., en una superficie de 227,034.888 m2.*
2. *Mediante escrito de fecha 13 de agosto del 2007, el Lic. Hans Frei Glabischnig, Representante Legal de Nippo Desarrollos S.A. de C.V., entregó el original de la Fianza No. 2701 2562 0001000002 000000 0000, por la cantidad de \$11'669,918.98 (Once millones seiscientos sesenta y nueve mil novecientos dieciocho pesos 98/100 M.N.), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse de la Etapa 1, del fraccionamiento arriba señalado.*
3. *Mediante oficio No. SEDESU/SSMA/990/2007, de fecha 6 de noviembre del 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado, emitió la Autorización de Impacto Ambiental, para la ubicación de un total de 86 viviendas adicionales a las 250 ya autorizadas.*
4. *Mediante oficio No. SEDESU/SSMA/653/2007, de fecha 27 de julio del 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado, emitió la Autorización de Impacto Ambiental, para la ubicación de un total de 250 viviendas.*
5. *Con fecha 23 de abril del 2008, la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, autorizó el Deslinde Catastral No. D.T. 2008 001, para un predio identificado como Fracción del Rancho Abuelo, poblado La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., dentro del cual se contempla una superficie de 227,034.888 m2.*

B. *En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 3 de diciembre de 2008, Acta AC/007/2008 - 2009, mediante el cual se Autorizó la Relotificación, Ajuste de Medidas y Superficies de todo el Fraccionamiento, Ratificación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1; Ratificación de la Venta Provisional de Lotes y Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades del Fraccionamiento de interés social denominado Villas La Piedad II, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro. Quedando condicionada a dar cumplimiento a lo siguiente:*



1. Cubrir los derechos por concepto de Impuesto por Superficie Vendible, Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización, y Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Etapa 1 del fraccionamiento de referencia; el promotor acredita haber cubierto ante la Tesorería Municipal, los importes correspondientes a dichos conceptos, mismos que se desglosaron dentro del dentro del Acuerdo de Cabildo de fecha 6 de julio del 2007; tal y como se aprecia en los recibos oficiales de pago No. 88170, 88171 y 88173, todos ellos de fecha 19 de julio del 2007; sin embargo, en razón a que la presente relotificación y ajuste de medidas y superficies contempla un incremento en la superficie de vialidades de 5.78 m<sup>2.</sup>, deberá cubrir la cantidad de \$22.12 (Veintidós pesos 12/100 M.N.) por concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización. Dando cumplimiento a lo anterior, se anexo el recibo de pago folio No. 136615 de fecha 10 de diciembre de 2008.
2. Se consideran CUBIERTOS los derechos de Superficie Vendible debido a que las longitudes de las vialidades contenidas dentro del citado fraccionamiento no se vieron modificadas por la presente relotificación, y que asimismo, los respectivos pagos de derechos por concepto de Impuesto por Superficie Vendible y Nomenclatura Oficial de Vialidades ambos de la Etapa 1 mismo que han sido liquidados por parte del promotor.
3. Referente a la Venta Provisional de Lotes, de la Etapa 1 y considerando que el promotor ya ha entregado el original de la Fianza a favor de éste municipio de El Marqués, Qro., por la cantidad de \$11'669,918.98 (Once millones seiscientos sesenta y nueve mil novecientos dieciocho pesos 98/100 M.N.), misma que se encuentra descrita dentro del Punto No. 5, del diagnóstico del presente documento, por lo que se considera CUBIERTO.
4. Trasmirir la propiedad y el dominio a favor de éste municipio de El Marqués, Querétaro, de las superficies por concepto de: Área Verde de la ETAPA 1, y como parte de la Superficie Total del Área de Donación, del citado Fraccionamiento, la superficie de 2,980.17 m<sup>2.</sup>, y que corresponde al total de las Áreas Verdes consideradas dentro de la misma, identificadas como lotes 1 y 2, de la Manzana 31, con superficies de 792.78 m<sup>2.</sup> y 792.39 m<sup>2.</sup>, respectivamente, así como el lote 29 de la Manzana 38, con superficie de 1,395.00 m<sup>2.</sup> De igual forma, y dentro del mismo instrumento, el promotor deberá incluir la transmisión de la propiedad de la superficie de 18,189.09 m<sup>2.</sup>, misma que corresponde única y exclusivamente a las Vialidades de la ETAPA 1, del citado fraccionamiento.  
Se dio cumplimiento a lo anteriormente mencionado; mediante la Escritura Pública Número 46,894 de fecha 27 de abril de 2009 donde, la Superficie Total del Área de Donación corresponde a un total de 2,980.17 m<sup>2.</sup>, y por concepto de vialidades la superficie de 1-81-83.31 Has.
5. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por Ajuste de Medidas de los Fraccionamientos y Condominios, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008", Artículo 17, Fracción IX, por el importe de \$ 2,227.50 (Dos mil doscientos veintisiete pesos 50/100).
6. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por Relotificación de Fraccionamientos, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008", Artículo 17, Fracción VII, por el importe de \$ 2,598.75 (Dos mil quinientos noventa y ocho pesos 75/100 M.N.). El pago de los puntos 5 y 6 quedaron cubiertos por el recibo de pago folio No. 130316 de fecha 7 de octubre de 2008 por un total de \$ 4,826.00

#### OPINIÓN:

En base a los antecedentes descritos y por haber dado cumplimiento a las condicionantes indicadas en las anteriores autorizaciones emitidas por el Cabildo; además de contar con las debidas autorizaciones y factibilidades para su ubicación ante las dependencias correspondientes; ésta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera VIABLE se autorice la solicitud presentada por el Lic. Hans Amadeus Frei Glabischnig, Representante Legal de Nippo Desarrollos S.A. de C.V.,; solicita la Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de la Venta Provisional y Ratificación de Nomenclatura Oficial de Vialidades referente a la Primera Etapa del Fraccionamiento Habitacional de Interés Social denominado "Villas La Piedad II", con superficie actual de 227,034.888 m<sup>2.</sup>, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., para lo cual, y con base en el Visto Bueno al Proyecto de Relotificación de fecha 27 de agosto del 2008, el Cuadro General de Superficies de todo el fraccionamiento, así como el Cuadro de lotes de la Etapa 1 (manzanas 29, 30, 31, 37 38, 39, 40, 45 y 46) , quedan integrados como a continuación se detalla, debido a que el proyecto se relotificación se autorizo de forma integral en el cual se encuentran contenidas el resto de las etapas que componen el anexo gráfico a la presente opinión técnica:

<b>ETAPA 1</b>			
<b>MANZANA 29</b>			
<b>LOTE</b>	<b>USO</b>	<b>AREA m2</b>	<b>No. Viv.</b>
1	HABITACIONAL	90.00	1
2	HABITACIONAL	225.00	4
3	HABITACIONAL	225.00	4
4	HABITACIONAL	225.00	4
5	HABITACIONAL	225.00	4
6	HABITACIONAL	225.00	4
7	HABITACIONAL	225.00	4
8	HABITACIONAL	225.00	4
9	HABITACIONAL	225.00	4
10	HABITACIONAL	225.00	4
11	HABITACIONAL	225.00	4
12	HABITACIONAL	225.00	4
13	HABITACIONAL	225.00	4
14	HABITACIONAL	90.00	1
<b>SUMA</b>		<b>2880.00</b>	<b>50</b>
<b>MANZANA 30</b>			
<b>LOTE</b>	<b>USO</b>	<b>AREA m2</b>	<b>No. Viv.</b>
1	HABITACIONAL	225.00	4
2	HABITACIONAL	225.00	4
3	HABITACIONAL	225.00	4
4	HABITACIONAL	225.00	4
5	HABITACIONAL	225.00	4
6	HABITACIONAL	225.00	4
7	HABITACIONAL	225.00	4
8	HABITACIONAL	225.00	4
9	HABITACIONAL	225.00	4
10	HABITACIONAL	225.00	4
11	HABITACIONAL	225.00	4
12	HABITACIONAL	225.00	4
13	HABITACIONAL	225.00	4
14	HABITACIONAL	225.00	4
<b>SUMA</b>		<b>3150.00</b>	<b>56</b>

<b>MANZANA 31</b>			
<b>LOTE</b>	<b>USO</b>	<b>AREA m2</b>	<b>No. Viv.</b>
1	A. VERDE	792.78	
2	A. VERDE	792.39	
<b>SUMA</b>		<b>1585.17</b>	

MANZANA 37			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
1	HABITACIONAL	225.00	4
2	HABITACIONAL	90.00	1
3	HABITACIONAL	90.00	1
4	HABITACIONAL	90.00	1
5	HABITACIONAL	90.00	1
6	HABITACIONAL	90.00	1
7	HABITACIONAL	90.00	1
8	HABITACIONAL	90.00	1
9	HABITACIONAL	90.00	1
10	HABITACIONAL	90.00	1
11	HABITACIONAL	90.00	1
12	HABITACIONAL	90.00	1
13	HABITACIONAL	90.00	1
14	HABITACIONAL	90.00	1
15	HABITACIONAL	90.00	1
16	HABITACIONAL	90.00	1
17	HABITACIONAL	90.00	1
18	HABITACIONAL	90.00	1
19	HABITACIONAL	90.00	1
20	HABITACIONAL	90.00	1
21	HABITACIONAL	90.00	1
22	HABITACIONAL	90.00	1
23	HABITACIONAL	90.00	1
24	HABITACIONAL	90.00	1
25	HABITACIONAL	90.00	1
26	HABITACIONAL	90.00	1
27	HABITACIONAL	90.00	1
28	HABITACIONAL	225.00	4
<b>SUMA</b>		<b>2790.00</b>	<b>34</b>

RESUMEN DE LA ETAPA 1			
AREA VENDIBLE			
	HABITACIONAL	22818.88	51.88%
AREA DE DONACION			
	A. VERDE	2980.17	6.77%
VIALIDADES		18189.09	41.35%
TOTAL DE LA ETAPA		43988.14	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			336

MANZANA 38			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
1	HABITACIONAL	90.00	1
2	HABITACIONAL	90.00	1
3	HABITACIONAL	90.00	1
4	HABITACIONAL	90.00	1
5	HABITACIONAL	90.00	1
6	HABITACIONAL	90.00	1
7	HABITACIONAL	90.00	1
8	HABITACIONAL	90.00	1
9	HABITACIONAL	90.00	1
10	HABITACIONAL	90.00	1
11	HABITACIONAL	90.00	1
12	HABITACIONAL	90.00	1
13	HABITACIONAL	90.00	1
14	HABITACIONAL	90.00	1
15	HABITACIONAL	90.00	1
16	HABITACIONAL	90.00	1
17	HABITACIONAL	90.00	1
18	HABITACIONAL	90.00	1
19	HABITACIONAL	90.00	1
20	HABITACIONAL	90.00	1
21	HABITACIONAL	90.00	1
22	HABITACIONAL	90.00	1
23	HABITACIONAL	90.00	1
24	HABITACIONAL	90.00	1
25	HABITACIONAL	90.00	1
26	HABITACIONAL	90.00	1
27	HABITACIONAL	90.00	1
28	HABITACIONAL	90.00	1
29	A. VERDE	1395.00	
<b>SUMA</b>		<b>3915.00</b>	<b>28</b>

RESUMEN DE LA ETAPA 2			
AREA VENDIBLE			
	HABITACIONAL	33659.48	55.67%
AREA DE DONACION			
	A. VERDE	1395.00	2.31%
	EQUIPAMIENTO	5927.68	9.80%
AREA DE SERVICIOS		246.94	0.41%
VIALIDADES		19232.32	31.81%
TOTAL DE LA ETAPA		60461.42	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			341

<b>MANZANA 39</b>			
<b>LOTE</b>	<b>USO</b>	<b>AREA m2</b>	<b>No. Viv.</b>
1	HABITACIONAL	90.00	1
2	HABITACIONAL	90.00	1
3	HABITACIONAL	90.00	1
4	HABITACIONAL	90.00	1
5	HABITACIONAL	90.00	1
6	HABITACIONAL	90.00	1
7	HABITACIONAL	90.00	1
8	HABITACIONAL	90.00	1
9	HABITACIONAL	90.00	1
10	HABITACIONAL	90.00	1
11	HABITACIONAL	90.00	1
12	HABITACIONAL	90.00	1
13	HABITACIONAL	90.00	1
14	HABITACIONAL	90.00	1
15	HABITACIONAL	90.00	1
16	HABITACIONAL	90.00	1
17	HABITACIONAL	90.00	1
18	HABITACIONAL	90.00	1
19	HABITACIONAL	90.00	1
20	HABITACIONAL	90.00	1
21	HABITACIONAL	90.00	1
22	HABITACIONAL	90.00	1
23	HABITACIONAL	90.00	1
24	HABITACIONAL	90.00	1
25	HABITACIONAL	90.00	1
26	HABITACIONAL	90.00	1
27	HABITACIONAL	90.00	1
28	HABITACIONAL	90.00	1
<b>SUMA</b>		<b>2520.00</b>	<b>28</b>

<b>RESUMEN DE LA ETAPA 3</b>			
<b>AREA VENDIBLE</b>			
	HABITACIONAL	20959.34	34.78%
	COMERCIAL	1170.00	1.94%
<b>AREA DE DONACION</b>			
	A. VERDE	5842.45	9.69%
	EQUIPAMIENTO	9966.56	16.54%
<b>AREA DE SERVICIOS</b>		778.76	1.29%
<b>VIALIDADES</b>		21550.72	35.76%
<b>TOTAL DE LA ETAPA</b>		60267.83	100.00%
<b>TOTAL DE VIVIENDAS</b>			269

MANZANA 40			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
1	HABITACIONAL	225.00	4
2	HABITACIONAL	90.00	1
3	HABITACIONAL	90.00	1
4	HABITACIONAL	90.00	1
5	HABITACIONAL	90.00	1
6	HABITACIONAL	90.00	1
7	HABITACIONAL	90.00	1
8	HABITACIONAL	90.00	1
9	HABITACIONAL	90.00	1
10	HABITACIONAL	90.00	1
11	HABITACIONAL	90.00	1
12	HABITACIONAL	90.00	1
13	HABITACIONAL	90.00	1
14	HABITACIONAL	90.00	1
15	HABITACIONAL	90.00	1
16	HABITACIONAL	90.00	1
17	HABITACIONAL	90.00	1
18	HABITACIONAL	90.00	1
19	HABITACIONAL	90.00	1
20	HABITACIONAL	90.00	1
21	HABITACIONAL	90.00	1
22	HABITACIONAL	90.00	1
23	HABITACIONAL	90.00	1
24	HABITACIONAL	90.00	1
25	HABITACIONAL	90.00	1
26	HABITACIONAL	90.00	1
27	HABITACIONAL	90.00	1
28	HABITACIONAL	225.00	4
<b>SUMA</b>		<b>2790.00</b>	<b>34</b>

RESUMEN DE LA ETAPA 4			
AREA VENDIBLE			
	HABITACIONAL	21510.00	50.32%
	COMERCIAL	1170.00	2.74%
AREA DE DONACION			
	A. VERDE	1395.00	3.26%
	EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%
AREA DE SERVICIOS		0.00	0.00%
VIALIDADES		18674.11	43.68%
TOTAL DE LA ETAPA		42749.11	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			296

<b>MANZANA 45</b>			
<b>LOTE</b>	<b>USO</b>	<b>AREA m2</b>	<b>No. Viv.</b>
1	HABITACIONAL	225.00	4
2	HABITACIONAL	225.00	4
3	HABITACIONAL	225.00	4
4	HABITACIONAL	225.00	4
5	HABITACIONAL	225.00	4
6	HABITACIONAL	225.00	4
7	HABITACIONAL	225.00	4
8	HABITACIONAL	236.47	4
9	HABITACIONAL	238.91	4
10	HABITACIONAL	241.35	4
11	HABITACIONAL	243.79	4
12	HABITACIONAL	246.23	4
13	HABITACIONAL	248.67	4
14	HABITACIONAL	251.11	4
<b>SUMA</b>		<b>3281.53</b>	<b>56</b>
<b>MANZANA 46</b>			
<b>LOTE</b>	<b>USO</b>	<b>AREA m2</b>	<b>No. Viv.</b>
1	HABITACIONAL	90.00	1
2	HABITACIONAL	225.00	4
3	HABITACIONAL	225.00	4
4	HABITACIONAL	225.00	4
5	HABITACIONAL	225.00	4
6	HABITACIONAL	225.00	4
7	HABITACIONAL	225.00	4
8	HABITACIONAL	219.56	4
9	HABITACIONAL	222.00	4
10	HABITACIONAL	224.44	4
11	HABITACIONAL	226.88	4
12	HABITACIONAL	229.32	4
13	HABITACIONAL	231.76	4
14	HABITACIONAL	93.39	1
<b>SUMA</b>		<b>2887.35</b>	<b>50</b>
<b>CUADRO GENERAL DE AREAS</b>			
<b>AREA VENDIBLE</b>			
	HABITACIONAL	110213.140	48.54%
	COMERCIAL	2340.000	1.03%
<b>AREA DE DONACION</b>			
	A. VERDE	11612.620	5.11%
	EQUIPAMIENTO	15894.240	7.00%
<b>AREA DE SERVICIOS</b>		1025.700	0.45%
<b>VIALIDADES</b>		85949.188	37.86%
<b>TOTAL</b>		<b>227034.888</b>	<b>100.00%</b>
<b>TOTAL DE VIVIENDAS</b>			<b>1362</b>

Asimismo, el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Con respecto al pago de derechos por concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización, de la Etapa 1 del fraccionamiento de referencia de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010", Artículo 17, Fracción XVII, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera cubriendo la cantidad de \$ 76,919.22 ( Setenta y seis mil novecientos diez y nueve pesos 22/100 M.N.) por concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización faltantes por realizar.

<b>Derechos por Supervisión de Obras por Ejecutarse</b>	
Presupuesto \$ 4´102,358.76 X 1.5%	\$61,535.38
25% Adicional	\$15,383.84
	<b>\$76,919.22</b>

2. Debido a que la Superficie Vendible y la longitud de las vialidades contenidas dentro del citado fraccionamiento quedan de acuerdo al proyecto autorizado; el pago de derechos por concepto de Impuesto por Superficie Vendible y Nomenclatura Oficial de Vialidades ambos de la Etapa 1, han sido liquidados por parte del promotor; se consideran CUBIERTOS por lo que no causa cobro al respecto.
3. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que Apruebe la Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
4. Respecto a la Venta Provisional de Lotes, de la Etapa 1 y considerando que el promotor ya ha entregado la FIANZA ORIGINAL a favor de éste municipio de El Marqués, Qro., por la cantidad de \$11´669,918.98 (Once millones seiscientos sesenta y nueve mil novecientos dieciocho pesos 98/100 M.N.), misma que se encuentra descrita dentro del Punto B inciso 3, del diagnóstico del presente documento, se considera CUBIERTO dicho requisito. Por lo que, el Promotor deberá mantenerla vigente la Fianza depositada a favor de "Municipio de El Marqués, Qro.", por la cantidad antes mencionada, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse; en un plazo no mayor de DOS AÑOS contados a partir de la citada publicación, asimismo la fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo mencionado. Asimismo, el Promotor será responsable de su operación y mantenimiento hasta el tanto se lleve la entrega-recepción de las obras de urbanización a este municipio de El Marqués, Qro.
5. Deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por Elaboración de Dictamen Técnico para la Renovación de Licencia de Obras de Urbanización en Fraccionamientos y Condominios, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010", Artículo 17, Fracción VII, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

<b>Renovación de Licencia de Obras de Urbanización</b>	
60 x \$ 54.47	\$3,268.20
25% Adicional	\$817.05
	<b>\$4,085.25</b>

\$4,085.28 (Cuatro mil ochenta y cinco pesos 25/100 m.n.)

6. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por elaboración de Dictamen Técnico por Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para la Venta de Lotes, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010", Artículo 17, Fracción VI, Inciso c) quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:



Elaboración de Dictamen por Avances de Obras	
48 x \$ 54.47	\$2,614.56
25% Adicional	\$653.64
	<b>\$3,268.20</b>

\$3,268.20 (Tres mil doscientos sesenta y ocho pesos 20/100 m.n.)

7. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010", Artículo 17, Fracción VI, Inciso a) quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	
54 x \$ 54.47	\$2,941.38
25% Adicional	\$735.34
	<b>\$3,676.72</b>

\$3,676.72 (Tres mil seiscientos setenta y seis pesos 72/100 m.n.)

La Opinión de esta Dirección, se deja a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano; para que, de considerarlo procedente, se someta a Sesión de Cabildo para su autorización definitiva..."

3.- Que mediante oficio número SA/DT/036/2010-2011 suscrito por el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento, se turno a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, la petición presentada por el Lic. Hans Amadeus Frei Glabischnig Representante Legal de "Nippo Desarrollos S.A. de C.V.", mediante la cual solicita se autorice la Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de la Venta Provisional y Ratificación de Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Primera Etapa del Fraccionamiento Habitacional de Interés Social denominado "Villas La Piedad II", con superficie actual de 227,034.888 m2., perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

#### CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud consistente en que se autorice la Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de la Venta Provisional y Ratificación de Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Primera Etapa del Fraccionamiento Habitacional de Interés Social denominado "Villas La Piedad II", con superficie actual de 227,034.888 m2., perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro..."

Por lo anteriormente señalado, el H. Ayuntamiento de El Marqués en Sesión Ordinaria de Fecha 01 de Diciembre del 2010, aprobó el siguiente:

#### "...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de la Venta Provisional y Ratificación de Nomenclatura Oficial de Vialidades referente a la Primer Etapa del Fraccionamiento Habitacional de Interés Social denominado "Villas La Piedad II", con superficie

actual de 227,034.888 m2., perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., para lo cual, y con base en el Visto Bueno al Proyecto de Relotificación de fecha 27 de agosto del 2008, el Cuadro General de Superficies de todo el fraccionamiento, así como el Cuadro de lotes de la Etapa 1 (manzanas 29, 30, 31, 37 38, 39, 40, 45 y 46), quedan integrados como a continuación se detalla, debido a que el proyecto de relotificación se autorizó de forma integral, en el cual se encuentran contenidas el resto de las etapas que componen el anexo gráfico de la opinión técnica descrita en el ANTECEDENTE 2 (dos) del presente acuerdo:

<b>ETAPA 1</b>			
<b>MANZANA 29</b>			
<b>LOTE</b>	<b>USO</b>	<b>AREA m2</b>	<b>No. Viv.</b>
1	HABITACIONAL	90.00	1
2	HABITACIONAL	225.00	4
3	HABITACIONAL	225.00	4
4	HABITACIONAL	225.00	4
5	HABITACIONAL	225.00	4
6	HABITACIONAL	225.00	4
7	HABITACIONAL	225.00	4
8	HABITACIONAL	225.00	4
9	HABITACIONAL	225.00	4
10	HABITACIONAL	225.00	4
11	HABITACIONAL	225.00	4
12	HABITACIONAL	225.00	4
13	HABITACIONAL	225.00	4
14	HABITACIONAL	90.00	1
<b>SUMA</b>		<b>2880.00</b>	<b>50</b>

<b>MANZANA 30</b>			
<b>LOTE</b>	<b>USO</b>	<b>AREA m2</b>	<b>No. Viv.</b>
1	HABITACIONAL	225.00	4
2	HABITACIONAL	225.00	4
3	HABITACIONAL	225.00	4
4	HABITACIONAL	225.00	4
5	HABITACIONAL	225.00	4
6	HABITACIONAL	225.00	4
7	HABITACIONAL	225.00	4
8	HABITACIONAL	225.00	4
9	HABITACIONAL	225.00	4
10	HABITACIONAL	225.00	4
11	HABITACIONAL	225.00	4
12	HABITACIONAL	225.00	4
13	HABITACIONAL	225.00	4
14	HABITACIONAL	225.00	4
<b>SUMA</b>		<b>3150.00</b>	<b>56</b>

<b>MANZANA 31</b>			
<b>LOTE</b>	<b>USO</b>	<b>AREA m2</b>	<b>No. Viv.</b>
1	A. VERDE	792.78	
2	A. VERDE	792.39	
<b>SUMA</b>		<b>1585.17</b>	

MANZANA 37			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
1	HABITACIONAL	225.00	4
2	HABITACIONAL	90.00	1
3	HABITACIONAL	90.00	1
4	HABITACIONAL	90.00	1
5	HABITACIONAL	90.00	1
6	HABITACIONAL	90.00	1
7	HABITACIONAL	90.00	1
8	HABITACIONAL	90.00	1
9	HABITACIONAL	90.00	1
10	HABITACIONAL	90.00	1
11	HABITACIONAL	90.00	1
12	HABITACIONAL	90.00	1
13	HABITACIONAL	90.00	1
14	HABITACIONAL	90.00	1
15	HABITACIONAL	90.00	1
16	HABITACIONAL	90.00	1
17	HABITACIONAL	90.00	1
18	HABITACIONAL	90.00	1
19	HABITACIONAL	90.00	1
20	HABITACIONAL	90.00	1
21	HABITACIONAL	90.00	1
22	HABITACIONAL	90.00	1
23	HABITACIONAL	90.00	1
24	HABITACIONAL	90.00	1
25	HABITACIONAL	90.00	1
26	HABITACIONAL	90.00	1
27	HABITACIONAL	90.00	1
28	HABITACIONAL	225.00	4
<b>SUMA</b>		<b>2790.00</b>	<b>34</b>

RESUMEN DE LA ETAPA 1			
AREA VENDIBLE			
	HABITACIONAL	22818.88	51.88%
AREA DE DONACION			
	A. VERDE	2980.17	6.77%
VIALIDADES		18189.09	41.35%
TOTAL DE LA ETAPA		43988.14	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			336

MANZANA 38			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
1	HABITACIONAL	90.00	1
2	HABITACIONAL	90.00	1
3	HABITACIONAL	90.00	1
4	HABITACIONAL	90.00	1
5	HABITACIONAL	90.00	1
6	HABITACIONAL	90.00	1
7	HABITACIONAL	90.00	1
8	HABITACIONAL	90.00	1
9	HABITACIONAL	90.00	1
10	HABITACIONAL	90.00	1
11	HABITACIONAL	90.00	1
12	HABITACIONAL	90.00	1
13	HABITACIONAL	90.00	1
14	HABITACIONAL	90.00	1
15	HABITACIONAL	90.00	1
16	HABITACIONAL	90.00	1
17	HABITACIONAL	90.00	1
18	HABITACIONAL	90.00	1
19	HABITACIONAL	90.00	1
20	HABITACIONAL	90.00	1
21	HABITACIONAL	90.00	1
22	HABITACIONAL	90.00	1
23	HABITACIONAL	90.00	1
24	HABITACIONAL	90.00	1
25	HABITACIONAL	90.00	1
26	HABITACIONAL	90.00	1
27	HABITACIONAL	90.00	1
28	HABITACIONAL	90.00	1
29	A. VERDE	1395.00	
<b>SUMA</b>		<b>3915.00</b>	<b>28</b>

RESUMEN DE LA ETAPA 2			
AREA VENDIBLE			
	HABITACIONAL	33659.48	55.67%
AREA DE DONACION			
	A. VERDE	1395.00	2.31%
	EQUIPAMIENTO	5927.68	9.80%
AREA DE SERVICIOS		246.94	0.41%
VIALIDADES		19232.32	31.81%
TOTAL DE LA ETAPA		60461.42	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			341

MANZANA 39			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
1	HABITACIONAL	90.00	1
2	HABITACIONAL	90.00	1
3	HABITACIONAL	90.00	1
4	HABITACIONAL	90.00	1
5	HABITACIONAL	90.00	1
6	HABITACIONAL	90.00	1
7	HABITACIONAL	90.00	1
8	HABITACIONAL	90.00	1
9	HABITACIONAL	90.00	1
10	HABITACIONAL	90.00	1
11	HABITACIONAL	90.00	1
12	HABITACIONAL	90.00	1
13	HABITACIONAL	90.00	1
14	HABITACIONAL	90.00	1
15	HABITACIONAL	90.00	1
16	HABITACIONAL	90.00	1
17	HABITACIONAL	90.00	1
18	HABITACIONAL	90.00	1
19	HABITACIONAL	90.00	1
20	HABITACIONAL	90.00	1
21	HABITACIONAL	90.00	1
22	HABITACIONAL	90.00	1
23	HABITACIONAL	90.00	1
24	HABITACIONAL	90.00	1
25	HABITACIONAL	90.00	1
26	HABITACIONAL	90.00	1
27	HABITACIONAL	90.00	1
28	HABITACIONAL	90.00	1
<b>SUMA</b>		<b>2520.00</b>	<b>28</b>

RESUMEN DE LA ETAPA 3			
AREA VENDIBLE			
	HABITACIONAL	20959.34	34.78%
	COMERCIAL	1170.00	1.94%
AREA DE DONACION			
	A. VERDE	5842.45	9.69%
	EQUIPAMIENTO	9966.56	16.54%
AREA DE SERVICIOS		778.76	1.29%
VIALIDADES		21550.72	35.76%
TOTAL DE LA ETAPA		60267.83	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			269

MANZANA 40			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
1	HABITACIONAL	225.00	4
2	HABITACIONAL	90.00	1
3	HABITACIONAL	90.00	1
4	HABITACIONAL	90.00	1
5	HABITACIONAL	90.00	1
6	HABITACIONAL	90.00	1
7	HABITACIONAL	90.00	1
8	HABITACIONAL	90.00	1
9	HABITACIONAL	90.00	1
10	HABITACIONAL	90.00	1
11	HABITACIONAL	90.00	1
12	HABITACIONAL	90.00	1
13	HABITACIONAL	90.00	1
14	HABITACIONAL	90.00	1
15	HABITACIONAL	90.00	1
16	HABITACIONAL	90.00	1
17	HABITACIONAL	90.00	1
18	HABITACIONAL	90.00	1
19	HABITACIONAL	90.00	1
20	HABITACIONAL	90.00	1
21	HABITACIONAL	90.00	1
22	HABITACIONAL	90.00	1
23	HABITACIONAL	90.00	1
24	HABITACIONAL	90.00	1
25	HABITACIONAL	90.00	1
26	HABITACIONAL	90.00	1
27	HABITACIONAL	90.00	1
28	HABITACIONAL	225.00	4
<b>SUMA</b>		<b>2790.00</b>	<b>34</b>

RESUMEN DE LA ETAPA 4			
AREA VENDIBLE			
	HABITACIONAL	21510.00	50.32%
	COMERCIAL	1170.00	2.74%
AREA DE DONACION			
	A. VERDE	1395.00	3.26%
	EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%
AREA DE SERVICIOS		0.00	0.00%
VIALIDADES		18674.11	43.68%
TOTAL DE LA ETAPA		42749.11	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			296

MANZANA 45			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
1	HABITACIONAL	225.00	4
2	HABITACIONAL	225.00	4
3	HABITACIONAL	225.00	4
4	HABITACIONAL	225.00	4
5	HABITACIONAL	225.00	4
6	HABITACIONAL	225.00	4
7	HABITACIONAL	225.00	4
8	HABITACIONAL	236.47	4
9	HABITACIONAL	238.91	4
10	HABITACIONAL	241.35	4
11	HABITACIONAL	243.79	4
12	HABITACIONAL	246.23	4
13	HABITACIONAL	248.67	4
14	HABITACIONAL	251.11	4
<b>SUMA</b>		<b>3281.53</b>	<b>56</b>
MANZANA 46			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
1	HABITACIONAL	90.00	1
2	HABITACIONAL	225.00	4
3	HABITACIONAL	225.00	4
4	HABITACIONAL	225.00	4
5	HABITACIONAL	225.00	4
6	HABITACIONAL	225.00	4
7	HABITACIONAL	225.00	4
8	HABITACIONAL	219.56	4
9	HABITACIONAL	222.00	4
10	HABITACIONAL	224.44	4
11	HABITACIONAL	226.88	4
12	HABITACIONAL	229.32	4
13	HABITACIONAL	231.76	4
14	HABITACIONAL	93.39	1
<b>SUMA</b>		<b>2887.35</b>	<b>50</b>

CUADRO GENERAL DE AREAS			
AREA VENDIBLE			
	HABITACIONAL	110213.140	48.54%
	COMERCIAL	2340.000	1.03%
AREA DE DONACION			
	A. VERDE	11612.620	5.11%
	EQUIPAMIENTO	15894.240	7.00%
AREA DE SERVICIOS		1025.700	0.45%
VIALIDADES		85949.188	37.86%
<b>TOTAL</b>		<b>227034.888</b>	<b>100.00%</b>
<b>TOTAL DE VIVIENDAS</b>		<b>1362</b>	

**SEGUNDO.-** Que el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

2.1.- Cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, con respecto al pago de derechos por concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización, de la Etapa 1 del fraccionamiento de referencia de conformidad

a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010", Artículo 17, Fracción XVII, la cantidad de \$76,919.22 (Setenta y seis mil novecientos diez y nueve pesos 22/100 M.N.) por concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización faltantes por realizar, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

<b>Derechos por Supervisión de Obras por Ejecutarse</b>	
Presupuesto \$ 4'102,358.76 X 1.5%	\$61,535.38
25% Adicional	\$15,383.84
	<b>\$76,919.22</b>

Debiendo exhibir el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

2.2.- Debido a que la Superficie Vendible y la longitud de las vialidades contenidas dentro del citado fraccionamiento quedan de acuerdo al proyecto autorizado, el pago de derechos por concepto de Impuesto por Superficie Vendible y Nomenclatura Oficial de Vialidades ambos de la Etapa 1, han sido liquidados por parte del promotor, considerándose CUBIERTOS, por lo que no causa cobro al respecto.

2.3.- Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, a efecto de cumplir con lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se deberán incluir en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en el Fraccionamiento Autorizado, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

2.4.- Respecto a la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 y considerando que el promotor ya ha entregado la FIANZA ORIGINAL a favor de éste Municipio de El Marqués, Qro., por la cantidad de \$11'669,918.98 (Once millones seiscientos sesenta y nueve mil novecientos dieciocho pesos 98/100 M.N.), misma que se encuentra descrita dentro del Punto B inciso 3, de la opinión técnica descrita en el ANTECEDENTE 2 (dos) del presente acuerdo, se considera CUBIERTO dicho requisito. Por lo que, el Promotor deberá mantenerla vigente la Fianza depositada a favor de "Municipio de El Marqués, Qro.", por la cantidad antes mencionada, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse, en un plazo no mayor de DOS AÑOS contados a partir de la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal, asimismo la fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo mencionado. Asimismo, el Promotor será responsable de su operación y mantenimiento hasta el tanto se lleve la entrega-recepción de las obras de urbanización a éste Municipio de El Marqués, Qro.

2.5.- Cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, el importe por concepto de Derechos por Elaboración de Dictamen Técnico para la Renovación de Licencia de Obras de Urbanización en Fraccionamientos y Condominios, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010", Artículo 17, Fracción VII, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

<b>Renovación de Licencia de Obras de Urbanización</b>	
60 x \$ 54.47	\$3,268.20
25% Adicional	\$817.05
	<b>\$4,085.25</b>

\$4,085.28 (Cuatro mil ochenta y cinco pesos 25/100 m.n.)

Debiendo exhibir el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

2.6.- Cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, el importe por concepto de Derechos por elaboración de Dictamen Técnico por Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para la Venta de Lotes, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010", Artículo 17, Fracción VI, Inciso c) quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:



Elaboración de Dictamen por Avances de Obras	
48 x \$ 54.47	\$2,614.56
25% Adicional	\$653.64
	<b>\$3,268.20</b>

\$3,268.20 (Tres mil doscientos sesenta y ocho pesos 20/100 m.n.)

Debiendo exhibir el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

2.7.- Cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, el importe por concepto de Derechos por elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010", Artículo 17, Fracción VI, Inciso a) quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	
54 x \$ 54.47	\$2,941.38
25% Adicional	\$735.34
	<b>\$3,676.72</b>

\$3,676.72 (Tres mil seiscientos setenta y seis pesos 72/100 m.n.)

Debiendo exhibir el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

#### TRANSITORIOS

1.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo antes señalado.

2.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la segunda publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el presente acuerdo a costa del propietario.

Lo anterior deberá acreditarlo el fraccionador ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo acrediten.

3.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas..."

-----  
 SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----

-----DOY FE.-----  
 -----

LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA  
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.  
 Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

## CERTIFICO

**Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de mayo de 2011 (dos mil once), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes de las etapas 3A y 3B del fraccionamiento de tipo residencial medio denominado “Puerta Real”, ubicado en el predio conocido como Rancho Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro., con superficies de 59,439.56 metros cuadrados y 63,348.05 metros cuadrados respectivamente, mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

### H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

**Con fundamento en los artículos 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1º, 13, 14 fracciones II y III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, fracción III, 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30, fracción II incisos d) y f), 38, fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el Acuerdo que autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes de las etapas 3A y 3B del fraccionamiento de tipo residencial medio denominado “Puerta Real”, ubicado en el predio conocido como Rancho Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro., con superficies de 59,439.56 metros cuadrados y 63,348.05 metros cuadrados respectivamente y;**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.
3. Que mediante escrito de fecha 8 de marzo de 2011, firmado por el Lic. Carlos Esponda Morales, representante legal de la empresa denominada “Comercial Oder”, S. A. de C. V., solicita a la Secretaría del Ayuntamiento, la licencia de ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes de las etapas 3A y 3B del fraccionamiento de tipo residencial medio denominado “Puerta Real”, ubicado en el predio conocido como Rancho Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro.

4. Que mediante Escritura Pública número 83,145, de fecha 2 de diciembre de 2004, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, titular de la Notaría Pública número 8, de este partido judicial, se formalizó el contrato de compraventa entre la empresa "Grupo Comercial de México" S. A. de C. V., como vendedor y como comprador la empresa "Comercial Oder", S. A. de C. V., respecto del predio resultante de la fusión de las fracciones La Llave, El Cuate y El Frijolar, ubicadas en Ex Hacienda Vanegas o La Noria, con superficie total de 846,158.86 M2.
5. Que el Lic. Carlos Esponda Morales, representante legal de la empresa "Comercial Oder", S. A. de C. V., acredita su personalidad mediante la Escritura Pública número 21,265 de fecha 15 de diciembre de 2005, pasada ante la fe del Lic. Jorge García Ramírez, titular de la Notaría Pública número 22 de este partido judicial.
6. Que mediante oficio número SEDUR/133/2003, expediente USM-219/03 de fecha 2 de septiembre de 2003, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, se expide dictamen de uso de suelo para ubicar un fraccionamiento de 529 lotes habitacionales y mixtos.
7. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 19 de septiembre de 2003, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza licencia de ejecución de obras de urbanización en seis etapas, a ejecutar la etapa uno, así como autorización provisional para la venta de lotes de la etapa uno y autorización de nomenclatura del fraccionamiento.
8. Que mediante oficio número 816.7-8ZOF-467/2003 de fecha 29 de octubre del 2003, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, se autorizó los proyectos de media y baja tensión, mismos que fueron autorizados mediante control 468/2005, de fecha 3 de octubre del 2005.
9. Que mediante oficio número VE/1570/2004 de fecha 15 de octubre de 2004, expedido por la Comisión Estatal de Aguas, se emiten las factibilidades donde se garantiza el suministro para 415 viviendas y mediante oficio VE/530/2006 de fecha 8 de mayo de 2006 expediente VC-053-99-D se garantiza el suministro para 781 viviendas y 13 lotes comerciales.
10. Que mediante Sesión de Cabildo de fecha 4 de marzo de 2005, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el acuerdo que autoriza la relotificación y nomenclatura del conjunto habitacional denominado "Puerta Real", ubicado en el inmueble conocido como Rancho Vanegas, Corregidora, Querétaro.
11. Que mediante Escritura Pública número 17,374 de fecha 29 de julio de 2005, pasada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor titular de la Notaría Pública número 21 de este partido judicial, la empresa "COMERCIAL ODER", S. A. DE C. V., protocolizó la transmisión a favor del Municipio de Corregidora, la superficie correspondiente al 8.12 % del área de donación en una fracción de la parcela 108 del Ejido los Olvera.
12. Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de octubre de 2005, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que Revoca su similar de fecha 4 de marzo de 2005, por el que se autorizó la Relotificación y Nomenclatura del Conjunto Habitacional denominado "Puerta Real".
13. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de octubre de 2005, se aprobó el Acuerdo que autoriza la Causahabencia de las autorizaciones, derechos y obligaciones del fraccionamiento residencial denominado "Puerta Real" a favor de "COMERCIAL ODER", S. A. DE C. V.
14. Que mediante Escritura Pública número 85,843 de fecha 12 de enero de 2006, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, titular de la Notaría Pública número 8 de este partido judicial, la empresa "COMERCIAL ODER", S. A. DE C. V., transmitió a favor del Municipio de la superficie complementaria del 10% del área de donación en el lote 4 de la manzana 4 dentro del fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Puerta Real", ubicado en este Municipio, correspondiente al 1.88% del área de donación, así como la superficie de 97,666.77 metros cuadrados por concepto de vialidades.

15. Que mediante oficio número SEDESU/SSMA/093/2006 de fecha 2 de febrero de 2006, expedido por el L. A. Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, se autorizó el Impacto Ambiental para el fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Puerta Real", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., propiedad de la empresa denominada "Comercial Oder", S.A. de C.V. con una superficie total de 846,158.86 metros cuadrados, para un total de 415 viviendas.
16. Que mediante oficio número SEDESU 275/2006 expediente USM-219/03 de fecha 21 de febrero de 2006, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, se otorga modificación de dictamen de uso de suelo, para el fraccionamiento denominado "Puerta Real", que consiste en 2445 viviendas y 62 lotes comerciales y de servicios a desarrollar en seis etapas.
17. Que mediante oficio número SEDESU/SSMA/0036/2007 de fecha 18 de enero de 2007 expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, se autorizó el complemento del Impacto Ambiental para el fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Puerta Real", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., propiedad de la empresa denominada "Comercial Oder", S.A. de C.V., para un total de 794 viviendas.
18. Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de Junio de 2007, se aprobó el Acuerdo relativo a la relotificación, licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización provisional para venta de Lotes de la segunda etapa del fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Puerta Real", ubicado en el predio conocido como Rancho Vanegas, Municipio de Corregidora, Querétaro, con superficie de 846,158.86 metros cuadrados.
19. Que mediante Sesión de Cabildo de fecha 27 de marzo de 2008, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., tuvo a bien aprobar el Acuerdo relativo a la relotificación del fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Puerta Real", ubicado en el predio conocido como Rancho Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 846,158.86 metros cuadrados, quedando de 6 a 7 etapas.
20. Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de julio de 2008, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., Acuerdo que modifica su similar de fecha 27 de marzo de 2008, relativo a la relotificación del fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Puerta Real", ubicado en el predio conocido como Rancho Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 846,158.86 m2.
21. Que las superficies de las etapas 3A y 3B del fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Puerta Real", ubicado en el predio conocido como Rancho Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro., están conformadas de la siguiente manera:

<b>RELOTIFICACIÓN</b>				
<b>ETAPA 3-A</b>				
<b>MANZANA</b>	<b>USO</b>	<b>LOTE</b>	<b>NO. VIV.</b>	<b>SUPERFICIE</b>
1	HABITACIONAL	14	240	56,943.29
1	EQ. CEA	15	-	751.67
-	VIALIDADES	-	-	1,744.60
<b>TOTAL ETAPA</b>		<b>2</b>	<b>240</b>	<b>59,439.56</b>

<b>ETAPA 3-B</b>				
<b>MANZANA</b>	<b>USO</b>	<b>LOTE</b>	<b>NO. VIV.</b>	<b>SUPERFICIE</b>
1	HABITACIONAL	13	120	27,272.11
2	HABITACIONAL	3	120	32,570.07
-	VIALIDADES	-	-	3,505.87
<b>TOTAL ETAPA</b>		<b>2</b>	<b>240</b>	<b>63,348.05</b>

22. Que mediante oficio GPI-063/06, de fecha 12 de marzo de 2010, expedido por la Comisión Estatal de Aguas, autorizó los proyectos para la red de agua potable y red de drenaje sanitario así como drenaje pluvial para el fraccionamiento denominado "Puerta Real", ubicado en este Municipio.
23. Que oficio número SEDESU/SSMA/0038/2011, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, se autoriza en materia de Impacto Ambiental para el fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Puerta Real", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., propiedad de la empresa denominada "Comercial Oder", S.A. de C.V., para un total de 1449 viviendas y 51 lotes comerciales.
24. Que el desarrollador presenta estudio de mecánica de suelos firmado por el Ing. Héctor Navarro Hernández.
25. Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de diciembre de 2010, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., tuvo a bien aprobar el Acuerdo relativo que autoriza la relotificación de la etapa 3 del fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Puerta Real", ubicado en el predio conocido como Rancho Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie total de 846,158.86 metros cuadrados.
26. Que mediante oficio SAY/DAC/606/2011 de fecha 11 de marzo de 2011, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir el Dictamen Técnico respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.
27. Que con fecha 24 de marzo de 2011, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el Dictamen Técnico mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/822/2011, expedido por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales en cuya parte conducente literalmente estable lo siguiente:

**" ... CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Una vez analizado lo anterior primeramente se ratifica el número de viviendas autorizadas para la **etapa 3A** de 240 viviendas a un máximo de **147 viviendas**, no modificándose así ninguna de las superficies de la etapa.

Así mismo esta Secretaría considera **factible la autorización para Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las etapas 3A y 3B**, condicionada a los siguientes puntos:

1. El Fraccionamiento deberá sujetarse al siguiente resumen general de superficies de ambas etapas:

ETAPA 3-A				
MANZANA	USO	LOTE	NO. VIV.	SUPERFICIE
1	HABITACIONAL	14	147	56,943.29
1	EQ. CEA	15	-	751.67
-	VIALIDADES	-	-	1,744.60
<b>TOTAL ETAPA</b>		<b>2</b>	<b>147</b>	<b>59,439.56</b>

ETAPA 3-B				
MANZANA	USO	LOTE	NO. VIV.	SUPERFICIE
1	HABITACIONAL	13	120	27,272.11
2	HABITACIONAL	3	120	32,570.07
-	VIALIDADES	-	-	3,505.87
<b>TOTAL ETAPA</b>		<b>2</b>	<b>240</b>	<b>63,348.05</b>

2. Las obras de urbanización **deberán iniciarse dentro del plazo de un año** contado a partir de la fecha de expedición de la licencia, debiendo quedar concluidos en un plazo que **no excederá de dos años a partir de la misma fecha**.

3. Las obras de urbanización deberán apegarse conforme al plano autorizado, así mismo a lo señalado en las **recomendaciones generales del estudio de mecánica de suelos** presentado a esta Secretaría y **avalado por el Ingeniero Héctor Navarro Hernández**.

4. Las obras de electrificación y alumbrado público deberán apegarse a lo señalado en las autorizaciones emitidas por la Comisión Federal de Electricidad con fecha del 3 de octubre del 2005 además de tramitar el visto bueno de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales respecto de los planos de Alumbrado Público en un plazo no mayor a 60 días, mismo que deberá presentar en copia a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas (SDUOP) Municipal. Así mismo deberá realizar los ajustes que sean necesarios respecto de la Relotificación de la etapa 3 autorizada recientemente, mismos que igualmente deberá informar por escrito a la SDUOP.

5. Las obras de drenaje sanitario, pluvial y red hidráulica deberán apegarse a lo señalado en las factibilidades y autorizaciones emitidas por la Comisión Estatal de Aguas mediante oficio de aprobación 10-230 expediente VC-001-10-D de fecha 8 de diciembre del 2010 y la factibilidad condicionada mediante oficio No. VE/2029/2009, debiendo además de tramitar el visto bueno de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en un plazo no mayor a 60 días.

6. Respecto al Dictamen de Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado mediante oficio **SEDESU/SSMA/0036/2007**, presentar a la SDUOP copia de los cumplimientos parciales que a la fecha haya dado ya respecto de los requerimientos que dicho documento condiciona.

7. Respecto a las obras de equipamiento para las áreas verdes, éstas deberán dar cumplimiento al Vo. Bo. que para tal fin emita la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, así como al proyecto que obra en el expediente de esta Secretaría.

8. Para dar cumplimiento al **Artículo 113** del Código Urbano para el Estado de Querétaro el fraccionador deberá cubrir los derechos por concepto de **supervisión** de las obras de urbanización mismos que se desglosan a continuación:

Presupuesto de Urbanización etapa 3A \$	796,190.78	
1.5% por derechos de supervisión		x1.5%
<b>Subtotal</b>	<b>\$ 23,363.37</b>	
25% por Impuesto Adiciona	\$ 5,840.84	
<b>Total</b>	<b>\$ 29,204.21</b>	

**(VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 21/100 M.N.)**

Presupuesto de Urbanización etapa 3B \$	1'557,558.11
1.5% por derechos de supervisión	x1.5%
<b>Subtotal</b>	<b>\$ 11,942.86</b>
25% por Impuesto Adiciona	\$ 2,985.72
<b>Total</b>	<b>\$ 14,928.58</b>

**(CATORCEMIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 58/100 M.N.)}**

9. Con relación a los derechos por **Licencia para Fraccionar**, y de conformidad a lo establecido en el artículo 21 fracción VI numeral 9 de la ley de Ingresos Municipal tendrá que cubrir la cantidad de:

Derechos Licencia para Fraccionar	<b>etapa 3A</b>	\$ 322,868.45
25% por Impuesto Adicional		\$ 80,717.11
<b>Total</b>		<b>\$ 403,585.57</b>

**(CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 57/100 M.N.)**

Derechos Licencia para Fraccionar	<b>etapa 3B</b>	\$ 339,305.16
25% por Impuesto Adicional		\$ 84,826.29
<b>Total</b>		<b>\$ 424,131.45</b>

**(CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 45/100 M.N.)**

Respecto de la solicitud para **Autorización Provisional de Venta de Lotes de las etapas 3ª y 3B** del Fraccionamiento esta Secretaría considera **factible** la solicitud, con las siguientes consideraciones:

A. Que de conformidad a lo establecido en el **artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro** el desarrollador para poder obtener el permiso provisional para ventas de lotes tendrá que haber obtenido la Licencia de Ejecución de obras Correspondiente.

B. Que de conformidad al Dictamen por avance de obra de la **etapa 3A y 3B** derivado de la visita de inspección realizada el pasado 24 de enero del presente año por personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constató que a la fecha el desarrollador cuenta con un avance del **39%** respecto de las Obras de Urbanización de las etapas.

C. Respecto del servicio de agua potable y alcantarillado presenta convenio de colaboración número **DDC/CO/003/2005** firmado con la **Comisión Estatal de Aguas (CEA)** mediante el cual **415 tomas** quedan condicionadas al cumplimiento del mismo y para justificar dicho cumplimiento anexa copia del acta de entrega-recepción respecto del pozo denominado Lavadora de Zanahorias así como la escritura mediante la cual protocoliza la sesión de derechos para la explotación uso o aprovechamiento de aguas nacionales a la Comisión, así mismo presenta copia de los recibos de pago emitidos por la **CEA** para un total de **1034 tomas habitacionales y 51 tomas comerciales**, con lo que garantiza el abastecimiento para las etapas anteriormente autorizadas así como las **etapas 3Ay 3B**.

Por lo que para dar cumplimiento al artículo 154 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro deberá depositar a favor del Municipio una garantía para el cumplimiento de las obras de urbanización faltantes respecto de ambas etapas por la siguiente cantidad, mismas que no podrán ser canceladas sino por autorización expresa y por escrito de esta Secretaría:

**Etapas 3A** monto a garantizar: **\$1'035,048.01 (UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 01/100 M.N.)**

**Etapas 3B** monto a garantizar: **\$2'024,825.54 (DOS MILLONES VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 54/100 M.N.)**

Asimismo deberá cubrir el pago respecto del impuesto por superficie vendible de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal en su artículo 16 la siguiente cantidad:

Impuestos por Superficie Vendible	<b>etapa 3A</b>	\$ 355,155.30
25% por Impuesto Adicional		\$ 88,788.82
<b>Total</b>		<b>\$ 443,944.12</b>

**(CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 12/100 M.N.)**

Impuestos por Superficie Vendible	<b>etapa 3B</b>	\$ 373,235.68
25% por Impuesto Adicional		\$ 93,308.92
<b>Total</b>		<b>\$ 466,544.60</b>

**(CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.)**

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, elabora y somete a consideración del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para su aprobación, el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se otorga a la empresa “Comercial Oder”, S. A. de C. V., por conducto de su representante legal el Lic. Carlos Esponda Morales, la licencia de ejecución de obras de urbanización de las etapas 3A y 3B del fraccionamiento de tipo residencial medio denominado “Puerta Real”, ubicado en el predio conocido como Rancho Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro., con superficies de 59,439.56 metros cuadrados y 63,348.05 metros cuadrados respectivamente.

**SEGUNDO.** Se otorga a la empresa “Comercial Oder”, S. A. de C. V., por conducto de su representante legal el Lic. Carlos Esponda Morales, la autorización provisional para la venta de lotes de las etapas 3A y 3B del fraccionamiento de tipo residencial medio denominado “Puerta Real”, ubicado en el predio conocido como Rancho Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro., con superficies de 59,439.56 metros cuadrados y 63,348.05 metros cuadrados respectivamente, en virtud de que a la fecha las Obras de Urbanización del Fraccionamiento, acusan un avance del 39%, cumpliendo con lo establecido en el artículo 154 Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**TERCERO.** Las obras de urbanización deberán de iniciarse dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de la expedición de la licencia, debiendo quedar concluidas en un plazo que no excederá de dos años a partir de la misma fecha, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para lo procedente.

**CUARTO.** Las obras de urbanización deberán apegarse conforme al plano autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, así como las recomendaciones generales del estudio de mecánica de suelos signado por el Ing. Héctor Navarro Hernández.

**QUINTO.** Las obras de electrificación y alumbrado público deberán apegarse a lo señalado en las autorizaciones provisionales emitidas por la Comisión Federal de Electricidad, de fecha 3 de octubre del 2005, además de presentar el oficio de visto bueno por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales respecto de los planos de Alumbrado Público en un plazo no mayor a 60 días naturales, debiendo presentar copia a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales. Asimismo deberá realizar los ajustes que sean necesarios respecto de la retotificación de la etapa 3 autorizada, mismos que igualmente deberá informar por escrito ante la Dependencia señalada.

**SEXTO.** Las obras de drenaje sanitario, pluvial y red hidráulica deberán apegarse a lo señalado en las factibilidades y autorizaciones emitidas por la Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio de aprobación 10-230 expediente VC-001-10D de fecha 8 de diciembre del 2010 y la factibilidad condicionada mediante oficio No. VE/2029/2009, debiendo además de tramitar el visto bueno de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales en un plazo no mayor a 60 días.

**SÉPTIMO.** Respecto al Dictamen de Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, mediante oficio SEDESU/SSMA/0036/2007, el promovente deberá presentar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, copia de los cumplimientos parciales que a la fecha haya dado ya respecto de los requerimientos que dicho documento condiciona.

**OCTAVO.** Respecto de las obras de equipamiento para las áreas verdes, se deberá dar cumplimiento al Viso Bueno, que para tal fin emita la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, así como al proyecto que obra en el expediente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales.



**NOVENO.** Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2011, el promotor deberá de cubrir ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas la siguiente cantidad por concepto de supervisión de fraccionamiento la siguiente cantidad:

Presupuesto de Urbanización etapa 3A	\$	796,190.78
1.5% por derechos de supervisión		x1.5%
Subtotal	\$	23,363.37
25% por Impuesto Adicional	\$	<u>5,840.84</u>
Total	\$	29,204.21

(VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 21/100 M.N.)

Presupuesto de Urbanización etapa 3B	\$	1'557,558.11
1.5% por derechos de supervisión		x1.5%
Subtotal	\$	11,942.86
25% por Impuesto Adicional	\$	<u>2,985.72</u>
Total	\$	14,928.58

(CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 58/100 M.N.)

**DÉCIMO.** Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2011, el promotor deberá de cubrir ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas la siguiente cantidad por concepto de licencia para fraccionar la siguiente cantidad:

Derechos Licencia para Fraccionar etapa 3A	\$	322,868.45
25% por Impuesto Adicional	\$	<u>80,717.11</u>
Total	\$	403,585.57

(CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 57/100 M.N.)

Derechos Licencia para Fraccionar etapa 3B	\$	339,305.16
25% por Impuesto Adicional	\$	<u>84,826.29</u>
Total	\$	424,131.45

(CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 45/100 M.N.)

**DÉCIMO PRIMERO.** Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2011, el promotor deberá de cubrir ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas la siguiente cantidad por concepto de impuesto superficie vendible para fraccionar la siguiente cantidad:

Impuestos por Superficie Vendible etapa 3A	\$	355,155.30
25% por Impuesto Adicional	\$	<u>88,788.82</u>
Total	\$	443,944.12

(CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 12/100 M.N.)

Impuestos por Superficie Vendible etapa 3B	\$	373,235.68
25% por Impuesto Adicional	\$	<u>93,308.92</u>
Total	\$	466,544.60

(CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.)

**DÉCIMO SEGUNDO.** El Promotor deberá depositar Fianza a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la notificación de la autorización del presente, expedida por Afianzadora con oficinas en esta Ciudad, por la cantidad de \$1'035,048.01 (un millón treinta y cinco mil cuarenta y ocho pesos 01/100 M.N.), a efecto de garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de etapa 3A y para la etapa 3B por la cantidad de \$2'024,825.54 (dos millones veinticuatro mil ochocientos veinticinco mil pesos 54/100 M.N.), del fraccionamiento, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de autorización del presente.

**DÉCIMO TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que den puntual seguimiento al presente Acuerdo, además de realizar los trámites necesarios a fin de que el promovente de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

**DÉCIMO CUARTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente por parte del promovente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la Gaceta Municipal a costa del promotor.

**SEGUNDO.-** El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** El plazo para el pago de los derechos derivados de la publicación en el medio de difusión municipal señalado en el transitorio anterior, será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**CUARTO.** El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente al Lic. Carlos Esponda Morales, representante legal de la empresa denominada "Comercial Oder", S. A. de C. V., y comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección de Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales

**El Pueblito, Corregidora, Qro., a 10 de mayo de 2011. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rúbrica. -----**

**Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 13 (trece) días del mes de mayo de 2011 (dos mil once).**

**A T E N T A M E N T E**  
**"UN GOBIERNO PARA TI"**

**Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz**  
**Secretario del Ayuntamiento**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano Lic. **Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

## CERTIFICO

**Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de mayo de 2011 (dos mil once), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que resuelve el cambio de uso de suelo de habitacional a comercial para el predio ubicado en Circuito Carranco número 155, lote 14, manzana 13, segunda etapa del fraccionamiento Misión Candiles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 90.82 metros cuadrados, mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

### H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1º, 13, 14 fracciones II y III, 16 fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 fracción III, y 155, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30, fracción II incisos d) y f); 38, fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el **Acuerdo que resuelve el cambio de uso de suelo de habitacional a comercial para el predio ubicado en Circuito Carranco número 155, lote 14, manzana 13, segunda etapa del fraccionamiento Misión Candiles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 90.82 metros cuadrados, y;**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto, por el artículo 17, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que en fecha 17 de septiembre de 2009, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito firmado por la C. Aurora Leticia Macías Ríos, mediante el cual solicita someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., la reconsideración del cambio de uso de suelo de habitacional a comercial para el predio ubicado en Circuito Carranco número 155, lote 14, manzana 13, segunda etapa del fraccionamiento Misión Candiles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 90.82 metros cuadrados.
4. Que la C. Aurora Leticia Macías Ríos, acredita la propiedad del predio ubicado en Circuito Carranco número 155, lote 14, manzana 13, segunda etapa del fraccionamiento Misión Candiles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 90.82 metros cuadrados, mediante escritura pública número 74,821, de fecha 20 de mayo de 2008, pasada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, adscrito a la Notaría Pública número 4, de este partido judicial.
5. Que el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, instrumento jurídico técnico aprobado en sesión de Cabildo de fecha 23 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Municipal No. 9 de fecha 31 de agosto de 2006 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" número 33 de fecha 13 de junio de 2008, el predio se ubica en zona con uso de suelo habitacional con densidad de 300 habitantes por hectárea.
6. Que mediante oficio número SAY/2728/2009, de fecha 22 de septiembre de 2009, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.

7. Que con fecha 19 de febrero de 2010, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió la opinión técnica número SDUOP/DDU/022/2010, expedida por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido literalmente lo siguiente:

**OPINIÓN:**

“...Una vez analizados los antecedentes presentados, esta Dependencia considera como técnicamente NO PROCEDENTE, la reconsideración para el cambio de uso de suelo solicitado de habitacional a mixto, lo anterior en virtud de que el Plano de Relotificación del Fraccionamiento Misión Candiles, autorizado mediante acuerdo de Cabildo de fecha 16 de Marzo del 2005, donde se autoriza la Relotificación en tres etapas y nomenclatura del Fraccionamiento Misión Candiles, establece para el lote 14 de la manzana 13 del Fraccionamiento Misión Candiles, uso de suelo habitacional, asimismo, y de acuerdo con el Dictámen Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, con oficio SEDESU 1450/2006, de fecha 14 de septiembre de 2006, menciona de conformidad con el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en el fraccionamiento autorizado se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar por arte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismo se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

Sin embargo, y como se menciona en la opinión técnica No. SDUOP/DDU/064/2009, donde se establece que de acuerdo al artículo 253 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, será necesaria la opinión de la Asociación de Colonos, si el cambio inmiscuye o afecta algún fraccionamiento o conjunto habitacional, por lo que es necesario contar con la misma, una vez que se encuentre constituida, lo anterior por ser requisito indispensable para considerar el cambio solicitado”.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología elabora y somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.** Se niega el cambio de uso de suelo de habitacional a comercial para el predio ubicado en Circuito Carranco número 155, lote 14, manzana 13, segunda etapa del fraccionamiento Misión Candiles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 90.82 metros cuadrados, en virtud de las consideraciones técnicas y los argumentos vertidos en el considerando siete del presente Acuerdo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a la C. Aurora Leticia Macías Ríos y comuníquese a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales.

**El Pueblito, Corregidora, Qro., a 24 de mayo de 2011. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rúbrica. -----**

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 27 (veintisiete) días del mes de mayo de 2011 (dos mil once).

**ATENTAMENTE**  
**“UN GOBIERNO PARA TI”**

**Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz**  
**Secretario del Ayuntamiento**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CERTIFICACIONES
RAMO:	CABILDO
N° DE OFICIO:	SHA/0814/11

LA QUE SUSCRIBE C. LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO:-----

## CERTIFICO:

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2011, EN EL SEXTO PUNTO INCISO C) DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

**C).- DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. EDUARDO RUÍZ NORIEGA, APODERADO LEGAL DE PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LA ESMERALDA", UBICADO EN AVENIDA UNIVERSIDAD S/N, EN ESTE MUNICIPIO.- PARA SU APROBACIÓN.**-----

## ACUERDO

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE 375 LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "LA ESMERALDA", UBICADO EN AVENIDA UNIVERSIDAD S/N, FRACCIÓN TERCERA DE LOS RANCHOS UNIDOS DE BANTHÍ Y ENMEDIO, DENOMINADO JESÚS MARÍA, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 120,735.913 M2 Y CLAVE CATASTRAL 160100109136068, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. EDUARDO RUÍZ NORIEGA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; EL CUAL SE ACREDITA COMO TAL, MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 42,593 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2007, PASADO ANTE LA FE DEL LIC. SERGIO ZEPEDA GUERRA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 16, DEL PARTIDO JUDICIAL DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; A TAL EFECTO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:-----

## CONSIDERANDOS:

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 13, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, III, IV Y XX; 35, 109, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119, 143, 147, 152, 153, 154 FRACCIÓN III, 155, 157, 158, 159 Y 160 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 30 FRACCIÓN II INCISO A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

II.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO HA TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO SEDUOPEM/01165/2011, LA CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA:-----

"FECHA: 14 DE MARZO DE 2011-----

ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICA-----

LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ-----

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO-----

SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

P R E S E N T E.-----

En atención al oficio No. SHA/0219/11, de fecha 25 de Febrero de 2011, en donde nos solicita emitir la Opinión Técnica correspondiente a la petición formulada, por el C. ING. EDUARDO RUÍZ NORIEGA, Representante Legal de PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., mediante el cual solicita la Venta de Lotes del fraccionamiento de tipo popular "LA ESMERALDA", ubicado en Av. Universidad S/N, Fracción Tercera de los Ranchos Unidos de Bantthí y En Medio denominado Jesús María, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la persona moral PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, misma que se acredita con Escritura Pública Número 49,560, de fecha 05 de Noviembre de 2008, emitido por el Lic. Adolfo Ortega Zarazúa, Notario Adscrito a la Notaría Número Cinco de esta Demarcación Notarial de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro de Fusión de Predios, 00053202/0001, de fecha 28 de Abril de 2009; con una superficie de 89,152.063 m<sup>2</sup> según proyecto presentado, clave catastral 160100109136068, Escritura Pública No. 47,067, de fecha 26 de Mayo de 2009, emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Número 16 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, Qro., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad Fusión de Predios en el Folio Real Inmobiliario 00052554/0003, 00052555/0003, de fecha 04 de Junio de 2009, Fracción "C" con una superficie de 20,592.746 m<sup>2</sup> y Fracción "D" con una superficie de 19,991.104, clave catastral 160100109136070 y 160100109136071, con uso de suelo en la zona habitacional con densidad de población por hectárea de 400 habitantes (H4), según Dictamen de Uso de Suelo DUS/025/D/09, de fecha 30 de Enero de 2009.-----

Al respecto le informo lo siguiente:-----

CONSIDERANDOS-----

Que una vez revisados los expedientes que obran en esta Secretaría, se constató que la persona moral PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., obtuvo el Visto Bueno a proyecto de Lotificación del Fraccionamiento denominado "LA ESMERALDA", mediante oficio No. DDUV/0289/2010 de fecha 09 de Junio de 2010.

Acreditando los siguientes documentos:

- Instrumento Público Número 35,992, de fecha 18 de Julio de 1995, emitido por el Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Publico Adscrito de la Notaría Pública Número Siete de esta Demarcación Notarial, inscrito en el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil Número 2224/1 de fecha 25 de Enero de 1996, de Constitución de Sociedad Anónima de Capital Variable.
- Escritura Pública Número 42,593, de fecha 04 de Junio de 2007, emitido por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Número 16 de esta Demarcación Notarial, de Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio, a favor de los señores Ingeniero Eduardo Ruiz Noriega y Arquitecto Rodrigo Ruiz Noriega.
- Oficio no. DUS/042/F/07, de fecha 27 de Agosto de 2007, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, de autorización de Fusión de predio.
- Estudio Geotécnico No. 133, de fecha diciembre 2007, Elaborado por BCM Geotecnia S.C., firmado por el M.C. Daniel Vázquez Borges, Director General.
- Autorización de Impacto Ambiental con oficio no. SEDESU/SSMA/387/2009, de fecha 04 de Junio de 2009, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro.
- Oficio No. DIR/JAP/941/2009, de fecha 13 de Junio de 2009, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, de factibilidad condicionada de servicios de agua potable y drenaje.
- Convenio de pago de derechos de infraestructura para la prestación de los servicios de agua potable y drenaje sanitario, No. CONVENIO/DIR/JAP/255/2009, de fecha 14 de Junio de 2009.
- Factibilidad de suministro de Energía Eléctrica no. ZSJR-158/09 EXP. 50.1/09, de fecha 17 de Julio de 2009, expedida por la Comisión Federal de Electricidad.
- Recibo No. E 53322, de fecha 26 de Enero de 2010, emitido por la Tesorería Municipal, por impuesto predial del año en curso.
- Copia simple del Director Responsable de Obra, No. de registro CICQ-R01-114, del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro, A.C. y Cédula Profesional 3183857, del C. Ing. Eduardo Ruiz Noriega.
- Oficio No. SDSE/DDS/JE/DT/007/2009, de fecha 25 de Noviembre de 2009, emitido por la Secretaría de Desarrollo Social y Económico, se otorga Dictamen Factible de Ecología.
- Oficio No. DPC/307/09, de fecha 17 de Diciembre de 2009, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se otorga Opinión Técnica condicionada.
- Oficio No. SSPM/OF/0423/09, de fecha 16 de Octubre de 2009, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se otorga Factibilidad Vial.
- Documento de compromiso de fecha 18 de Agosto de 2009 en el cual el Lic. Alejandro Ramos Palacios se compromete a transmitir vialidades y accesos de las fracciones "C" con superficie de 1,207.915 m2 acreditado mediante escritura pública No. 22,607, tomo 292 y fracción "D" con superficie de 1,869.922 m2, tomo 293.
- Oficio No. SDUOPEM/0489/2010 de fecha 15 de Julio de 2010, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno a Proyecto Pluvial del Fraccionamiento denominado La Esmeralda.
- Plano de Deslinde Catastral Folio No. DT02959/2010, autorizados por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro firmado por el Ing. José Antonio M. Lomeli Avendaño, Director de Catastro, de fecha 02 de Junio de 2010.
- Oficio No. SDUOPEM/0673/2010 de fecha 08 de Septiembre de 2010, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Opinión Técnica respecto a la autorización de la Licencia de Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado La Esmeralda.
- Datos del Predio:

Propietario:	Promotora Turística y Ecológica del Estado de Querétaro, S.A. de C.V.
Domicilio:	Av. Universidad s/n en la Fracción Tercera de los Ranchos Unidos de Banthi y Enmedio denominado Jesús María, San Juan del Río, Qro.
Clave Catastral:	160100109136068, 160100109136070 y 160100109136071
Superficie	129,735.913 m2 (según fusión DUS/042/F/07)
Densidad:	400 Habitantes por Hectárea (H4).
Tipo:	Habitacional

De igual forma le comunico que en los archivos de esta Secretaría obra la documentación antes mencionada, así como los acuses de las autorizaciones, planos y dictámenes emitidos por esta Secretaría.

**CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES**

- 1.- Deberá obtener Factibilidad de Ecología, emitido por la Secretaría de Desarrollo Municipal, Dirección de Desarrollo Económico, Coordinación de Ecología.
- 2.- Construir en las esquinas de banqueta, rampas para personas con capacidades diferentes.
- 3.- Deberá de plantar un árbol al frente de cada lote, según dictamen técnico de la Coordinación de Ecología Municipal.
- 4.- Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y habilitadas en caso de las áreas verdes.
- 5.- Deberá de tramitar de forma individual (por cada lote) los permisos de construcción correspondientes.
- 6.- Acreditar Visto Bueno del plano de alumbrado público por la Secretaría de Servicios Municipales.
- 7.- Tramitar Dictamen de Uso de Suelo, para los lotes comerciales.
- 8.- Deberá tramitar el Dictamen de Uso de Suelo para cada uno de los Condominios (Art. 178 del Código Urbano).
- 9.- Deberá de dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en el Oficio No. DUS/025/D/09, de fecha 30 de Enero de 2009, de Dictamen de Uso de Suelo.

10.- Previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes y en un plazo no mayor a 60 días a partir de la Autorización de la presente, deberá acreditar la transmisión correspondientes a una superficie de 17,407.12 m2 (3,910.53 m2 para áreas verdes, 9,118.72 m2 para equipamiento urbano y 4,377.87 m2 correspondientes a "Reserva" en la Manzana 16) debiendo constar en Escritura Pública la donación y trasmisión a que se hace mención. Lo anterior conforme al Artículo 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

10.- Previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes y en un plazo no mayor a 60 días a partir de la Autorización de la presente, el promotor tendrá que transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 13,692.28 m2 (8,604.57 m2 para calles, 2,150.48 m2 para banquetas, 160.90 m2 para glorieta, así como 2,776.33 m2 para servicios dren pluvial), debiendo constar en Escritura Pública la Donación y Trasmisión a que se hace mención, conforme al Artículo 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

11.- Deberá transmitir la superficie correspondiente a infraestructura JAPAM, a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, misma que en el plano se ubica en la Manzana 15, Lote 01, con superficies de 500 m2 debiendo constar en Escritura Pública y Trasmisión a que se hace mención.

12.- Previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes y en un plazo no mayor a 60 días a partir de la Autorización de la presente, el promotor tendrá que transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 3,074.837 m2 (1,869.922 m2 denominados como Derecho de Paso "B" y 1,204.915 m2 denominados como Derecho de Paso "C"), debiendo constar en Escritura Pública la Donación y Trasmisión a que se hace mención.

13.- Deberá presentar dictamen positivo de la Dirección de Protección Civil.

14.- Dar cumplimiento a las condicionantes establecidas en el Oficio No. SEDESU/SSMA/387/2009, de fecha 04 de Junio de 2009, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de autorización de Dictamen de Impacto Ambiental.

15.- Deberá presentar la copia de Recibo de pago, emitido por la Tesorería Municipal, por concepto de Impuesto por concepto de supervisión de obras de urbanización y pago por superficie vendible del fraccionamiento La Esmeralda.

De acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría y de acuerdo al Dictamen Técnico de avance de obras de urbanización, emitido por esta Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de San Juan del Río, Qro., de fecha 25 de Febrero de 2010, donde se acusa un avance del 33.00% en la urbanización del Fraccionamiento "La Esmeralda", deberá cumplir con lo que establece el Artículo 154 "... Los fraccionadores podrán obtener autorización Provisional para venta de lotes, aún cuando no se hayan cumplido totalmente las obras de urbanización, mediante solicitud cursada al Ayuntamiento o a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:...", Fracción V "... Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije..." del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que se considera Factible la Autorización Provisional de Venta de Lotes para el Fraccionamiento "LA ESMERALDA", siempre y cuando el propietario previo a la autorización por el H. Ayuntamiento acredite fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por la cantidad de \$1,440,966.24 (un millón cuatrocientos cuarenta mil novecientos sesenta y seis pesos 24/100 m.n.) la citada fianza garantizará el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.

TOTAL PRESUPUESTO	AVANCE	OBRA FALTANTE	PRESUPUESTO OBRA FALTANTE	30% PRESUPUESTO DE OBRA FALTANTE	TOTAL FIANZA
\$1,654,381.46	33.00%	67.00%	\$1,108,435.57	\$332,530.67	\$1,440,966.24

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el Dictamen Técnico Procedente para que el H. Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo determine sobre las autorizaciones del Fraccionamiento "La Esmeralda", propiedad de la persona moral Promotora Turística y Ecológica del Estado de Querétaro, S.A. de C.V. de acuerdo al Artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Toda vez que el presente documento, es de carácter interno, siendo este mismo sólo una Opinión Técnica, requerida por el H. Ayuntamiento; tal documento no constituye un permiso ó autorización.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 109, 112, 114, 115 Fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 154, 115, Fracciones I, II y III, 155, 115 Fracción v, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 09 de la Ley General de Los Asentamiento Humanos y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular de momento, me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

A T E N T A M E N T E

ARQ. JORGE JUAN LANDEROS CAMPOS

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

III.- QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO MANIFIESTAN QUE HAN TENIDO A LA VISTA LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LEGAL Y TODA VEZ QUE SE HAN CUMPLIDO LAS CONDICIONANTES SEÑALADAS EN LA OPINIÓN TÉCNICA; DEBIDAMENTE SOPORTADO PARA ESTAR EN CONDICIONES DE ENTRAR AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE VENTA PROVISIONAL DE 375 VIVIENDAS, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LA ESMERALDA", PARA POSTERIORMENTE EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

IV.- QUE EL FRACCIONADOR DEBERÁ DEPOSITAR ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, PREVIO A LA AUTORIZACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO, UNA FIANZA A FAVOR DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO QRO., POR LA CANTIDAD DE: **\$1,440,966.24 (UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 24/100 M.N.)**; LA CITADA FIANZA GARANTIZARÁ EL TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE FALTAN POR EJECUTAR, MÁS UN TREINTA POR CIENTO PARA GARANTIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE AQUELLAS, EN EL PLAZO NO MAYOR DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL

ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN EXPRESA, SIENDO NECESARIO CUBRA LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES PARA MANTENERLA VIGENTE POR EL PLAZO ANTERIORMENTE SEÑALADO.

V.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HA EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE SUS RESOLUTIVOS:

**“RESOLUTIVO PRIMERO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre el **“ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. EDUARDO RUIZ NORIEGA, APODERADO LEGAL DE PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO S.A. DE C.V. MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LA ESMERALDA” UBICADO EN AVENIDA UNIVERSIDAD S/N MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO”**.

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, apruebe otorgar **AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES** exclusivamente de 375 viviendas de un total de 608 las cuales corresponden a la persona moral denominada **“PROMOTORA ECOLÓGICA Y TURÍSTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.”** RESPECTO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO **“LA ESMERALDA” UBICADO EN AVENIDA UNIVERSIDAD S/N, FRACCIÓN TERCERA DE LOS RANCHOS UNIDOS DE BANTHÍ Y EN MEDIO DENOMINADO JESÚS MARÍA, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.”**

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen, se otorga a la persona moral **PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V. LA VENTA PROVISIONAL DE 375 VIVIENDAS DE UN TOTAL DE 608, RESPECTO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LA ESMERALDA” UBICADO EN AVENIDA UNIVERSIDAD S/N, FRACCIÓN TERCERA DE LOS RANCHOS UNIDOS DE BANTHÍ Y EN MEDIO DENOMINADO JESÚS MARÍA, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**, siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes Condicionantes:

1.- Deberá acreditar la transmisión correspondientes a una superficie de 17,407.12 m2 (3,910.53 m2 para áreas verdes, 9,118.72 m2 para equipamiento urbano y 4,377.87 m2 correspondientes a “Reserva” en la Manzana 16) debiendo constar en Escritura Pública la donación y trasmisión a que se hace mención. Lo anterior conforme al Artículo 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

2.- El promotor tendrá que transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 13,692.28 m2 (8,604.57 m2 para calles, 2,150.48 m2 para banquetas, 160.90 m2 para glorieta, así como 2,776.33 m2 para servicios dren pluvial), debiendo constar en Escritura Pública la Donación y Trasmisión a que se hace mención, conforme al Artículo 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

3.- Deberá transmitir la superficie correspondiente a infraestructura JAPAM, a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, misma que en el plano se ubica en la Manzana 15, Lote 01, con superficies de 500 m2 debiendo constar en Escritura Pública y Trasmisión a que se hace mención.

4.- El promotor tendrá que transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 3,074.837 m2 (1,869.922 m2 denominados como Derecho de Paso “B” y 1,204.915 m2 denominados como Derecho de Paso “C”), debiendo constar en Escritura Pública la Donación y Trasmisión a que se hace mención.

5.- Deberá extender la fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por la cantidad de \$1,440,966.24 (un millón cuatrocientos cuarenta mil novecientos sesenta y seis pesos 24/100 m.n.) por un año más ya que de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Ecología Municipal para cumplimentar los dos años a los que se condiciona garantizar, ya que la citada fianza garantizará el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.

TOTAL PRESUPUESTO	AVANCE	OBRA FALTANTE	PRESUPUESTO OBRA FALTANTE	30% PRESUPUESTO DE OBRA FALTANTE	TOTAL FIANZA
\$1,654,381.46	33.00%	67.00%	\$1,108,435.57	\$332,530.67	\$1,440,966.24

Se condiciona a la Venta Provisional de solamente 375 viviendas de un total de 608, que respaldan el pago que se desarrollo ante la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), respecto a la factibilidad tramitada ante dicho Organismo de los cuales se encuentran vigentes y liquidados los derechos correspondientes a los 375 lotes en comento.

6.- El promotor deberá arreglar y equipar las áreas verdes de donación previo a la solicitud de la venta provisional de las subsiguientes viviendas, por lo que en caso de solicitar la venta provisional de las viviendas restantes, deberá entregar las áreas verdes perfectamente pintadas y arregladas.

7.- El promotor, previo a la solicitud de la venta provisional de las subsiguientes viviendas, deberá acreditar plenamente haber dado cumplimiento a todas y cada una de las condiciones que les establezca la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, entre ellas el pago de las factibilidades correspondientes.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la persona moral denominada **“PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA” S.A. DE C.V.”** a través de su Representante Legal ING. EDUARDO RUIZ NORIEGA.

**SEGUNDO.-** De igual modo se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal.

**TERCERO.-** El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de gobierno del Estado de Querétaro, la “Sombra de Arteaga” para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**CUARTO.-** La presente autorización deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa protocolización ante notario Público, a costa del solicitante.



**QUINTO.-** Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autoriza la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento "LA ESMERALDA", quedará sin efectos; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**SEXTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

**ATENTAMENTE**

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO**

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

**ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ**

**PRESIDENTE DE COMISION Y CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RIO.**

**REGIDORA MIRIAM CAMACHO GASPAR**

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

**REGIDOR VÍCTOR MANUEL ROCHA BASURTO**

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

POR LAS CONSIDERACIONES SEÑALADAS Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN AQUÍ INSERTADO, SE ENCUENTRA PLENAMENTE MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, ES PROCEDENTE LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:

**RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 13, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, III, IV Y XX; 35, 109, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119, 143, 147, 152, 153, 154 FRACCIÓN III, 155, 157, 158, 159 Y 160 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, 31, 36, 67 FRACCIONES I, II, IV, VII, IX, X, XII, XVI, XVII, XIX Y XX, 82, 83, 84, 85, 87 Y 88, DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; Y 91, 92, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; Y POR MAYORÍA, CON ONCE VOTOS A FAVOR Y TRES VOTOS EN CONTRA; **SE AUTORIZA LA VENTA PROVISIONAL DE 375 VIVIENDAS, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LA ESMERALDA", PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V."** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. EDUARDO RUÍZ NORIEGA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; FRACCIONAMIENTO TAL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN AVENIDA UNIVERSIDAD S/N, FRACCIÓN TERCERA DE LOS RANCHOS UNIDOS DE BANTHÍ Y ENMEDIO, DENOMINADO JESÚS MARÍA, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; **EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS II, IV Y V; SIENDO EN ESTE ÚLTIMO INSERTADO EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, AL CUAL SE DEBERÁ DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y APEGARSE A LAS CONDICIONANTES QUE SE ESTABLECEN EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA, MISMAS QUE SE INSERTAN EN ESTE MOMENTO A LA LETRA:**

**"RESOLUTIVO PRIMERO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre el **"ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. EDUARDO RUÍZ NORIEGA, APODERADO LEGAL DE PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO S.A. DE C.V. MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LA ESMERALDA" UBICADO EN AVENIDA UNIVERSIDAD S/N MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO".**--**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, apruebe otorgar **AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES exclusivamente de 375 viviendas de un total de 608 las cuales corresponden a la persona moral denominada "PROMOTORA ECOLÓGICA Y TURÍSTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V." RESPECTO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LA ESMERALDA" UBICADO EN AVENIDA UNIVERSIDAD S/N, FRACCIÓN TERCERA DE LOS RANCHOS UNIDOS DE BANTHÍ Y EN MEDIO DENOMINADO JESÚS MARÍA, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO."**

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen, se otorga a la persona moral **PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V. LA VENTA PROVISIONAL DE 375 VIVIENDAS DE UN TOTAL DE 608, RESPECTO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LA ESMERALDA" UBICADO EN AVENIDA UNIVERSIDAD S/N, FRACCIÓN TERCERA DE LOS RANCHOS UNIDOS DE BANTHÍ Y EN MEDIO DENOMINADO JESÚS MARÍA, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.,** siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes Condicionantes:

1.- Deberá acreditar la transmisión correspondientes a una superficie de 17,407.12 m<sup>2</sup> (3,910.53 m<sup>2</sup> para áreas verdes, 9,118.72 m<sup>2</sup> para equipamiento urbano y 4,377.87 m<sup>2</sup> correspondientes a "Reserva" en la Manzana 16) debiendo constar en Escritura Pública la donación y trasmisión a que se hace mención. Lo anterior conforme al Artículo 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

2.- El promotor tendrá que transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 13,692.28 m<sup>2</sup> (8,604.57 m<sup>2</sup> para calles, 2,150.48 m<sup>2</sup> para banquetas, 160.90 m<sup>2</sup> para glorieta, así como 2,776.33 m<sup>2</sup> para servicios dren pluvial), debiendo constar en Escritura Pública la Donación y Trasmisión a que se hace mención, conforme al Artículo 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

3.- Deberá transmitir la superficie correspondiente a infraestructura JAPAM, a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, misma que en el plano se ubica en la Manzana 15, Lote 01, con superficies de 500 m<sup>2</sup> debiendo constar en Escritura Pública y Trasmisión a que se hace mención.

4.- El promotor tendrá que transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 3,074.837 m<sup>2</sup> (1,869.922 m<sup>2</sup> denominados como Derecho de Paso "B" y 1,204.915 m<sup>2</sup> denominados como Derecho de Paso "C"), debiendo constar en Escritura Pública la Donación y Trasmisión a que se hace mención.

5.- Deberá extender la fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por la cantidad de \$1,440,966.24 (un millón cuatrocientos cuarenta mil novecientos sesenta y seis pesos 24/100 m.n.) por un año más ya que de acuerdo a la

opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal para cumplimentar los dos años a los que se condiciona garantizar, ya que la citada fianza garantizará el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.

TOTAL PRESUPUESTO	AVANCE	OBRA FALTANTE	PRESUPUESTO OBRA FALTANTE	30% PRESUPUESTO DE OBRA FALTANTE	TOTAL FIANZA
\$1,654,381.46	33.00%	67.00%	\$1,108,435.57	\$332,530.67	\$1,440,966.24

Se condiciona a la Venta Provisional de solamente 375 viviendas de un total de 608, que respaldan el pago que se desarrollo ante la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), respecto a la factibilidad tramitada ante dicho Organismo de los cuales se encuentran vigentes y liquidados los derechos correspondientes a los 375 lotes en comento.

6.- El promotor deberá arreglar y equipar las áreas verdes de donación previo a la solicitud de la venta provisional de las subsiguientes viviendas, por lo que en caso de solicitar la venta provisional de las viviendas restantes, deberá entregar las áreas verdes perfectamente pintadas y arregladas.

7.- El promotor, previo a la solicitud de la venta provisional de las subsiguientes viviendas, deberá acreditar plenamente haber dado cumplimiento a todas y cada una de las condiciones que les establezca la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, entre ellas el pago de las factibilidades correspondientes.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la persona moral denominada "PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA" S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal ING. EDUARDO RUIZ NORIEGA.

**SEGUNDO.-** De igual modo se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal.

**TERCERO.-** El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**CUARTO.-** La presente autorización deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa protocolización ante notario Público, a costa del solicitante.

**QUINTO.-** Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autoriza la Venta Provisional de 375 viviendas del Fraccionamiento "LA ESMERALDA", quedará sin efectos; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**SEXTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen remitase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

**ATENTAMENTE**

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO**

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

**ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ**

**PRESIDENTE DE COMISION Y CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RIO.**

**REGIDORA MIRIAM CAMACHO GASPAR**

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

**REGIDOR VÍCTOR MANUEL ROCHA BASURTO**

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO."**

**SEGUNDO.-** QUE EL SOLICITANTE QUEDA EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN EMISORA DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, POR EL REGIDOR SÍNDICO, ASÍ COMO LAS VERTIDAS EN LA OPINIÓN TÉCNICA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN EL RESOLUTIVO DE ANTELACIÓN ASÍ COMO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO; RESPECTIVAMENTE, MISMOS QUE FUERAN APROBADOS Y AVALADOS POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO; SERÁ CAUSA DE LA REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA DE ESTA AUTORIZACIÓN.

**TERCERO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. EDUARDO RUIZ NORIEGA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**CUARTO.-** SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. Y ARTÍCULO 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO, A COSTA DEL SOLICITANTE, POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL PARA SU OBSERVANCIA GENERAL.

**QUINTO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL, A COSTA DEL SOLICITANTE; ASÍ MISMO DEBERÁ PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN,

CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO Y EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES A REFERIDAS, SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 152, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**SEXTO.-** SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**SÉPTIMO.-** ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

**OCTAVO.-** NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

**NOVENO.-** NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**DÉCIMO.-** NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, A FIN DE QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DEL CONSIDERANDO IV QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**DÉCIMO PRIMERO.-** EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR QUEDA EN EL ENTENDIDO Y CONOCIMIENTO DE QUE HASTA EN TANTO NO SE HAGA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A SU ENTERA SATISFACCIÓN Y DANDO ENTERO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V."; POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO "LA ESMERALDA" Y QUE EN ESTE ACUERDO HA SIDO AUTORIZADO, LOS CUALES CONSISTEN EN: ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, SERVICIO DE LIMPIA, REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE DICHO FRACCIONAMIENTO.— LO ANTERIOR Y DADO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES LA ÚNICA FACULTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ANTES REFERIDOS, POR LO QUE LA PERSONA MORAL DE REFERENCIA; DEBERÁ CELEBRAR CONVENIO ANTE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE ÉSTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMO SON: LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO; ASÍ COMO CON LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "JAPAM", PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-----

**DÉCIMO SEGUNDO.-** SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, AL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "J.A.P.A.M."; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR; ASÍ COMO PARA QUE LA ÚLTIMA DEPENDENCIA REFERIDA, FIJE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS, A SU ENTERA SATISFACCIÓN, CON EL FRACCIONADOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR AL PRIMER DÍA DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.-----

**ATENTAMENTE**  
**¡LO IMPORTANTE ES SAN JUAN!**

**LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CERTIFICACIONES
RAMO:	CABILDO
N° DE OFICIO:	SHA/0516/11

LA QUE SUSCRIBE C. LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO:-----

**-----CERTIFICO:-----**

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2011, EN EL SEXTO PUNTO INCISO C) DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

**C).- DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL ARQ. SANDRO GASCON SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DE LA ETAPA 2 DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDAS SAN JUAN, UBICADO EN EL KM. 8+000 EN EL POBLADO DE CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO.- PARA SU APROBACIÓN.** -----

**-----ACUERDO-----**

**VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA DOS, DEL FRACCIONAMIENTO “HACIENDAS SAN JUAN”, UBICADO EN EL KILÓMETRO 8, EN LA CARRETERA A EL SITIO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 424,197.232 M2 Y CLAVE CATASTRAL 160101 202071999, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQ. SANDRO GASCON SOUSA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; EL CUAL SE ACREDITA COMO TAL, MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 4,519 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2009, EMITIDO POR EL LIC. JOSÉ IGNACIO PAULÍN POSADA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7, DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; A TAL EFECTO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:-----**

**-----CONSIDERANDOS:-----**

**I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 13, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, III, IV Y XX; 35, 109, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119, 143, 147, 152, 153, 154 FRACCIÓN III, 155, 157, 158, 159 Y 160 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 30 FRACCIÓN II INCISO A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----**

**II.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; HA TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO SEDUOPEM/0162/2011, LA CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA:-----**

**“FECHA: 15 DE MARZO DE 2011-----**

**ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICA-----**

**LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ-----**

**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO-----**

**SAN JUAN DEL RÍO, QRO. -----**

**P R E S E N T E. -----**

*En atención al oficio No. SHA/1151/10 de fecha 18 de Octubre de 2010, en donde nos solicita emitir la Opinión Técnica correspondiente a la petición formulada, por el C. ARQ. SANDRO GASCON SOUSA, Representante Legal de PROMOTORES DEL CENTRO S. A. de C. V., mediante el cual solicita la Venta de Lotes de la Etapa 02 del fraccionamiento denominado “HACIENDAS SAN JUAN”, ubicado en el Km. 8+000, Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de PROMOTORES DEL CENTRO, sociedad anónima de capital variable, misma que se acredita con Instrumento Público Número 4,519, de fecha 22 de Mayo de 2008, emitido por el Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Titular de la Notaría Pública Número 7, de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., con una superficie de 424,197.232 m², clave catastral 16 01 012 02 071 999, con uso de suelo en la zona habitacional con densidad de población por hectárea de 400 habitantes (H4), según Dictamen de Uso de Suelo DUS/346/D/08, de fecha 08 de Octubre de 2008. -----*

*Al respecto le informo lo siguiente: -----*

**CONSIDERANDOS-----**

Que una vez revisados los expedientes que obran en esta Secretaría, se constató que la persona moral **PROMOTORES DEL CENTRO S. A. de C. V.**, obtuvo el Visto Bueno a proyecto de Lotificación del Fraccionamiento denominado "HACIENDAS SAN JUAN", mediante oficio No. DDUVM/0395/2009 de fecha 11 de Junio de 2009. -----

Acreditando los siguientes documentos: -----

- Instrumento Público Número 270 de fecha 26 de Junio de 1997, emitido por el Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Adscrito a la Notaría Número 7, de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., misma que contiene la Constitución de Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Promotores del Centro". -----
- Copia certificada de Instrumento Público Número 4,067, emitido por el Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Adscrito a la Notaría Número 7, de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., misma que contiene la Protocolización de la Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada Promotores del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable. -----
- Autorización de Impacto Ambiental con oficio no. SEDESU/SSMA/1040/2008, de fecha 11 de Diciembre de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro. En el cual la Secretaría autoriza en Materia de Impacto Ambiental su procedencia, únicamente para el desarrollo que integran las Etapas 1, 2, 3 y 4 con superficie total de 191,779.56m<sup>2</sup>, quedando el resto de las superficie pendiente hasta que Promotores del Centro cuente con la carta de no competencia de terrenos forestal o preferentemente forestal emitida por la Delegación Federal en el Estado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-----
- Publicación de Acuerdo de Cabildo No. de Oficio SHA/1625/08, de fecha 24 de Septiembre de 2008, en Periódico Noticias, Querétaro, Qro., de fechas 03 y 08 de Octubre de 2008; en Periódico El Sol de San Juan del Río, de fechas 03 y 08 de Octubre de 2008. -----
- Publicación de Acuerdo de Cabildo No. de Oficio SHA/1625/08, de fecha 24 de Septiembre de 2008, Gaceta Municipal de fecha 31 de Octubre de 2008. -----
- Oficio No. DDUVM/0497/2009, de fecha 13 de Agosto de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno al Plano de Nomenclatura y Números Oficiales. -----
- Escritura Pública Número 47,396, de fecha 01 de Julio de 2009, emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Dieciséis de esta Demarcación de la Ciudad de Santiago de Querétaro, de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración a favor del C. Sandro Gascón Sousa. -----
- Copia Certificada de credencial de elector folio No. 0374077892799, del C. Sandro Gascón Sousa. -----
- Plano de Deslinde Catastral, folio DS2008051, de fecha 30 de Enero de 2009, firmado por el Ing. José Luis Alcántara Obregón, Director de Catastro, con una superficie de 424,197.232 m2. -----
- Plano de Levantamiento Topográfico del fraccionamiento Haciendas San Juan. -----
- Oficio No. SHA/1527/09 de fecha 26 de Agosto de 2009, mediante Acuerdo de Cabildo se autoriza la Licencia de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento Haciendas San Juan. -----
- Recibo de pago No. J6857129 de fecha 31/08/2009, emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado por concepto de pago de Supervisión de Obras de Urbanización. -----
- Recibo de pago No. J6857128 de fecha 31/08/2009, emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado por concepto de pago de Supervisión de Obras de Urbanización. -----
- Recibo Oficial No. D355051, de fecha 31 de Agosto de 2009, emitido por Tesorería Municipal, por concepto de pago de supervisión de obras de urbanización Etapa 1. -----
- Recibo Oficial No. D355052, de fecha 31 de Agosto de 2009, emitido por Tesorería Municipal, por concepto de pago de supervisión de obras de urbanización Etapa 2. -----
- Recibo Oficial No. D355050, de fecha 31 de Agosto de 2009, emitido por Tesorería Municipal, por concepto de pago de superficie vendible. -----
- Recibo Oficial No. D355053, de fecha 31 de Agosto de 2009, emitido por Tesorería Municipal, por concepto de pago de superficie vendible comercial Etapa 1. -----
- Recibo Oficial No. D355054, de fecha 31 de Agosto de 2009, emitido por Tesorería Municipal, por concepto de pago de superficie vendible Etapa 2. -----
- Recibo Oficial No. D355055, de fecha 31 de Agosto de 2009, emitido por Tesorería Municipal, por concepto de pago de superficie vendible comercial Etapa 2. -----
- Oficio No. DDUVM/0496/2009 de fecha 13 de Agosto de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal de Visto Bueno a proyecto pluvial del fraccionamiento Haciendas San Juan. -----
- Oficio No. DDUVM/0395/2009 de fecha 11 de Junio de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal de Visto Bueno a proyecto de Lotificación del fraccionamiento Haciendas San Juan. -----
- Oficio No. DDUVM/0497/2009 de fecha 13 de Agosto de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal de Visto Bueno de Nomenclaturas y Números Oficiales del fraccionamiento Haciendas San Juan. -----
- Recibo Oficial No. E157201, de fecha 06 de Octubre de 2010, emitido por Tesorería Municipal, de pago de Impuesto Predial correspondiente al periodo del año 2010. -----

**Datos del Predio:** -----

Propietario:	Promotores del Centro, S. A. de C. V.
Domicilio de la empresa:	Bosques del Mezquite No. 100 Col. Bosques del Sol, Santiago de Querétaro, Qro.
Clave Catastral:	16 01 012 02 071 999
Superficie total de predio:	424,197.232 m2 (conforme a Deslinde Catastral Folio DS2008051, de fecha 30 de Enero de 2009).
Superficie de Lotificación:	191,779.69 m2, Etapas 1, 2, 3 y 4
Densidad:	400 Habitantes por Hectárea (H4)
Tipo:	Medio

De igual forma le comunico que en los archivos de esta Secretaría obra la documentación antes mencionada, así como los acuses de las autorizaciones, planos y dictámenes emitidos por esta Secretaría. -----

**CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES**-----

- 1.- Deberá dar cumplimiento a las condicionantes señaladas mediante oficio No. SEDESU/SSMA/1040/2008, de fecha 11 de Diciembre de 2008, emitido por la secretaria de Desarrollo Sustentable. -----
  - 2.- Deberá dar cumplimiento a los requerimientos señalados mediante oficio No. DE/CE/DT/011/2009, de fecha 17 de febrero de 2009, emitido por la Secretaría de Desarrollo Municipal, Dirección de Desarrollo Económico, Coordinación de Ecología. -----
  - 3.- Deberá tramitar de forma individual (por cada lote) los permisos correspondientes a la construcción de vivienda. -----
  - 4.- Tramitar Dictamen de Uso de Suelo, para los lotes comerciales. -----
  - 5.- Plantar un árbol por cada vivienda, de acuerdo al Dictamen que emita la Dirección de Ecología Municipal. -----
  - 6.- Las áreas de Donación del fraccionamiento deberán entregarse con servicios y jardinas en caso de las áreas verdes.-----
  - 7.- Construir en las esquinas de cada Manzana, rampas para personas con capacidades diferentes. -----
  - 8.- Deberá dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en el oficio No. DUS/346/D/08 de fecha 08 de Octubre de 2008, de Dictamen de Uso de Suelo. -----
  - 9.- Dar cumplimiento a las Cláusulas establecidas en el convenio No. DIR/JAP/28/2009 de fecha 26 de Enero de 2009. -----
  - 10.- Obtener factibilidad definitiva de JAPAM. -----
  - 11.- Queda bajo responsabilidad de PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V., cualquier modificación que indique la CFE, para la obtención de los planos definitivos autorizados. -----
  - 12.- Acreditar haber dado cumplimiento a las condicionantes establecidas en la Factibilidad Vial DTM/OF/0457/08, de fecha 08 de Octubre de 2008. -----
  - 13.- Las vías de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán ser realizadas por cuenta del fraccionador de acuerdo al Artículo 112 y demás aplicables, de acuerdo al capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos estipulados en el Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----
- De acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría y de acuerdo al Dictamen Técnico de avance de obras de urbanización, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, de fecha 24 de Enero de 2011, Número de oficio DADU/SC/FCL/0018/2011, donde se acusa un avance del 37.00% en la urbanización del Fraccionamiento "Haciendas San Juan" Etapa 02, deberá cumplir con lo que establece el Artículo 154 "... Los fraccionadores podrán obtener autorización Provisional para venta de lotes, aún cuando no se hayan cumplido totalmente las obras de urbanización, mediante solicitud cursada al Ayuntamiento o a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:...", Fracción V "... Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije..." del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que se considera **Factible la Autorización Provisional de Venta de Lotes para el Fraccionamiento "HACIENDAS SAN JUAN", Etapa 02**, siempre y cuando el propietario previo a la autorización por el H. Ayuntamiento acredite fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por la cantidad de **\$7'363,414.25** (Siete millones trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos catorce pesos 25/100 m.n) la citada fianza garantizará el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado. -----

TOTAL PRESUPUESTO ETAPA 02	AVANCE	OBRA FALTANTE	PRESUPUESTO OBRA FALTANTE	30% PRESUPUESTO DE OBRA FALTANTE	TOTAL FIANZA
\$8'990,737.79	37.00%	63.00%	\$5'664,164.81	\$1'669,249.44	\$7'363,414.25

Se otorga la Presente a la persona moral denominada PROMOTORES DEL CENTRO, S. A. de C. V., sociedad anónima de capital variable, misma que se acredita con Instrumento Público Número 4,519, de fecha 22 de Mayo de 2008, emitido por el Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Titular de la Notaría Pública Número 7, de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., con una superficie de 424,197.232 m², clave catastral 16 01 012 02 071 999. -----

Así también el Código Urbano para el Estado de Querétaro, en su Artículo 16, ordena y establece las facultades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal; "...Fracción IV "Asesorar a los Ayuntamientos cuando lo soliciten, en la revisión de los estudios y proyectos de urbanización de todo tipo de desarrollos, previa a la autorización de los mismos". -----

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el **Dictamen Técnico Procedente** para que el H. Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo determine sobre las autorizaciones del Fraccionamiento "HACIENDAS SAN JUAN" Etapa 02, propiedad de la persona moral **PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, de acuerdo al Artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

Toda vez que el presente documento, es de carácter interno, siendo este mismo sólo una Opinión Técnica, requerida por el H. Ayuntamiento; tal documento no constituye un permiso ó autorización. -----

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción III, 16 Fracciones I, II, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139 143, 147, 149, 154, Fracción IV constitucional de la Ley de Asentamientos Humanos, 115, Fracciones I, II y III, 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

Sin otro particular de momento, me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración. -----

**A T E N T A M E N T E**-----

**ARQ. JORGE JUAN LANDEROS CAMPOS**-----

**SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS"**-----

**III.- QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO MANIFIESTAN QUE HAN TENIDO A LA VISTA LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LEGAL, Y TODA VEZ QUE SE HAN CUMPLIDO EN SU TOTALIDAD LAS CONDICIONANTES SEÑALADAS EN LA OPINIÓN TÉCNICA; DEBIDAMENTE SOPORTADO PARA ESTAR EN CONDICIONES DE ENTRAR AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA DOS, DEL**

FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "HACIENDAS SAN JUAN", PARA POSTERIORMENTE EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.-----

**IV.-** QUE EL PROPIETARIO DEBERÁ DEPOSITAR ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, PREVIO A LA AUTORIZACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO, UNA FIANZA A FAVOR DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO QRO., POR LA CANTIDAD DE: **\$7'363,414.25 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 25/100 M.N.)**; LA CITADA FIANZA GARANTIZARÁ EL TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE FALTAN POR EJECUTAR, MÁS UN TREINTA POR CIENTO PARA GARANTIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE AQUELLAS, EN EL PLAZO NO MAYOR DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN EXPRESA, SIENDO NECESARIO CUBRA LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES PARA MANTENERLA VIGENTE POR EL PLAZO ANTERIORMENTE SEÑALADO.-----

**V.-** QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HA EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE LOS RESOLUTIVOS DE DICHO DICTAMEN:-----

**"RESOLUTIVO PRIMERO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre el." **ESCRITO QUE PRESENTA EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, GERENTE DE PROYECTOS DE PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 2 DEL FRACCIONAMIENTO "HACIENDAS SAN JUAN", UBICADO EN EL KM. 8 DE LA CARRETERA A EL SITIO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO."**-----

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, apruebe otorgar **AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 2 a la persona moral denominada "PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. RESPECTO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "HACIENDAS SAN JUAN" UBICADO EN EL KILOMETRO 8 DE LA CARRETERA A EL SITIO, EN ESTE MUNICIPIO SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**-----

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen, se otorga a la persona moral **"PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DEL LOTES DE LA ETAPA 2 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOMA ALTA" UBICADO EL PREDIO DENOMINADO "HACIENDAS SAN JUAN" UBICADO EN EL KILOMETRO 8 DE LA CARRETERA A EL SITIO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., siempre y cuando el propietario de cumplimiento a las siguientes condicionantes;**-----

*Acredite fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por la cantidad de \$7'363,414.25 (Siete millones trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos catorce pesos 25/100 m.n) la citada fianza garantizará el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.*-----

<b>TOTAL PRESUPUESTO ETAPA 02</b>	<b>AVANCE</b>	<b>OBRA FALTANTE</b>	<b>PRESUPUESTO OBRA FALTANTE</b>	<b>30% PRESUPUESTO DE OBRA FALTANTE</b>	<b>TOTAL FIANZA</b>
<i>\$8'990,737.79</i>	<i>37.00%</i>	<i>63.00%</i>	<i>\$5'664,164.81</i>	<i>\$1'669,249.44</i>	<i>\$7'363,414.25</i>

**TRANSITORIOS**-----

**PRIMERO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la persona moral denominada **"PROMOTORES DEL CENTRO" S.A. DE C.V.** a través de su Representante Legal ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA.-----

**SEGUNDO.-** De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal.-----

**TERCERO.-** El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

**CUARTO.-** La presente autorización deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa protocolización ante Notario Público, a costa del solicitante.-----

**QUINTO.-** Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autoriza la Venta Provisional de Lotes de la etapa 2 del Fraccionamiento "HACIENDAS SAN JUAN", quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

**SEXTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

**ATENTAMENTE**-----

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO**-----

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**-----

**ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ**-----

**PRESIDENTE DE COMISION Y CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RIO.**-----

**REGIDORA MIRIAM CAMACHO GASPAS**-----

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**-----

**REGIDOR VÍCTOR MANUEL ROCHA BASURTO**-----

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO"**-----

POR LAS CONSIDERACIONES SEÑALADAS Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN AQUÍ INSERTADO, SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN

LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:-----

**RESOLUCIÓN**-----

**PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 13, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, III, IV Y XX; 35, 109, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119, 143, 147, 152, 153, 154 FRACCIÓN III, 155, 157, 158, 159 Y 160 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, 31, 36, 67 FRACCIONES I, II, IV, VII, IX, X, XII, XVI, XVII, XIX Y XX, 82, 83, 84, 85, 87 Y 88, DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; Y 91, 92, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; Y POR MAYORÍA, CON TRECE VOTOS A FAVOR Y UN VOTO EN CONTRA; **SE AUTORIZA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 2, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "HACIENDAS SAN JUAN", PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, GERENTE DE PROYECTOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; FRACCIONAMIENTO TAL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL KILÓMETRO 8 DE LA CARRETERA A EL SITIO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; **EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS II, IV Y V; SIENDO EN ESTE ÚLTIMO INSERTADO EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, AL CUAL SE DEBERÁ DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y APEGARSE A LAS CONDICIONANTES QUE SE ESTABLECEN EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA, MISMAS QUE SE INSERTAN EN ESTE MOMENTO A LA LETRA:**-----

**"RESOLUTIVO PRIMERO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre el."**ESCRITO QUE PRESENTA EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, GERENTE DE PROYECTOS DE PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 2 DEL FRACCIONAMIENTO "HACIENDAS SAN JUAN", UBICADO EN EL KM. 8 DE LA CARRETERA A EL SITIO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO."**-----

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, apruebe otorgar **AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 2 a la persona moral denominada "PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. RESPECTO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "HACIENDAS SAN JUAN" UBICADO EN EL KILOMETRO 8 DE LA CARRETERA A EL SITIO, EN ESTE MUNICIPIO SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**-----

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen, se otorga a la persona moral **"PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DEL LOTES DE LA ETAPA 2 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOMA ALTA" UBICADO EL PREDIO DENOMINADO "HACIENDAS SAN JUAN" UBICADO EN EL KILOMETRO 8 DE LA CARRETERA A EL SITIO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., siempre y cuando el propietario de cumplimiento a las siguientes condicionantes;**-----

*Acredite fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por la cantidad de \$7'363,414.25 (Siete millones trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos catorce pesos 25/100 m.n) la citada fianza garantizará el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.*-----

TOTAL PRESUPUESTO ETAPA 02	AVANCE	OBRA FALTANTE	PRESUPUESTO OBRA FALTANTE	30% PRESUPUESTO DE OBRA FALTANTE	TOTAL FIANZA
\$8'990,737.79	37.00%	63.00%	\$5'664,164.81	\$1'669,249.44	\$7'363,414.25

**TRANSITORIOS**-----

**PRIMERO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la persona moral denominada **"PROMOTORES DEL CENTRO" S.A. DE C.V.** a través de su Representante Legal ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA.-----

**SEGUNDO.-** De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal.-----

**TERCERO.-** El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

**CUARTO.-** La presente autorización deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa protocolización ante Notario Público, a costa del solicitante.-----

**QUINTO.-** Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autoriza la Venta Provisional de Lotes de la etapa 2 del Fraccionamiento "HACIENDAS SAN JUAN", quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

**SEXTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----



ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ-----

PRESIDENTE DE COMISION Y CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RIO.-----

REGIDORA MIRIAM CAMACHO GASPAR-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

REGIDOR VÍCTOR MANUEL ROCHA BASURTO-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO”-----

**SEGUNDO.-** QUE EL SOLICITANTE QUEDA EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN EMISORA DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, ASÍ COMO LAS VERTIDAS EN LA OPINIÓN TÉCNICA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN EL RESOLUTIVO DE ANTELACIÓN Y EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO; RESPECTIVAMENTE, MISMOS QUE FUERA APROBADOS Y AVALADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO; SERÁ CAUSA DE LA REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA DE ESTA AUTORIZACIÓN.--

**TERCERO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**CUARTO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL SOLICITANTE, POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL; PARA CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA GENERAL.-----

**QUINTO.-** QUE EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL SOLICITANTE, POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE ACTA; **Y EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES A QUE SE REFIERE SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 152, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**-----

**SEXTO.-** SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**SÉPTIMO.-** ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

**OCTAVO.-** NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

**NOVENO.-** NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**DÉCIMO.-** NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, A FIN DE QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DEL IV CONSIDERANDO QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**DÉCIMO PRIMERO.-** EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR QUEDA EN EL ENTENDIDO Y CONOCIMIENTO DE QUE HASTA EN TANTO NO SE HAGA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A SU ENTERA SATISFACCIÓN DE ESTE

Y DANDO ENTERO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA PERSONA MORAL PERSONA MORAL DENOMINADA "PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.; POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO "HACIENDAS SAN JUAN" Y QUE EN ESTE ACUERDO HA SIDO AUTORIZADO, LOS CUALES CONSISTEN EN: ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, SERVICIO DE LIMPIA, REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE DICHO FRACCIONAMIENTO.-----

LO ANTERIOR Y DADO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES LA ÚNICA FACULTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ANTES REFERIDOS, POR LO QUE LA PERSONA MORAL DE REFERENCIA; DEBERÁ DE CELEBRAR CONVENIO ANTE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE ÉSTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMO SON: LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO; ASÍ COMO CON LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "JAPAM", PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-----

**DÉCIMO SEGUNDO.-** SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, AL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "J.A.P.A.M."; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR; ASÍ COMO PARA QUE LA ÚLTIMA DEPENDENCIA REFERIDA, FIJE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS, A SU ENTERA SATISFACCIÓN, CON EL FRACCIONADOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.-----

**ATENTAMENTE**  
**¡LO IMPORTANTE ES SAN JUAN!**

**LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

---

**ULTIMA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
S.G. 1354/2011.

EL QUE SUSCRIBE LIC. GERARDO UGALDE ESQUIVEL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y ARTÍCULO 19 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.-

## CERTIFICA

QUE EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EN FECHA SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN EL PUNTO NÚMERO SEIS INCISO A) DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN PRESENTAR PARA APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, SOBRE LA SOLICITUD DEL C. DANIEL SOLTERO COVARRUBIAS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONJUNTOS HABITACIONALES ALIZ, SA DE CV, QUIEN SOLICITÓ AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE USO DE SUELO DE EVA (ESPACIOS VERDES Y ABIERTOS) A H2.5 (HABITACIONAL 250 HAB/HA), PARA EL PREDIO UBICADO A UN COSTADO DE LA CARRETERA SAN JUAN DEL RÍO Y CARRETERA EZEQUIEL MONTES DE ESTE MUNICIPIO CON SUPERFICIE DE 28,469.12 M2 E IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 170100109060008 Y AUTORIZACIÓN PARA PERMUTA DEL ÁREA DE DONACIÓN PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL DENOMINADO GALINDAS RESIDENCIAL TEQUISQUIAPAN, EN EFECTIVO Y AL CONTADO QUE SE DESARROLLARÁ EN ESTE MISMO PREDIO Y SE LLEGÓ AL SIGUIENTE.-

## ACUERDO

EL H. AYUNTAMIENTO APROBÓ POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, SOBRE LA SOLICITUD DEL C. DANIEL SOLTERO COVARRUBIAS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONJUNTOS HABITACIONALES ALIZ, SA DE CV, POR LO QUE, SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE EVA (ESPACIOS VERDES Y ABIERTOS) A H2.5 (HABITACIONAL 250 HAB/HA), PARA EL PREDIO UBICADO A UN COSTADO DE LA CARRETERA SAN JUAN DEL RÍO Y CARRETERA EZEQUIEL MONTES DE ESTE MUNICIPIO CON SUPERFICIE DE 28,469.12 M2 E IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 170100109060008. ASIMISMO, SE ACUERDA AUTORIZAR LA PERMUTA DEL ÁREA DE DONACIÓN PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL DENOMINADO GALINDAS RESIDENCIAL TEQUISQUIAPAN, QUE SE DESARROLLARÁ EN ESTE MISMO PREDIO, EN EFECTIVO Y AL CONTADO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$222,059.13 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 13/100 M.N).-

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.  
PRESENTE

A la comisión de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, fue turnada para su análisis y dictamen, la solicitud del C. DANIEL SOLTERO COVARRUBIAS, representante legal de la empresa CONJUNTOS HABITACIONALES ALIZ, SA DE CV quién solicita:

1. Autorización para el cambio de uso de suelo de EVA (espacios libres y abiertos) a habitacional H2.5 (hasta 250 hab/ha) para el predio ubicado a un costado de la carretera San Juan del Rio y carretera Ezequiel Montes de este municipio con clave catastral 170100109060008 con superficie de 28,469.12 m<sup>2</sup>.
2. Permuta del área de donación para el desarrollo "Galindas Residencial Tequisquiapan" en efectivo y al contado.

Solicitudes que la Secretaría del Ayuntamiento remitiera a esta H. Representación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 32 FRACCIÓN II, 36, 38 FRACCIÓN VIII, 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II Y 36 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 12, 17, 20, 44, 81, 82, 83, 87, 94, 95, 96, 97, 110 Y 112 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN; la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano somete a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, el

## DICTAMEN

que se formula al tenor de los apartados que enseguida se detallan:

**ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.-** Mediante oficio libre de fecha diecinueve de julio de dos mil diez; recibido en la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal el mismo día de la fecha; el C. DANIEL SOLTERO COVARRUBIAS solicita:

1. Autorización para el cambio de uso de suelo de EVA (espacios libres y abiertos) a habitacional H2.5 (hasta 250 hab/ha) para el predio ubicado a un costado de la carretera San Juan del Río y carretera Ezequiel Montes de este municipio con clave catastral 170100109060008 con superficie de 28,469.12 m<sup>2</sup>.
2. Permuta del área de donación para el desarrollo "Galindas Residencial Tequisquiapan" en efectivo y al contado.

**SEGUNDO.-** Por acuerdo del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, durante el desahogo del Orden del Día de la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecinueve de abril de dos mil once, se acordó el turnar la solicitud del C. DANIEL SOLTERO COVARRUBIAS a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano para su análisis y posterior dictamen y fue remitido a esta comisión el expediente con la solicitud de referencia el cuál consta de:

- a) A la vista copia simple del oficio de fecha diecinueve de julio de dos mil diez, dirigido al H. Ayuntamiento de Tequisquiapan; signado por el C. DANIEL SOLTERO COVARRUBIAS quién a nombre y representación de la empresa CONJUNTOS HABITACIONALES ALIZ, SA DE CV solicita: Autorización para el cambio de uso de suelo de EVA (espacios libres y abiertos) a habitacional H2.5 (hasta 250 hab/ha) para el predio ubicado a un costado de la carretera San Juan del Río y carretera Ezequiel Montes de este municipio con clave catastral 170100109060008 con superficie de 28,469.12 m<sup>2</sup> y permuta del área de donación para el desarrollo "Galindas Residencial Tequisquiapan" en efectivo y al contado.
- b) Anexo al oficio referido en el inciso a) del antecedente segundo, copia simple de la escritura pública 3,179 de fecha diez de julio de dos mil siete, pasado ante la fe del Lic. Gil Mendoza Pichardo, notario público número 11 del partido judicial de San Juan del Río que hace constar la formalización del contrato de compra venta que celebraron por una parte la sociedad mercantil "Inmobiliaria Térmica SA de CV y por la otra la persona moral CONJUNTOS HABITACIONALES ALIZ, SA DE CV representada por el C. DANIEL SOLTERO COVARRUBIAS respecto del predio ubicado a un costado de la carretera San Juan del Río y carretera Ezequiel Montes de este municipio con clave catastral 170100109060008 con superficie de 28,469.12 m<sup>2</sup>.
- c) Anexo al oficio referido en el inciso a) del antecedente segundo, copia simple de credencial de elector emitida por el Instituto Federal Electoral con número 0435010177694 a nombre de Soltero Covarrubias Daniel.
- d) Anexo al oficio referido en el inciso a) del antecedente segundo, copia simple de escritura 82,530 de fecha primero de julio de dos mil diez; pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, notario público número 4 de la ciudad de Querétaro, que hace constar el otorgamiento de un poder especial que la sociedad mercantil CONJUNTOS HABITACIONALES ALIZ, SA DE CV confiere al C. DANIEL SOLTERO COVARRUBIAS para realizar todo tipo de trámites ante las autoridades municipales y estatales a fin de desarrollar el proyecto denominado Galindas Residencial Tequisquiapan.
- e) Anexo al oficio referido en el inciso a) del antecedente segundo, copia simple del oficio de factibilidad de fecha siete de enero de 2010 que emite la Comisión Federal de Electricidad otorgando la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica para el desarrollo "Galindas Residencial" en Tequisquiapan.
- f) Anexo al oficio referido en el inciso a) del antecedente segundo, avalúo comercial de fecha dieciséis de julio de 2010, emitido por el Ing. Iván Mario Velázquez Estrella con cédula profesional 5988260 y que determina el valor comercial del predio identificado con clave catastral 170100109060008 en la cantidad de \$2'220,600.00 (dos millones doscientos veinte mil seiscientos pesos 00/100MN).

Esta comisión se avocó al estudio de la solicitud presentada, efectuando el siguiente:

**ANÁLISIS.**

**1.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud del C. DANIEL SOLTERO COVARRUBIAS quién solicita autorización para el cambio de uso de suelo de EVA (espacios libres y abiertos) a habitacional H2.5 (hasta 250 hab/ha) para el predio ubicado a un costado de la carretera San Juan del Río y carretera Ezequiel Montes de este municipio con clave catastral 170100109060008 con superficie de 28,469.12 m<sup>2</sup> y permuta del área de donación para el desarrollo "Galindas Residencial Tequisquiapan" en efectivo y al contado.

**2.-** A la vista copia simple del oficio DUV-396/2010 de fecha quince de abril de dos mil once, dirigido al C. Gerardo Ugalde Esquivel, Secretario General del H. Ayuntamiento mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda emite Opinión Técnica respecto de la solicitud del C. DANIEL SOLTERO COVARRUBIAS, para obtener autorización para el cambio de uso de suelo de EVA (espacios libres y abiertos) a habitacional H2.5 (hasta 250 hab/ha) para el predio ubicado a un costado de la carretera San Juan del Río y carretera Ezequiel Montes de este municipio con clave catastral 170100109060008 con superficie de 28,469.12 m<sup>2</sup> y permuta del área de donación para el desarrollo "Galindas Residencial Tequisquiapan" en efectivo y al contado; y el cuál en lo conducente dice:

*... esta Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda emite OPINIÓN TÉCNICA y resuelve:*

**PRIMERO.-** *Corresponde al Ayuntamiento conocer y resolver sobre la promoción del C.P. DANIEL SOLTERO COVARRUBIAS quien solicita del municipio de Tequisquiapan el cambio de uso de suelo de EVA (espacios libres y abiertos) a habitacional H2.5 (hasta 250 hab/ha), así como la permuta del área de donación para el desarrollo habitacional*

*Galindas Residencial, en efectivo y al contado de acuerdo al avalúo comercial anexo para ubicar un condominio de 112 unidades privativas en Régimen de Condominio en un área de 28,469.12 m<sup>2</sup> del predio ubicado a un costado de la carretera San Juan del Rio y carretera Ezequiel Montes de este municipio.*

*SEGUNDO.- Sométase a la consideración del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo para los efectos legales a que haya lugar la solicitud del C. DANIEL SOLTERO COVARRUBIAS y remítase a dicho órgano el expediente de referencia.*

*TERCERO.- Deberá de notificarse a la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda el acuerdo tomado por el Ayuntamiento para el seguimiento de las acciones que correspondan...*

Visto el contenido de los apartados que anteceden y

#### **CONSIDERANDO.**

**I.-** Que las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Gobierno Municipal, serán ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento, este tendrá personalidad jurídica propia, manejará su patrimonio conforme a la ley y tendrá facultades para aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**II.-** Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

**III.-** Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones en el ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado; dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional.

**IV.-** Que en fecha primero de octubre de dos mil nueve, en sesión pública y solemne de cabildo fue instalado el Ayuntamiento electo para el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil nueve al treinta y uno de septiembre de dos mil doce de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

**V.-** Que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.

**VI.-** Que las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal.

**VII.-** Que dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento, sus miembros se constituirán en comisiones permanentes de dictamen para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, así como para vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y para atender permanentemente los asuntos concernientes a la administración pública municipal.

**VIII.-** Que la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano será competente para la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**IX.-** Que el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tequisquiapan expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

**X.-** Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

**XI.-** Que las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

**XII.-** Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

**XIII.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el inciso d) de la fracción V del artículo 115 que el municipio está facultado para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial y así mismo señala en la fracción primera del propio artículo 115 que la competencia que la propia constitución otorga al gobierno municipal será ejercida de manera exclusiva por el Ayuntamiento; por lo tanto, este H. Ayuntamiento es competente para resolver sobre la solicitud del C. DANIEL SOLTERO COVARRUBIAS.

**XIV.-** Que el Código Urbano para el Estado de Querétaro señala en su artículo 159 fracción II:

**ARTICULO 159.-** Las solicitudes de autorización mencionarán:

I.- ...

II.- Las áreas donadas al Gobierno o Municipio, que serán en el caso de conjuntos habitacionales, de diez por ciento del total de la superficie del terreno; el solicitante previa autorización del Municipio, cubrirá en efectivo y de contado el equivalente del valor comercial del referido porcentaje.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, esta Comisión de Desarrollo Urbano somete al pleno de este H. Ayuntamiento el presente:

#### DICTAMEN.

y resuelve:

**PRIMERO.-** Que éste H. Ayuntamiento a través de su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 32 FRACCIÓN II, 36, 38 FRACCIÓN VIII, 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 12, 17, 20, 44, 81, 82, 83, 87, 94, 95, 96, 97, 110 Y 112 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN.

**SEGUNDO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano acuerda otorgar y propone a esta Soberanía otorgue el cambio de uso de suelo de EVA (espacios libres y abiertos) a habitacional H2.5 (hasta 250 hab/ha) para el predio ubicado a un costado de la carretera San Juan del Río y carretera Ezequiel Montes de este municipio con clave catastral 170100109060008 con superficie de 28,469.12 m<sup>2</sup>.

**TERCERO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano acuerda autorizar y propone a esta Soberanía autorice la permuta del área de donación del desarrollo habitacional "Galindas Residencial Tequisquiapan" en efectivo y al contado por la cantidad de \$222,059.13 (doscientos veintidós mil cincuenta y nueve pesos 13/100MN), cantidad que el solicitante deberá depositar en la Tesorería Municipal en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la leal notificación del acuerdo que autoriza.

**CUARTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen por parte de esta H. Representación Ciudadana, remítase para su publicación a costa del solicitante, en la Gaceta Municipal; así como en el diario oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en dos periódicos locales de mayor circulación en la Entidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** Que deberá hacerse del conocimiento del solicitante, quien deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad con la "Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011" de acuerdo al desglose que de dicho importe determine la Tesorería Municipal.

**SEXTO.-** Que una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del solicitante.

**SÉPTIMO.-** El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

**OCTAVO.-** Gírense las comunicaciones oficiales respectivas.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLAS Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. GERARDO UGALDE ESQUIVEL  
Rúbrica

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## AVISO

### M&M CORPORATION, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION)

#### BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN

Mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de M&M CORPORATION, S.A. de C.V., celebrada el 24 de Marzo de 2011, los accionistas de dicha Sociedad aprobaron, entre otros asuntos, la disolución anticipada de la Sociedad; por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 242 y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se transcribe el balance final de liquidación de la Sociedad al 31 de Mayo de 2011:

### M&M CORPORATION, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION)

#### BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN

AL 31 DE MAYO DE 2011

CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS MEXICANOS .

CONCEPTO	MAYO 2011
<b>ACTIVO</b>	
<b>ACTIVO A CORTO PLAZO</b>	
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	50,000
CUENTAS POR COBRAR A CLIENTES	-
IMPUESTOS POR RECUPERAR	-
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	-
INVENTARIO DE MERCANCIA	-
PAGOS ANTICIPADOS	-
<b>SUMA DE ACTIVO A CORTO PLAZO</b>	<b>50,000</b>
<b>ACTIVO A LARGO PLAZO</b>	
<b>INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO</b>	-
OTROS ACTIVOS	-
TOTAL DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	-
<b>DEPRECIACIONES</b>	
DEPRECIACION ACUMULADA DE OTROS ACTIVOS	-
TOTAL DE DEPRECIACION ACUMULADA	-
<b>SUMA DE ACTIVO A LARGO PLAZO</b>	-
<b>TOTAL DE ACTIVO</b>	<b>50,000</b>

**C.P. SAUL HERNÁNDEZ ESTEVEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

Rúbrica

**M&M CORPORATION, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION)**  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN**  
**AL 31 DE MAYO DE 2011**  
**CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS MEXICANOS .**

CONCEPTO	MAYO 2011
<b>PASIVO</b>	
<b>PASIVO A CORTO PLAZO</b>	
<b>CUENTAS POR PAGAR</b>	
DOCUMENTOS POR PAGAR	-
PROVEEDORES	-
ACREEDORES DIVERSOS	-
CONTRIBUCIONES POR PAGAR	-
PARTICIPACION DE UTILIDADES	-
TOTAL DE CUENTAS POR PAGAR	-
SUMAN LAS OBLIGACIONES A CORTO PLAZO	-
<b>PASIVO A LARGO PLAZO</b>	
DOCUMENTOS POR PAGAR	-
OBLIGACIONES LABORALES	-
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>-</b>
<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
CAPITAL SOCIAL FIJO	50,000
CAPITAL SOCIAL VARIABLE	-
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	-
PERDIDA DEL EJERCICIO	-
UTILIDADES RETENIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-
EFFECTO FAVORABLE POR REEXPRESION FINANCIERA	-
<b>SUMA DE CAPITAL CONTABLE</b>	<b>50,000</b>
<b>TOTAL DE OBLIGACIONES Y CAPITAL CONTABLE</b>	<b>50,000</b>
<b>AL NO EXISTIR DEUDAS CON ACREEDORES DE LA SOCIEDAD LA DISTRIBUCION DEL IMPORTE DE BIENES SE EFECTUARA DE LA SIGUIENTE FORMA:</b>	
<b>ACCIONISTA:</b>	<b>IMPORTE</b>
SAUL HERNANDEZ ESTEVEZ	50% 25,000.00
GERMAN HERNANDEZ ESTEVEZ	50% 25,000.00
<b>TOTAL A DISTRIBUIR DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE CAPITAL A CADA ACCIONISTA</b>	<b>100% 50,000.00</b>
	=====

ATENTAMENTE

**C.P. SAUL HERNANDEZ ESTEVEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**



---

---

**AVISO**

---

---

Santiago de Querétaro, Qro., a los 26 veintiséis días del mes de mayo de 2011.

AVISO NOTARIAL

El que suscribe, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 veinte de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, hago del conocimiento al público en general, que con fecha 14 catorce de abril de 2011 dos mil once, obtuve el nombramiento como NOTARIO ADSCRITO a la Notaría Pública Número 30 Treinta, siendo Titular el Licenciado Iván Lomelí Avendaño de la Demarcación Notarial de Querétaro, habiendo rendido la Protesta de Ley correspondiente con fecha 24 veinticuatro de mayo de 2011 dos mil once. Manifestando, para los efectos a que se refiere el artículo 35 del mismo ordenamiento legal, que comenzaré a ejercer mis funciones en el domicilio de la Notaría Pública, sito en Avenida Magisterio número 27-A veintisiete guión letra "A" Centro Comercial Puerta Azul locales 18, 19 y 20, colonia Colinas del Cimatarío, código postal 76090 Delegación Municipal Josefa Vergara, Municipio y Estado de Querétaro, tan luego se tome razón de dicho nombramiento en el Archivo General de Notarías del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

LICENCIADO EDUARDO LUQUE HUDSON.  
NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 30 TREINTA.  
Rúbrica

---

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO  
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE COTIZACIÓN DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO No.: PCEA-ADQ-GA-2010-34 SEGUNDA CONVOCATORIA, EN LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 51097002-028-10, REFERENTE A LA ACCIÓN: "MATERIAL MENSUAL DE STOCK DE CONSUMIBLES DE EQUIPO DE CÓMPUTO."

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA
MAC TÓNER AUDIO Y VIDEO, S.A. DE C.V.	13,19,20,29,41,63,y 66	\$614,867.00	\$ 713,245.72
SOLUCIONES ORIENTADAS A SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.A. DE C.V.	2,13,19,20,29 y 41	\$307,259.11	\$356,420.57

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 17 DE JUNIO DE 2011.

ATENTAMENTE.

LIC. HUMBERTO R. ESQUEDA RAMOS.  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO  
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 28.35
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 85.05

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.